CMA-10.03

ACUERDO No. 028
(31 de Agosto de 2022)

"POR EL CUAL, SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PBOT DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL – CASANARE"

TABLA DE CONTENIDO

CMA-10.03 1
ACUERDO No. 028 1
(31 de Agosto de 2022) 1
CONSIDERANDO: 9
Artículo 1. ADOPCIÓN: 16
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 22
TÍTULO I 22
COMPONENTE GENERAL 22
CAPÍTULO 1 22
MARCO ESTRATÉGICO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL 22
Artículo 3. VOCACIÓN FUNCIONAL DEL MUNICIPIO. 22
Artículo 4. VISIÓN DEL TERRITORIO. 23
Artículo 5. POLÍTICAS FUNDAMENTALES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. 23
Artículo 6. OBJETIVOS: 24
Artículo 7. ESTRATEGIAS: 25
Artículo 8. POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO. 26
Artículo 9. PROYECCIONES DE CRECIMIENTO POBLACIONAL 29
Artículo 10. MODELO DE OCUPACIÓN URBANA/RURAL 29
Artículo 11. CLASIFICACIÓN DEL SUELO 32
CAPÍTULO 2 33
CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL 33
SUB CAPÍTULO 1 33
Artículo 12. CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL. 33
Artículo 13. SUELOS SUBURBANOS 33
Artículo 14. CENTROS POBLADOS RURALES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS. 34
Artículo 15. ÁREAS DE ACTIVIDAD DE VIVIENDA CAMPESTRE. 36
Artículo 16. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RURALES. 36
Artículo 17. EQUIPAMIENTOS RURALES PROYECTADOS. 38
SUB CAPÍTULO 2 39

CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL 39
Artículo 18. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL – ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL 40
Artículo 19. ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES 45
Artículo 20. ÁREAS CONSIDERADAS COMO PATRIMONIO CULTURAL. 50
Artículo 21. ÁREAS DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. 50
CAPITULO 3 52
ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO. 52
Artículo 22. ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA. 52
Artículo 23. ÁREA RURAL 52
Artículo 24. ÁREA URBANA 58
Artículo 25. ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO 58
Artículo 26. ÁREA RURAL 58
Artículo 27. ÁREA URBANA 66
Artículo 28. ÁREAS PRIORIZADAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS 67
CAPITULO 4 68
INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS 68
Artículo 29. INFRAESTRUCTURA VÍAL 68
TÍTULO II 77
COMPONENTE URBANO 77
CAPÍTULO 1 77
ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN 77
Artículo 30. ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL CON INFLUENCIA URBANA. 78
Artículo 31. USOS 78
Artículo 32. SISTEMAS ESTRUCTURANTES URBANOS 79
Artículo 33. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS 79
Artículo 34. SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE. 84
Artículo 35. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS 91
Artículo 36. ACCESIBILIDAD A LOS EDIFICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO 98
Artículo 37. SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y CREMACIÓN DE CADÁVERES. 101
Artículo 38. CLAUSURA, CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DEL ACTUAL CEMENTERIO DE AGUAZUL 105
Artículo 39. PLANTAS DE BENEFICIO, DESPOSTE, DESPRESE Y DERIVADOS CÁRNICOS; Y CLAUSURA, CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DEL ACTUAL MATADERO. 105
Artículo 40. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO 106
Artículo 41. PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO. 107
Artículo 42. VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL. 119
Artículo 43. CONTENEDORES EN EL SUELO URBANO. 119

Artículo 44. REGLAMENTACIÓN DE CONTENEDORES EN AGUAZUL SUELO URBANO. 120
CAPITULO 2 ..... **121**
ÁREAS DE ACTIVIDAD **121**
Artículo 45. USO RESIDENCIAL 121
Artículo 46. USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS 121
Artículo 47. COMERCIO Y SERVICIOS C1: 122
Artículo 48. COMERCIO Y SERVICIOS -C2: 123
Artículo 49. VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE CONDICIONANTES Y TÉRMINOS PARA TRASLADO DE USOS 127
CAPITULO 3 ..... **133**
USOS DEL SUELO **133**
Artículo 50. USO DOTACIONAL 133
Artículo 51. DOTACIONAL - D1: 134
Artículo 52. DOTACIONAL - D2: 134
Artículo 53. USO RECREACIONAL 136
Artículo 54. USO INDUSTRIAL O AGROINDUSTRIAL 136
Artículo 55. USOS TURÍSTICOS 137
Artículo 56. ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES 137
Artículo 57. ASIGNACIÓN DE USOS PARA LOS SECTORES NORMATIVOS EN EL ÁREA URBANA CENTRO Y ÁREA URBANA SAN JOSE DEL BUBUY. 138
Artículo 58. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN SUELO URBANO 138
CAPITULO 4 ..... **139**
TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS **139**
Artículo 59. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS 139
Artículo 60. CONCEPTOS 139
Artículo 61. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA 141
Artículo 62. TRATAMIENTO DE DESARROLLO URBANÍSTICO 142
Artículo 63. CONFORMACIÓN DE LA RED VIAL EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. 143
Artículo 64. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS RECREATIVAS DE USO PÚBLICO EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. 143
Artículo 65. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. 144
Artículo 66. DISTRIBUCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS A TÍTULO GRATUITO (TIPO A). 144
Artículo 67. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN. 146
Artículo 68. SEGREGACIÓN DEL ESPACIO PRIVADO EN URBANIZACIONES. . 147
Artículo 69. REGLAS PARA LA SUBDIVISIÓN 147
Artículo 70. DESARROLLO POR CONSTRUCCIÓN 148
Artículo 71. CERRAMIENTOS DE PREDIOS 149

CAPITULO 5 149
NORMATIVA URBANÍSTICA 149
Artículo 72. SECTORES NORMATIVOS 149
Artículo 73. NORMA URBANÍSTICA GENERAL APLICABLE AL SUELO URBANO. 150
CAPITULO 6 159
ESPACIO PÚBLICO 159
Artículo 74. ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO. 159
Artículo 75. NORMATIVIDAD PARA MITIGACIÓN, RESTRICCIÓN O PREVENCIÓN DE RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN. 161
CAPITULO 7 162
DE LA GESTIÓN DEL RIESGO 162
Artículo 76. ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA 162
Artículo 77. ÁREAS DE AMENAZA MEDIA OCUPADAS 162
Artículo 78. ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO 163
Artículo 79. NORMATIVIDAD PARA MITIGACIÓN, RESTRICCIÓN O PREVENCIÓN DE RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN 168
TÍTULO III 168
COMPONENTE RURAL 168
Artículo 80. POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO RURAL 168
CAPITULO 1 171
ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN. 171
Artículo 81. ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL CON INFLUENCIA RURAL. 171
CAPITULO 2 172
SISTEMAS ESTRUCTURANTES RURALES 172
SUBCAPITULO 1 172
Artículo 82. SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE 172
Artículo 83. COMPONENTES DEL SISTEMA VÍAL PRINCIPAL DEL TERRITORIO RURAL. 173
Artículo 84. PERFILES VIALES RURALES 173
Artículo 85. ÁREAS DE RESERVA Y AFECTACIÓN VIAL 174
Artículo 86. TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS 175
Artículo 87. PARÁMETROS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. 175
Artículo 88. COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDADES ASOCIADAS AL TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCACARBUROS. 179
Artículo 89. DERECHO DE VÍA 180
Artículo 90. ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LOS DERECHOS DE VÍA 180

Artículo 91. FRANJA DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS – ÁREA DE ACTIVIDAD SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS.....181
Artículo 92. COMPATIBILIDAD ENTRE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y ZONAS DE PROTECCCIÓN AMBIENTAL. 182
Artículo 93. PERFILES DE LAS FRANJAS DE AMORTIGUAMIENTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS – ÁREA DE ACTIVIDAD SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS.....183
SUBCAPITULO 2.....183
SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS.....183
Artículo 94. COMPONENTES DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS RURALES. 183
Artículo 95. ÁREAS DE RESERVA PARA SERVICIOS PÚBLICOS EN EL SUELO RURAL. 184
Artículo 96. ÁREAS SUSCEPTIBLES PARA LA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL APROVISIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. 184
SUBCAPITULO 3.....185
SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.....185
Artículo 97. CLASIFICACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS RURALES POR SECTORES DE DESEMPEÑO.....185
Artículo 98. COMPONENTES DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RURALES. 186
Artículo 99. CENTROS POBLADOS.....187
Artículo 100. USOS EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES. 187
Artículo 101. PARCELACIÓN DE PREDIOS EN CENTROS POBLADOS RURALES. 189
Artículo 102. CESIONES OBLIGATORIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARCELACIÓN EN CENTROS POBLADOS RURALES. 189
Artículo 103. CLASIFICACIÓN VÍAL EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES.190
Artículo 104. PERFÍLES VIALES DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES. 190
Artículo 105. NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PREDIOS EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES. 191
Artículo 106. ASENTAMIENTOS HUMANOS. 192
CAPITULO 3 194
USOS EN SUELO RURAL 194
Artículo 107. USOS AGROPECUARIOS 194
Artículo 108. PECUARIO EXTENSIVO. 196
Artículo 109. PECUARIO CONFINADO INTENSIVO: 196
Artículo 110. PECUARIO CONFINADO DE BAJA INTENSIDAD:.....197
Artículo 111. USOS FORESTALES PROTECTORES – PRODUCTORES 197
Artículo 112. USOS MINEROS.....197

Artículo 113. USOS INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES. 199
Artículo 114. USOS RESIDENCIALES. 201
Artículo 115. USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS. 202
Artículo 116. USOS RECRECIONALES 206
Artículo 117. USOS TURÍSTICOS 206
Artículo 118. USOS DOTACIONALES. 207
Artículo 119. USOS EN CATEGORÍA DE PROTECCIÓN. 208
Artículo 120. USOS EN ÁREAS DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA 223
Artículo 121. TIPOS DE DESARROLLOS EN SUELO RURAL. 228
Artículo 122. CORREDORES SUBURBANOS. 237
Artículo 123. VIVIENDA RURAL. 237
Artículo 124. NORMA URBANÌSTICA GENERAL PARA SUELO RURAL. 238
Artículo 125. ECO-GLAMPING. 243
Artículo 126. CONTENEDORES EN SUELO RURAL 244
Artículo 127. REGLAMENTACIÓN DE CONTENEDORES EN AGUAZUL SUELO RURAL 244
Artículo 128. REGLAMENTACIÓN DE CONTENEDORES EN CENTROS POBLADOS RURALES 245
CAPITULO 4 247
DE LA GESTIÓN DEL RIESGO 247
Artículo 129. ÁREAS DE AMENAZA ALTA Y MEDIA 247
Artículo 130. ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO 248
Artículo 131. NORMATIVIDAD PARA MITIGACIÓN, RESTRICCIÓN O PREVENCIÓN DE RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN EN EL ÁREA RURAL Y CENTROS POBLADOS. 252
TÍTULO IV 253
PROGRAMAS Y PROYECTOS. 253
Artículo 132. PROGRAMA EJECUCIÓN. 253
Artículo 133. PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÈGICOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL CON INFLUENCIA URBANA. 254
Artículo 134. MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO 255
Artículo 135. PROGRAMAS O PROYECTOS ESTRATÈGICOS DE INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. 265
Artículo 136. PROGRAMA O PROYECTO ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA URBANO DE ESPACIO PÚBLICO. 266
Artículo 137. PROGRAMAS O PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS. 268
Artículo 138. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA VIAL URBANO Y DE TRANSPORTE. 269
Artículo 139. PROGRAMAS / PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIA. 270

Artículo 140. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL RURAL. 271
Artículo 141. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA VIAL RURAL 272
Artículo 142. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RURALES. 273
Artículo 143. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RURALES. 274
Artículo 144. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES. 274
Artículo 145. PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL 275
TÍTULO V 275
DIVISIÓN POLITICA MUNICIPAL 275
Artículo 146. VEREDA. 275
Artículo 147. BARRIO. 278
TÍTULO VI 279
INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN 279
Artículo 148. PLUSVALÍA 279
Artículo 149. PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA 280
Artículo 150. EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE PLUSVALÍA 280
Artículo 151. HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA EN EL MUNICIPIO 281
Artículo 152. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. 281
Artículo 153. FONDOS PARA EL PAGO COMPENSATORIO DE CESIONES PÚBLICAS PARA PARQUES, EQUIPAMIENTOS Y PARQUEADEROS. 282
Artículo 154. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. 282
Artículo 155. PAGARÉS DE REFORMA URBANA. 282
TITULO VII 283
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y DE SUELO 283
Artículo 156. PLANES PARCIALES 283
Artículo 157. UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL 289
Artículo 158. CONTENIDO DE LAS UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL. 289
Artículo 159. LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL. 290
Artículo 160. ADOPCIÓN DE LAS UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL. 291
Artículo 161. RECONOCIMIENTOS DE EDIFICACIONES 291
Artículo 162. ZONAS DE RESERVA Y AFECTACIÓN DE PREDIOS 291
Artículo 163. DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES PARCIALES EN AREAS DE EXPANSIÓN URBANA Y SUELO URBANO 293
Artículo 164. COMPENSACIÓN EN TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN. 294
Artículo 165. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE SUELO. 295
TITULO VIII 295

NORMAS COMPLEMENTARIAS 295
SUBTITULO I 295
LICENCIAS URBANÍSTICAS 295
Artículo 166. LICENCIAS URBANÍSTICAS. 295
Artículo 167. TRÁMITE DE LICENCIAS. 296
Artículo 168. DEMARCACIÓN. 296
Artículo 169. ENTREGA DE CESIONES ANTICIPADAS. 296
Artículo 170. RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES. 296
Artículo 171. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES. 297
SUBTITULO II 297
CONTROL URBANISTICO 297
Artículo 172. CONTROL URBANÍSTICO. 297
Artículo 173. INFRACCIONES Y SANCIONES URBANÍSTICAS. 297
SUBTITULO III 298
LA RESERVA DE ÁREAS 298
Artículo 174. ZONAS DE RESERVA 298
Artículo 175. AFECTACIONES. 298
Artículo 176. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONTENGAN AFECTACIONES. 298
TITULO IX 299
DISPOSICIONES FINALES 299
Artículo 177. PROGRAMA DE EJECUCIÓN. 299
Artículo 178. CORRECCIÓN DE IMPRECISIONES CARTOGRÁFICAS EN LOS PLANOS OFICIALES. 299
Artículo 179. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. 300
Artículo 180. INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVIDAD ADOPTADA 301
Artículo 181. DEROGATORIAS. 301

ESPACIO EN BLANCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUAZUL, CASANARE

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas por la Constitución Política, las Leyes 99 de 1993, 300 de 1996, 388 de 1997, 507 de 1999, 685 de 2001, 810 de 2003, 902 de 2004, 1083 de 2006, 1228 de 2010, 1382 de 2010, 1185 de 2011, 1523 de 2012, 1537 de 2013, 1682 de 2013; los decretos nacionales 2131 de 1991, 879 de 1998, 4002 de 2004, 097 de 2006, 3600 de 2007, 4259 de 2007, 4260 de 2007, 4259 de 2007, 763 de 2009, 3671 de 2009, 798 de 2010, 1077 de 2015, 2976 de 2010, 2372 de 2010, 3930 de 2010, 019 de 2012, 1640 de 2012, 2181 de 2013, 2981 de 2013, 1478 de 2013, 1807 de 2014, 1077 de 2015 y 1232 de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde al municipio "ordenar el desarrollo de su territorio" como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado;

2. Que el Numeral 7 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia dispone que corresponde a los Concejos Municipales "Reglamentar los usos del suelo [...]";

3. Que según el Artículo 24 de la Ley 388 de 1997 "El alcalde municipal, a través de la oficina de planeación, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.

4. En todo caso, antes de la presentación del proyecto de Plan Básico de Ordenamiento Territorial a consideración del Concejo municipal, se surtirán los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente.

- Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

5. Durante el período de revisión del plan por la Corporación Autónoma Regional, o la autoridad ambiental correspondiente y el Consejo Territorial de Planeación, la administración municipal solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales y realizará convocatorias públicas para la discusión del plan, expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan. Igualmente pondrán en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el artículo 22 de esta ley.

- Las administraciones municipales establecerán los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto de Plan Básico de Ordenamiento Territorial que garanticen su conocimiento masivo, de acuerdo con las condiciones y recursos de cada entidad territorial.

  Parágrafo primero. La consulta democrática deberá garantizarse en todas las fases del plan de ordenamiento, incluyendo el diagnóstico, las bases para su formulación, el seguimiento y la evaluación";

6. Que según el Artículo 25 de la Ley 388 de 1997, en cuanto a la aprobación de los planes de ordenamiento, "El proyecto de Plan Básico de Ordenamiento Territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa de la participación democrática y de la concertación interinstitucional de que trata el artículo precedente, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento de que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración";

7. Que mediante en Art. 12 de la Ley 810 de 2003, fue modificado el Art. 26 de la Ley 388 de 1997, en los siguientes términos: "Los Concejos Municipales y Distritales podrán revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territoriales ya adoptados por las entidades territoriales y por iniciativa del alcalde.

8. Si el concejo no aprueba en noventa (90) días calendario la iniciativa, lo podrá hacer por decreto el alcalde."

9. Que el Numeral 4 del Artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 2 de la Ley 902 de 2004 establece que "Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación [...]";

10. Que según el artículo 7 del Decreto Nacional 4002 de 2004, "Todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobaciones previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997".

11. Que mediante la Resolución No. 300.36.21.0297 del 05/04/2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, expidió las determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial, que deberán tener en cuenta las entidades territoriales de su jurisdicción, tanto para la formulación, como para los ajustes de sus respectivos planes.

12. Que mediante el Acuerdo No. 013 de 2003, el Concejo Municipal de Aguazul adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial.

13. Que mediante el Acuerdo No. 006 de 2011, el Concejo Municipal de Aguazul adoptó la revisión y ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial.

14. Que el primer esquema de ordenamiento territorial del municipio de Aguazul, Acuerdo No. 013 de 2003, estableció en su artículo 209 un horizonte de planificación de diez años, que corresponde a una vigencia del 2000 al 2010 así:

- "ARTICULO 209. El Esquema de Ordenamiento Territorial hace parte del proceso de planificación y ordenamiento del territorio municipal y su vigencia se plantea hacia el corto, mediano y largo plazo, (2000 – 2010) con los ajustes que en el futuro estrictamente se requieran para los periodos de gobierno municipal que lo abarcan".
- Y el Acuerdo No. 06 de 2011, que se convierte en el segundo EOT del municipio de Aguazul, establece un régimen de derogatoria de las normas anteriores incluido el EOT del año 2003, sin que establezca de manera explícita un período de vigencia, sin embargo, es claro que el EOT del año 2011 se expidió un año después de vencida la vigencia del primer EOT.

15. Que la administración municipal en la administración 2008-2011 adelantó un proceso de revisión ordinaria del EOT, que se materializó con el acuerdo municipal No. 006 de marzo de 2011 (En su Artículo 3 continuó dejando la vigencia a 2010).

16. Que de acuerdo con el EOT original, en el periodo constitucional de la administración municipal 2012-2015, correspondía a esa administración realizar una revisión de carácter general o estructural, sin embargo, debido principalmente a la nueva normativa de incorporación de la gestión del riesgo en los POT y a que se debe tener en cuenta la variable de cambio climático en los POT, este proceso no se logró culminar en la

administración anterior, por ello las administraciones 2016 – 2019 y 2020 – 2023 asumieron esa responsabilidad.

17. Que corresponde modificar de manera general o estructural áreas y normas en el componente general, componente urbano y componente rural.

18. Que en cuanto a las razones que justifican la revisión y modificación de las normas urbanísticas del componente general y estructural del EOT del municipio de Aguazul, se tienen varias que corresponden al resultado del diagnóstico realizado por el equipo de consultoría, estas de carácter técnico, social, ambiental y jurídico, dentro de las cuales se destacan:

- La previsión de un modelo territorial que atienda a las nuevas dinámicas poblacionales, esto dado el incremento de la población que exige adoptar ahora un PBOT para el Municipio.
- La incorporación de determinantes de ordenamiento territorial municipal contenidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, esto a través de la actualización normativa señalada en el diagnóstico jurídico.
- La articulación del ordenamiento territorial del municipio de Aguazul con otros instrumentos de ordenación ambiental y gestión del riesgo, tal como se específica en el diagnostico jurídico presentado, que se sintetiza en los siguientes términos:

• "Adicionalmente a la inclusión de las determinantes para el ordenamiento territorial municipal, el EOT debe estar acorde con el marco normativo vigente, para el caso las normas de ordenamiento territorial expedidas con posterioridad al año 2011, debe incluir las determinantes de carácter regional y permitir la articulación con otros instrumentos de planificación del desarrollo, de ordenación ambiental como los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCAS, y los Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres - PMGRD, entre otros.

19. Que, en tal sentido, el EOT del municipio de Aguazul debe ser actualizado conforme las normas que se enuncian a continuación, bien porque se expidieron con posterioridad al 2011 o porque el Acuerdo No. 06 de 2011 no las incluyó:

- Sobre licenciamiento urbanístico que permiten la realización de las actuaciones de parcelación, urbanización y construcción establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015
- Sobre licenciamiento urbanístico con posterioridad a la declaratoria de situaciones de desastre o calamidad pública Decreto Nacional 2015 del 2001.
- Sobre el ejercicio del control urbanístico Ley 810 de 2003.
- Sobre la regulación del espacio público Decreto por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

- Sobre usos del agua y residuos líquidos Decreto 3930 de 2010.
- Los principios, objetivos y estrategias del EOT conforme lo establecido en la Ley 1454 de 2011 LOOT Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial.

20. Que, según las condiciones territoriales del municipio de Aguazul, el EOT debe actualizarse según las normas que desarrollan las determinantes del ordenamiento territorial nacional, que se enuncian a continuación por sector o contenido temático:

- Biofísico
    - Regulación del Recurso Hídrico – Cuencas Hidrográficas/Humedales/Acuíferos-Decreto 1640 de 2012.
    - Decreto 2981 de 2013 sobre residuos sólidos.
- Manejo y Gestión del Riesgo
    - Ley 1523 de 2012 Regulación sobre manejo y gestión del riesgo.
    - Decreto 019 de 2012 Artículo 189, sobre incorporación del tema de manejo y gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.
    - Decreto 1807 de 2014 "gestión del riesgo en los POT"
    - Decreto 1077 de 2015, "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio"
    - Resolución 448 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sobre elaboración de inventario de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo.
- Norma Urbanística (Suelo urbano y rural
    - Regulación planes parciales Decreto 1478 de 2013.
    - Regulación de Macroproyectos de Interés Social Nacional Decreto 4260 de 2007 y Decreto 3671 de 2009.
    - Ley 1537 de 2012 Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.
    - Decreto 4259 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 78 de la Ley 1151 de 2007." Planes Parciales: porcentajes de suelo para VIS y VIP en municipios con población mayor a 100.000 habitantes).
    - Regulación sobre infraestructuras de transporte y facultades extraordinarias Ley 1682 de 2013.

- Socio económico

  - Regulación sobre el desarrollo de la actividad minera como proyecto de interés público e interés social Ley 685 de 2001.
  - Regulación sobre el desarrollo de proyectos de turismo como proyecto de interés público y utilidad social Ley 300 de 1996 y Decreto 2131 de 1991.

- Lineamientos generales

  - Decreto 1232 de 2020.

21. Que las determinantes de carácter regional que se deben considerar en la revisión y ajuste del EOT, dado que el Acuerdo 06 de 2011 no las menciona, son:

    - Resolución No. 300.36.21.0297 del 05/04/2021 expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – ORINOQUÍA, por la cual se establecen las determinantes ambientales y los requisitos y procedimientos para la formulación, revisión y ajuste de los planes de ordenamientos territoriales y de los planes parciales objeto de concertación ambiental en los municipios de la jurisdicción de la Corporación.

22. Que la resolución 30036192295 de diciembre de 2019 de Corporinoquía se aprobó el POMCA del Rio Cusiana.

23. Que la revisión del EOT del municipio de Aguazul debe articularse con otros instrumentos de planificación del desarrollo, ordenación ambiental y gestión del riesgo expedidos para el municipio, especialmente incorporando los estudios básicos o de línea base que los soporten, y su zonificación y cartografía, además de basar la construcción del Plan de Ejecución del EOT retomando o recogiendo los programas y proyectos que contengan dichos planes, especialmente:

    - Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.
    - Estrategia de Respuesta y Sistema de Alertas Tempranas, si existe o permitir o facultar su reglamentación en el corto plazo de ejecución e implementación del EOT.
    - Planes de Manejo Ambiental de áreas mineras, o de exploración y explotación de hidrocarburos.
    - Planes de Contingencia de las empresas petroleras que operan en la jurisdicción del municipio.
    - Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

- Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas de los ríos Cusiana y Unete.
- Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional San Miguel de Farallones y del Distrito Regional Laguna el "Tinije."

24. Que este tipo de revisión conlleva la inclusión gradual de la determinante gestión del riesgo de desastres, según lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, identificando sus escenarios de riesgo y definiendo las áreas con condición de amenaza y riesgo según información base y estableciendo cuales de dichas áreas deben ser objeto de estudios de detallados después de aprobado el PBOT.

25. Que la Administración Municipal realizó el estudio técnico a través del cual se hizo seguimiento y evaluación a la ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 006 de 2011, y del EOT adoptado mediante el Acuerdo No, 013 de 2003, aplicando para ello la Metodología elaborada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el seguimiento y evaluación de planes de ordenamiento y la construcción de expedientes municipales.

26. Que la Administración Municipal realizó el diagnóstico del estado actual de la situación del territorio municipal, con miras a la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 006 de 2011.

27. Que la Administración Municipal realizó la incorporación de la gestión del riesgo, en los términos regulados por el Decreto Nacional No. 1077 de 2015, en el proyecto de formulación del PBOT objeto del presente Acuerdo.

28. Que el Alcalde Municipal de Aguazul presentó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia, el día 25 de marzo de 2021, mediante el radicado No.2021-03453, el proyecto de revisión excepcional de las normas urbanísticas del EOT y la formulación del PBOT, conforme a lo previsto en el Capítulo V del Decreto Nacional No. 879 de 1998, respaldado por los siguientes documentos:

    A. Documento de seguimiento y evaluación del EOT.
    B. Documento de memoria justificativa.
    C. Documento Técnico de Soporte, compuesto por el documento de diagnóstico del estado actual del territorio municipal, acompañado de su respectiva cartografía y el documento de formulación de la propuesta de ordenamiento territorial. (Incluido gestión del riesgo y cambio climático).
    D. Proyecto de Acuerdo de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, acompañado de la respectiva cartografía.
    E. Documento resumen.

29. Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia concertó con el municipio de Aguazul los asuntos ambientales del proyecto de revisión excepcional de las normas urbanísticas del PBOT y la formulación del PBOT del municipio de Aguazul, mediante el desarrollo de Mesas de Concertación realizadas los días 19 y 29 de julio de 2021.

30. Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia expidió la Resolución No. 300.36.21.1072 del 09 de septiembre de 2021 "POR LA CUAL SE DECLARAN CONCERTADOS LOS
ASUNTOS AMBIENTALES CONCERNIENTES AL PROYECTO DE FORMULACION DEL PLAN BÁSIC O DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL –DEPARTAMENTO DE CASANARE".

31. Que el Consejo Territorial de Planeación del municipio de Aguazul conoció y estudió el contenido del proyecto de revisión excepcional de las normas urbanísticas del EOT y la formulación del PBOT, y emitió concepto y recomendaciones, conforme a lo previsto en el artículo 24, numeral 3 de la Ley 388 de 1997, mediante documento fechado el día 12 de octubre de 2021;

32. Que la consulta democrática fue incluida en todas las etapas del proceso de planificación del ordenamiento territorial, como consta en los soportes respectivos que hacen parte del presente proyecto de acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 24, numeral 4 de la Ley 388 de 1997;

En mérito de lo expuesto, acuerda:

ACUERDA:

Artículo 1. ADOPCIÓN:

Adopción y formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT, del cual hacen parte integrante los documentos y cartografía que se relacionan a continuación:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE	
No.	Nombre
1.	Documento de Seguimiento y Evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos del Esquema de Ordenamiento Territorial.
2.	Memoria Justificativa de la conveniencia y el propósito de la revisión del EOT y formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
2.1.	Documento de Diagnóstico.

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE	
No.	Nombre
2.2	Documento de Cambio Climático
2.1.1.	Anexo No. 1. Matrices indicadores de seguimiento y evaluación
2.1.2.	Anexo No. 2 Estudios Básicos de Gestión del Riesgo
2.2	Cartografía de Diagnóstico
2.3	Documento de Formulación
2.4	Cartografía de Formulación
3.	Articulado del Acuerdo
3.1	Memorias de proceso de consulta democrática "participación ciudadana"
3.2	Anexo No. 3. Coordenadas de Areas de Proteccion
3.3	Anexo No. 4. Coordenadas polígonas urbano, suburbano, expansión.
3.4	Anexo No. 5. Coordenadas de gestión del riesgo
3.5	Anexo No. 6. Clasificación Industrial Internacional Uniforme aplicada a las áreas de actividad industrial en el municipio de Aguazul.
3.6	Anexo No. 7. Metodología para Clasificación de Industrias según el Impacto Ambiental
3.7	Anexo No. 8. Fichas de Normas Urbanística
3.8	Anexo No. 9. Programa de Ejecución.

MAPAS DIAGNÓSTICO	
Mapas rurales	**DIMENSIÓN AMBIENTAL**
	1DR-01 - MAPA BASE RURAL
	1DR-02 - ZONIFICACIÓN CLIMATICA
	1DR-03 – GEOLOGÍA
	1DR-04 – HIDROGRAFÍA
	1DR-05 – GEOMORFOLOGÍA
	1DR-06 – PENDIENTES
	1DR-07 CAPACIDAD DE USO DEL SUELO
	1DR-08 - COBERTURA Y USO ACTUAL
	1DR-09 - USO POTENCIAL
	1DR-10 - CONFLICTOS DE USOS RURAL
	1DR-11 - AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL RURAL
	1DR-12A AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA - RURAL
	1DR-12B AMENAZA POR INUNDACION – RURAL
	1DR-12C AMENAZA POR INCENDIOS FORESTALES
	1DR-12E AMENAZA TECNOLOGICA ASOCIADA AL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS
Mapas Urbanos	1DU-01 - MAPA BASE URBANO
	1DU-10 - CONFLICTOS DE USOS URBANO
	1DU-11 - AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL URBANA

	1DU-12D AMENAZA POR INUNDACION - URBANO
	DIMENSIÓN ECONÓMICA
Mapas Rurales	2DR-01 - PREDIAL RURAL
Mapas Urbanos	2DU-01 - PREDIAL URBANO
	DIMENSIÓN FUNCIONAL
Mapas Rurales	3DR-01 - OCUPACION ACTUAL
	3DR-02A - DIVISIÓN POLÍTICA RESULTANTE DEL TRABAJO CON COMUNIDADES
	3DR-02B - DIVISIÓN POLÍTICA EOT VIGENTE
	3DR-02C - DIVISIÓN POLÍTICA ACUERDO 032 DE 2000
	3DR-02D - DIVISIÓN POLÍTICA ACUERDO 013 DE 2003
	3DR-03 - PATRIMONIO MATERIAL RURAL
	3DR-04 - EQUIPAMIENTO EXISTENTES RURAL
	3DR-06 - INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE RURAL
	3DR-07 CENTROS POBLADOS CON LA CARACTERIZACIÓN FÍSICO ESPACIAL
	3DR-08 - SERVICIOS PUBLICOS RURAL
Mapas Urbanos	3DU-02 - DIVISIÓN POLÍTICA URBANA
	3DU-03 - PATRIMONIO MATERIAL URBANO
	3DU-04 - EQUIPAMIENTO EXISTENTES URBANOS
	3DU-05 - ESPACIO PÚBLICO URBANO
	3DU-06 - INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE URBANO
	3DU-08 A- SERVICIOS PUBLICOS URBANO (RED DE ACUEDUCTO)
	3DU-08 B- SERVICIOS PUBLICOS URBANO (RED DE ALCANTARILLADO)
	3DU-09 - PERÍMETRO DE SERVICIOS PÚBLICOS
	3DU-10 - ANÁLISIS DE CRECIMIENTO URBANO
	3DU-11 - USO ACTUAL DEL SUELO URBANO

MAPAS FORMULACIÓN
GENERAL
CG - 01 MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO
CG - 01A LEYENDA MODELO DE OCUPACION
CG - 02 CLASIFICACIÓN DEL SUELO
CG - 03 SUELO DE PROTECCION
CG - 04 AREAS DE CONSERVACION Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
CG - 05 LIMITE MUNICIPAL LOCALIZACIÓN GENERAL
CG - 06A AREAS PRIORIZADAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS POR REMOCION EN MASA
CG - 06B AREAS PRIORIZADAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS POR INUNDACIÓN

CG - 06C AREAS PRIORIZADAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS POR INUNDACIÓN URBANO
CG - 06D ÁREAS PRIORIZADAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS POR REMOCION EN MASA CENTRO POBLADO CUPIAGUA
CG - 06E ÁREAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS POR REMOCION EN MASA CENTRO POBLADO MONTERRALO
CG - 06F ÁREAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS POR INUNDACIÓN CENTRO POBLADO CUPIAGUA
CG - 06G ÁREAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS POR INUNDACIÓN CENTRO POBLADO MONTERRALO
CG - 07A SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO - INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE
CG - 07B SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO - EQUIPAMIENTOS
CG - 07C SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO - SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RURAL
CR - 01 REGLAMENTACIÓN DE USO DEL SUELO MUNICIPAL
CR - 01A LEYENDA DE REGLAMENTACIÓN DE USOS DEL SUELO
CR - 02 AREAS DE CONSERVACION Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
CR - 03 CATEGORIAS DEL SUELO RURAL
CR - 04 CENTROS POBLADOS
CR - 04A AREAS DE ACTIVIDAD SISTEMA DE EP, VIAL Y EQUIPAMIENTOS EN CPR
CR - 05A AREAS CON CONDICION DE AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA - RURAL
CR - 05B AREAS CON CONDICION DE AMENAZA POR INUNDACION - RURAL
CR - 05C AREAS CON CONDICION DE AMENAZA POR INCENDIOS FORESTALES
CR - 05D ELEMENTOS EXPUESTOS A AMENAZA ALTA POR INCENDIOS FORESTALES
CR - 05E AREAS CON CONDICION DE RIESGO POR REMOCIÓN EN MASA
CR - 05F AREAS CON CONDICION DE RIESGO POR INUNDACION – RURAL
CR - 05G AREAS CON CONDICION DE AMENAZA POR AMENAZA DE ORIGEN TECNOLOGICO
CR - 05H AREAS CON CONDICION DE RIESGO POR AMENAZA DE ORIGEN TECNOLOGICO
CR - 05I ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR REMOCION EN MASA CENTRO POBLADO CUPIAGUA
CR - 05J ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR REMOCION EN MASA CENTRO POBLADO CUPIAGUA
CR - 05K ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INUNDACION CENTRO POBLADO MONTERRALO
CR - 05L ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR INUNDACION CENTRO POBLADO MONTERRALO
CR - 05M ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INUNDACIÓN CENTRO POBLADO CUPIAGUA
CR - 05N ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR INUNDACIÓN CENTRO POBLADO CUPIAGUA
CR - 05Ñ ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA CENTRO POBLADO MONTERRALO
CR - 05O ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR REMOCIÓN EN MASA CENTRO POBLADO MONTERRALO
CR - 06 MINERÍA
CR - 07 POLIGONOS DE SUELO SUBURBANO COMERCIAL Y DE SERVICIOS
CR - 08 POLIGONOS DE SUELO SUBURBANO VIVIENDA CAMPESTRE
CR - 09 POLIGONOS DE SUELO SUBURBANO INDUSTRIAL
CU - 01 SUELO URBANO Y EXPANSIÓN

CU - 02 AREAS DE CONSERVACION Y PROTECCION AMBIENTAL
CU - 03 SECTORES NORMATIVOS URBANOS
CU - 04 ESPACIO PUBLICO
CU - 05A SERVICIO PUBLICO ALCANTARILLADO
CU - 05B SERVICIO PUBLICO ACUEDUCTO
CU - 06 EQUIPAMIENTOS
CU - 07 INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE
CU - 07A PERFILES VIALES URBANOS
CU - 08 TRATAMIENTOS URBANOS
CU - 09 AREAS DE ACTIVIDAD URBANA
CU - 10A AREAS CON CONDICION DE RIESGO POR INUNDACION - URBANO
CU - 10B AREAS CON CONDICION DE AMENAZA POR INUNDACION - URBANO
CU - 10C ELEMENTOS EXPUESTOS A AMENAZA ALTA POR AMENAZA DE ORIGEN TECNOLOGICO – URBANO
CU - 10D AREAS CON CONDICION DE AMENAZA POR ORIGEN TECNOLOGICO - URBANO
CU - 11 PLANES PARCIALES

GESTIÓN DEL RIESGO
GR - 01 GEOLOGÍA
GR - 02 GEOMORFOLOGÍA
GR - 03 PRECIPITACION
GR - 04 PENDIENTES
GR - 05 DEM
GR - 06 COBERTURA Y USO ACTUAL
GR - 07 PUNTOS DE CONTROL
GR - 08 AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA – RURAL
GR - 09 AMENAZA POR SOCAVACION DE ORILLAS
GR - 10 AMENAZA POR INUNDACION – RURAL
GR - 11 AMENAZA POR INCENDIOS FORESTALES
GR - 12 AMENAZA TECNOLOGICA ASOCIADA AL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS
GR - 13 PENDIENTES URBANO
GR - 14 DEM URBANO
GR - 15 ELEMENTOS GEOMORFOLOGICOS
GR - 16 AMENAZA POR INUNDACION – URBANO
GR - 17 AREAS CON CONDICION DE AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA
GR - 18 AREAS CON CONDICION DE AMENAZA POR INUNDACION - RURAL
GR - 19 AREAS CON CONDICION DE AMENAZA POR AMENAZA DE ORIGEN TECNOLOGICO URBANA
GR - 20 AREAS CON CONDICION DE RIESGO POR REMOCIÓN EN MASA
GR - 21 AREAS CON CONDICION DE RIESGO POR INUNDACION – RURAL

GR - 22 ELEMENTOS EXPUESTOS A AMENAZA ALTA POR INCENDIOS FORESTALES
GR - 23 AREAS CON CONDICION DE AMENAZA POR INUNDACION - URBANO
GR - 24 AREAS CON CONDICION DE RIESGO POR INUNDACION - URBANO
GR - 25 AREAS PRIORIZADAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS POR REMOCION EN MASA
GR - 26 AREAS PRIORIZADAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS POR INUNDACIÓN
GR - 27 AREAS PRIORIZADAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS POR INUNDACIÓN URBANO
GR - 28 MAPA BASE CENTRO POBLADO CUPIAGUA
GR - 29 GEOMORFOLOGIA CENTRO POBLADO CUPIAGUA
GR - 30 DEM CENTRO POBLADO CUPIAGUA
GR - 31 PENDIENTES CENTRO POBLADO CUPIAGUA
GR - 32 AMENAZA POR REMOCION EN MASA CENTRO POBLADO CUPIAGUA
GR - 33 ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR REMOCION EN MASA CENTRO POBLADO CUPIAGUA
GR - 34 ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR REMOCION EN MASA CENTRO POBLADO CUPIAGUA
GR - 35 ÁREAS PRIORIZADAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS POR REMOCION EN MASA CENTRO POBLADO CUPIAGUA
GR - 36 MAPA BASE CENTRO POBLADO MONTERRALO
GR - 37 GEOMORFOLOGIA CENTRO POBLADO MONTERRALO
GR - 38 DEM CENTRO POBLADO MONTERRALO
GR - 39 PENDIENTES CENTRO POBLADO MONTERRALO
GR - 40 AMENAZA CENTRO POBLADO MONTERRALO
GR - 41 ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR REMOCION EN MASA CENTRO POBLADO MONTERRALO
GR - 42 ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR REMOCIÓN EN MASA CENTRO POBLADO MONTERRALO
GR - 43 ÁREAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS POR REMOCION EN MASA CENTRO POBLADO MONTERRALO
GR - 44 MAPA BASE CENTRO POBLADO LLANOLINDO
GR - 45 GEOMORFOLOGÍA CENTRO POBLADO LLANOLINDO
GR - 46 DEM CENTRO POBLADO LLANOLINDO
GR - 47 PENDIENTES CENTRO POBLADO LLANOLINDO
GR - 48 UNIDADES GEOLÓGICAS PARA INGENIERIA CENTRO POBLADO CUPIAGUA
GR - 49 UNIDADES GEOLÓGICAS PARA INGENIERIA CENTRO POBLADO MONTERRALO
GR - 50 ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INUNDACION CENTRO POBLADO MONTERRALO
GR - 51 ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR INUNDACION CENTRO POBLADO MONTERRALO
GR - 52 ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INUNDACIÓN CENTRO POBLADO CUPIAGUA
GR - 53 ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR INUNDACIÓN CENTRO POBLADO CUPIAGUA
GR - 54 ÁREAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS POR INUNDACIÓN CENTRO POBLADO MONTERRALO
GR - 55 ÁREAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS POR INUNDACIÓN CENTRO POBLADO CUPIAGUA
GR - 56 AMENAZA INUNDACIÓN CENTRO POBLADO MONTERRALO
GR - 57 AMENAZA INUNDACIÓN CENTRO POBLADO CUPIAGUA
GR - 58 AMENAZA TECNOLOGICA ASOCIADA AL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS URBANO
GR - 59 AREAS CON CONDICION DE AMENAZA POR AMENAZA DE ORIGEN TECNOLOGICO

GR - 60 AREAS CON CONDICION DE RIESGO POR AMENAZA DE ORIGEN TECNOLOGICO
GR - 61 UNIDADES GEOLOGICAS SUPERFICIALES RURALES
GR - 62 MAPA DE AMENAZA DE LA LINEA DE GASODUCTO DE 5,5

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial es aplicable a toda la jurisdicción del municipio de Aguazul. Ver mapa **CG - 05** LIMITE MUNICIPAL LOCALIZACIÓN GENERAL

TÍTULO I

COMPONENTE GENERAL

DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL

CAPÍTULO 1

MARCO ESTRATÉGICO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 3. VOCACIÓN FUNCIONAL DEL MUNICIPIO.

Para precisar una mirada prospectiva, se entiende la localización estratégica y el papel de Aguazul en un esquema de apropiación de sus potenciales y cualidades intrínsecas y de las riquezas de sus recursos naturales hacia la región que lo contiene y circunda. Se definen, entonces, las siguientes relacionales territoriales, que permitirán identificar la vocación funcional, el alcance y el papel de Aguazul, dentro de un esquema regional-municipal:

- Relación interregional: Con el centro-oriente del país, Ciudad-Región "Bogotá – Cundinamarca", hoy RAPE y la Región Administrativa y de Planificación de la Orinoquia, RAP Orinoquia.

- Relación departamental: Departamento de Casanare, jugando un papel estratégico de borde de la subregión Orinoquia, y foco estratégico la Región Centro Oriente, a través de los municipios de Sogamoso y Villavicencio, principalmente.

- Asociación municipal de segundo orden nacional: Se identifica la configuración de actuales aglomeraciones urbanas o "ciudades funcionales" de primer orden como son Bogotá y los municipios de Sabana de Bogotá; Villavicencio-Restrepo y Tunja-Duitama-Sogamoso, las cuales se disponen de forma estratégica con la futura ciudad funcional Aguazul-Yopal, dadas sus dinámicas urbanas y su posicionamiento central y de conexión de la región centro oriente con los Llanos Orientales.

- Centro municipal estratégico del llano. Nicho ambiental, turístico, productivo y de servicios del llano. Territorio sobre elementos ambientales y ecológicos estratégicos para la región, que concilian con suelos productivos dirigidos especialmente a la agricultura, la ganadería y la industria.

Artículo 4. VISIÓN DEL TERRITORIO.

"Aguazul, en el año 2035, será un territorio protector de su estructura ecológica principal y generador de servicios ambientales; prestador de servicios ecoturísticos y agroturísticos; productor agroindustrial sostenible; y prestador de servicios públicos, sociales, técnicos y profesionales, a nivel local y regional. Constituyéndose así en un centro regional ambiental, de producción agroindustrial sostenible y de prestación de servicios estratégicos de la Orinoquía. Nicho ambiental y de ecoturismo, estratégico para el turismo y la oferta de servicios de la región de la Orinoquía. Cuya población disfrutará de estándares de calidad de vida adecuados.

Artículo 5. POLÍTICAS FUNDAMENTALES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

- Promover y reconocer los valores y las riquezas existentes ambientales y paisajísticas de los principales elementos del sistema orográfico e hídrico del Municipio y la región inmediata, como los elementos estratégicos propicios para elevarse y constituirse como la Estructura Ecológica Principal – EEP, dentro de un marco estructurante definido por la macro - región.
- Armonizar y articular la estructura municipal, urbana – rural de Aguazul al Sistema de Ciudades del país, identificando en el Municipio una función especial de nueva aglomeración regional, dada su vocación a constituirse como "ciudad funcional", que proyecte el corredor urbano regional Aguazul-Yopal, en el espacio regional estratégico para consolidar el sistema de aglomeraciones urbanas interregionales, junto con actuales focos reconocidos como lo son Tunja – Duitama - Sogamoso, Villavicencio - Restrepo y Bogotá - Sabana de Bogotá. (Región Centro Oriente y subregión de la Orinoquia en la región de los Llanos),
- Proyectar el municipio de Aguazul en la articulación regional, incorporándolo como el centro regional urbano ambiental, nodo turístico, de producción agroindustrial y de servicios estratégicos del Llano, que sirva de entrada a los llanos orientales, dada su localización estratégica para constituirse en un nuevo polo de desarrollo, centro estratégico dentro de la región de los llanos orientales y como enlace principal con la región Centro Oriente del país.
- Apuntar a la planificación regional con el apoyo de la consolidación de las regiones de Colombia, fortaleciendo la subregión de la Orinoquia, centro geográfico estratégico para los Llanos Orientales, donde el departamento del Casanare juega un papel de articulador interregional.

- Municipio de Aguazul que, como ente territorial, con conciencia y liderazgo, dirija, oriente y coordine la gestión para la adaptación y mitigación al cambio climático proyectándose como un territorio resiliente propiciando un desarrollo bajo en carbono.

Artículo 6. OBJETIVOS:

Los objetivos básicos que se alcanzarán con el presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial en el municipio de Aguazul son las siguientes:

- Valorar y conservar los recursos naturales que constituyen la Estructura Ecológica Principal - EEP del municipio de Aguazul y de la región, este objetivo contempla, de forma específica, las acciones tendientes a identificación, caracterización y diseño de los principios de manejo, seguimiento y control ambiental de los ecosistemas estratégicos, así como la definición de las acciones a seguir las cuales permitan la recuperación de las zonas fragmentadas y así mismo mejore la conectividad y la funcionalidad ecosistémica.
- Consolidar el desarrollo eco-sostenible a través de la identificación, preservación conservación y restauración de los recursos naturales que constituyen la Estructura Ecológica Principal - EEP del municipio de Aguazul.
- Promover alternativas agropecuarias sostenibles para el desarrollo del municipio. armonizando los usos del suelo con la Estructura Ecológica en especial aquellos que potencialmente pueden ir en contravía de los objetivos de conservación ambiental.
- Identificar y reconocer el posicionamiento funcional y estratégico del municipio de Aguazul, potenciando las relaciones funcionales y de servicios del sistema de ciudades, dentro de un sistema intermunicipal y regional;
- Identificar las infraestructuras de conexión estratégica para el municipio de Aguazul, que consoliden los corredores de interacción urbano - regional y permita la consolidación de la planificación de las regiones en Colombia, en especial, la región de los Llanos y la región de Centro Oriente;
- Identificar los elementos que desde el Municipio se proyecten como estructurantes para una planificación regional, que identifique los elementos necesarios para la planificación integral del desarrollo territorial desde el punto de vista turístico, comercial y de servicios, agropecuario, industrial y de hidrocarburos en un contexto de calidades ecológicas, ambientales y paisajísticas que armonizan con los suelos productivos, realzando al municipio de Aguazul;
- Identificar y catalogar los paisajes con potencial turístico que permitan posicionar al municipio de Aguazul como un destino del agro y eco turístico;
- Promover la competitividad del municipio especialmente las actividades agroindustriales, comerciales y de servicios;
- Consolidar al municipio como prestador de servicios domiciliarios, sociales, técnicos y profesionales a nivel local y regional;
- Mantener y optimizar las infraestructuras y equipamientos existentes;

- Fortalecer las capacidades municipales en gestión del riesgo y adaptación al cambio climático.
- Reducir las emisiones de GEI al ejecutar proyectos integrales en las dimensiones con mayor riesgo.
- Articular los instrumentos de superior jerarquía ambiental, en lo correspondiente a planes de manejo ambiental de las áreas protegidas que existen en el municipio.
- Garantizar correcta prestación de servicio de acueducto y alcantarillado aseo a los habitantes del municipio.

Artículo 7. ESTRATEGIAS:

Las estrategias principales que se aplicarán para el logro de los objetivos del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial en el municipio de Aguazul, son las siguientes:

- Configurar la estructura ambiental y paisajística del municipio como parte de la Estructura Ecológica Principal de la región, en especial haciendo parte de la Cordillera Oriental como elemento macro regional y del Sistema de Parques Nacionales Naturales que se desarrollan en el contexto oriental.
- Constituirse en un municipio Polo de desarrollo, que mediante la asociación municipal se consolide en la figura de "ciudad funcional" o aglomeración urbana Aguazul-Yopal, fortaleciendo y proyectándose en el foco principal del corredor urbano regional Villavicencio-Aguazul-Arauca, corredor paralelo al eje principal del país (Bogotá-Tunja-Bucaramanga, Barranquilla.)
- Proyectarse como un municipio de articulación interregional, y de "puerta" a los Llanos Orientales desde la Región Central del País (RAPE) consolidando los corredores de integración regional - urbano interdepartamentales (comerciales e industriales), estratégicos para el municipio de Aguazul, en especial las relaciones Boyacá-Casanare (Sogamoso-Aguazul-Maní) y Meta-Casanare (Villavicencio-Aguazul-Yopal-Arauca).
- Propiciar la Construcción de un Modelo Regional sostenible, que armonice y estructure la formulación del Modelo de Ordenamiento Territorial del Municipio de Aguazul, integral en lo rural y compacto y de consolidación en lo urbano.
- Mejorar el marco Institucional en materia de cambio climático.
- Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y recursos naturales para garantizar la conservación de los sumideros y reducir las emisiones de CO2
- Participación ciudadana efectiva en materia de cambio climático.
- Impulsar el uso y aprovechamiento planificado y sostenible de los recursos hídricos los cuales se fundamentas como una de las áreas más sensibles ante el posible impacto del Cambio
- Análisis del efecto de los cambios de temperatura y precipitación, como las islas de calor y estrés térmico, con el fin de mejorar la capacidad adaptativa

- Gestión de presupuesto para el diseño, construcción, estudios y puesta en marcha en materia de alcantarillado, acueducto y aseo en toda la jurisdicción del municipio.
- Asignación de recursos para operar, mantener y fortalecer el banco de maquinaria.

Artículo 8. POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO.

Las políticas de largo plazo que enmarcan la incorporación de la gestión del riesgo en el municipio de Aguazul, con miras a fortalecer la capacidad local para la prevención y la reducción del riesgo, los objetivos de mediano y largo plazo a través de los cuales se buscará hacer realidad estas políticas y las estrategias para el logro de estos objetivos, son las que se indican a continuación:

- Política 1:

Promover el desarrollo sostenible, adecuando el territorio municipal para la realización de actividades productivas que protejan los ecosistemas, las cuencas hidrográficas y las especies en vía de extinción;

- ✓ Objetivo 1: Proponer e incentivar actividades productivas que propendan por la protección de los ecosistemas estratégicos del municipio.
  - Estrategia 1: Generar espacios para la socialización de los resultados del estudio en los que se den a conocer las condiciones del territorio en función de las amenazas y riesgos con el fin de proponer las actividades productivas recomendables y de protección de los ecosistemas estratégicos del municipio.

- Política 2:

Avanzar en el conocimiento de las amenazas y riesgos a los que está expuesto el Municipio, tanto en la zona urbana y rural;

- ✓ Objetivo 1: Adoptar e incorporar los mapas de amenaza, áreas con condición de amenaza y áreas con condición de riesgos por movimientos en masa e inundación a escala 1:5000 para la zona urbana y a escala 1:25.000 para la zona rural;
  - Estrategia 1: Definir los condicionamientos y restricciones al uso del suelo, con base en los mapas adoptados para localizar los asentamientos, la infraestructura física, los equipamientos colectivos y las actividades socio-económicas de acuerdo con la aptitud del territorio.
  - Estrategias 2: Ajustar los tratamientos y normas conforme a los resultados de zonificación de amenaza y áreas con condición de amenazan y riesgo definido en el presente estudio.

- ✓ Objetivo 2: Elaborar estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo en la zona rural.

- Estrategia 1: Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo ante: Fondo de Adaptación, Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo, CDMB, Plan de Desarrollo Municipal, Sistema General de Regalías y Fondo Municipal de Gestión del Riesgo.

- Política 3:

Propender por la localización segura de los asentamientos humanos ubicados en zonas alto riesgo y definir las estrategias de recuperación y rehabilitación de las zonas desalojadas, en cuanto se tengan los estudios detallados que determinen estas áreas.

- ✓ Objetivo 1: Reubicar los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo no mitigable;

  - Estrategia 1: Desarrollar programas de VIS en zonas urbanas o de expansión que incluya los mecanismos de reubicación para las zonas declaradas en alto riesgo no mitigable por remoción en masa e inundación.

- ✓ Objetivo 2: Definir las estrategias de recuperación y rehabilitación de las zonas desalojadas, para evitar una nueva reocupación;

- ✓ Objetivo 3: Orientar la reducción de la vulnerabilidad de las construcciones frente al riesgo de amenazas sísmica, mediante la aplicación estricta del código nacional de sismo resistencia y el establecimiento de los mecanismos de control urbano a las edificaciones.

  - Estrategia 1: Impulsar el control urbano para velar por el cumplimiento de la norma sismorresistente, con el fin de reducir la vulnerabilidad de las construcciones frente al riesgo sísmico.

- Política 4:

Enfocar acciones para la implementación de programas de manejo y mitigación del riesgo en los asentamientos que se encuentran en zonas de riesgo y en áreas de amenaza alta.

- ✓ Objetivo 1: Implementar las medidas estructurales y no estructurales definidas las zonas expuestas a riesgos categorizados como alto y medio, priorizando las medidas de corto plazo para garantizar la integridad de la población que se encuentra localizada en amenaza alta y riesgo alto no mitigable.

  - Estrategia 1: Gestionar los recursos necesarios para la implementación de las medidas priorizadas ante las entidades del orden nacional, departamental y municipal: Fondo de Adaptación, Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo, CDMB, Plan de Desarrollo Municipal y Fondo Municipal de Gestión del Riesgo.

- Política 5:

Garantizar la prestación de bienes y servicios públicos básicos con cobertura, calidad y continuidad, desarrollando estrategias sostenibles y/o alternativas para el consumo energético, captación y aprovechamiento del agua, gestión integral de residuos, bajo una gestión orientada al cierre de brechas urbano- rural.

- ✓ Objetivo 1: Garantizar la prestación del servicio público de acueducto en condiciones de calidad y cantidad en el área urbana.
- ✓ Objetivo 2: Viabilizar la prestación del servicio por parte de los acueductos veredales cuenten con autorización vigente por parte de la autoridad ambiental para concesión de aguas, cumpliendo la normatividad y realizando una adecuada operación y mantenimiento.
- ✓ Objetivo 3: Delimitar para la zona urbana y rural, zonas para el manejo de residuos aprovechables, peligrosos, especiales y de construcción y demolición, además del espacio para almacenamiento de residuos de contingencia, cumpliendo con los requisitos estipulados en la normatividad vigente.

  - Estrategia 1: Realizar la expansión, construcción, mantenimiento y/u optimización de las redes de acueducto de tal manera que se garantice de manera eficiente el acceso y la calidad del recurso.

  - Estrategia 2: Construcción, ampliación y/o mejoramiento de Plantas de Tratamiento de agua Potable, de las redes de alcantarillado.

  - Estrategia 3: Realizar la optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, de la zona urbana y de la rural, evitando daños a la fuente receptora.

  - Estrategia 4: Ubicar áreas para el acopio de residuos orgánicos, reciclables, peligrosos, especiales y de construcción y demolición, además de un área de contingencia para acopio de residuos sólidos tanto en la zona urbana, como en la zona rural.

  - Estrategia 5: Utilización fuentes alternativas para proveer de energía eléctrica y gas combustible a las zonas que no tienen acceso a estos servicios.

  - Estrategia 6: Asegurar la delimitación de accesos, servidumbres para equipamientos, infraestructura, zonas de ronda, etc., para los servicios públicos urbanos de la zona urbana y de la zona rural.

  - Estrategia 7: Ampliación de la oferta de áreas verdes en el casco urbano.

Definición

Es el conjunto de actividades que de manera encadenada permiten que las ideas se transformen en bienes y servicios culturales, cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual. El universo naranja está compuesto por: i) la Economía Cultural y las Industrias Creativas, en cuya intersección se encuentran las Industrias Culturales Convencionales; y ii) las áreas de soporte para la creatividad.

- ✓ Objetivo: Brindar oportunidades en el territorio para lo relacionado con temas de economía.

Estrategia 1: Apoyo a los temas relacionados con gestión del riesgo en la Jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. PROYECCIONES DE CRECIMIENTO POBLACIONAL

Según las proyecciones del DANE, se espera que en el período comprendido entre 2018 y 2035 la población haya aumentado en 4.455 habitantes, con una tasa de crecimiento anual promedio del 0,71%, para un total de 41.370 personas en 2035. Hay que advertir que los crecimientos registrados tendrán una corrección debido a la contracción de la economía por la reducción de la renta petrolera que disminuirá el atractivo del municipio para atraer inmigrantes por motivos laborales en dicho sector y, el efecto del Covid 19, que aún está pendiente por estimar, pero que sin duda afectará a la baja las estimaciones de población. Para año 2018, el 72% de la población (26.517 personas) se ubicó en la zona urbana de Aguazul, y para 2035, esta proporción ascenderá al 78% (31.461 personas). Es decir, de mantenerse la tendencia actual, para el año 2035 la población urbana habrá aumentado en 4.944 personas y la población rural habrá disminuido en 489 personas.

Artículo 10. MODELO DE OCUPACIÓN URBANA/RURAL

El territorio del municipio de Aguazul, será ordenado con base en un modelo articulado a la región, donde los componentes urbano y rural se conciban integralmente y como parte de un solo ambiente natural. En este sentido, el modelo integral de ordenamiento territorial se construye con base en dos ámbitos espaciales fundamentales para garantizar su desarrollo sostenible y la valoración de sus potenciales y oportunidades: la región inmediata como contextual, y en el contexto municipal propio y con su interacción con los municipios inmediatos. Así, se debe comprender este modelo integral como aquel compuesto e integrado por dos modelos (regional y municipal), los cuales se estructuran y configuran con base a dos sistemas:

- SISTEMA REGIONAL – MUNICIPAL (Modelo de Ordenamiento Regional- MOR).
- SISTEMA MUNICIPAL (Modelo de Ordenamiento Municipal – MOM – Rural y Urbano).

CG - 01 Modelo de ocupación del territorio
CG - 01A Leyenda modelo de ocupación

a) Sistema Regional Municipal – Modelo Regional

El sistema regional está constituido por las estructuras a nivel macro regional, que se identifican en el territorio regional para trazar las líneas de ordenamiento, y que se evidencian como los elementos estructurales que darán marco conceptual y territorial en el planeamiento del territorio municipal de Aguazul, y constituirán el Modelo Regional - MOR. Este Sistema Regional se posiciona en el territorio a través de la identificación de cuatro estructuras, que conformarán el modelo regional.

- **Estructura Ecológica Principal – EEP:** Conformada, principalmente, por las áreas de protección del sistema hídrico, que identifica al rio Meta como el elemento central de la subregión de la Orinoquia y al rio Cusiana y sus dos afluentes principales, el rio Unete y el rio Charte, que estructuran a Aguazul dentro del sistema regional; y las áreas de protección del sistema orográfico, que identifica como principal elemento a los cerros occidentales, con respecto al municipio de Aguazul, y que hacen parte de la Cordillera Oriental de Colombia y, precisando el ámbito montañoso de Aguazul, cuyo elemento principal a destacar lo constituyen los cerros de San Miguel de Farallones.
- **Estructura de Producción:** Conformada, principalmente, por la clasificación del suelo en sus potenciales agrológicos, que en el municipio de Aguazul se localizan en su parte plana, que se desarrolla básicamente desde el pie de monte de la Cordillera Oriental, entre las franjas de territorio que se encuentran ente los ríos Cusiana, Unete y Charte, que van a desembocar al río Meta; y por las áreas destinadas a la producción petrolera.
- **Estructura de Asentamientos Humanos:** Conformada por los diferentes cascos urbanos del departamento del Casanare y su interacción con los cascos urbanos del departamento de Boyacá, Meta y Cundinamarca, principalmente, la ciudad de Bogotá, identificados en un sistema y jerarquía de ciudades, donde se evidencia la condición estratégica del municipio de Aguazul.
- **Estructura Funcional:** Conformada por los elementos de conexión y estructuración de sistemas espaciales de articulación como el sistema vial, el sistema de transporte, el sistema de equipamientos y el sistema de espacio público.

b) Sistema Municipal – Modelo Municipal

El Sistema Municipal (rural – urbano), lo constituyen las estructuras a nivel local municipal que se identifican en el territorio rural - urbano para trazar las líneas de ordenamiento, las cuales se

evidencian como los elementos estructurales que darán orden y jerarquía al planeamiento del territorio municipal de Aguazul y constituirán el Modelo Municipal - MOM. Este sistema municipal se posiciona en el territorio a través de la identificación de cuatro estructuras, que conformarán, por un lado, el modelo municipal rural y en forma integrada a éste, el modelo municipal urbano:

a. **Subsistema Municipal Rural – Modelo Rural:** Este subsistema municipal, como primer componente del Modelo Municipal Integral, corresponde a las diferentes estructuras que conforman el territorio rural, que son las siguientes:

• Estructura Ecológica Principal, conformada por: Áreas de Protección del Sistema Hídrico, Áreas de Protección del Sistema Orográfico, Áreas de Recreación Ecoturística y Áreas Históricas y Culturales.
• Estructura de Producción y Áreas de Actividad, conformada por las clases de suelos productivos como Áreas agropecuarias, las áreas susceptibles a actividades de hidrocarburos y el área de actividad industrial.
• Estructura de Asentamientos Humanos, conformada por el área Urbana, los centros poblados rurales, el área de expansión urbana y las áreas definidas para vivienda campestre.
• Estructura Funcional, conformada por el sistema vial, el sistema de transporte, el sistema de equipamientos, el sistema de espacio público y a través del sistema de servicios públicos se garantiza la dotación de agua para el consumo humano de la población que ocupa las estructuras de asentamientos y la de producción.

b. **Subsistema Municipal Urbano – Modelo Urbano:** Este subsistema municipal, como segundo componente del Modelo Municipal Integral, corresponde a las diferentes estructuras que conforman el área urbana:

• Estructura ambiental, de espacio público y/o estructura ecológica principal, conformada por las Áreas de Protección del Sistema Hídrico, Áreas del Sistema de Espacio Público y zonas verdes, Áreas de Recreación Ecoturística y Áreas Históricas y Culturales.
• Estructura de áreas de actividad, conformada por las diferentes áreas de actividad de usos del suelo y tratamientos urbanísticos del casco urbano.
• Estructura de centros, ejes y zonas especializadas, conformada por el área del centro del área Urbana, los ejes de actividad urbana y zonal y las zonas comerciales, institucionales y residenciales.
• Estructura funcional, conformada por el sistema vial, el sistema de transporte, el sistema de equipamientos, el sistema de espacio público y el sistema de servicios públicos que garantiza la dotación de agua para el consumo humano de la población que ocupa el área urbana o casco urbano del municipio de Aguazul.

Artículo 11. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Urbano

Forman parte del suelo urbano, de acuerdo con lo señalado en el Art. 31 de la Ley 388 de 1997, las áreas destinadas a usos que implican intensa ocupación del territorio, que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado y se encuentran dentro del perímetro de servicios públicos.

En el municipio de Aguazul, se delimitan dos (2) áreas urbanas. Estas áreas son:

1. Cabecera municipal, que cuenta con un área de 515.08 Ha.
2. Suelo urbano San José del Bubuy, corresponde al que era el centro poblado rural San José del Bubuy, cuenta con un área de 88.37 Ha.

Los perímetros de los polígonos de suelo urbano se presentan en el mapa CU - 01 SUELO URBANO Y EXPANSIÓN

Las coordenadas se encuentran en el Anexo No. 4. Coordenadas polígonos urbano, suburbano, expansión.

Expansión

Forman parte del suelo de expansión urbana, de acuerdo con lo señalado en el Art. 32 de la Ley 388 de 1997, las áreas destinadas a recibir el crecimiento del área urbana. En el municipio de Aguazul, se delimitan cinco (5) áreas de expansión urbana, distribuidas así:

1. Área de expansión Urbana 1: 79,02 Ha
2. Área de expansión Urbana 2: 40,59Ha
3. Área de expansión Urbana 3: 38,66Ha
4. Área de expansión Urbana 4: 22,46Ha
5. Área de expansión San José: 33,04Ha

El perímetro de estos cinco polígonos de suelo de expansión urbana se presenta en el mapa CU - 01 Suelo urbano y expansión.
Las coordenadas se encuentran en el Anexo No. 4. Coordenadas polígonos urbano, suburbano, expansión.

Rural

Forman parte del suelo rural, de acuerdo a lo señalado en el Art. 33 de la Ley 388 de 1997, los suelos no aptos para el desarrollo de usos urbanos y que están destinados a usos agrícolas, pecuarios, agroindustriales y actividades análogas.

Lo anterior referente a la clasificación del suelo en el municipio de Aguazul se encuentra en el mapa CG-02. Clasificación del suelo.

CAPÍTULO 2

CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL

SUB CAPÍTULO 1

Artículo 12. CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL.

Las categorías de desarrollo restringido, en los términos regulados en el Decreto 1077 de 2015, existentes en el municipio de Aguazul, son las siguientes y aparecen cartografiadas en los mapas:

CG -04. Áreas de conservación y protección ambiental
CG -03. Suelo de Protección
CG -01. Modelo de Ocupación del Territorio

1. Suelos de protección.
2. Los suelos suburbanos,
3. Los centros poblados rurales y asentamientos humanos.
4. Las áreas de actividad de vivienda campestre,
5. Las áreas de los equipamientos colectivos rurales destinados a salud, educación, bienestar social, cultural y deporte.
6. Áreas agropecuarias intensivas.

Artículo 13. SUELOS SUBURBANOS

En el municipio de aguazul se encuentran los siguientes suelos suburbanos

ÁREAS SUBURBANAS		
Actividad industrial	Polígonos	Área (ha)
	POLIGONO 1	401,37
	POLIGONO 2	96,57
	POLIGONO 3	25,51

	POLIGONO 4	56,08
	POLIGONO 5	26,61
	POLIGONO 6	304,40
	POLIGONO 7	96,33
	POLIGONO 8	318,11
	POLIGONO 9	98,91
	Total	1423,89
Área comercial y de servicios	Polígonos	Área (ha)
	POLIGONO 1	358,293585
	POLIGONO 2	10,517347
	POLIGONO 3	63,339162
	POLIGONO 4	68,594089
	POLIGONO 5	2,186299
	Total	502,93

- Umbral máximo de sub-urbanización:

En los términos del ARTÍCULO 2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el umbral máximo de suburbanización es el porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como suburbano. Esta es una norma de carácter estructurante y, por consiguiente, no podrá ser modificada sino con ocasión de la revisión del largo plazo del presente PBOT. En el Municipio de Aguazul el umbral máximo de suburbanización es del 3%.de acuerdo con el Decreto 3600 compilado en el decreto 1077 de 2015.

Artículo 14. CENTROS POBLADOS RURALES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Igualmente, hacen parte del suelo rural, en la categoría de desarrollo restringido, las áreas que presentan un grado de concentración de vivienda rural, con niveles básicos de desarrollo de alguno de los siguientes sistemas estructurantes: servicios públicos, vial, equipamientos colectivos y espacio público y que requieren ser desarrollados a efectos de mejorar las condiciones de calidad de vida de sus habitantes.

En el municipio de Aguazul se reconocen cinco (5), que son los que se indican a continuación con sus respectivas áreas.

Los polígonos de los centros poblados rurales se presentan cartografiados en los **CR - 07** Polígonos de suelo suburbano comercial y de servicios **CR – 08**. Polígonos de suelo suburbano vivienda campestre y **CR - 09** Polígonos de suelo suburbano industrial **CR - 04A** AREAS DE ACTIVIDAD SISTEMA DE EP, VIAL Y EQUIPAMIENTOS EN CPR

Centros Poblados Rurales - CPR Del Municipio De Aguazul					
No.	Nombre	Área (Ha)	No.	Nombre	Área (Ha)
1	Cupiagua	55,44	3	Monterralo	15,00
2	Llano Lindo	2,02	4	Turua II sector	2,23
5	Flor Amarillo	1,76			
Fuente: Elaboración propia consultoría					

Asentamientos humanos
Nombre
Plan Brisas
San Benito
Alto De Las Atalayas **(197,67 Ha)**
Unete
La Turua Oriente
La Turua Occidente
Puente Cusiana
Guadalcanal
San Miguel de Farallones
El Cerrito
Cuasiana II
El Caiman
Barrio Chino
El Triunfo
Iguamena
Unión Charte
Tierra de la flor **(4.49 Ha)**
Rio Chiquito
Fuente: Elaboración propia consultoría

Parágrafo. En lo que respecta al asentamiento humano Alto de las Atalayas, se establecerá polígonos, coordenadas específicas y el área total del polígono las cuales estarán conformados así:

	Asentamiento humano	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	Asentamiento humano Alto de las Atalayas	1166623,87091	1059058,51300
2		1166625,89971	1059057,70549
3		1167313,81324	1058697,87834
4		1166456,55754	1057957,04215

5		1166059,68636	1057544,28628
6		1165101,88892	1057962,33685
7		1165255,34815	1058237,50043
8		1165377,05847	1058449,17016
9		1165546,39330	1059094,75337
10		1165655,33116	1059408,27809
11		1166592,24370	1058983,04620
12		1166623,87091	1059058,51300

Artículo 15. ÁREAS DE ACTIVIDAD DE VIVIENDA CAMPESTRE.

En el municipio de Aguazul se delimitan ocho (8) polígonos en donde es posible parcelar con el objeto de construir vivienda campestre, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 097 de 2006, cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural. Los polígonos aptos para el desarrollo de parcelaciones de vivienda campestre son los que se delimitan con los mapas **CG – 01.** Modelo de Ocupación del Territorio y **CR – 08.** Polígonos de suelo suburbano vivienda campestre

Las coordenadas se encuentran en el Anexo No. 4. Coordenadas polígonos urbano, suburbano, expansión.

	POLIGONO	Área (ha)
Área de vivienda campestre	POLIGONO 1	9,09
	POLIGONO 2	15,57
	POLIGONO 3	65,64
	POLIGONO 4	50,33
	POLIGONO 5	240,6
	POLIGONO 6	34,65
	POLIGONO 7	8,55
	POLIGONO 8	111,62
	Total	536,05

Artículo 16. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RURALES.

Los equipamientos colectivos rurales que tienen la categoría de desarrollo restringido son aquellos destinados a la prestación de servicios de salud, educación, bienestar social, cultura y deporte. Lo relativo a la regulación de este tipo de equipamientos se encuentra en el Componente Rural, del PBOT.

Equipamientos rurales				
INSTITUCIÓN	**SEDE**	**X**	**Y**	**VEREDA**
I.E. LA TURUA	I.E. LA TURUA - SEDE PRINCIPAL	1158556,99	1047821,574	Turua
I.E. LA TURUA	CERRITO	1162373,41	1049180,3	Turua
I.E. LA TURUA	CERRITO	1162373,41	1049180,247	Turua
I.E. LA TURUA	CONSTRUCTIVISTA LA UPAMENA	1163876,63	1067483,012	Unete
I.E. LA TURUA	CONSTRUCTIVISTA LA UPAMENA	1163876,63	1067483,012	Unete
I.E. LA TURUA	SAN MIGUEL DE FARALLONES	1151245,97	1052553,432	San Miguel De Farallones
I.E. LA TURUA	SAN MIGUEL DE FARALLONES	1151245,97	1052553,484	San Miguel De Farallones
I.E. LA TURUA	FRANCISCO JOSE DE CALDAS	1169679,22	1046167,279	Guadualito
I.E. LA TURUA	FRANCISCO JOSE DE CALDAS	1169680,06	1046167,281	Guadualito
I.E. LA TURUA	I.E. LA TURUA - SEDE PRINCIPAL	1158556,99	1047821,574	Turua
IE CAMILO TORRES RESTREPO	SANTIAGO DE LAS ATALAYAS	1165460,57	1056262,236	Atalayas
IE CAMILO TORRES RESTREPO	SANTIAGO DE LAS ATALAYAS	1165460,58	1056262,183	Atalayas
IE EL BANCO	PLAN CUNAMA LAS BRISAS	1167679,28	1078588,266	Plan Las Brisas - Plan Cunama
IE EL BANCO	MANOGUIA	1155013,47	1063045,873	Manoguia
IE EL BANCO	RETIRO MILAGRO	1164172,72	1082463,066	Retiro Milagro
IE EL BANCO	CUNAMA	1164239,49	1078608,966	Cunama
IE EL BANCO	CUNAMA	1164239,49	1078608,966	Cunama
IE EL BANCO	PLAN CUNAMA LAS BRISAS	1167679,28	1078588,319	Plan Las Brisas - Plan Cunama
IE EL BANCO	I.E. CUPIAGUA - SEDE PRINCIPAL	1159069,73	1070923,264	Alto Cupiagua
IE EL BANCO	UNETE	1163491,89	1067744,375	Unete
IE EL BANCO	I.E. CUPIAGUA - SEDE PRINCIPAL	1159069,73	1070923,317	Alto Cupiagua
IE EL BANCO	RETIRO MILAGRO	1164172,72	1082463,066	Retiro Milagro
IE EL BANCO	RAFAEL URIBE URIBE	1160904,47	1073990,997	El Triunfo
IE EL BANCO	RAFAEL URIBE URIBE	1160904,47	1073990,997	El Triunfo
IE EL BANCO	MANOGUIA	1155012,63	1063045,871	Manoguia
IE EL BANCO	SAN IGNACIA	1167610,76	1072314,094	San Ignacia
IE EL BANCO	SAN IGNACIA	1167610,76	1072314,041	San Ignacia
IE EL BANCO	UNETE	1163491,89	1067744,375	Unete
IE JORGE ELIECER GAITAN	CAYAGUAS	1173790,26	1069003,756	Iguamena – Cayaguas
IE JORGE ELIECER GAITAN	CAYAGUAS	1173790,26	1069003,756	Iguamena – Cayaguas
IE JORGE ELIECER GAITAN	EL GUINEO	1183249,68	1069168,894	El Guineo
IE JORGE ELIECER GAITAN	EL GUINEO	1183248,83	1069168,892	El Guineo
IE LEON DE GREIFF	EL CACHIZA	1155092,96	1059978,498	Cachiza
IE LEON DE GREIFF	LEON DE GREIFF	1155529,43	1069993,416	Monterralo
IE LEON DE GREIFF	EL CACHIZA	1155092,96	1059978,445	Cachiza
IE LEON DE GREIFF	LA CABUYA	1149377,33	1065107,962	Los Lirios
IE LEON DE GREIFF	LA CABUYA	1149377,33	1065108,015	Los Lirios

Equipamientos rurales				
INSTITUCIÓN	**SEDE**	**X**	**Y**	**VEREDA**
IE LEON DE GREIFF	LEON DE GREIFF	1155528,59	1069993,414	Monterralo
IE LEON DE GREIFF	SAN BENITO	1153188,6	1073375,198	San Benito
IE LEON DE GREIFF	SAN BENITO	1153188,6	1073375,198	San Benito
IE LUIS MARIA JIMENEZ	LA GRACIELA	1179325,86	1031444,888	La Graciela
IE LUIS MARIA JIMENEZ	GUADUALITO	1177088,65	1036649,551	Bella Vista
IE LUIS MARIA JIMENEZ	GUADUALITO	1177088,65	1036649,604	Bella Vista
IE LUIS MARIA JIMENEZ	BELLAVISTA	1175527,73	1039478,513	Bella Vista
IE LUIS MARIA JIMENEZ	BELLAVISTA	1175527,73	1039478,565	Bella Vista
IE LUIS MARIA JIMENEZ	EL TESORO DEL BUBUY	1170619,51	1041107,837	Guadualito
IE LUIS MARIA JIMENEZ	EL TESORO DEL BUBUY	1170619,51	1041107,889	Guadualito
IE LUIS MARIA JIMENEZ	ALTAMIRA	1177862,73	1046273,767	Altamira
IE LUIS MARIA JIMENEZ	ALTAMIRA	1177863,58	1046273,822	Altamira
IE LUIS MARIA JIMENEZ	LA DEFENSA	1187339,7	1060719,065	El Rincón De La Esmeralda
IE LUIS MARIA JIMENEZ	LA ESPERANZA	1182414,24	1047489,843	La Esperanza
IE LUIS MARIA JIMENEZ	LA GRACIELA	1179325,86	1031444,888	La Graciela
IE LUIS MARIA JIMENEZ	SAN RAFAEL	1174215,75	1049026,818	San Rafael
IE LUIS MARIA JIMENEZ	SAN RAFAEL	1174215,75	1049026,871	San Rafael
IE LUIS MARIA JIMENEZ	EL GUAIMARO	1191015,59	1051673,796	El Tesoro Del Bubuy
IE LUIS MARIA JIMENEZ	EL GUAIMARO	1191015,59	1051673,796	El Tesoro Del Bubuy
IE LUIS MARIA JIMENEZ	LA DEFENSA	1187339,7	1060719,065	El Rincón De La Esmeralda
IE LUIS MARIA JIMENEZ	LA ESPERANZA	1182414,24	1047489,843	La Esperanza
IE SAN AGUSTIN	RIOCHIQUITO	1164317,84	1054186,079	Rio Chiquito
IE SAN AGUSTIN	RIOCHIQUITO	1164317,84	1054186,132	Rio Chiquito

Parágrafo primero. Todos aquellos equipamientos en suelo rural del municipio, que no estén titulados y debidamente legalizados a nombre del municipio; si así lo determina podrán entrar a proceso de titulación y legalización a favor del municipio, para poder realizar las respectivas, ampliaciones, mantenimientos y demás a que haya lugar.

Artículo 17. EQUIPAMIENTOS RURALES PROYECTADOS.

Equipamiento	C_Catastral	Vereda
Centro Ferial	85010000000110022000	Cupiagua
CDI Cupiagua	85010000000110394000	Cupiagua

Parágrafo primero. La construcción de nuevos equipamientos recreodeportivos, deben cumplir con los estándares y medidas reglamentarias para la práctica de cada disciplina, con la finalidad de que se puedan realizar eventos del orden municipal, departamental, nacional e internacional.

SUB CAPÍTULO 2

CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL

Los suelos rurales con categorías de protección el municipio de Aguazul, en los términos regulados en el Art. 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, son las siguientes y aparecen cartografiadas en los **mapas CG -03**. Suelo de Protección, **CG– 04.** Áreas de conservación y protección ambiental y **CG – 01.** Modelo de Ocupación del Territorio:

1. Las áreas de conservación y protección ambiental.
    a. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.
    b. Las áreas de reserva forestal.
    c. Las áreas de manejo especial.
    d. Las áreas de especial importancia ecosistémica.

2. Las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
3. Las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural.
4. Las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios,
5. Las áreas de amenaza y riesgo.

Categorías	Subcategoría	Sub subcategoría	Nombre	Área (Ha)
Categorías de protección en suelo rural (Art. 4 Decreto Nacional 3600 de 2007)	Áreas de conservación y protección ambiental.	Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas	PNR San Miguel De Los Farallones	1.919,20
			DRMI Laguna El Tinije	11.288,52
		Estrategias complementarias de conservación	Corredor biológico PNR San miguel de los farallones-La Tablona	5.482,05*
			Corredor biológico PNR Farallones DRMI bocachico y Tinije	28562.39*
		Áreas de especial importancia ecosistémica	Áreas forestales protectoras	19.157,40
			Cuerpos de agua	220,18
			Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos y quebradas, lagunas, humedales, esteros y morichales; zonas de recarga de acuíferos.	38.336,52
			Microcuenca del río Unete	2.777,29
			Microcuenca del río Chiquito.	5.258,75
			Microcuenca de la quebrada Topory	325,40

			Cuenca Hidro gráfica del río Unete	67.768,99*
			Microcuencas de las quebradas La Cascada, San juan y Minquira	2.189,89*
		Áreas de manejo especial	POMCA Rio Cusiana. Áreas protegidas	
			POMCA Rio Cusiana. Áreas de restauración	
			POMCA Rio Cusiana. Áreas de conservación	
	Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.		Agropecuaria convencional.	16.033,06
	Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.		Santiago de las Atalayas	2796,54
	Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.	Bocatoma de acueducto	Bocatomas de acueductos	No aplica
		Plantas de tratamiento de Agua Potable - PTAP	Plantas de tratamiento de agua potable - PTAPs	1,31
		Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR	Plantas de tratamiento de aguas residuales - PTARs	10,85
		Ronda de Aislamiento -	Ronda de Aislamiento - PTAP	4,68
		Ronda de Aislamiento -	Ronda de Aislamiento - PTAR	140,22
		Sistema de manejo y disposición final de residuos sólidos	Plantas de manejo y disposición final de residuos sólidos	9,52*
	Áreas de amenazas y riesgos	Áreas con condición de amenaza	Áreas con Condición de Amenaza	4.565,55*
		Áreas con condición de riesgo	Áreas con Condición de Riesgo	4.505.41*
* Estas áreas se sobreponen a otras áreas de Modelo de Ocupación del Territorio.				

Artículo 18. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL – ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Las áreas de protección y conservación y ambiental, en los términos regulados por el Art. 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, constituyen norma de superior jerarquía para el ordenamiento territorial municipal y hacen parte de la estructura ecológica principal, que es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para

el adecuado desarrollo socioeconómico de las poblaciones. Las áreas de conservación y protección ambiental o integrante de la Estructura Ecológica Principal – EEP, existentes en el municipio de Aguazul, son las siguientes:

- Áreas del sistema nacional de áreas protegidas: En los términos regulados por los Arts. 308 y 309 del Decreto 2811 de 1974, mediante el cual se adoptó en Colombia el Código de los recursos naturales, las áreas de manejo especial son aquellas que se delimitan con fines de administración, manejo y protección de los recursos naturales renovables y cuya creación cuenta con objetivos determinados y se ha basado en estudios ecológicos y socio – económicos. En la jurisdicción del municipio de Aguazul, existen dos áreas de manejo especial, que son las que se indican a continuación:

- El Parque Natural Regional San Miguel de los Farallones, que fue recategorizado como tal, a partir del Distrito de Manejo Integrado del cerro de San Miguel de Farallones, mediante el Acuerdo No. 1100-02-2-11-012 del 26/08/2011, del Consejo Directivo de Corporinoquia, modificado por el Acuerdo No. 1100-02-2-14-001 del 14/02/2014, del mismo Consejo Directivo. Mediante el acuerdo No. 1100-02-2-17-004 de 21/03/2017 se adopta el plan de manejo ambiental del parque natural regional san miguel de los farallones, ubicado en los municipios de Aguazul y Tauramena en el departamento de Casanare, y se toman otras determinantes.

- El Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI El Tinije, A través del Acuerdo No. 1100.2 -02 -15-015 del 16 de diciembre de 2015 se homologa el DMI El caño y la Laguna de Tinije con la categoría del SINAP, como DRMI El Tinije. Para el año 2018, bajo el acuerdo 200-3-2-18-004 de 25/05/2018, se adopta el plan de manejo ambiental del distrito regional de manejo integrado el Tinije ubicado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Maní Casanare y se dictan otras disposiciones, para este proceso, se define como suelo de protección y se articulan, sus objetivos y estrategias, acogiendo el régimen de usos del plan de manejo.

- Áreas de especial importancia ecosistémica: De conformidad con la Resolución No. 300.36.21.0297 del 05/04/2021, mediante la cual la Dirección General de Corporinoquia estableció las determinantes ambientales. Las áreas de especial importancia ecosistémica corresponden a aquellas que, sin pertenecer al sistema de áreas protegidas, revisten especial importancia para el mantenimiento de los servicios ambientales que prestan.

En la jurisdicción del municipio de Aguazul, se encuentran presente las siguientes clases de áreas de especial importancia ecosistémica:

1. **Áreas forestales protectoras:** De conformidad con lo establecido en el Art. 204 del Decreto 2811 de 1974, corresponden a las zonas que por sus características ecológicas deben ser

conservadas permanentemente con bosques naturales, para proteger estos recursos u otros naturales renovables.

2. **Nacimientos de agua:** Para el municipio de Aguazul se tienen georreferenciados los siguientes nacimientos de agua, los cuales no tienen aún una identificación:

Nacimientos de agua en el Municipio de Aguazul			
ID	Nacimiento	X	Y
1	Tinije Uno – Vda La Graciela	1183265,892	1033218,15
2	El Indonal Uno - Vda Bellavista	1175919,709	1040200,55
3	El Indonal Dos - Vda Bellavista	1175919,864	1040136,02
4	El Indonal Tres - Vda Bellavista	1175657,597	1040263,53
5	El Indonal Cuatro - Vda Bellavista	1175617,942	1040092,27
6	Tinije Dos – Vda Bella Vista	1177724,587	1040665,83
7	Tinije Tres – Vda Bella Vista	1178227,734	1040338,24
8	La Graciela Uno - Vda La Graciela	1180763,968	1031580,28
9	La Graciela Dos- Vda La Graciela	1180751,594	1031598,69
10	Tinije Cuatro – Vda La Graciela	1184776,763	1031756,05
11	Tinije Cinco – Vda La Graciela	1183367,932	1033086,26

3. **Zonas de recarga de acuíferos:** Las áreas de infiltración y recarga de acuíferos son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre la superficie y el subsuelo. Los acuíferos son formaciones geológicas subterráneas compuestas de grava, arena o piedra porosa, capaz de almacenar agua. Para determinar estas zonas, es necesario desarrollar exploración de aguas subterráneas, que comprenda los estudios necesarios para determinar la localización, definición, las dimensiones y caracterización de las zonas favorables para la acumulación de estas fuentes hídricas

   - El municipio de Aguazul acoge y articula las áreas identificadas como recarga de acuíferos en el Plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica del Rio Cusiana, las cuales se incluyen en la cartografía, en las áreas de importancia ecosistémica

4. **Cuerpos de agua:** Se consideran como tales las concentraciones de aguas lóticas o en movimiento, como los ríos y caños, así como las concentraciones de aguas lénticas o aquellas que permanecen encerradas, sin correr, solo fluyendo lentamente.

5. **Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos y quebradas, lagunas, humedales, esteros y morichales:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 300.36.21.0297 del 05/04/2021, las áreas periféricas o rondas de protección de los cuerpos de agua se consideran zonas de muy alta sensibilidad, por lo que cualquier intervención en ellas genera alteración de su función reguladora de caudales, de procesos erosivos y flujo de sedimentos, así como en la flora y fauna asociada, razón por la cual son áreas de especial restricción en su uso.

Para el municipio de Aguazul se tienen identificados las siguientes corrientes hídricas:

Corrientes hídricas en el municipio de Aguazul			
MUNICIPIO DE AGUAZUL – CASANARE CORREINETES HIDRICAS			
Rio Upamena	Q. Cupiagüera	Q. San José	Q. El Toro
Río Chiquito	Q. Garagoa	Q. Los Lirios	Q. Mundo Nuevo
Rio Unete	Q. Los Médanos	Q. Agua Clara	Q. El Diablo
Rio sunce	Q. Costa Grande	Q. Volcanera	Q. Las Vueltas
Rio charte	Q. Vegana	Q. La Veguera	Q. Cacahuata
Rio Cachiza	Q. Rosa Blanca	Q. La Trojeña	Q. El Recodo
Río Surimena	Q. San Juan	Q. Codua	Q. Chilipra
	Q. Lumaná	Q. La Honda	Q. Puente Caído
Q. Agua Blanca	Q. La Chota	Q. Guarubana	Q. La Arenosa
Q. La Batea	Q La Cascada	Q. La Turubeña	Q. Toyera
Q. Brazo La Pedregosa	Q. Curaná	Caño La María	Q. Mata de Guafa
Q. La Clavellinas	Q. La Barrosa	Q. Curaná	Q. La Palmicha
Q. Minquirá	Q. La Mohana	Q. Guadual	Q. Las Brisas
Rio Seco	Q. Chicaca	Q. Los Cacaos	Q. Chirineta
Q. Iglesia	Q. La Sierpe	Q. Hoya del Chorro	Q. La Honda
Q. El Aliso	Q. Zapatoza	Q. Conguta	Q. Guaca
Q. Guspaquire	Q. Cunamá	Q. Arrayan	Q. Charamena
Q. Honda	Q. Santa Bárbara	Q. Lejía	Q. Cumay
Q. La Esperanza	Q. San José	Q. Magavita	Q. La Vegana
Q. Aguazulero	Q. Las Moyas	Caño Salitrico	Q. Peñalosa
Q. La Cascada	Q. San Carlos	Q. La Calle	Q. Cupiagua
Caño El Gusto	Q. Manoguía	Q. Carbonera	Caño El Guacal
Q. Madre vieja	Q. Chota	Caño Santa Rita	Q. Aracales
Q. Mohana	Caño Calle Australia	Q. Chicaca	Q. San José
Q. Ignacia	Q. La Sierpe	Q. Agua Clara	Q. Grande
	Caños Seco	Q. Lumaná	Q. La Cauchera
Q. Agua Blanca	Q. Los Cacaos	Caño Negro	Q. Aguablanca
Caño Rico	Q. La Arenosa	Q. Toyera	Q. El Toro
Q. Colorada	Q. Malpaso	Q. Lechemiel	Cañada Los Micos

Q. Guaimaro	Q. Chorro Seco	Q. Macanal	Q. Del Barro
Q. El Guineo	Q. San Ignacia	Q. La Maria	Q. Honda
Q. Orosquero	Q. La Cunamá	Q. Aguazul	Q. El Puente
Q. Las Guarachas	Q. La Cruz	Q. Toyera	Q. Algibes
Q. Caiman	Q. Volcanera	Q. Coral de piedra	Q. Charamena
Q. Mata de Palma	Q. Negro	Q. Cayaguas	Q. Jobito
Q. La Miona	Q. Macanal	Q. Zambera	Q. Cofradia
Q. Volcanera	Q. Colorada	Q. Los Compadres	Q. Cumay
Caño Iguamena	Q. Algarroba	Q. Costa Grande	Q. Aguaclarita
Caño Upanema	Q. Cunama	Q. Bubuy	Q. El Topacio
Q. Grande	Q. Miquireña	Q. Pajonales	Q. Cumay
Q. Garagoa	Q. Clavelinas	Q. La Baronera	Q. El Tigre
Q. Turueña	Q. Naranjitos	Q. San Marcos	Q. Arbonera
Q. Tinije	Q. El topon	Q. Boralito	Q. Chota
Q. Carbonera	Q. Sireña	Q. Cucarron	Q. Mohana
Q. Los Aceites	Q. La Cascada	Q. La Pedicera	Q. Cupiagua
Q. Cortaderal	Q. Iguamena	Q. Palmicha	Q. El Tigre
Q. La Reforma	Q. Cañorico	Q. La Chichaca	Q. Morichal
Q. Garumana	C. Manoguia	Q. Cunamesas	Cañada Mojaculo
Q. Cunama	Q. Sirpana	Q. Moriches	Q. Los Corozos
Q. La Tigra	Q. Zapatoseña	Q. Zafuches	Q. Guachajumena
Q. Calichosa	Q. Guaimara	Q. Esparramos	Q. Salitrico
Q. Pedregoso	Q. Coral de Piedra	Q. Caguala	Q. Matepalma
Q. Jurijure	Q. Chirineta	Q. Arenosa	Q. El Bracito
Q. Garubana	Q. Arenosa	Q. Charamena	Q. Los Alelies
Q. Juncalito	Q. Honda	Q. El toro	Q. Potrero Grande
Q. La Gayera	Q. Franqueña	Q. Tablonera	Q. Iguamena
Q. La Ignacia	Q. Caño negro	Q. La Guala	Q. La Cruz
Q. Lechemiel	Q. Caraguala	Q. Cañogrande	Q. Cayaguas
Q. Hovito	Q. Garagoa	Q. Leonera	Q. Los Corozos
Q. Madrevieja	La Pedregosa	Q. Cunama	Q. Volcanera
Q. La Calle	Q. Upamena	Q. El arenoso	Q. Colorada
Q. Parasitas	Q. La Barrosa	Q. El Recodo	Q. La Cascada
Calle del deseno	Q. Guacalera	Q. Negro	Q. El Guineo
Q. Chinato	Q. Guacal	Q. El Gusto	Q. Guafalito
Q. Guaimaro	Q. Caño Upanema	Q. La Tapa	Q. La Pedregosa
Q. Miedo	Caño Iguamena	Q. Cucarrón	Q. La Camera
Q. Guacamayas	Q. Tigres	Q. Salitrico	Caño Palo Blanco
Nacimiento de todos los cuerpos de agua del municipio			

6. Áreas de protección declaradas por el municipio:

Áreas de protección declaradas por el Municipio de Aguazul			
NOMBRE	**MUNICIPIOS**	**CATEGORIA**	**ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA**
Laguna del Tinije (128 ha)	Municipio de Aguazul (Casanare)	Reserva Municipal	Acuerdo 005 de 1993 del Concejo Municipal
Microcuenca de la quebrada la Cascada, San Juan y Minquira (3.313 ha)	Municipio de Aguazul (Casanare)	Reserva Forestal	Acuerdo 016 de 1999 del Concejo Municipal
Santiago de Las Atalayas (3.000 ha)	Municipio de Aguazul (Casanare)	Reserva Municipal	Acuerdo 008 de 1993 del Concejo Municipal
Cuenca Hidrográfica del rio Unete (3.313 ha)	Municipio de Aguazul (Casanare)	Reserva forestal hidrográfica y patrimonio ecológico	Acuerdo 010 de 1995 del Concejo Municipal

Estas áreas mantendrán plena vigencia de acuerdo con el acto administrativo en que se hace la declaratoria, donde en algunos casos se determina que actividades se limitan, fomentan o estimulan en ella.

7. Microcuencas abastecedoras de acueductos municipales: (ríos Unete y Chiquito, quebrada Topory): Declaradas y delimitadas, por razones de utilidad pública, por la Dirección General de Corporinoquia, mediante la Resolución No. 200.41.11.0379 del 28/02/2011, con el fin de frenar, prevenir y mitigar las afectaciones ambientales de las áreas de las microcuencas abastecedoras de acueductos urbanos y rurales, a través de la imposición de ciertas restricciones y limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por parte de sus titulares o la imposición de hacer o no hacer al propietario, derivadas de la función ecológica de esta.

En lo que respecta al PORH DEL CAÑO Garubana, se incorpora la determinante ambiental, en la armonización de los usos del suelo, de acuerdo con la Resolución No. 300.36.20.0861 de 2020 Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico Superficial del Caño Garubana, ubicado en el municipio de Aguazul en el departamento de Casanare. (Corporinoquia).

Artículo 19. ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Son aquellas áreas donde las condiciones paisajísticas, la oferta hídrica y la capacidad de los suelos permiten el establecimiento de sistemas agrícolas y pecuarios; con prácticas culturales de baja intensidad; así, como de media y alta intensidad los cuales incluyen corrección y adecuación de suelos como, preparación, encalamiento, fertilización y apertura de drenajes.

Para el municipio se contemplan dos categorías de protección para la producción

Las áreas agropecuarias con restricción a amenazas naturales y las áreas agropecuarias con restricción a restauración.

Las áreas agropecuarias con restricción a amenazas naturales

Estas áreas hacen partes aquellas que están asociadas a pendientes fuertes con probabilidad de ocurrencia de movimientos en masa, especialmente hacia el piedemonte llanero, además de zonas de deposición geológica del material de arrastre con probabilidad de ocurrencia de avenidas torrenciales, que se suman a las áreas de laderas y geoformas de cauces aluviales con probabilidad de ocurrencia de inundaciones, se permite el uso de estas áreas para actividades agropecuarias de manera sostenible y de baja intensidad, pero para el desarrollo de infraestructura sea permanente o temporal, se requiere el estudio detallado de riesgos que permita conocer las obras de adaptación o mitigación para el desarrollo, no se permite ningún tipo de licenciamiento de construcción hasta no contar con estos estudios, adicional a ello, el uso de estar áreas están a cuenta y riesgo de los propietarios o inversionistas.

Estas áreas se encuentran mapificadas en el mapa CG-01.

Categoría	Area_ha	Suelo	Fecha acuerdo vereda	Nombre vereda	Área de la categoría dentro de la vereda Ha	%
Agropecuario con restricción de amenazas naturales	7864,444245	Rural-Protección	1/03/2011	Bella Vista	22,461945	0,28561389
				La Graciela	265,428311	3,37504219
				Retiro Milagro	135,320564	1,72066277
				Cunama	322,22378	4,09722251
				Alto Cunama	8,303542	0,10558333
				Volcán Blanco	141,535187	1,79968454
				La Florida	435,923758	5,54296965
				Plan Las Brisas - Plan Cunama	147,416331	1,87446597
				San Ignacia	809,643445	10,2949861
				San Benito	435,767016	5,54097661
				El Triunfo	102,127077	1,29859242
				Unete	449,764868	5,71896569
				Cupiagua	53,754807	0,68351692

				Alto Cupiagua	393,968556	5,0094901
				Rincón Del Vijua	219,987987	2,79724772
				El Paraíso	385,66782	4,90394245
				San Rafael	2,186982	0,02780847
				Monterralo	492,543247	6,26291231
				La Vegana	0,024091	0,00030633
				Manoguia	36,887208	0,46903769
				Los Lirios	436,447852	5,54963375
				Cuarto Unete	55,854428	0,71021456
				Los Laureles	89,69807	1,14055192
				El Salitre	0,175164	0,00222729
				San José	6,951894	0,08839651
				Atalayas	46,521471	0,59154175
				San Miguel De Farallones	40,553315	0,51565392
				Guadalcanal	183,935527	2,33882422
				Rio Chiquito	330,272545	4,19956623
				Primavera	313,446742	3,98561847
				Cerrito	11,371186	0,14458982
				Upamena	226,07623	2,87466251
				Turua	303,067556	3,85364238
				La Isla Turbayista	89,253145	1,1348945
				La Esperanza	0,595837	0,00757634
				Guadualito	46,426935	0,59033968
				Llano Lindo	185,769971	2,36215002
				La Victoria	127,048104	1,61547466
				Alto Lindo	339,150456	4,31245293
				Puente Cusiana	170,89129	2,17296079

ESPACIO EN BLANCO

Las áreas agropecuarias con restricción a restauración:

Son aquellas que tienen como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de ésta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional, se permite el uso de estas áreas para actividades agropecuarias de manera sostenible y de baja intensidad.

Áreas de protección, agropecuarias con restricción por restauración					
Categoría	Area_ha	Fecha acuerdo vereda	Nombre vereda	Área de la categoría dentro de la vereda Ha	%
Agropecuario con restriccion de restauracion	15746,46193	1/03/2011	Piñalito Salitrico	319,067446	2,02628024
			Bella Vista	25,312768	0,1607521
			La Graciela	180,774606	1,14803317
			Retiro Milagro	125,278773	0,7955995
			Cunama	91,2736	0,57964513
			Alto Cunama	2,568473	0,01631143
			Volcán Blanco	1319,025379	8,37664604
			La Florida	986,463624	6,2646684
			Plan Las Brisas - Plan Cunama	46,801238	0,29721748
			San Ignacia	198,440545	1,26022306
			Iguamena – Cayaguas	959,495529	6,09340392
			Unión Charte	544,909339	3,4605192
			El Guineo	527,24108	3,34831458
			San Benito	187,115578	1,18830236
			El Triunfo	293,967857	1,86688196
			Unete	412,458174	2,61937047
			Cupiagua	379,917534	2,41271681
			Alto Cupiagua	167,553029	1,06406779
			Rincón Del Vijua	201,888732	1,28212123
			El Paraíso	243,020871	1,54333635
			Altamira	0,854228	0,00542489
			San Rafael	734,661186	4,66556354
			Monterralo	366,192063	2,32555138
			La Vegana	17,612492	0,11185047
			Manoguia	31,107583	0,19755284

Áreas de protección, agropecuarias con restricción por restauración					
Categoría	Area_ha	Fecha acuerdo vereda	Nombre vereda	Área de la categoría dentro de la vereda Ha	%
			Los Lirios	46,452626	0,29500358
			Cuarto Unete	377,994395	2,40050366
			Valle Verde	550,754245	3,49763806
			Guaduales	66,023178	0,41928897
			San Lorenzo	71,398902	0,45342822
			Los Laureles	178,061438	1,13080284
			El Salitre	618,331461	3,92679615
			El Rincón De La Esmeralda	248,165194	1,57600606
			San José	1780,970119	11,3102875
			Atalayas	349,028001	2,21654872
			Sevilla	28,318087	0,17983778
			San Miguel De Farallones	51,110829	0,32458611
			Guadalcanal	38,823068	0,24655105
			El Rincón Del Bubuy	539,389775	3,42546648
			Rio Chiquito	74,05934	0,47032368
			Primavera	62,136307	0,39460488
			Cerrito	21,8712	0,13889596
			Upamena	17,310476	0,10993248
			Turua	94,846249	0,60233371
			La Isla Turbayista	187,592274	1,19132968
			La Esperanza	384,300625	2,44055221
			Palo Solo	5,627347	0,03573722
			Guadualito	288,728808	1,83361068
			Llano Lindo	125,479651	0,79687521
			La Victoria	67,55897	0,42904222
			El Tesoro Del Bubuy	211,659898	1,34417432
			Alto Lindo	206,62149	1,31217724
			Puente Cusiana	42,358287	0,26900193
			La Esmeralda	575,996501	3,65794236
			Guaimaro	72,491461	0,46036666

Artículo 20. ÁREAS CONSIDERADAS COMO PATRIMONIO CULTURAL.

En el caso del municipio de Aguazul si bien existe un acuerdo municipal que tiene un área considerada como patrimonio cultural "Reserva y patrimonio ecológico y cultural", denominada "Santiago de las Atalayas" localizada en el piedemonte a orillas del río Chiquito. Se aclara que esta declaración, fue realizada mediante el Acuerdo Municipal No. 008 del 26/02/1993, y se fundamentó en hallazgos de tipo arqueológico que le dan a esta zona un valor significativo, sin embargo, en la administración municipal no se encontraron los estudios técnicos que soportan este acuerdo, motivo por el cual debe ser reevaluado y, si el valor de los hallazgos lo amerita, deberá propenderse por su declaración, delimitación y reglamentación como bien de interés cultural. De lo anterior se propone un proyecto que se denominará "Obtención del Concepto para la reevaluación de la validación o derogación del Acuerdo Municipal No. 008 del 26/02/1993", para verificar la pertinencia o no de este acuerdo municipal.

Por otro lado, la administración municipal elevo una consulta al ICANH, donde esta entidad le respondió al municipio, que, de acuerdo a la revisión realizada, el municipio NO cuenta con áreas e inmuebles declarados o considerados como patrimonio cultural. Luego de lo anterior y dadas las afectaciones en materia de uso que estas pueden llegar a tener en los diferentes predios.
En caso que el concepto mencionado anteriormente proponga derogar el Acuerdo Municipal No. 008 del 26/02/1993, la administración municipal deberá adelantar la respectiva gestión ante la autoridad ambiental, para que, mediante acto administrativo expedido por esta entidad, se realice el respectivo ajuste a las determinantes ambientales.

Parágrafo primero. Los diferentes monumentos en la jurisdicción del municipio de aguazul tanto en suelo rural como suelo urbano se convierten en elementos patrimoniales a proteger y mantener.

Artículo 21. ÁREAS DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios son zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios. Dentro de la jurisdicción del municipio de Aguazul, las áreas del sistema de servicios públicos son las que se indican a continuación:

- Bocatomas de acueductos: Corresponde a las áreas o predios en donde se localizan estructuras existentes o se localizarán estructuras futuras, correspondientes a las bocatomas de los acueductos que satisfacen la demanda de la población urbana y rural del municipio de Aguazul.
- Plantas de tratamiento de agua potable – PTAPs: Corresponde a las áreas o predios en donde se localizan estructuras existentes o se localizarán estructuras futuras,

correspondientes a las plantas de tratamiento con fines de potabilización del agua para satisfacer la demanda de la población urbana y rural del municipio de Aguazul.

- Tanques de almacenamiento de agua: Corresponde a las áreas o predios en donde se localizan estructuras existentes o se localizarán estructuras futuras, correspondientes a tanques de almacenamiento del agua para satisfacer la demanda de la población urbana y rural del municipio de Aguazul.
- Plantas de tratamiento de aguas residuales – PTARs: Corresponde a las áreas o predios en donde se localizan estructuras existentes o se localizarán estructuras futuras, correspondientes a plantas de tratamiento de aguas residuales para satisfacer la demanda de la población urbana y rural del municipio de Aguazul.
- Plantas de manejo y disposición final de residuos sólidos: Corresponde a las áreas o predios en donde se localizan estructuras existentes o se localizarán estructuras futuras, correspondientes a plantas de manejo y disposición final de residuos sólidos para satisfacer la demanda de la población urbana y rural del municipio de Aguazul.

Plantas de tratamiento de agua potable (PTAP) rurales en el municipio de Aguazul

Nombre	X	Y	Vereda	Área ha
PTAP ATALAYAS	1164467,646	1058109,564	Vda. Atalayas	3979,416555
PTAP CERRITO	1162222,659	1049218,162	Vda. Cerrito	692,192724
PTAP CUPIAGUA	1158975,905	1071370,815	Vda. Cupiagua	4435,513265
PTAP ESMERALDA	1186731,185	1060795,73	Vda. La Esmeralda	6529,299078
PTAP GUAIMARO	1183364,11	1064240,904	Vda. El Guaimaro	3044,01607
PTAP GUINEO	1179886,611	1070756,102	Vda. El Guineo	3415,805489
PTAP IGUAMENA	1173874,337	1070374,485	Vda. Iguamena	3803,918617
PTAP ISLA TURBAYISTA	1160444,403	1047452,15	Vda. La Turua	1798,081213
PTAP LLANO LINDO	1176943,064	1036713,157	Vda. Bellavista	2970,231346
PTAP MONTERRALO	1155296,474	1069678,323	Vda Monterralo	3130,714672
PTAP PALOSOLO	1169659,304	1046223,753	Vda. Guadalito	2773,927047
PTAP RIO CHIQUITO	1162148,934	1054585,107	Vda. Río Chiquito	2815,541844
PTAP SAN LORENZO	1174318,646	1062593,412	Vda. San Lorenzo	1410,167221
PTAP TURUA ALTA	1156535,3	1047220,926	Vda. La Turua	1798,081213
PTAP TURUA CUSIANA 2 A	1157050,884	1047814,517	Vda. La Turua	1798,081213
PTAP TURUA T. CAIMAN	1159670,214	1047719,464	Vda. La Turua	1798,081213
PTAP UNETE	1163518,901	1067710,743	Vda. El Salitre	3703,239262
PTAP VICTORIA	1164572,235	1047366,313	Vda. La Victoria	2315,577191

Infraestructura de protección para la prestación de servicios públicos

Nombre	Tipo	X	Y	Vereda	Área ha
IMEC	IMEC	1172514,474	1061312,692	Vda. Guaduales	1195,463648
PTAP Cuarto Unete	PTAP	1168121,639	1064787,948	Vda. Cuarto Unete	1803,472749
PTAR Cupiagua	PTAR	1160686,962	1069364,672	Vda. Cupiagua	4435,513265
PTAR Guaduales	PTAR	1172342,784	1061080,627	Vda. Guaduales	1195,463648
PTAR Monterralo	PTAR	1156616,37	1069716,109	Vda Monterralo	3130,714672
PMIRS	PMIRS	1167195	1062341	Vda. El Salitre	9,52

Bocatomas

Estación	X	Y	Vereda	Área ha
ESTACIÓN DE BOMBEO	1169985,8735	1169985,8735	Guaduales	1195,463648

CAPITULO 3

ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO.

Artículo 22. ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA.

De acuerdo con el Decreto 1807 de 2014 las áreas con condición de amenaza corresponden a las zonas o áreas del territorio municipal zonificadas como de amenaza alta y media. Corresponde a aquellas áreas sin ocupar del suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales en las que en la revisión o en la expedición de un nuevo POT se proponga su desarrollo.

Estas zonas serán de especial atención ya que solo pueden desarrollarse cuando sean realizados los estudios de riesgo detallados que determinen la categoría de riesgo en la que se encuentran y las medidas de intervención que permitan reducirlo.

Artículo 23. ÁREA RURAL

En el área rural, se encuentran áreas con condición de amenaza por los fenómenos de:

- Remoción en masa Rural (CR-05A)
- Inundación Rural (CR-05B)
- Remoción en masa Centro Poblado Monterralo (CR-05Ñ)
- Remoción en masa Centro Poblado Cupiagua (CR-05I)
- Inundación Centro Poblado Monterralo (CR-05K)
- Inundación Centro Poblado Cupiagua (CR-05M)

- Remoción de masa.

Las áreas con condición de amenaza por remoción en masa para el área rural se encuentran principalmente en las veredas Atalayas, Cuarto Unete, Cupiagüa, El Salitre, Iguamena, La Florida, La turua, Puente Cusiana, Río Chiquito, Union Charte y Valle Verde, las cuales representan un total de 565,82 Has en condición de amenaza, en un total de 23 polígonos, cuyas coordenadas son adjuntadas al presente documento en un archivo Excel Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo, debido a la extensa cantidad de datos.

Áreas en Condición de Amenaza por Remoción en Masa - Rural			
VEREDA	ÁREA DE LA VEREDA (HA)	ELEMENTO EXPUESTO	ÁREA DEL ELEMENTO EXPUESTO EN CONDICIÓN DE AMENAZA (HA)
Atalayas	3745,80	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	18,23
		AREA DE VIVIENDA CAMPESTRE	16,22
Cuarto Unete	1019,19	ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS	22,02
		ACTIVIDAD INDUSTRIAL	26,32
Cupiagua	2701,35	ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS	11,84
El Salitre	1940,40	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	64,61
Iguamena - Cayaguas	3061,39	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	125,37
		AREA DE VIVIENDA CAMPESTRE	9,09
La Florida	3872,53	VIAS PROYECTADAS EOT VIGENTE	2,63
Los Lirios	3253,10	VIAS PROYECTADAS EOT VIGENTE	6,07
Puente Cusiana	493,10	ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS	9,22
Rio Chiquito	2755,60	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	40,69
San Ignacia	2381,55	VIAS PROYECTADAS EOT VIGENTE	5,94
Turua	2791,95	ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS	49,93
Unión Charte	1756,80	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	55,76
Valle Verde	2396,47	ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS	41,32
		ACTIVIDAD INDUSTRIAL	60,56

Centro poblado Monterralo. El área que se encuentra con condición de amenaza por remoción en masa para el área del centro poblado rural Monterralo es un 64,19% del área total, el cual corresponde a 92134,58 m^2.

Se representa el área afectada en un total de **81 polígonos** cuyas coordenadas son adjuntadas al presente documento en un archivo Excel, debido a la extensa cantidad de datos.

A continuación, se presenta la tabla con la información de los predios que se encuentra zonificados como áreas en condición de amenaza por remoción en masa en el del centro poblado Monterralo:

Predios en condición de Riesgo por remoción en masa CPR Monterralo

Predios en condición de Riesgo por remoción en masa CPR Monterralo		
Código predial	Área total del predio (m^2)	Área afectada del predio (m^2)
85010000000000001200300000000000	5494,94	412,63
85010000000000001200420000000000	3097,63	790,09
85010000000000001200430000000000	33045,93	10500,41
85010000000000001200450000000000	9808,58	717,07
85010000000000001200470000000000	33612,57	0,09
85010000000000001200530000000000	29808,58	1277,28
85010000000000001200550000000000	122816,09	76,94
85010000000000001200610000000000	9096,08	6744,59
85010000000000001200730000000000	1314,26	589,22
85010000000000001201150000000000	58135,25	10929,84
85010000000000001201360000000000	1138582,44	937,47
85010000000000001201890000000000	1951,94	991,54
85010000000000001201900000000000	6563,88	4966,97
85010000000000001201930000000000	1009,47	760,91
85010000000000001201940000000000	421,45	235,24
85010000000000001201990000000000	424,20	270,60
85010000000000001202020000000000	319,37	134,34
85010000000000001202040000000000	201,03	70,51
85010000000000001202050000000000	221,06	154,14
85010000000000001202060000000000	338,87	309,93
85010000000000001202070000000000	308,32	308,32
85010000000000001202080000000000	349,98	343,61
85010000000000001202090000000000	105,21	105,21
85010000000000001202100000000000	67652,11	4026,01
85010000000000001202120000000000	219,75	113,35
85010000000000001202130000000000	121,31	121,19
85010000000000001202140000000000	3013,84	1235,74
85010000000000001202160000000000	198,21	140,30
85010000000000001202180000000000	667,61	18,03
85010000000000001202200000000000	761,97	251,67
85010000000000001202220000000000	612,64	481,88
85010000000000001202230000000000	2523,53	2056,52
85010000000000001202240000000000	672,35	527,90

Predios en condición de Riesgo por remoción en masa CPR Monterralo		
Código predial	Área total del predio (m²)	Área afectada del predio (m²)
85010000000000001202250000000000	719,26	438,88
85010000000000001202300000000000	319,67	199,50
85010000000000001202340000000000	590,19	1,74
85010000000000001202350000000000	202,60	115,89
85010000000000001202360000000000	241,09	200,85
85010000000000001202370000000000	10114,71	214,61
85010000000000001202380000000000	5068,90	1926,21

Centro Poblado Cupiagüa

El área que se encuentra con condición de amenaza por remoción en masa para el área del centro poblado rural Cupiagüa es un 1,4% del área total, el cual corresponde a 7764,18 m².

Se representa el área afectada en un total de **56 polígonos** cuyas coordenadas son adjuntadas al presente documento en un archivo Excel Excel Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo, debido a la extensa cantidad de datos.

A continuación, se presenta la tabla con la información de los predios que se encuentra zonificados como áreas en condición de amenaza por remoción en masa en el del centro poblado Cupiagüa:

Predios en condición de amenaza por remoción en masa CPR Cupiagüa		
Código predial	Área total del predio (m²)	Área afectada del predio (m²)
85010000000000001100300000000000	5610,38	391,72
85010000000000001100330000000000	748115,57	305,31
85010000000000001100480000000000	88759,70	231,98
85010000000000001100850000000000	688648,01	512,44
85010000000000001101070000000000	1327178,00	239,63
85010000000000001101610000000000	14585,48	226,18
85010000000000001101620000000000	7024,08	167,38
85010000000000001101760000000000	8285,61	166,36
85010000000000001102770000000000	899,17	302,61
85010000000000001103040000000000	130967,35	460,34
85010000000000001103120000000000	31173,56	634,50
85010000000000001103130000000000	511,00	8,86

85010000000000001103150000000000	454,25	52,34
85010000000000001103160000000000	477,34	180,54
85010000000000001103400000000000	5088,61	454,61
85010000000000001103530000000000	1168,20	0,02
85010000000000001103790000000000	15934,54	274,71
85010000000000001104090000000000	916,29	0,54
85010000000000001104110000000000	716,69	16,13
85010000000000001500020000000000	3972,88	232,68
85010000000000001500040000000000	2359,42	168,01
85010000000000001500050000000000	1764,90	50,69
85010000000000001500070000000000	5701,81	216,42
85010000000000001500080000000000	975,55	81,13
85010000000000001500090000000000	1233,76	257,05
85010000000000001500100000000000	617,90	5,15
85010000000000001500110000000000	695,41	91,58
85010000000000001500120000000000	735,72	171,01
85010000000000001500130000000000	507,48	178,45
85010000000000001500140000000000	473,93	88,42
85010000000000001500150000000000	618,12	41,04
85010000000000001500160000000000	743,63	32,92
Fuente: Elaboración Propia CIDETER S.A.S. Contrato De Consultoría No. 535 de 2014		

- Inundación.

Las principales veredas que se ven afectadas por condición de amenaza por fenómenos de inundación corresponden a Agualinda, Atalaya, Bella Vista, Cuarto Unete, Cupiagua, El Salitre, Iguamente, La Florida, La Victoria, Los Lirios, Puente Cusiana, Rio Chiquito, San José, San Lorenzo, Turua, Union Charte y Valle Verde para un total de 274,75 Ha en condición de amenaza.

Lo anterior, se representa un total de **33 polígonos**, cuyas coordenadas son adjuntadas al presente documento en un archivo Excel Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo, debido a la extensa cantidad de datos.

Áreas en condición de amenaza por inundación rural			
Nombre De La Vereda	**Área Total De La Vereda (Ha)**	**Elemento Expuesto**	**Área En Condición De Amenaza Del Elemento Expuesto Por Vereda (Ha)**
Agua Linda	2244,54	VIAS PROYECTADAS EOT VIGENTE	0,17
Atalayas	3745,80	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	15,34

Áreas en condición de amenaza por inundación rural			
Nombre De La Vereda	**Área Total De La Vereda (Ha)**	**Elemento Expuesto**	**Área En Condición De Amenaza Del Elemento Expuesto Por Vereda (Ha)**
		AREA DE VIVIENDA CAMPESTRE	17,38
Bella Vista	4053,05	VIAS PROYECTADAS EOT VIGENTE	2,37
Cuarto Unete	1019,19	ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0,10
		ACTIVIDAD INDUSTRIAL	1,61
Cupiagua	2701,35	ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS	5,06
El Salitre	1940,40	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	29,49
Iguamena - Cayaguas	3061,39	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	49,37
		AREA DE VIVIENDA CAMPESTRE	7,60
La Florida	3872,53	VIAS PROYECTADAS EOT VIGENTE	0,47
La Victoria	2241,83	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	7,59
Los Lirios	3253,10	VIAS PROYECTADAS EOT VIGENTE	5,06
Puente Cusiana	493,10	ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0,73
Rio Chiquito	2755,60	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	44,75
San José	8517,18	ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS	10,04
		ACTIVIDAD INDUSTRIAL	9,51
		AREA DE VIVIENDA CAMPESTRE	6,64
San Lorenzo	1362,39	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	0,39
Turua	2791,95	ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS	32,08
		ACTIVIDAD INDUSTRIAL	4,30
Unión Charte	1756,80	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	5,85
Valle Verde	2396,47	ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS	1,92
		ACTIVIDAD INDUSTRIAL	6,96
		AREA DE VIVIENDA CAMPESTRE	9,97

Centro Poblado Monterralo

El área que se encuentra con condición de amenaza por inundación para el centro poblado Monterralo es un 6,04% del área total, el cual corresponde a 0,98Ha.
Las áreas con condición de amenaza por inundación son espacializadas en 14 polígonos, cuyas coordenadas y predios son adjuntadas al presente documento en un archivo Excel Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo, debido a la extensa cantidad de datos.

Centro Poblado Cupiagüa

El área que se encuentra con condición de amenaza por inundación para el centro poblado Cupiagüa es un 82,54% del área total, el cual corresponde a 45,7 Ha.

Las áreas con condición de amenaza por inundación son espacializadas en 57 polígonos, cuyas coordenadas y predios son adjuntadas al presente documento en un archivo Excel Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo, debido a la extensa cantidad de datos.

Artículo 24. ÁREA URBANA

En el área Urbana, se encuentran áreas con condición de amenaza por los fenómenos de:

- Inundación Urbano (CU-10B Áreas con condición de amenaza inundación Urbano)

Inundación: El área que se encuentra con condición de amenaza por inundación para el área urbana central es un 5,86% del área total, el cual corresponde a 30,17 Ha. En las áreas de expansión urbana tan solo el 17,98% se encuentra en condición de amenaza, lo cual corresponde a 32.49 Ha.

Las áreas con condición de amenaza por inundación son espacializadas en 147 polígonos para el área urbana central y 3 polígonos para la zona de expansión Ilustración 11 cuyas coordenadas y predios son adjuntadas al presente documento en un archivo Excel Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo, debido a la extensa cantidad de datos

Artículo 25. ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO

De acuerdo con el Decreto 1807 de 2014 las áreas con condición de riesgo corresponden a las áreas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior y luego de realizar la zonificación de las amenazas por remoción en masa e inundación, fueron elaborados los mapas de áreas con condición de riesgo. Estas zonas serán de especial atención, ya que es necesario priorizar la realización de estudios de riesgo detallados con el fin determinar las medidas de mitigación que permitan la reducción del riesgo.

Artículo 26. ÁREA RURAL

- En el área rural, se encuentran áreas con condición de riesgo por los fenómenos de:
- Inundación Rural (CR-05B)
- Remoción en masa Rural (CR-05A)
- Remoción en masa Centro Poblado Monterralo (CR-05O)

- Remoción en masa Centro Poblado Cupiagüa (CR-05J)
- Inundación Centro Poblado Cupiagüa (CR-05N)
- Inundación Centro Poblado Monterralo (CR-05L)

Remoción en masa

A continuación, se presenta un breve resumen de las vías que se encuentra en condición de riesgo por remoción en masa en el área rural del municipio. Cabe anotar que, en el documento Excel Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo presente en este documento, los equipamientos y las vías se encuentran como polígonos con sus respectivas coordenadas las cuales, debido a la gran cantidad de datos, no son consignados en este documento.

Se representa el área afectada en un total de **62 polígonos** cuyas coordenadas son adjuntadas al presente documento en un archivo Anexo No. 3 Excel, debido a la extensa cantidad de datos.

Elementos y vías en condición de riesgo por remoción en masa rural			
Nombre de la Vereda	Área total de la Vereda	Elemento Expuesto	Área del elemento que está en condición de riesgo (Has)
Vda Monterralo	3130,71	Primer Orden	11,31
		Tercer Orden	8,37
Vda. Alto Lindo	2024,98	FRANJA LINEAS	15,26
		Tercer Orden	11,30
Vda. Atalayas	3979,42	Tercer Orden	4,05
Vda. Cerrito	692,19	Tercer Orden	0,50
Vda. Cuarto Unete	1803,47	FRANJA GASODUCTO	32,75
		Primer Orden	6,08
		Tercer Orden	19,57
		Primer Orden	0,00
Vda. Cunama	2860,14	IE EL BANCO---CUNAMA---VDA CUNAMA	0,19
		Tercer Orden	11,96
Vda. Cupiagua	4435,51	Primer Orden	17,48
		Tercer Orden	12,91
Vda. El Paraiso	1774,27	Tercer Orden	10,89
Vda. El Salitre	3703,24	Primer Orden	0,02
		Tercer Orden	12,01
Vda. EL Triunfo	3058,35	FRANJA LINEAS	9,37
		IE EL BANCO---RAFAEL URIBE URIBE---VDA EL TRIUNFO	0,28
		Tercer Orden	14,81
Vda. Guadalcanal	755,11	Primer Orden	9,22
Vda. La Florida	1205,51	Tercer Orden	0,29

Elementos y vías en condición de riesgo por remoción en masa rural			
Nombre de la Vereda	Área total de la Vereda	Elemento Expuesto	Área del elemento que está en condición de riesgo (Has)
Vda. La Turua	1798,08	FRANJA LINEAS	40,30
		Tercer Orden	1,87
Vda. Los Lirios	3291,89	IE LEON DE GREIFF---LA CABUYA---VDA LOS LIRIOS	8,49
Vda. Plan Brisas	1638,58	FRANJA LINEAS	21,73
		Tercer Orden	0,42
Vda. Primavera	626,84	Tercer Orden	3,65
Vda. Puente Cusiana	441,61	FRANJA GASODUCTO	5,29
		FRANJA LINEAS	9,62
Vda. Retiro Milagro	1724,65	Tercer Orden	1,41
Vda. San Benito	2598,51	IE LEON DE GREIFF---SAN BENITO---IDP SAN BENITO	0,11
		Primer Orden	9,55
Vda. San Ignacia	3355,80	FRANJA LINEAS	26,46
		Tercer Orden	6,67
Vda. Unete	1223,39	FRANJA GASODUCTO	41,99
		Primer Orden	3,99
		Tercer Orden	2,74
		Primer Orden	0,00
Vda. Unión Charte	1793,10	Tercer Orden	8,71
Vda. Upamena	3581,95	Tercer Orden	0,72
Vda. Volcán Blanco	2607,54	FRANJA LINEAS	33,76
Fuente: Elaboración Propia CIDETER S.A.S. Contrato De Consultoría No. 535 de 2014			

Centro Poblado Monterralo

El área que se encuentra con condición de Riesgo por remoción en masa para el área del centro poblado rural Monterralo es un 2,85% del área total, el cual corresponde a 4620,63 m2.

Se representa el área afectada en un total de **151 polígonos** cuyas coordenadas son adjuntadas al presente documento en un archivo **anexo No. 5** Coordenadas de gestión del riesgo Excel, debido a la extensa cantidad de datos.

A continuación, se presenta la tabla con la información de los predios que se encuentra zonificados como áreas en condición de Riesgo por remoción en masa en el del centro poblado Monterralo:

Código predial	Área total del predio (m2)	Área afectada del predio (m2)	Código predial	Área total del predio (m2)	Área afectada del predio (m2)
85010000000120030000	5494,9428	29,7189	85010020000050004000	6268,8512	146,6975
85010000000120043000	33045,9308	38,2021	85010020000050005000	230,0777	20,8596
85010000000120045000	9808,5900	26,0391	85010020000050007000	1055,8855	55,9191
85010000000120115000	58135,2572	583,0596	85010020000050009000	460,3837	2,6231
85010000000120189000	1951,9385	4,7545	85010020000050010000	785,2774	3,8268
85010000000120190000	6563,8891	156,5748	85010020000050011000	386,8854	17,6832
85010000000120193000	1009,4627	28,7173	85010020000050012000	2763,1082	200,0249
85010000000120199000	424,2026	1,8658	85010020000050013000	285,1879	13,3242
85010000000120202000	319,3662	69,6447	85010020000060002000	1569,7272	40,2816
85010000000120204000	201,0324	70,8889	85010020000060007000	3155,0804	9,9142
85010000000120205000	221,0581	0,7971	85010020000080001000	337,5825	18,9307
85010000000120214000	3013,8405	1,6940	85010020000080002000	435,8038	3,7081
85010000000120216000	198,2060	10,8891	85010020000080007000	688,9393	0,2244
85010000000120218000	667,6139	31,6314	85010020000080008000	402,6895	0,7166
85010000000120223000	2523,5367	81,3535	85010020000080009000	342,5764	0,1194
85010000000120230000	319,6670	65,0264	85010020000090001000	302,2454	79,7421
85010000000120235000	202,6007	19,8256	85010020000090002000	182,3880	20,3467
85010000000120236000	241,0921	23,3894	85010020000090003000	485,9827	1,0873
85010000000120238000	5068,8953	22,6978	85010020000090004000	599,9687	17,2830
85010020000010001000	911,5860	29,8759	85010020000100002000	397,8550	95,2414
85010020000010002000	674,0788	13,0734	85010020000100003000	2001,7349	31,8713
85010020000010003000	389,6890	30,5971	85010020000100004000	745,9522	37,1420
85010020000010004000	694,7708	74,9701	85010020000100005000	415,9574	16,9401
85010020000010005000	536,9050	190,5122	85010020000110001000	223,9035	1,3185
85010020000010006000	485,9775	18,4786	85010020000120002000	422,5620	15,1712
85010020000020001000	496,9332	1,1840	85010020000120003000	576,1119	0,0125
85010020000020002000	191,5637	104,9057	85010020000120004000	1822,0703	7,4240
85010020000020003000	304,8440	5,9669	85010020000120005000	145,2479	31,1271
85010020000020005000	834,3375	0,4747	85010020000120006000	1408,5883	0,2092
85010020000030001000	5526,4807	124,0957	85010020000120008000	1356,9146	50,8134
85010020000030002000	10529,1939	581,7451	85010020000120009000	1600,4756	0,0108
85010020000040001000	597,5598	169,1621	85010020000120010000	451,0467	6,9115
85010020000040002000	2594,3703	251,3979	85010020000120011000	2349,1871	0,8866
85010020000040004000	1197,5741	3,5886	85010020000120013000	1897,2323	48,6881
85010020000040007000	504,3480	38,1127	85010020000120014000	1404,1050	40,5927
85010020000040008000	4214,0774	26,0594	85010020000120018000	519,1993	13,5051
85010020000050003000	1683,7450	144,0109			

Fuente: Elaboración Propia CIDETER S.A.S. Contrato De Consultoría No. 535 de 2014

Centro Poblado Cupiagüa

El área que se encuentra con condición de Riesgo por remoción en masa para el área del centro poblado rural Cupiagüa es un 0,0025% del área total, el cual corresponde a 13,85m2.

Se representa el área afectada en un total de **2 polígonos** cuyas coordenadas son adjuntadas al presente documento en un archivo Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo, debido a la extensa cantidad de datos.
A continuación, se presenta la tabla con la información de los predios que se encuentra zonificados como áreas en condición de Riesgo por remoción en masa en el del centro poblado Cupiagüa:

Predios en condición de Riesgo por remoción en masa CPR Cupiagüa		
Código predial	Área total del predio (m2)	Área afectada del predio (m2)
85010000000000011010700000000	1327177,99623	6,062126
Fuente: Elaboración Propia CIDETER S.A.S. Contrato De Consultoría No. 535 de 2014		

Inundación

A continuación, en la siguiente tabla, se presenta un breve resumen de las vías que se encuentra en condición de riesgo por inundación en el área rural del municipio. Cabe anotar que, en el documento Excel, anexo a este presente documento, los equipamientos y las vías se encuentran como polígonos con sus respectivas coordenadas las cuales, debido a la gran cantidad de datos, no son consignados en este documento.

Se representa el área afectada en un total de **312 polígonos** cuyas coordenadas son adjuntadas al presente documento en un archivo Excel, Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo a este presente documento, debido a la extensa cantidad de datos.

Elementos en condición de riesgo por inundación rural			
Nombre De La Vereda	Área Total De La Vereda (Ha)	Elemento Expuesto	Área (Ha)
Vda Monterralo	3130,71467	Institución Educativa León Greiff Sede Central	0,024481
		Primer Orden	14,858608
		Tercer Orden	8,095485
Vda. Altamira	2865,9979	Institución Educativa Luis María Jimenez	0,281522
		Tercer Orden	0,87862
Vda. Alto Lindo	2024,98383	FRANJAS LINEAS DE FLUJO	0,719262
		Tercer Orden	0,191561

Elementos en condición de riesgo por inundación rural			
Nombre De La Vereda	Área Total De La Vereda (Ha)	Elemento Expuesto	Área (Ha)
Vda. Atalayas	3979,41656	FRANJAS DE GASODUCTOS	14,829249
		FRANJAS DE OLEODUCTO	16,613945
		Primer Orden	0,922323
		Tercer Orden	0,170634
Vda. Bellavista	2970,23135	\pt2250; Institución Educativa Luis María Jimenez	0,281522
		Tercer Orden	1,639591
Vda. Cachiza	1383,28982	Institución Educativa Leon Greiff Sede Cachiza	0,281522
		Tercer Orden	5,023239
Vda. Cerrito	692,192724	FRANJAS DE GASODUCTOS	0,919594
		FRANJAS DE OLEODUCTO	9,840286
		Primer Orden	0,638403
Vda. Cuarto Unete	1806,08523	FRANJAS DE OLEODUCTO	0,64532
		Primer Orden	0,282518
		Tercer Orden	1,399249
Vda. Cunama	2860,14063	Institución Educativa Cupiagua Sede Cunama	0,281522
		Tercer Orden	5,704734
Vda. Cupiagua	4435,51327	Institución Educativa Cupiagua Sede P.pal	0,281522
		Primer Orden	7,461236
		Tercer Orden	5,328049
Vda. El Guaimaro	3044,01607	Tercer Orden	0,75959
Vda. El Guineo	3415,80549	FRANJAS DE OLEODUCTO	0,51229
		Primer Orden	0,032404
		Tercer Orden	0,334406
Vda. El Paraíso	1774,27412	Tercer Orden	3,016931
Vda. El Rincón del Bubuy	6075,5119	Tercer Orden	0,795861
Vda. El Salitre	3710,87502	FRANJAS DE GASODUCTOS	16,922656
		FRANJAS DE OLEODUCTO	33,295312
		PMIRS	8,246005
		Primer Orden	14,374684
		Tercer Orden	2,451478
Vda. El Tesoro del Bubuy	2766,67074	Tercer Orden	1,239841
Vda. EL Triunfo	3058,35201	FRANJAS LINEAS DE FLUJO	24,840541
		Institución Educativa Cupiagua Sede El Triunfo	0,281522
		Tercer Orden	1,954033
Vda. Guadalcanal	755,105694	Primer Orden	2,185775
		Tercer Orden	0,368942
Vda. Guadalito	2773,92705	Tercer Orden	2,036927

Elementos en condición de riesgo por inundación rural			
Nombre De La Vereda	Área Total De La Vereda (Ha)	Elemento Expuesto	Área (Ha)
Vda. Guaduales	1195,31469	PTAR	0,002204
		Tercer Orden	1,098244
Vda. Iguamena	3803,91862	FRANJAS DE OLEODUCTO	32,672805
		Primer Orden	7,60194
Vda. La Esmeralda	6529,29908	Tercer Orden	2,239443
Vda. La Esperanza	4133,14791	Institución Educativa Luis María Jimenez Sede La	0,281522
		Segundo Orden	3,026551
		Tercer Orden	3,615758
Vda. La Florida	1205,50531	Tercer Orden	2,726776
Vda. La Graciela	5044,58613	\pt2250; Institución Educativa Luis María Jiménez	0,281522
		Tercer Orden	1,413984
Vda. La Isla Turbayista	2466,60329	FRANJAS DE GASODUCTOS	3,315828
		FRANJAS DE OLEODUCTO	6,042242
		FRANJAS LINEAS DE FLUJO	2,60372
		Primer Orden	0,642723
Vda. La Turua	1798,08121	FRANJAS DE GASODUCTOS	3,028825
		FRANJAS DE OLEODUCTO	9,907969
		FRANJAS LINEAS DE FLUJO	16,89445
		Primer Orden	3,063416
Vda. La Unión	1517,72514	Institución Educativa La Turua Sede La Unión	0,032288
		Tercer Orden	0,032522
Vda. La Vegana	476,65917	Tercer Orden	1,180078
Vda. La Victoria	2315,57719	Primer Orden	0,080958
		Tercer Orden	1,427165
Vda. Llanolindo	3101,74124	Tercer Orden	1,41213
Vda. Los Laureles	1665,61528	Tercer Orden	0,175055
Vda. Los Lirios	3291,8917	Tercer Orden	0,307259
Vda. Manoguia	2255,70933	Institución Educativa Cupiagua Sede Manoguía	0,00161
		Tercer Orden	9,561002
Vda. Palosolo	4122,01173	Tercer Orden	0,393168
Vda. Piñalito	2197,08797	Institución Educativa Luis María Jiménez	0,281522
		Segundo Orden	3,927331
		Tercer Orden	3,819711
Vda. Plan Brisas	1638,58306	FRANJAS LINEAS DE FLUJO	17,59478
		Tercer Orden	4,746003
Vda. Primavera	626,835088	FRANJAS DE GASODUCTOS	0,451881
		FRANJAS DE OLEODUCTO	0,091826

Elementos en condición de riesgo por inundación rural			
Nombre De La Vereda	Área Total De La Vereda (Ha)	Elemento Expuesto	Área (Ha)
		Tercer Orden	0,028307
Vda. Puente Cusiana	441,608877	FRANJAS DE GASODUCTOS	0,600915
		FRANJAS DE OLEODUCTO	0,302529
		FRANJAS LINEAS DE FLUJO	6,659262
		Primer Orden	0,954577
		Tercer Orden	0,20766
Vda. Retiro Milagro	1724,64576	Institución Educativa Cupiagua Sede Retiro Milagro	0,281522
		Tercer Orden	1,435437
Vda. Río Chiquito	2815,54184	FRANJAS DE GASODUCTOS	9,186484
		FRANJAS DE OLEODUCTO	12,570794
		Primer Orden	4,475123
		Tercer Orden	0,609098
Vda. Sabanales	1987,47617	Tercer Orden	0,23357
Vda. San Benito	2598,50972	Primer Orden	3,670203
		Tercer Orden	0,180062
Vda. San Ignacia	3355,80178	FRANJAS LINEAS DE FLUJO	4,068938
		Tercer Orden	1,173755
Vda. San José del Bubuy	2987,04912	Segundo Orden	1,74868
		Tercer Orden	0,501168
Vda. San Lorenzo	1417,44047	Tercer Orden	0,631797
Vda. San Miguel de Farallones	3956,01666	FRANJAS LINEAS DE FLUJO	51,731586
		Tercer Orden	1,111836
Vda. San Rafael	9211,97432	Tercer Orden	5,536325
Vda. Sevilla	1165,16342	FRANJAS DE GASODUCTOS	11,50954
		FRANJAS DE OLEODUCTO	1,573169
		Tercer Orden	0,72654
Vda. Unete	1223,38753	FRANJAS DE GASODUCTOS	21,063511
		Primer Orden	12,200825
		Tercer Orden	3,299084
Vda. Unión Charte	1793,10376	FRANJAS DE OLEODUCTO	6,386829
		Primer Orden	1,506615
		Tercer Orden	1,233315
Vda. Upamena	3581,95468	FRANJAS LINEAS DE FLUJO	41,139478
		Institución Educativa La Turua Sede Alto Lindo	0,281522
		Institución Educativa La Turua Sede Upamena	0,281522
		Tercer Orden	7,522612
Vda. Valle Verde	2165,21383	FRANJAS DE OLEODUCTO	19,580085

Elementos en condición de riesgo por inundación rural			
Nombre De La Vereda	Área Total De La Vereda (Ha)	Elemento Expuesto	Área (Ha)
		Primer Orden	3,133331
		Tercer Orden	0,032541
Vda. Volcán Blanco	2607,53859	FRANJAS LINEAS DE FLUJO	5,885853
Fuente: Elaboración Propia CIDETER S.A.S. Contrato De Consultoría No. 535 de 2014			

Centro Poblado Monterralo

El área que se encuentra con condición de riesgo por inundación para el centro poblado Monterralo es de 1,38%, el cual corresponde a 0,2 Ha.

Las áreas con condición de riesgo por inundación son espacializadas en 11 polígonos para el área, cuyas coordenadas y predios son adjuntadas al presente documento en un archivo Excel Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo, debido a la extensa cantidad de datos.

Centro Poblado Cupiagüa

El área que se encuentra con condición de riesgo por inundación para el centro poblado Cupiagüa es un 0,08% del área total, el cual corresponde a 419,04 m^2.

Las áreas con condición de riesgo por inundación son espacializadas en 9 polígonos, cuyas coordenadas y predios son adjuntadas al presente documento en un archivo Excel Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo, debido a la extensa cantidad de datos.

Artículo 27. ÁREA URBANA

En el área urbana, se encuentran áreas con condición de riesgo por los fenómenos de:

- Inundación (CU-10A)

Inundación

Estas áreas se localizan en el sector más occidental del barrio El Porvenir, en un sector del barrio Los Esteros, al igual que las viviendas localizadas en las márgenes de caño Aguazulero en la urbanización San Pedro, Urbanización La Espiga, los barrios Carlos Pizarro y Juan Hernando Urrego.

El área que se encuentra con condición de riesgo por inundación para el área urbana central es un 1,025% del área total, el cual corresponde a 49903,68 m2. Las áreas con condición de riesgo por inundación son especializadas en 232 polígonos cuyas coordenadas son adjuntadas al presente documento en un archivo Excel, debido a la extensa cantidad de datos.

En el Excel Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo, se presentan la información de los predios que se encuentran zonificados como áreas en condición de riesgo por inundación en el área urbana central.

Artículo 28. ÁREAS PRIORIZADAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS

- Remoción en masa: El 0,69 % del área Rural del municipio de Aguazul se encuentra priorizada para la realización de estudios de detalle por remoción en masa, donde el 0,39% (565,83 Ha) corresponde a áreas en condición de amenaza y el 0,3% (437,53 Ha) restante a áreas en condición de riesgo. Lo anterior, se encuentra espacializado en la siguiente ilustración, cuyas coordenadas son adjuntadas al presente documento en un archivo Excel Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo, debido a la extensa cantidad de datos. La espacialización de estas áreas priorizadas se encuentran en el mapa (CG-06A)

- Centro Poblado Monterralo: el el 67,04% del área del centro poblado Monterralo se encuentra priorizada para la realización de estudios de detalle por remoción en masa, donde el 64,19% (10,4 Ha) corresponde a áreas en condición de amenaza y el 2,85% (0,462 Ha) restante a áreas en condición de riesgo. Lo anterior, se encuentra espacializado en la siguiente figura, cuyas coordenadas son adjuntadas al presente documento en un archivo Excel Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo, debido a la extensa cantidad de datos. La espacialización de estas áreas priorizadas se encuentran en el mapa (CG-06E)

- Centro Poblado Cupiagüa: el 1,4025% del área del centro poblado Cupiagüa se encuentra priorizada para la realización de estudios de detalle por remoción en masa, donde el 1,40% (7764,18 m^2) corresponde a áreas en condición de amenaza y el 0,0025% (13,85 m^2) restante a áreas en condición de riesgo. Para evidenciar son adjuntadas las coordenadas al presente documento en un archivo Excel Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo, debido a la extensa cantidad de datos. La espacialización de estas áreas priorizadas se encuentran en el mapa (CG-06D)
- Inundación:

- Área urbana: el 25,9% del área urbana y de expansión urbana del municipio de Aguazul se encuentra priorizada para la realización de estudios de detalle por inundación. La espacialización de estas áreas priorizadas se encuentran en el mapa (CG-06C)

- Área Rural: el 0,68% del área Rural del municipio de Aguazul se encuentra priorizada para la realización de estudios de detalle por inundación, donde el 0,19% (274,76 Ha) corresponde a áreas en condición de amenaza y el 0,49% (702,22 Ha) restante a áreas en condición de riesgo. Lo anterior, se encuentra espacializado en un total en la anterior ilustración cuyas coordenadas son adjuntadas al presente documento en un archivo Excel Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo, debido a la extensa cantidad de datos. La espacialización de estas áreas priorizadas se encuentran en el mapa (CG-06B)

- Área Rural– Centro Poblado Monterralo: el 7,31% del área del centro poblado Monterralo se encuentra priorizada para la realización de estudios de detalle por inundación, donde el 6,04% (9,801 Ha) corresponde a áreas en condición de amenaza y el 1,27% (0,206 Ha) restante a áreas en condición de riesgo. Lo anterior, se encuentra espacializado en la siguiente ilustración, cuyas coordenadas son adjuntadas al presente documento en un archivo Excel Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo, debido a la extensa cantidad de datos. La espacialización de estas áreas priorizadas se encuentran en el mapa (CG-06G)

- Área Rural – Centro Poblado Cupiagua: el 82,63% del área del centro poblado Cupiagua se encuentra priorizada para la realización de estudios de detalle por inundación, donde el 82,55% (457600,75 m^2) corresponde a áreas en condición de amenaza y el 0,075% (419,04 m^2) restante a áreas en condición de riesgo. Para evidenciar son adjuntadas las coordenadas al presente documento en un archivo Excel Anexo No. 5 Coordenadas de gestión del riesgo, debido a la extensa cantidad de datos. La espacialización de estas áreas priorizadas se encuentran en el mapa (CG-06F)

CAPITULO 4

INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

Artículo 29. INFRAESTRUCTURA VÍAL

- Sistema Vial Regional

El municipio de Aguazul se localiza en punto estratégico que corresponde a un cruce de caminos de dos importantes vías de primer orden, de jurisdicción nacional y porque hace parte de un sistema de "anillos viales" del orden regional que permiten una fluida y efectiva comunicación entre el municipio y la región a la cual pertenece. El sistema vial regional que permite la comunicación al municipio de Aguazul, es el conformado por las siguientes vías:

- Vía Marginal de la Selva o Ruta Nacional 65.
- Vía del Cusiana o Ruta Nacional 62.
- Vía Transversal Buenaventura – Puerto Carreño o Ruta Nacional 40.
- Vía Transversal Medellín – Casanare o Ruta Nacional 56.
- Vía Troncal Bogotá – Cúcuta o Ruta Nacional 55: Bogotá – Duitama.
- Vía Aguazul – Maní.

- Sistema Vial Urbano – Rural

La comunicación entre el suelo urbano y el suelo rural del municipio de Aguazul se realiza a través de anillos viales, que disminuyen el tiempo de los desplazamientos y permiten mejor comunicación Inter veredal y entre las veredas y las zonas urbanas (SU Cabecera y SU San José del Bubuy). El gran anillo vial que permiten la comunicación urbana – rural en el municipio de Aguazul, y que se componen por los siguientes tramos que se indican a continuación:

- Anillo Unión Charte – Cupiagua: Permite la comunicación directa de siete (7) veredas.
- Anillo Puente Cusiana – Cupiagua: Permite la comunicación directa de 15 veredas.
- Anillo Salitrico – Rio Chiquito: Permite la comunicación directa de siete (7) veredas.
- Anillo El Guineo – San José del Bubuy: Permite la comunicación directa de siete (7) veredas.
- Anillo El Guineo – Vda La Esperanza: Permite la comunicación directa de seis (6) veredas
- Anillo vial Puente Cusiana- Cupiagua; pasando por las veredas San Miguel de Farallones, Upamena, Cachiza, Mano Guía, La Vegana y Termina en Cupiagua.
- Anillo vial de Unión Charte que pasa por las veredas la Florida, Plan Brisas, Cunama, Triunfo a salir a Cupiagua.
- Pavimentación de la "Y" de la vegana al pozo E 14.
- De la vía anterior la pavimentación al tramo de la escuela la vegana.

Se anexa cartografía correspondiente **CU - 07** INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE

Vías primarias y secundarias					
LONGITUD	**CODIGO_VIA**	**NOMBRE VÍA**	**FRANJA**	**ACUERDO VEREDA**	**VEREDA**
29033	6211	SOGAMOSO - AGUAZUL	60	1/03/2011	San Benito
29033	6211	SOGAMOSO - AGUAZUL	60	1/03/2011	Unete
29033	6211	SOGAMOSO - AGUAZUL	60	1/03/2011	Cupiagua
29033	6211	SOGAMOSO - AGUAZUL	60	1/03/2011	Alto Cupiagua
29033	6211	SOGAMOSO - AGUAZUL	60	1/03/2011	Monterralo
29033	6211	SOGAMOSO - AGUAZUL	60	1/03/2011	Cuarto Unete
29033	6211	SOGAMOSO - AGUAZUL	60	1/03/2011	Guadalcanal
41370	6512	VILLAVICENCIO - AGUAZUL	60	1/03/2011	Iguamena - Cayaguas

41370	6512	VILLAVICENCIO - AGUAZUL	60	1/03/2011	Unión Charte
41370	6512	VILLAVICENCIO - AGUAZUL	60	1/03/2011	Valle Verde
41370	6512	VILLAVICENCIO - AGUAZUL	60	1/03/2011	El Salitre
41370	6512	VILLAVICENCIO - AGUAZUL	60	1/03/2011	Atalayas
41370	6512	VILLAVICENCIO - AGUAZUL	60	1/03/2011	Rio Chiquito
41370	6512	VILLAVICENCIO - AGUAZUL	60	1/03/2011	Turua
41370	6512	VILLAVICENCIO - AGUAZUL	60	1/03/2011	La Victoria
41370	6512	VILLAVICENCIO - AGUAZUL	60	1/03/2011	Puente Cusiana
3924		VIA VEREDA RINCON DEL VIJUA	60	1/03/2011	San Benito
3924		VIA VEREDA RINCON DEL VIJUA	60	1/03/2011	Rincón Del Vijua
27257	6212	AGUAZUL - MANI	45	1/03/2011	Piñalito Salitrico
27257	6212	AGUAZUL - MANI	45	1/03/2011	Guaduales
27257	6212	AGUAZUL - MANI	45	1/03/2011	San Lorenzo
27257	6212	AGUAZUL - MANI	45	1/03/2011	San José
27257	6212	AGUAZUL - MANI	45	1/03/2011	El Rincón Del Bubuy
27257	6212	AGUAZUL - MANI	45	1/03/2011	La Esperanza

Vías terciarias						
CODIGOVIA	CODIGOENT	NOMBRE	LONGITUD km	FRANJA	FEC_ACUERDO vereda	NOMBRE vereda
6512	B002	VIA 1 VEREDA EL GUINEO	0,412774	30	1/03/2011	El Guineo
6512	B003	VIA 2 VEREDA EL GUINEO	0,270351	30	1/03/2011	El Guineo
6512	B004	VIA 3 VEREDA EL GUINEO	0,710206	30	1/03/2011	El Guineo
6512	B005	VIA 4 VEREDA EL GUINEO	0,772432	30	1/03/2011	El Guineo
6512	B006	VIA 5 VEREDA EL GUINEO	1,550348	30	1/03/2011	El Guineo
6512	B007	VIA GUAIMARO	1,642469	30	1/03/2011	El Guineo
6512	B010	VIA RINCON DE LA ESMERALDA - RIO CHARTE	2,249033	30	1/03/2011	El Rincón De La Esmeralda
6512	A003	VIA VEREDA LAS ATALAYAS - SAN RAFAEL	13,055659	30	1/03/2011	San Rafael
6512	A003	VIA VEREDA LAS ATALAYAS - SAN RAFAEL	13,055659	30	1/03/2011	Atalayas
6512	A004	RAMAL VIA LAS ATALAYAS - CAMINO AL CIELO	2,751889	30	1/03/2011	Atalayas
6512	A005	VIA VEREDA RIO CHIQUITO	2,217434	30	1/03/2011	Rio Chiquito
6212	A007	RAMAL VEREDA SAN RAFAEL	3,394616	30	1/03/2011	San Rafael
6512	A008	VIA VEREDA ALTAMIRA	4,635016	30	1/03/2011	Bella Vista
6512	A008	VIA VEREDA ALTAMIRA	4,635016	30	1/03/2011	Altamira
6512	A009	VIA VEREDA GUADUALITO	6,033621	30	1/03/2011	San Rafael

6512	A009	VIA VEREDA GUADUALITO	6,033621	30	1/03/2011	Guadualito
6512	A011	RAMAL 2 VEREDA SEVILLA	1,025903	30	1/03/2011	Sevilla
6512	A013	VIA AGROTINIJE - FINCA	1,296377	30	1/03/2011	Bella Vista
6512	A013	VIA AGROTINIJE - FINCA	1,296377	30	1/03/2011	La Graciela
6512	B011	VIA VEREDA EL GUINEO	6,796246	30	1/03/2011	Unión Charte
6512	B011	VIA VEREDA EL GUINEO	6,796246	30	1/03/2011	El Guineo
6512	B011	VIA VEREDA EL GUINEO	6,796246	30	1/03/2011	Guaimaro
6512	B012	VIA VEREDA EL GUINEO - FINCA	0,450762	30	1/03/2011	El Guineo
6512	B013	VIA 2 VEREDA LA IGUAMENA - CHORRO SECO	1,803856	30	1/03/2011	Iguamena – Cayaguas
6212	B014	VIA 2 VEREDA SAN JOSE	2,746208	30	1/03/2011	San José
6212	B015	VIA 3 VEREDA SAN JOSE	1,701894	30	1/03/2011	San José
6212	B016	RAMAL SAN JOSE	0,655429	30	1/03/2011	San José
6212	A017	VIA MATAPALO	1,442369	30	1/03/2011	San José
6212	A019	VIA 1 VEREDA SAN JOSE	1,729548	30	1/03/2011	San José
6512	A020	VIA VEREDA SEVILLA	2,161942	30	1/03/2011	El Salitre
6512	A020	VIA VEREDA SEVILLA	2,161942	30	1/03/2011	Sevilla
6512	A021	VIA VEREDA RIO CHIQUITO	1,252735	30	1/03/2011	Rio Chiquito
6212	A022	VIA VEREDA ALTAMIRA	1,762805	30	1/03/2011	La Esperanza
6512	A024	VIA VEREDA LA VICTORIA	8,384929	30	1/03/2011	Guadualito
6512	A024	VIA VEREDA LA VICTORIA	8,384929	30	1/03/2011	La Victoria
6512	A025	RAMAL VEREDA LA VICTORIA - PALOSOLO	9,131871	30	1/03/2011	La Isla Turbayista
6512	A025	RAMAL VEREDA LA VICTORIA - PALOSOLO	9,131871	30	1/03/2011	Guadualito
6512	A025	RAMAL VEREDA LA VICTORIA - PALOSOLO	9,131871	30	1/03/2011	La Victoria
6512	A035	RAMAL ISLA TURBAYISTA	2,808743	30	1/03/2011	Turua
6512	A035	RAMAL ISLA TURBAYISTA	2,808743	30	1/03/2011	La Isla Turbayista
6512	B019	RAMAL LECHE MIEL	3,148644	30	1/03/2011	La Esmeralda
6212	B021	VIA 1 VEREDA RINCON DEL BUBUY	5,250408	30	1/03/2011	El Rincón Del Bubuy
6512	A036	RAMAL 3 VEREDA SEVILLA	1,730785	30	1/03/2011	El Salitre
6512	A026	VIA ISLA TURBAYISTA - PALMERAS	2,065253	30	1/03/2011	Turua
6512	A026	VIA ISLA TURBAYISTA - PALMERAS	2,065253	30	1/03/2011	La Victoria
6512	A028	VIA VEREDA BELLA VISTA - AGUALINDA	5,99571	30	1/03/2011	Bella Vista
6512	A028	VIA VEREDA BELLA VISTA - AGUALINDA	5,99571	30	1/03/2011	Altamira
6512	A029	RAMAL 1 VEREDA SEVILLA	0,550456	30	1/03/2011	El Salitre
6512	A030	VIA LA TURUA - ISLA TURBAYISTA	4,837959	30	1/03/2011	Turua
6512	A030	VIA LA TURUA - ISLA TURBAYISTA	4,837959	30	1/03/2011	La Isla Turbayista
6512	A030	VIA LA TURUA - ISLA TURBAYISTA	4,837959	30	1/03/2011	Puente Cusiana
6512	A031	VIA 1 ISLA TURBAYISTA	0,149189	30	1/03/2011	Puente Cusiana
6512	A032	RAMAL 1 ISLA TURBAYISTA	1,621985	30	1/03/2011	Turua
6512	B022	VIA 1 VEREDA LA IGUAMENA - CHORRO SECO	1,844569	30	1/03/2011	Iguamena – Cayaguas

6211	C002	RAMAL CUPIAGUA	2,793316	30	1/03/2011	Cupiagua
6211	C003	VIA VEREDA RETIRO MILAGRO	4,465691	30	1/03/2011	Retiro Milagro
6211	C003	VIA VEREDA RETIRO MILAGRO	4,465691	30	1/03/2011	Cunama
6211	C004	VIA VEREDA LA FLORIDA	0,205856	30	1/03/2011	La Florida
6211	C005	VIA CUSIANA - ALTO CUPIAGUA	3,481896	30	1/03/2011	Alto Cupiagua
6211	C006	VIA UNETE - LOCACION S	3,063122	30	1/03/2011	El Triunfo
6211	C006	VIA UNETE - LOCACION S	3,063122	30	1/03/2011	Unete
6211	C006	VIA UNETE - LOCACION S	3,063122	30	1/03/2011	Cupiagua
6211	C007	VIA CUSIANA - BOCATOMA MUNICIPIO	2,117691	30	1/03/2011	San Ignacia
6211	C007	VIA CUSIANA - BOCATOMA MUNICIPIO	2,117691	30	1/03/2011	El Triunfo
6512	D004	VIA VEREDA LA VEGANA	3,939721	30	1/03/2011	Monterralo
6512	D004	VIA VEREDA LA VEGANA	3,939721	30	1/03/2011	La Vegana
6512	D004	VIA VEREDA LA VEGANA	3,939721	30	1/03/2011	Manoguia
6512	D005	VIA VEREDA LA CACHIZA - LOCACION XW	2,456916	30	1/03/2011	Cachiza
6512	D006	VIA VEREDA VEGANA - LOCACION K	0,406459	30	1/03/2011	Manoguia
6512	D008	VIA VEREDA LA CACHIZA - LOCACION XR	0,919267	30	1/03/2011	Cachiza
6512	D009	VIA VEREDA CERRITO - LOCACION CS TA	4,243803	30	1/03/2011	Cerrito
6512	D009	VIA VEREDA CERRITO - LOCACION CS TA	4,243803	30	1/03/2011	Upamena
6512	D010	VIA VEREDA UPAMENA - LOCACION TS	1,824349	30	1/03/2011	Upamena
6512	D012	VIA VEREDA UPAMENA - LOCACION	2,469657	30	1/03/2011	San Miguel De Farallones
6512	D012	VIA VEREDA UPAMENA - LOCACION	2,469657	30	1/03/2011	Upamena
6512	D013	VIA LOCACION SAN MIGUEL DE FARALLONES	2,278367	30	1/03/2011	San Miguel De Farallones
6512	D015	VIA VEREDA SAN MIGUEL DE FARALLONES - FINCA	4,563278	30	1/03/2011	San Miguel De Farallones
6512	D016	VIA VEREDA SAN MIGUEL DE FARALLONES - FINCA	1,139062	30	1/03/2011	San Miguel De Farallones
6512	D017	VIA VEREDA ALTO LINDO	1,7781	30	1/03/2011	San Miguel De Farallones
6512	D018	VIA VEREDA LA TURUA - LOCACION CS K	1,422695	30	1/03/2011	Turua
6512	D032	VIA VEREDA LA TURUA - LOCACION CS M	5,517865	30	1/03/2011	Rio Chiquito
6512	D032	VIA VEREDA LA TURUA - LOCACION CS M	5,517865	30	1/03/2011	Turua
6512	D032	VIA VEREDA LA TURUA - LOCACION CS M	5,517865	30	1/03/2011	Alto Lindo
6512	D019	VIA VEREDA LA TURUA - LOCACION CS MA	1,430822	30	1/03/2011	Turua
6512	D020	VIA ESCUELA VEREDA ALTO LINDO	10,831031	30	1/03/2011	Rio Chiquito
6512	D020	VIA ESCUELA VEREDA ALTO LINDO	10,831031	30	1/03/2011	Alto Lindo
6512	D021	RAMAL VEREDA LA VEGANA	0,179948	30	1/03/2011	Cupiagua
6512	D021	RAMAL VEREDA LA VEGANA	0,179948	30	1/03/2011	Monterralo

6512	D024	VIA ESCUELA LA UPAMENA	0,406157	30	1/03/2011	Upamena
6512	D025	VIA VEREDA RIO CHIQUITO - PRIMAVERA	3,691689	30	1/03/2011	Rio Chiquito
6512	D026	VIA MARGINAL - VEREDA EL SALITRE	4,826205	30	1/03/2011	Los Laureles
6512	D026	VIA MARGINAL - VEREDA EL SALITRE	4,826205	30	1/03/2011	El Salitre
6512	D027	VIA VEREDA LA UNION	4,293814	30	1/03/2011	La Unión
6512	D027	VIA VEREDA LA UNION	4,293814	30	1/03/2011	Rio Chiquito
6512	D027	VIA VEREDA LA UNION	4,293814	30	1/03/2011	Primavera
6512	D029	VIA MARGINAL - VEREDA LOS LAURELES	6,695076	30	1/03/2011	Los Laureles
6512	D029	VIA MARGINAL - VEREDA LOS LAURELES	6,695076	30	1/03/2011	Atalayas
6211	C009	VIA CUSIANA - SAN IGNACIA	3,066614	30	1/03/2011	San Ignacia
6211	C011	VIA CUNAMA - EL TRIUNFO - LOCACION YD29	3,399479	30	1/03/2011	El Triunfo
6512	C012	RAMAL CUARTO UNETE	0,203214	30	1/03/2011	Cuarto Unete
6512	D030	VIA VEREDA MANOGUIA - LOCACION XU	0,190141	30	1/03/2011	Manoguia
6512	D031	VIA VEREDA EL SALITRE - FINCA	0,814995	30	1/03/2011	El Salitre
6212	A033	VIA VEREDA AGUALINDA - PIÑALITO	1,20447	30	1/03/2011	Piñalito Salitrico
6512	A034	RAMAL VEREDA LAS ATALAYAS	1,106032	30	1/03/2011	Atalayas
6212	B023	VIA 1 TESORO DEL BUBUY	2,192893	30	1/03/2011	El Tesoro Del Bubuy
6212	B024	VIA 2 TESORO DEL BUBUY	3,375693	30	1/03/2011	El Tesoro Del Bubuy
6512	B025	RAMAL GUAIMARO	0,425815	30	1/03/2011	La Esmeralda
6512	A037	RAMAL "Y" PALMERAS	1,266424	30	1/03/2011	La Isla Turbayista
6512	D028	VIA LOCACION ALTO LINDO	0,255133	30	1/03/2011	San Miguel De Farallones
6512	D028	VIA LOCACION ALTO LINDO	0,255133	30	1/03/2011	Puente Cusiana
6512	B008	VIA VEREDA GUINEO - RINCON DE LA ESMERALDA	9,584469	30	1/03/2011	El Rincón De La Esmeralda
6512	B008	VIA VEREDA GUINEO - RINCON DE LA ESMERALDA	9,584469	30	1/03/2011	La Esmeralda
6512	B008	VIA VEREDA GUINEO - RINCON DE LA ESMERALDA	9,584469	30	1/03/2011	Guaimaro
6512	B009	VIA VEREDA RINCON DE LA ESMERALDA	4,157333	30	1/03/2011	El Rincón De La Esmeralda
6512	B009	VIA VEREDA RINCON DE LA ESMERALDA	4,157333	30	1/03/2011	La Esmeralda
6512	B018	ANILLO VIAL UNION CHARTE - LA ESMERALDA - SAN JOSE	23,261543	30	1/03/2011	Unión Charte
6512	B018	ANILLO VIAL UNION CHARTE - LA ESMERALDA - SAN JOSE	23,261543	30	1/03/2011	El Guineo
6512	B018	ANILLO VIAL UNION CHARTE - LA ESMERALDA - SAN JOSE	23,261543	30	1/03/2011	El Rincón Del Bubuy
6512	B018	ANILLO VIAL UNION CHARTE - LA ESMERALDA - SAN JOSE	23,261543	30	1/03/2011	La Esmeralda
6512	B018	ANILLO VIAL UNION CHARTE - LA ESMERALDA - SAN JOSE	23,261543	30	1/03/2011	Guaimaro

6212	B001	ANILLO VIAL TESORO_BUBUY - RINCON_BUBUY - SAN JOSE	27,884674	30	1/03/2011	Piñalito Salitrico
6212	B001	ANILLO VIAL TESORO_BUBUY - RINCON_BUBUY - SAN JOSE	27,884674	30	1/03/2011	San José
6212	B001	ANILLO VIAL TESORO_BUBUY - RINCON_BUBUY - SAN JOSE	27,884674	30	1/03/2011	El Rincón Del Bubuy
6212	B001	ANILLO VIAL TESORO_BUBUY - RINCON_BUBUY - SAN JOSE	27,884674	30	1/03/2011	El Tesoro Del Bubuy
6512	A010	VIA VEREDA AGUALINDA - VEREDA ALTAMIRA	10,597953	30	1/03/2011	Agua Linda
6512	A010	VIA VEREDA AGUALINDA - VEREDA ALTAMIRA	10,597953	30	1/03/2011	Altamira
6512	A010	VIA VEREDA AGUALINDA - VEREDA ALTAMIRA	10,597953	30	1/03/2011	San Rafael
6512	A010	VIA VEREDA AGUALINDA - VEREDA ALTAMIRA	10,597953	30	1/03/2011	La Esperanza
6512	A001	VIA VEREDA SEVILLA	1,811502	30	1/03/2011	El Salitre
6512	A001	VIA VEREDA SEVILLA	1,811502	30	1/03/2011	Sevilla
6512	A002	VIA VEREDA LAS ATALAYAS	5,759739	30	1/03/2011	Atalayas
6512	A016	VIA VEREDA LA GRACIELA	36,524083	30	1/03/2011	Bella Vista
6512	A016	VIA VEREDA LA GRACIELA	36,524083	30	1/03/2011	La Graciela
6512	A016	VIA VEREDA LA GRACIELA	36,524083	30	1/03/2011	San Rafael
6512	A016	VIA VEREDA LA GRACIELA	36,524083	30	1/03/2011	Rio Chiquito
6512	A016	VIA VEREDA LA GRACIELA	36,524083	30	1/03/2011	Palo Solo
6512	A016	VIA VEREDA LA GRACIELA	36,524083	30	1/03/2011	Guadualito
6512	A016	VIA VEREDA LA GRACIELA	36,524083	30	1/03/2011	Llano Lindo
6512	A012	VIA AGROTINIJE	4,063235	30	1/03/2011	Bella Vista
6512	A012	VIA AGROTINIJE	4,063235	30	1/03/2011	La Graciela
6512	A012	VIA AGROTINIJE	4,063235	30	1/03/2011	Llano Lindo
6512	D014	VIA VEREDA SAN MIGUEL DE FARALLONES	4,761526	30	1/03/2011	San Miguel De Farallones
6512	D003	ANILLO VIAL PUENTE CUSIANA - CUPIAGUA	33,959192	30	1/03/2011	Unete
6512	D003	ANILLO VIAL PUENTE CUSIANA - CUPIAGUA	33,959192	30	1/03/2011	Cupiagua
6512	D003	ANILLO VIAL PUENTE CUSIANA - CUPIAGUA	33,959192	30	1/03/2011	Monterralo

6512	D003	ANILLO VIAL PUENTE CUSIANA - CUPIAGUA	33,959192	30	1/03/2011	Manoguia
6512	D003	ANILLO VIAL PUENTE CUSIANA - CUPIAGUA	33,959192	30	1/03/2011	La Unión
6512	D003	ANILLO VIAL PUENTE CUSIANA - CUPIAGUA	33,959192	30	1/03/2011	Cachiza
6512	D003	ANILLO VIAL PUENTE CUSIANA - CUPIAGUA	33,959192	30	1/03/2011	San Miguel De Farallones
6512	D003	ANILLO VIAL PUENTE CUSIANA - CUPIAGUA	33,959192	30	1/03/2011	Upamena
6512	D003	ANILLO VIAL PUENTE CUSIANA - CUPIAGUA	33,959192	30	1/03/2011	Puente Cusiana
6211	C010	VIA CUPIAGUA - PLAN BRISAS	20,356081	30	1/03/2011	La Florida
6211	C010	VIA CUPIAGUA - PLAN BRISAS	20,356081	30	1/03/2011	Plan Las Brisas - Plan Cunama
6211	C010	VIA CUPIAGUA - PLAN BRISAS	20,356081	30	1/03/2011	San Ignacia
6211	C010	VIA CUPIAGUA - PLAN BRISAS	20,356081	30	1/03/2011	El Triunfo
6211	C010	VIA CUPIAGUA - PLAN BRISAS	20,356081	30	1/03/2011	Unete
6512	D023	VIA VEREDA MANOGUIA	3,742276	30	1/03/2011	Manoguia
6512	D023	VIA VEREDA MANOGUIA	3,742276	30	1/03/2011	Cachiza
6212	A006	ANILLO VIAL SAN RAFAEL	23,291313	30	1/03/2011	Altamira
6212	A006	ANILLO VIAL SAN RAFAEL	23,291313	30	1/03/2011	San Rafael
6212	A006	ANILLO VIAL SAN RAFAEL	23,291313	30	1/03/2011	Palo Solo
6512	C013	CUARTO UNETE - MIRADOR	5,832239	30	1/03/2011	Cuarto Unete
6512	C013	CUARTO UNETE - MIRADOR	5,832239	30	1/03/2011	Valle Verde
6211	D033	VIA VEREDA MONTERRALO - LOCACION XH - XB	5,130114	30	1/03/2011	Cupiagua
6211	D033	VIA VEREDA MONTERRALO - LOCACION XH - XB	5,130114	30	1/03/2011	Monterralo
6211	D001	VIA MONTERRALO - PARAISO - LOS LIRIOS	9,647208	30	1/03/2011	El Paraíso
6211	D001	VIA MONTERRALO - PARAISO - LOS LIRIOS	9,647208	30	1/03/2011	Monterralo
6211	D002	VIA MONTERRALO - LA VEGANA	4,860844	30	1/03/2011	Monterralo
6512	A015	VIA LA INDEPENDENCIA	12,187366	30	1/03/2011	Piñalito Salitrico
6512	A015	VIA LA INDEPENDENCIA	12,187366	30	1/03/2011	Bella Vista
6512	A015	VIA LA INDEPENDENCIA	12,187366	30	1/03/2011	Agua Linda

6212	B026	VIA VEREDA SAN LORENZO	2,630908	30	1/03/2011	Guaduales
6212	B026	VIA VEREDA SAN LORENZO	2,630908	30	1/03/2011	San Lorenzo
6211	C008	VIA PLAN BRISAS - VOLCAN BLANCO	6,526407	30	1/03/2011	Cunama
6211	C008	VIA PLAN BRISAS - VOLCAN BLANCO	6,526407	30	1/03/2011	Volcán Blanco
6211	C008	VIA PLAN BRISAS - VOLCAN BLANCO	6,526407	30	1/03/2011	La Florida
6211	C008	VIA PLAN BRISAS - VOLCAN BLANCO	6,526407	30	1/03/2011	Plan Las Brisas - Plan Cunama
6211	C001	ANILLO VIAL UNION CHARTE - CUPIAGUA	29,251462	30	1/03/2011	Cunama
6211	C001	ANILLO VIAL UNION CHARTE - CUPIAGUA	29,251462	30	1/03/2011	Alto Cunama
6211	C001	ANILLO VIAL UNION CHARTE - CUPIAGUA	29,251462	30	1/03/2011	La Florida
6211	C001	ANILLO VIAL UNION CHARTE - CUPIAGUA	29,251462	30	1/03/2011	Plan Las Brisas - Plan Cunama
6211	C001	ANILLO VIAL UNION CHARTE - CUPIAGUA	29,251462	30	1/03/2011	Unión Charte
6211	C001	ANILLO VIAL UNION CHARTE - CUPIAGUA	29,251462	30	1/03/2011	El Triunfo
6211	C001	ANILLO VIAL UNION CHARTE - CUPIAGUA	29,251462	30	1/03/2011	Cupiagua
6211	C001	ANILLO VIAL UNION CHARTE - CUPIAGUA	29,251462	30	1/03/2011	Alto Cupiagua
6512	D022	VIA VEREDA LA VEGANA - LOCACION XC	0,700112	30	1/03/2011	La Vegana
6512	D007	VIA VEREDA LA UNION - LOCACION XA	2,217079	30	1/03/2011	La Unión
6512	D007	VIA VEREDA LA UNION - LOCACION XA	2,217079	30	1/03/2011	Cachiza
6512	D011	VIA VEREDA UPAMENA - LOCACION XL	3,241758	30	1/03/2011	San Miguel De Farallones
6512	D011	VIA VEREDA UPAMENA - LOCACION XL	3,241758	30	1/03/2011	Upamena
6212	A038	VIA VEREDA GUADUALES - RIO UNETE	0,384995	30	1/03/2011	Guaduales
6212	B017	VIA VEREDA VALLE VERDE	1,861003	30	1/03/2011	Valle Verde
6212	B017	VIA VEREDA VALLE VERDE	1,861003	30	1/03/2011	San Lorenzo
6212	A018	VIA VEREDA GUADUALES	4,671819	30	1/03/2011	Guaduales
6512	D034	VIA 2 CUARTO UNETE	1,406562	30	1/03/2011	Cuarto Unete
6512	C014	RAMAL 1 VIA IGUAMENA	0,267333	30	1/03/2011	Iguamena – Cayaguas
6512	C015	VIA 2 IGUAMENA - CERRO	0,721273	30	1/03/2011	Iguamena – Cayaguas
6512	A039	RAMAL VIA VEREDA LLANO LINDO	0,901601	30	1/03/2011	Llano Lindo
6512	A040	VIA PALOSOLO - SAN RAFAEL	5,567329	30	1/03/2011	San Rafael
6212	B000	VIA RINCON DEL BUBUY - LA ARGELIA	0,727304	30	1/03/2011	El Tesoro Del Bubuy
6512	D000	VIA MARGINAL -VEREDA SALITE - CAS.AGUAZUL-3	3,343051	30	1/03/2011	El Salitre
6212	A042	VIA RAMAL SAN JOSE - RIO UNETE	1,2881	30	1/03/2011	San José

6212	A000	VIA PUENTE LA ESPERANZA	2,341913	30	1/03/2011	San José
6212	A000	VIA PUENTE LA ESPERANZA	2,341913	30	1/03/2011	El Rincón Del Bubuy
6512	C000	VIA1 IGUAMENA	1,02567	30	1/03/2011	Iguamena – Cayaguas
6212	A041	VIA LA ALEMANA	0,795573	30	1/03/2011	San José
6512	C016	VIA UNION CHARTE SECTOR LA COLONIA	2,815428	30	1/03/2011	Unión Charte
6512	A014	VIA VEREDA LLANO LINDO	4,201688	30	1/03/2011	Bella Vista
6512	A014	VIA VEREDA LLANO LINDO	4,201688	30	1/03/2011	Llano Lindo
6212	B027	VIA 2 VEREDA RINCON DEL BUBUY	3,881597	30	1/03/2011	San José
6212	B027	VIA 2 VEREDA RINCON DEL BUBUY	3,881597	30	1/03/2011	El Rincón Del Bubuy
6211	C002	RAMAL CUPIAGUA	2,793316	30	1/03/2011	Cupiagua
6211	C001	ANILLO VIAL UNION CHARTE - CUPIAGUA	29,251462	30	1/03/2011	Cupiagua

TÍTULO II

COMPONENTE URBANO

DIRECTRICES PARA EL DSARROLLO URBANO
CAPÍTULO 1

ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN

El decreto 3600 de 2007 define la Estructura Ecológica Principal como el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

En ese sentido, la estructura ecológica principal urbana del municipio, está constituida por una red de espacios con alto valor ambiental que proporcionan servicios ambientales y ecosistémicos y, que buscan garantizar la sostenibilidad y la habitabilidad. Componen esta estructura las áreas de especial importancia ecosistémica y los elementos conectores complementarios; los cuales se articulan funcionalmente con la estructura ecológica rural y regional.

Artículo 30. ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL CON INFLUENCIA URBANA.

Estos elementos son principalmente los siguientes:

- Áreas aferentes de El Río Unete, respecto del suelo urbano cabecera.
- Áreas aferentes de El Caño "Aguazulero", respecto del suelo urbano cabecera.
- Áreas aferentes de El Caño Cimarrón, respecto del suelo urbano cabecera.
- Áreas aferentes de El Caño el Samán, respecto del suelo urbano cabecera.
- El sistema montañoso localizado al norte del suelo urbano cabecera.
- Áreas aferentes de El río Unete y el caño San José (Caño Aguazulero), respecto del suelo urbano San José del Bubuy.
- Las áreas denominadas como zonas verdes y o parques recreacionales.

Los elementos de la estructura ecológica principal con influencia urbana se encuentran cartografiados en el mapa **CU - 02** AREAS DE CONSERVACION Y PROTECCION AMBIENTAL

Área de Especial Importancia Ecosistémica	Tamaño de la ronda (Ml)
Nacimientos	100
Caño Aguazulero, Caño Samán y demás caños y quebradas, sean estos permanentes o no.	50
Caño Cimarrón	3.5
Canales artificiales	14
Rio Unete : ➢ A su paso frente al perímetro urbano en las zonas que ya están urbanizadas (Barrios Los Esteros y Porvenir ➢ Para asentamientos nuevos	 30 200
FUENTE: Resolución 300.36.21.0297 del 05/04/2021 de Corporinoquia	

Artículo 31. USOS

Usos estructura ecológica principal urbana		
Sistema Hídrico	**Usos**	
Áreas de especial importancia Ecosistemita		
Franjas de protección a los Cuerpos de agua	Principal	Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección del recurso hídrico y del suelo
	Compatible	Recreación pasiva o contemplative
	Condicionado	Captación de aguas o incorporación de vertimientos siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los

		nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, puentes y obras de adecuación.
	Prohibido	Usos Agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos y tala de vegetación nativa y/o plantada.
Elementos Conectores Complementarios		
Parques y zonas verdes	Principal	Recreación masiva, cultural y turística
	Compatible	Conservación, restauración y protección de las coberturas vegetales
	Condicionado	Infraestructura de soporte para el desarrollo de usos principales siempre que sea de bajo impacto
	Prohibidos	Usos que modifiquen la estructura físico-espacial y ambiental.

Artículo 32. SISTEMAS ESTRUCTURANTES URBANOS

Los sistemas estructurantes presentes en el suelo urbano del municipio de Aguazul, son los que se indican a continuación:

- El Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios.
- El Sistema Vial y de Transporte.
- El Sistema de Equipamientos Colectivos.
- El Sistema de Espacio Público.
- Vivienda de Interés Social

Artículo 33. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Los componentes de los servicios públicos domiciliarios se indican a continuación. Incluye, tanto los existentes como aquellos que se construyan y entren en servicio como resultado de la ejecución de las acciones de intervención que queden establecidas en el mismo.

El sistema de servicios públicos domiciliarios también define las especificaciones y la calidad de cada infraestructura llamada a soportar las actividades humanas en el territorio, además, se constituye como condicionante para el desarrollo futuro del municipio y la sustentabilidad del mismo. A partir de lo anterior, y con base en los resultados diagnósticos, se define para la presente formulación que el sistema de servicios públicos domiciliarios seguirá siendo manejado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUAZUL S. A. E. S. P., la cual deberá articular sus proyecciones e intervenciones futuras al modelo de ordenamiento que el presente PBOT determina.

En el caso de las redes eléctricas, gas y telecomunicaciones, deberán ceñirse a la legislación y NTC vigentes para cada uno de los sistemas de servicio.

- Acueducto

Las acciones necesarias para articular la expansión y consolidación urbana en relación al sistema de acueducto plantean el aumento de la captación, su tratamiento y la mejora de las redes de conducción para el horizonte de 2035.

Mediante la Resolución No.500.41-15.0306 de febrero de 2015, y Por medio del radicado No. 01358 del 10/Feb/2014, el municipio de Aguazul (Casanare) presenta solicitud de modificación de la Resolución No. 200. 41. 08-1117 del 2008, para que el caudal otorgado de 150 l/s de la quebrada La Chichaca que suministra de manera alterna agua potable al casco urbano del municipio de Aguazul, sea redistribuido en beneficio de algunas comunidades (incluyendo el casco urbano), argumentando la necesidad de implementar proyectos sociales que permitan satisfacer las necesidades básicas insatisfechas que actualmente afectan a la población, específicamente en cuanto a la prestación de los servicios públicos:

DISTRIBUCIÓN	POBLACIÓN / COMUNIDAD	CAUDAL SOLICITADO (L/s)	CAUDAL AJUSTADO PARA OBTENER EXACTITUD EN LA DISTRIBUCIÓN (L/s)
	CASCO URBANO	136,3000	136,2629
	VEREDAS GUADALES, SAN LORENZO Y SAN JOSÉ DEL BUBUY	10,4171	10,4171
	VEREDA SEVILLA	2,8900	2,8900
	VEREDA VALLE VERDE	0,4300	0,4300
TOTAL	6 comunidades	150,0371	150,0000

TABLA 1: *Distribución de caudales ajustada para efectos de cumplir con el caudal ya concesionado.*
FUENTE: *Radicado No. 01358, organizado por el autor.*

Mediante RESOLUCION 500.36-19.0500 de 14 de marzo de 2019, Se otorga concesión de aguas superficiales para el "ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, por un caudal en época de estiaje (diciembre — marzo) de 35 l/s y en época de lluvias (abril —noviembre) un caudal de 70 l/s a ser captados del Rio Unete.

En la actualidad el caudal captado para el tratamiento de agua potable es de 110 l/s provenientes de la quebrada la Chichaca, lo que satisface la cobertura de la población del municipio de Aguazul.
A continuación, se presenta la imagen del ÁREA DE COBERTURA de las redes de acueducto lo cual determina LA CAPACIDAD DE LAS REDES Y LA FACTIBILIDAD para suministrar agua potable en esta área relacionada, cuyas cotas topográficas está por debajo de la cota de salida del tanque de almacenamiento de la PTAP EL MORICHE.

LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO definido como "Porcentaje de predios residenciales con acceso al servicio de acueducto; entendiéndose como predios residenciales aquellos con estratos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y los predios aún no estratificados pero reconocidos por la

alcaldía como residenciales. Esta cobertura se obtiene a través de la información consignada por los alcaldes en el "Reporte de Estratificación y Coberturas", dispuesto en el Sistema Único de Información del módulo alcaldes. (www.superservicios.gov.co).

Para el caso urbano de Aguazul, está en el 98.06%. El restante 1.94% corresponde a lotes definidos como residenciales y nuevas redes no incorporadas o entregadas a la ESPA SA ESP de urbanizaciones actuales.
PARA LA DISPONIBILIDAD DE SERVICIO, esta surge una vez el solicitante haya cumplido con las condiciones técnicas exigidas por la empresa de servicios al momento de otorgar la factibilidad. (Decreto 3050 de 2013, ley 142 de 1994).

Por lo anterior la DISPONIBILIDAD DE SERVICIO, se genera de manera individual o grupal, una vez verificada las condiciones técnicas en campo a la fecha de la solicitud.
Las áreas presentadas se contemplan como las zonas de expansión de cobertura de suministro de agua potable siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan.

Para el caso del área urbana de San Jose del Bubuy se atiende a 433 usuarios con un porcentaje de cobertura de agua potable es del 98.7% El restante 1.3% corresponde a lotes definido como residenciales y otras nuevas redes no incorporadas o entregadas a la ESPA SA ESP.

CU - 05B SERVICIO PUBLICO ACUEDUCTO

- Alcantarillado

El sistema de alcantarillado está en el 99.2%. El restante 0.8% corresponde a lotes definido como residenciales y nuevas redes no incorporadas o entregadas a la ESPA SA ESP de urbanizaciones actuales.

La ESPA S.A. E.S.P., en la actualidad es responsable de operar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR-ICEAS) que se encuentra ubicada en la verdad Guaduales en el kilómetro 2 donde se encuentran dos sistemas de tratamiento:

SISTEMA DE TRATAMIENTO A.R	Caudal (l/s) concesión
lagunas	106
ICEAS	52

El área que se presenta es el área TOTAL (con redes de Recolección de aguas residuales y sin ellas), el cual podría contemplarse como la zona actual de funcionamiento y de posible expansión.

No se contempló redes de alcantarillado después de la vía marginal de la selva, debido a que solo existe un cruce ubicado al frente de la cancha del barrio las palmeras.
Las acciones del futuro PMAA deberán encaminar los esfuerzos para mejorar y separar la red de conducción en el perímetro de servicios y controlar los sistemas individuales de tratamiento en la zona suburbana cuando estas no se conecten al sistema urbano.

Cada plan parcial o actuación urbanística con tratamiento de desarrollo o renovación, deberá garantizar poder asumir los gastos de conexión a las redes matrices reduciendo los gastos para la empresa pública en su acción de ensanche del perímetro de servicios. Por lo que concierne las zonas suburbanas sujetas a las áreas de actividad residencial y de comercio y servicios, deberán asumir integralmente los gastos para la conexión a la red de alcantarillado o para la construcción de un sistema de tratamiento exclusivo.

Para el caso del área urbana de San Jose del Bubuy la cobertura de alcantarillado sanitario está en el 95.8% El restante 4.2% corresponde a lotes y edificaciones aledañas sobre la vía, que no fueron incorporadas en la construcción de las actuales redes, las cuales no se han entregado a la ESPA SA ESP, pero se realiza su operación y mantenimiento mientras surge el trámite correspondiente.

La ESPA S.A. E.S.P., no ha recibió la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del centro poblado de San José del Bubuy, ya que se vienen adelantando procesos de formalización del predio donde se encuentra ubicada la planta por parte de la alcaldía de Aguazul. Esta planta tiene una capacidad de 12 lps.

CU - 05A SERVICIO PUBLICO ALCANTARILLADO

- Aseo y manejo y disposición de residuos sólidos

En lo correspondiente al ÁREA DE COBERTURA de la recolección y transporte de residuos sólidos lo cual determina LA CAPACIDAD DE LAS RUTAS Y LA FACTIBILIDAD para la recolección de los residuos generados en el área urbana, corresponde al mismo polígono de la cobertura de acueducto, tanto en el área urbana central como San Jose del Bubuy.

En lo que respecta a relleno sanitario, Mediante la Resolución No. 200-41 08-1507 del 19 de diciembre de 2008, "Por medio del cual se otorga Licencia Ambiental a la Empresa de Servicios Públicos ESPA EIC" del Municipio de Aguazul, para la implementación y puesta en marcha del nuevo Relleno Sanitario y se Concede una Autorización Ambiental para la Disposición Final de los Escombros Generados en el Municipio de Aguazul Departamento de Casanare.

Nuevo Relleno Sanitario en la licencia ambiental expedida por Corporinoquia proyecta para un periodo de vida útil de 40 años, atendiendo lo estipulado en el decreto 838 de 2005 en su tirulo

IV contados a partir del año 2009, los cuales quedan 32 años a partir de este momento, para cumplir esta vida útil se deben hacer los terraplenes para la contención de los residuos y además esto aplica si se continua con el proceso de separación de la fuente, de lo contario el tiempo de vida útil se van a ver reducido.

Celda de inservibles: Cuenta con un área en planta a nivel de terreno de 2,5 has., profundidad de 3,50 m., y una altura sobre el terreno natural de 4,0 mts. Se elevarán estos 14,0 m., siguiendo una pendiente de 3 horizontal por 1 vertical, para que la estabilidad no se vea amenazada, para una altura total de 16,50 m. y una capacidad estimada de 278,739 m3 de almacenamiento.

- Subsistema de energía eléctrica

La prestación del servicio de energía en el municipio, lo realiza la empresa encargada, en donde en el área urbana se tiene una cobertura total para las viviendas.

- Alumbrado público

Para este servicio es necesaria la ampliación de la cobertura en la zona urbana en cuanto al alumbrado en espacios públicos, equipamientos colectivos y ejes viales del perímetro urbano, mediante convenios con la/las empresas encargadas para programas de ampliación, mantenimiento y modernización de redes eléctricas.

De acuerdo a lo anterior, es necesario generar convenios con la/las empresas encargadas de la prestación del servicio para lograr mayor cobertura y calidad en el municipio. Adicionalmente, ejercer vigilancia por parte de la administración municipal sobre la prestación del servicio en el área urbana del municipio.

- Redes en desarrollos urbanísticos

Se respetarán los corredores de afectación de las líneas de alta tensión para desarrollar proyectos urbanísticos. La instalación de postes y demás infraestructuras a lo largo de los tramos de carreteras nacionales que cruzan el municipio, estará sujeta a las disposiciones sobre fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión previstas en la Ley 1228 de 2008 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

- Subsistema de gas natural

Es necesario delimitar las zonas de protección para las infraestructuras, equipamientos y redes de distribución, vigilando además que no se encuentren en áreas de actividad residencial,

comercio y servicios, núcleos fundacionales, zonas de patrimonio cultural, parques y áreas componentes de la estructura ecológica principal.

- Subsistema de tecnologías de la información y comunicación

En este subsistema se incluyen las tecnologías de la información y comunicación, el plan de telecomunicaciones y el plan de servicios tecnológicos de internet, en suelo urbano.

El Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC está conformado por el conjunto de redes, infraestructura, equipamientos y mobiliario necesarios para la prestación de servicio de tecnologías de información y las comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015. Los servicios de televisión se integran al sistema, conforme lo establece la Ley 182 de 1995. El sistema está compuesto por las comunicaciones alámbricas y las comunicaciones inalámbricas.

Las empresas prestadoras del servicio de telecomunicaciones y otros servicios de acceso público deben procurar garantizar cobertura, calidad y continuidad dentro del territorio municipal, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Las empresas prestadoras del servicio de telefonía deben adoptar las nuevas tecnologías derivadas del sistema con el fin de garantizar la calidad y cobertura de los servicios que se están implementando y proyectarlos a las zonas que puedan requerir estos servicios.
Es necesario delimitar las zonas de protección para las infraestructuras, equipamientos y redes de distribución, vigilando además que no se encuentren en áreas de actividad residencial, comercio y servicios, núcleos fundacionales, zonas de patrimonio cultural, parques y áreas componentes de la estructura ecológica principal.

Parágrafo primero. Toda estación radioeléctrica o antena de telecomunicaciones debe cumplir con la Resolución No. 754 de 2016 "Por la cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionados con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones" en virtud de lo establecido por la Ley 1753 de 2015. Las antenas existentes y las que se instalen a futuro deben dar cumplimiento a esta resolución 754 de 2016 de la agencia nacional del espectro, o la norma que la sustituya, derogue o modifique total o parcialmente. De no darse cumplimiento a esta resolución las antenas deben reubicarse en suelo rural e igual cumplir con las normas para su instalación y operación.

Artículo 34. SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE.

Se entiende por Sistema Vial Urbano y de Transporte el conjunto de vías junto con sus elementos complementarios y medios vehiculares, que garantizan la conexión funcional de los diferentes

sectores del suelo urbano, así como su conexión con las áreas rurales y la región; y permiten la movilización colectiva de pasajeros dentro de contextos intermunicipales, regionales y urbanos, para la realización y desempeño de las diferentes actividades urbanas. Este conjunto constituye una estructura jerarquizada, determinada por la función vial y por el carácter urbano de sus componentes, el cual se refleja en el tratamiento específico que se establece para los perfiles viales que, además de definir el ancho de las calzadas para la circulación vehicular, determina como parte de la vía los componentes básicos de espacio público: andenes, arborización y el espacio para circulación de bicicletas, con el fin de caracterizar las vías dentro de la estructura urbana.

- Componentes del sistema vial urbano y de transporte.

El sistema vial urbano y de transporte está compuesto por la infraestructura, los vehículos y la organización para la prestación del servicio. En el municipio de Aguazul existe únicamente el modo de transporte terrestre, por carretera. En el caso del sistema de transporte, aun cuando algunos de los elementos que lo componen se localizan fuera del suelo urbano, es pertinente su relación, por cuanto el sistema urbano no podría funcionar sin la participación de los elementos localizados en el suelo rural. Los componentes del sistema de trasporte en el Municipio, son los siguientes:

a. Infraestructura: Compuesta por la red vial carretera y el terminal de transporte.

• Red vial carretera: Compuesta por las vías de primero, segundo y tercer orden, localizadas en el suelo rural, pero que llegan o parten del área urbana; y por la red vial urbana.

b. Terminal de Transporte: Este componente, está conformado, a su vez, por los siguientes elementos:

• Terminal actual de pasajeros, localizado en el centro del suelo urbano cabecera.

• Futuro Terminal de transporte de pasajeros de transporte terrestre, siempre y cuando el terminal actual sea reubicado, dentro del suelo urbano o de expansión urbana, siempre que la norma vigente en su momento, así lo permita.

c. Organización para la prestación del servicio de transporte: Este componente del sistema está integrado, a su vez, por tres niveles de jurisdicción administrativa de carácter oficial y por las empresas privadas prestadoras del servicio, a saber:

• Autoridad nacional de transporte: Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías, Agencia Nacional de Infraestructura.

• Empresas concesionarias dueñas y operadoras de las vías de primer orden que llegan, delimitan y/o pasan por el suelo urbano: Estructura Plural Arauca (Covioriente), concesionaria de la vía Marginal de la Selva o Ruta Nacional 65; en el futuro, la concesionaria de la Vía del Cusiana o Ruta Nacional 62, en el evento en que la misma sea, efectivamente, concesionada.

• Autoridad Departamental de Tránsito.

• Administración del Terminal de Transporte.

• Empresas prestadoras del servicio de transporte urbano e intermunicipal.

a. Los componentes y características de este sistema se describen en documento de diagnóstico.

Los componentes existentes y proyectados del sistema vial, aparecen cartografiados en el mapa **CU - 07** INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE y en el mapa **CU - 07A** PERFILES VIALES URBANOS

Jerarquía de las vías del sistema vial urbano

Todas las vías, de acuerdo a su importancia o papel que juegan en el sistema vial, tienen una jerarquía que corresponde con su ubicación y perfil. La jerarquía vial en la que se clasifican las vías, existentes, proyectadas o futuras en el suelo urbano y de expansión urbana del municipio de Aguazul, es la siguiente:

• Vías Arteriales:

Son las que realizan conexiones funcionales a escala urbana e interconectan con sistemas viales rurales y regionales.

- Respecto del suelo urbano cabecera, son vías arteriales, existentes, las siguientes:

  ✓ La vía Marginal de la Selva o Ruta 65, en el tramo que sirve de límite del suelo urbano;
  ✓ El anillo perimetral conformado por la Avenida Antonio Bernal Pinzón – Calle 7ª – Carrera 2ª - Diagonal 10ª - Avenida Valle Verde y Avenida Román Roselly y la Transversal 12;
  ✓ La Diagonal 10ª (vía Aguazul – Maní), a partir de la Carrera 2ª.

- Respecto del suelo urbano cabecera, es vía arterial, proyectada, la siguiente:

  ✓ Proyección de la Calle 7ª, en su paso por el suelo de expansión urbana, hasta conectar con la Diagonal 10ª o vía Aguazul – Maní.
  ✓ Proyección y construcción de la vía perimetral que conecta a la vía que viene de Maní con la vía doble calzada – Aguazul y al norte del are urbana con suelo rural y al norte con el área urbana y con el suelo rural

• Vías zonales

Son las que realizan conexiones funcionales a escala zonal, interconectando sectores de la ciudad. Estas vías solo se encuentran en el suelo urbano cabecera

y corresponden a los anillos viales principales y otras vías de igual jerarquía, sean estas existentes o proyectadas. Estas son las que se relacionan a continuación:

- ✓ Anillo principal oriente – occidente, existente: Calle 7ª – Carreras 17 y 18 - Calle 23 Avenida El Oriente – Carrera 12.
- ✓ Vías locales.
- ✓ Ejes viales principales en sentido norte – sur, existentes: Diagonal 10ª – Calle 10ª– Calle 15 –Calle 12 – Calle 23.
- ✓ Ejes viales en sentido occidente – oriente y norte – sur, proyectados, en el suelo de expansión urbana.
- ✓ Las demás vías de acuerdo al mapa CU -07 Infraestructura vial y de transporte, que hace parte integral del presente PBOT.
- ✓ Proyección y construcción de vía perimetral que conecta la vía que viene de maní con la vía doble calzada a yopal al norte del área urbana en suelo rural

• Vías locales

Son las que permiten la comunicación entre los barrios y sus urbanizaciones y las vías zonales, garantizando la accesibilidad interna a cada una de las unidades prediales. Corresponden a la mayor parte del sistema vial de los suelos urbanos cabecera y San José del Bubuy.

- ✓ Las vías de acuerdo al mapa CU -07 Infraestructura vial y de transporte, que hace parte integral del presente PBOT, que sean consideradas como locales.
- ✓ Perfiles viales en suelo urbano y de expansión urbana.

Los perfiles viales que se utilizarán para el diseño y construcción de vías en suelo urbano y de expansión urbano, en jurisdicción del municipio de Aguazul, son los que se pueden observar en su expresión gráfica, en el mapa **CU - 07** INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE y en el mapa **CU - 07A** PERFILES VIALES URBANOS

• Estándares para los andenes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 798 de 2010, adóptense los siguientes estándares para la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de los andenes de las vías que hacen parte de la red vial arterial, zonal y local en el suelo urbano y en el de expansión urbana del municipio de Aguazul, adóptense los siguientes estándares:

- El andén se compone de la franja de circulación peatonal y de la franja de amueblamiento.
- La dimensión mínima de la franja de circulación peatonal de los andenes será de 1.20 metros.

- La dimensión mínima de la franja de amueblamiento cuando se contemple arborización será de 1.20 metros y sin arborización 0.70 metros.
- Para el diseño y la construcción de vados y rampas se aplicará, en lo pertinente, la Norma Técnica Colombiana NTC 4143 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, Rampas Fijas".
- Para orientar el desplazamiento de las personas invidentes o de baja visión en el diseño y construcción de los andenes se aplicará, en lo pertinente, la Norma Técnica Colombiana NTC 5610 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización Táctil".

• Estándares para las ciclorutas

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 798 de 2010, para garantizar la seguridad, comodidad y maniobrabilidad de los usuarios de las ciclorutas, adóptense los siguientes estándares para la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de las ciclorutas en el suelo urbano y de expansión urbana del municipio de Aguazul:

- La ciclorutas hará parte integral del perfil vial de las vías que determine el correspondiente plan de movilidad y, en todos los casos, su dimensión será independiente a la del andén o la calzada.
- El ancho mínimo de las ciclorutas será de 1.20 metros por cada sentido.
- Las ciclorutas deben estar al mismo nivel de la calzada vehicular. Se debe evitar el cruce de las ciclorutas a nivel del andén.
- La ciclorutas debe estar aislada de la calzada vehicular mínimo a 0.60 metros de distancia.
- Se debe mantener la continuidad en las ciclorutas mediante la instalación de elementos necesarios que superen los cambios de nivel.

• Estándares para el Carril

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 798 de 2010, para la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de los carriles de las vías en el suelo urbano y de expansión urbana del municipio de Aguazul, adóptense los siguientes estándares:

- Los anchos de carriles sin transporte público colectivo tendrán una dimensión mínima de 3.00 metros.
- Los anchos de carriles con transporte público colectivo tendrán una dimensión mínima de 3.20 metros.
- Cuando se planteen carriles de aceleración o desaceleración, la dimensión mínima de estos será de 3.00 metros. Tratándose de pasos urbanos la dimensión mínima será de 3.65 metros.
- Cuando los carriles sean de uso mixto tendrán una dimensión mínima de 3.20 metros.

- Cuando se contemple carril de estacionamiento paralelo a la vía, su ancho mínimo será de 2.50 metros. En los pasos urbanos no se permitirá carril de estacionamiento paralelo a la vía.

• Plan para la adaptación de los espacios públicos, edificios, servicios e instalaciones dependientes.

En los términos regulados por el Dcto. Nal. 1538 de 2005, reglamentario de la Ley 361 de 1997, la Administración Municipal de Aguazul, dentro del corto plazo, deberá formular y adoptar mediante decreto el "Plan para la adaptación de los espacios públicos, edificios, servicios e instalaciones dependientes", que es el conjunto de acciones estrategias, metas, programas, y normas, dirigidas a adecuar los espacios públicos y edificios abiertos al público en lo relacionado con la eliminación de barreras físicas y la accesibilidad.

• Afectación de áreas para la red vial arterial y zonal.

Constituye una afectación de área para la red vial arterial y zonal, la imposición de una restricción en favor del Municipio u otra entidad pública a cuyo cargo se encuentre la ejecución de un proyecto correspondiente a una vía de este tipo, la cual limita la obtención de las licencias urbanísticas definidas en el Decreto Nacional No. 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, por parte del propietario o poseedor de un predio sobre el cual esté trazada la vía en cuestión.

Corresponde a la Oficina Asesora de Planeación o la dependencia que haga sus veces, gestionar la afectación de áreas para la red vial arterial y zonal, aplicando para ello el siguiente procedimiento general, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y o normas que lo sustituyan, derogan o complementen:

a. Previa inclusión del proyecto vial en el Programa de Ejecución y en el Plan de Desarrollo y disponiendo de los diseños de la vía, de conformidad con los perfiles viales, la Oficina Asesora de Planeación, o quien haga sus veces, proyectará las resoluciones administrativas mediante las cuales se constituirán la afectación para cada uno de los predios involucrados. Hará parte de cada resolución el plano predial con el detalle de la afectación.

b. Las resoluciones de imposición de afectaciones viales serán actos del alcalde, notificadas en los términos regulados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y o normas que lo sustituyan, derogan o complementen.

c. Una vez en firme los actos de imposición de afectaciones viales, la Oficina Asesora de Planeación, o quien haga sus veces, adelantará las gestiones necesarias a fin de que los mismos sean inscritos en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios afectados.

d. A partir de la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria, el Municipio o la entidad responsable de la ejecución del proyecto vial, dispondrá de un término de tres (3) años para adquirir la propiedad del inmueble. Este término será renovable hasta un máximo de nueve (9) años mediante acto motivado que, una vez en firme, deberá ser registrado en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

• Reserva de áreas para futuras afectaciones para la red vial arterial y zonal.

La reserva de áreas para futuras afectaciones para la red vial arterial y zonal es un instrumento a través del cual se garantiza que las áreas por donde están proyectadas las vías arteriales y zonales sean tenidas en cuenta para futuras afectaciones, en el evento en sus propietarios o poseedores soliciten licencias urbanísticas.

Será responsabilidad de la Oficina Asesora de Planeación, o de quien haga sus veces, a partir de los estudios técnicos que realicen las entidades públicas responsables de la ejecución de los proyectos viales arteriales y zonales, determinar, cartografiar y demarcar en forma detallada las áreas de reserva e informar a la Oficina Seccional de Catastro para lo de su competencia. La determinación de las áreas de reserva vial se realizará mediante resolución administrativa, proyectada por la Oficina Asesora de Planeación, emanada del Despacho del alcalde y notificada personalmente en los términos regulados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y o normas que lo sustituyan, derogan o complementen.

Las áreas reservadas para futuras afectaciones, a diferencia de las áreas afectadas, no tienen impuestas limitaciones para su desarrollo, siempre y cuando este tenga carácter temporal, en consecuencia, sus propietarios o poseedores podrán solicitar licencias urbanísticas, con miras a establecer usos que en la respectiva área de actividad tengan el carácter de principales, compatibles o condicionados y que se puedan realizar en estructuras temporales, metálicas, de madera u otros materiales, siempre y cuando para su montaje se dé cumplimiento a las normas vigentes en materia de sismo resistencia y las normas generales urbanísticas.

Parágrafo primero. Para todos los efectos, se entenderán como áreas de reserva vial, de manera general, las áreas correspondientes a las vías proyectadas que aparecen en el mapa **CU - 07** INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE. La determinación detallada se realizará de conformidad con lo establecido en el PBOT.

Artículo 35. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

El sistema de equipamientos colectivos urbanos es el conjunto de espacios y construcciones de uso público o privado, cuya función es la prestación de servicios que atienden y satisfacen las necesidades recreativas, culturales, de salud, de educación, de abastecimiento, y otras requeridas por la comunidad.

- Clasificación de los equipamientos por sectores de desempeño.

De acuerdo con los sectores a los cuales cada equipamiento presta sus servicios y el tipo de servicio prestado, los equipamientos colectivos en el municipio de aguazul se clasifican de la siguiente forma:

Clasificación De Los Equipamientos Colectivos Por Sector De Desempeño	
Sector de Prestación	Servicio Prestado
Equipamientos Asistenciales	Corresponden a aquellos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas sociales de salud, asistencia y bienestar social, tales como centros comunales, centros de salud, clínicas, hospitales, guarderías, ancianatos, entre otros.
Equipamientos Educativos	Corresponden a aquellos destinados a la satisfacción de las necesidades de escolaridad de la población, tales como jardines infantiles, escuelas, colegios, centros de educación superior, institutos de capacitación técnica, universidades, entre otros.
Equipamientos Culturales	Corresponden a aquellos destinados a la satisfacción de necesidades y actividades relacionadas con el cultivo del intelecto y del espíritu artístico de los habitantes, tales como bibliotecas, salas de teatro, museos, centros culturales, auditorios, concha acústica, entre otros.
Equipamientos Administrativos y de seguridad	Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios relacionados con la administración, gobierno y seguridad ciudadana, tales como, sedes de entidades gubernamentales, notarías, estaciones y subestaciones de policía, cuarteles, instalaciones militares, estaciones de bomberos, cárceles, entre otros.

Clasificación De Los Equipamientos Colectivos Por Sector De Desempeño	
Sector de Prestación	Servicio Prestado
Equipamientos Recreativos y Deportivos	Corresponden a aquellos destinados a la práctica del ejercicio físico como actividad de recreo u ocio y demás necesidades de recreación y deporte, tales como placas deportivas, polideportivos, coliseos, estadios, manga de coleo, entre otros.
Equipamientos Religiosos y de Culto	Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios religiosos y de culto, tales como iglesias, capillas, conventos, seminarios, sedes de diferentes cultos, entre otros.
Equipamientos de Abastecimiento	Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios de soporte a la economía de la ciudad, tales como plazas de mercado, centros de abasto, centros de acopio, entre otros.
Equipamientos de Servicios urbanos Especiales	Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios y dotaciones urbanas que satisfacen necesidades especiales, tales como servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, prestados por los cementerios, terminales de transporte, entre otros.
FUENTE: Elaboración propia del Consultor.2022	

- Niveles de cobertura de los equipamientos colectivos en el suelo urbano y de expansión urbana.

De acuerdo con la cobertura o ámbito de prestación de los servicios, los equipamientos colectivos en el municipio de Aguazul se organizan en los siguientes cuatro grupos:

Nivel	Descripción
Regional	Pertenecen a este nivel los equipamientos colectivos que prestan sus servicios y satisfacen las necesidades colectivas del municipio de Aguazul y otros municipios.
Urbano	Pertenecen a este nivel los equipamientos colectivos que prestan sus servicios y satisfacen las necesidades colectivas de la población urbana del municipio de Aguazul.
Zonal	Pertenecen a este nivel los equipamientos colectivos que prestan sus servicios y satisfacen las necesidades colectivas de la población de varios sectores o una determinada zona del suelo urbano del municipio de Aguazul.
	Pertenecen a este nivel los equipamientos colectivos que prestan sus servicios y satisfacen las necesidades colectivas de la población residente y trabajadora en un determinado barrio del suelo urbano del municipio

Barrial	de Aguazul.
FUENTE: Elaboración propia del Consultor.2022	

- Equipamientos.

Equipamientos Colectivos Urbanos, existentes y proyectados			
Clase	**Localización**	**CODIGO**	**Área del equipamiento dentro del predio m²**
01- BIENESTAR SOCIAL	Zona urbana centro	85010010000000010300080000000000	251,436222
01- BIENESTAR SOCIAL		85010010000000034800060000000000	196,718328
01- BIENESTAR SOCIAL		85010010000000085000100000000000	1409,11318
01- BIENESTAR SOCIAL		85010010000000076001400000000000	700,522248
01- BIENESTAR SOCIAL		85010010000000114002200000000000	724,855627
01- BIENESTAR SOCIAL		85010010000000466000100000000000	10041,91055
01- BIENESTAR SOCIAL		85010010000000269004400000000000	218,878676
01- BIENESTAR SOCIAL		85010010000000119001100000000000	520,114144
01- BIENESTAR SOCIAL		85010010000000130000600000000000	788,761139
01- BIENESTAR SOCIAL		85010010000000052000200000000000	481,990364
01- BIENESTAR SOCIAL		00000010100000001000700000000000	79784,90763
01- CULTO		85010010000000156002100000000000	253,578957
01- CULTO		85010010000000525003600000000000	865,987694
01- CULTO		85010010000000156001500000000000	381,326338
01- CULTO		85010010000000071000800000000000	1174,433905
01- CULTO		85010010000000233000900000000000	162,858073
01- CULTO		85010010000000526000200000000000	563,468024
01- CULTO		85010010000000102000700000000000	597,502514
01- CULTO		85010010000000066000100000000000	1245,642787
01- CULTO		85010010000000099000200000000000	658,609207
01- CULTURA		85010010000000143000400000000000	1376,006394
01- CULTURA		85010010000000256000500000000000	1931,072266

Equipamientos Colectivos Urbanos, existentes y proyectados			
Clase	**Localización**	**CODIGO**	**Área del equipamiento dentro del predio m²**
01- CULTURA		85010010000000525000 1000000000	2500,383117
01- EDUCACIÓN		85010010000000117000 1000000000	5546,023185
01- EDUCACIÓN		85010010000000360000 1000000000	1319,17629
01- EDUCACIÓN		85010010000000101001 3000000000	372,86537
01- EDUCACIÓN		85010010000000037000 1000000000	4749,10966
01- EDUCACIÓN		85010010000000117000 2000000000	6882,9797
01- EDUCACIÓN		85010010000000433000 1000000000	2745,344317
01- EDUCACIÓN		85010010000000112000 1000000000	7838,308993
01- EDUCACIÓN		85010010000000441000 1000000000	29371,70291
01- EDUCACIÓN		85010010000000136000 1000000000	6060,438764
01- EDUCACIÓN		85010010000000087002 8000000000	47696,88733
01- EDUCACIÓN		85010010000000348001 3000000000	1219,917899
01- EDUCACIÓN		85010010000000443000 4000000000	689,02875
01- EDUCACIÓN		85010010000000348001 1000000000	1679,760729
01- EDUCACIÓN		85010010000000443000 1000000000	26862,69688
01- EDUCACIÓN		85010010000000348001 4000000000	299,811172
01- EDUCACIÓN		85010010000000466000 6000000000	4644,997353
01- INSTITUCIONAL		85010010000000668000 1000000000	1948,232361
01- INSTITUCIONAL		85010010000000009000 1000000000	6865,429753
01- INSTITUCIONAL		85010010000000050000 8000000000	359,937726
01- INSTITUCIONAL		85010010000000656000 7000000000	13,386398

Equipamientos Colectivos Urbanos, existentes y proyectados			
Clase	**Localización**	**CODIGO**	**Área del equipamiento dentro del predio m²**
01- INSTITUCIONAL		85010010000000066700020000000000	300,193141
01- INSTITUCIONAL		85010010000000039001800000000	201,653029
01- INSTITUCIONAL		85010010000000039002000000000	100,25712
01- INSTITUCIONAL		85010010000000109000100000000	836,529845
01- INSTITUCIONAL		85010010000000664000200000000	43,374086
01- INSTITUCIONAL		85010010000000664999900000000	35,955332
01- INSTITUCIONAL		85010010000000664000100000000	98,109074
01- INSTITUCIONAL		85010010000000308000100000000	2290,051244
01- INSTITUCIONAL		85010010000000361000100000000	5052,236547
01- INSTITUCIONAL		85010010000000667000100000000	1351,039559
01- INSTITUCIONAL		85010010000000645000200000000	7532,564642
01- RECREACIÓN		85010010000000176000100000000	31146,76762
01- RECREACIÓN		85010010000000438000300000000	1807,500382
01- SALUD		85010010000000052000300000000	171,255134
01- SALUD		85010010000000038000100000000	5443,900155
01- SEGURIDAD		85010010000000270000400000000	501,393452
01- SEGURIDAD		85010010000000243001800000000	1222,481632
01- SEGURIDAD		85010010000000063001200000000	1803,692165
01- SEGURIDAD		85010010000000270000100000000	3829,612419
01- SERVICIOS PÚBLICOS		85010010000000044001800000000	11,582602
01- SERVICIOS PÚBLICOS		85010010000000089000100000000	3516,460536

Equipamientos Colectivos Urbanos, existentes y proyectados			
Clase	**Localización**	**CODIGO**	**Área del equipamiento dentro del predio m²**
01- SERVICIOS PÚBLICOS		85010010000000044000600000000	159,676729
01- TRANSPORTE		85010010000000025000100000000	3353,185338
03- DOTACIONAL		85010010000000159000100000000	7453,136656
03- DOTACIONAL PROY		85010010000000113006000000000	13271,88216
03- DOTACIONAL PROY		85010010000000675000200000000	1441,675067
03- DOTACIONAL PROY		85010010000000504000100000000	346,598384
03- DOTACIONAL PROY		85010010000000416000100000000	1018,635443
03- DOTACIONAL PROY		85010010000000659001000000000	13,305248
03- DOTACIONAL PROY		85000000000000000000000000	145,142562
03- DOTACIONAL PROY		85010010000000504000100000000	74337,1489
03- DOTACIONAL PROY		85010010000000660001100000000	74,757755
03- DOTACIONAL PROY		85010010000000660001200000000	59,016273
03- DOTACIONAL PROY		85010010000000416000100000000	33,85823
03- DOTACIONAL PROY		85010010000000416000200000000	96,635059
03- DOTACIONAL PROY		85010010000000667000100000000	78,088299

Equipamientos Colectivos Urbanos, existentes y proyectados			
Clase	**Localización**	**CODIGO**	**Área del equipamiento dentro del predio m²**
03- DOTACIONAL PROY		85010010000000026200010000000000	2034,48396
03- DOTACIONAL PROY		85010010000000065900090000000000	10,505792
03- DOTACIONAL	San Jose del Bubuy	85010030000000001000010000000000	587,319554
01- BIENESTAR SOCIAL		85010030000000001000010000000000	25,966255
01- BIENESTAR SOCIAL		85010030000000001000030000000000	1192,731081
01- SERVICIOS PÚBLICOS		85010030000000002800010000000000	62,918226
01- SERVICIOS PÚBLICOS		85010030000000002800030000000000	39,415884
01- EDUCACIÓN		85010030000000003200010000000000	5995,043164
01- BIENESTAR SOCIAL		85010030000000005100010000000000	68,107369
01- BIENESTAR SOCIAL		85010030000000005100010000000000	124,883881
01- BIENESTAR SOCIAL		85010030000000005100010000000000	27,71734
01- BIENESTAR SOCIAL		85010030000000005100020000000000	672,657334
01- BIENESTAR SOCIAL		85010030000000005100030000000000	140,903615
01- BIENESTAR SOCIAL		85010030000000005100030000000000	16,481749
01- BIENESTAR SOCIAL		85010030000000005100040000000000	16,380199
01- BIENESTAR SOCIAL		85010030000000005100040000000000	393,98
01- EDUCACIÓN		85010030000000006800010000000000	19453,14657
01- SERVICIOS PÚBLICOS		85010030000000006900010000000000	1722,967384
01- SERVICIOS PÚBLICOS		85010030000000006900020000000000	78,871726
01- SERVICIOS PÚBLICOS		85010030000000006900020000000000	2579,228193

Equipamientos Colectivos Urbanos, existentes y proyectados			
Clase	**Localización**	**CODIGO**	**Área del equipamiento dentro del predio m²**
01- SERVICIOS PÚBLICOS		85010030000000069000300000000	134,465629
01- CULTURA		85010030000000074000100000000	3390,602823

Parágrafo primero. Todos aquellos equipamientos en suelo rural del municipio, que no estén titulados y debidamente legalizados a nombre del municipio; si así lo determina podrán entrar a proceso de titulación y legalización a favor del municipio, para poder realizar las respectivas, ampliaciones, mantenimientos y demás a que haya lugar.

Parágrafo segundo. La construcción de nuevos equipamientos recreodeportivos, deben cumplir con los estándares y medidas reglamentarias para la práctica de cada disciplina, con la finalidad de que se puedan realizar eventos del orden municipal, departamental, nacional e internacional.

Artículo 36. ACCESIBILIDAD A LOS EDIFICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

En los términos previstos en el Dcto. Nal. 1538 de 2005, reglamentario de la Ley 361 de 1997 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los edificios o construcciones existentes, proyectadas y futuras en el suelo urbano y en el suelo de expansión urbana del municipio de Aguazul, en donde funcionen o presten sus servicios equipamientos colectivos, deberán adecuarse y/o construirse, según sea del caso, en términos de accesibilidad, es decir, de manera tal que permitan el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma. En todo caso, para garantizar que los edificios de uso público permitan la adecuada accesibilidad, la Oficina Asesora de Planeación, o la que haga sus veces, deberá garantizar que en su construcción y/o adecuación, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Acceso a las edificaciones:
  - ✓ Se permitirá el acceso de perros guía, sillas de ruedas, bastones y demás elementos o ayudas necesarias, por parte de las personas que presenten dificultad o limitación para su movilidad y desplazamiento.
  - ✓ Se dispondrá de sistemas de guías e información para las personas invidentes o con visión disminuida que facilite y agilice su desplazamiento seguro y efectivo.

- Entorno de las edificaciones

- ✓ Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera.
- ✓ Los desniveles que se presenten en edificios de uso público, desde el andén hasta el acceso del mismo, deben ser superados por medio de vados, rampas o similares.
- ✓ Cuando se trate de un conjunto de edificios o instalaciones de uso público, deberá garantizarse por lo menos que una de las rutas peatonales que los unan entre sí y con la vía pública, se construya según las condiciones establecidas en el Capítulo Segundo del Dcto. Nal. No. 1538 de 2005.

- Acceso al interior de las edificaciones de uso público
  - ✓ Al menos uno de los accesos al interior de la edificación, debe ser construido de tal forma que permita el ingreso de personas con algún tipo de movilidad reducida y deberá contar con un ancho mínimo que garantice la libre circulación de una persona en silla de ruedas.
  - ✓ Cuando el diseño contemple ascensores, el ancho de los mismos debe garantizar el libre acceso y maniobrabilidad de las personas con movilidad reducida y/o en sillas de ruedas.
  - ✓ Las puertas principales de acceso a toda construcción, sea esta pública o privada, se deberán abrir hacia el exterior o en ambos sentidos, deberán así mismo contar con manijas automáticas al empujar. En ningún caso, pueden invadir las áreas de circulación peatonal.
  - ✓ Las puertas de vidrio siempre llevarán franjas anaranjadas o blanco fluorescente a la altura indicada.
  - ✓ En caso de que el acceso al inmueble se haga mediante puertas giratorias, torniquetes o similares, que dificulten el tránsito de las personas en sillas de ruedas o con movilidad reducida, se deberá disponer de un acceso alterno que les facilite su ingreso.
  - ✓ Todas las puertas contarán con mecanismos de fácil apertura manual para garantizar una segura y fácil evacuación en cualquier emergencia, incluyendo los sistemas de apertura eléctricos y de sensores. Para tal efecto, todos los niveles de la edificación contarán con planos de ruta de emergencia y la señalización de emergencia de acuerdo con los parámetros adoptados por el Ministerio de Salud.
  - ✓ Se dispondrá de al menos un servicio sanitario accesible.

- Espacios de recepción o vestíbulo
  - ✓ El área que ocupe el mobiliario de recepción debe ser independiente del área de circulación.
  - ✓ En las salas de espera o descanso, se dispondrán espacios para los usuarios en silla de ruedas, que permitan su permanencia sin obstruir las zonas de circulación.

- ✓ Las edificaciones de uso público que dispongan de áreas para la espera o estancia de personas y que colinden con vacíos sobre otros niveles, deberán garantizar la seguridad a través de la construcción de protecciones como muros, rejas o barandas sólidas.

- Accesibilidad en los estacionamientos
  - ✓ En todos los sitios abiertos al público como edificios de uso público, centros comerciales, nuevas urbanizaciones y unidades residenciales y en general en todo sitio donde existan parqueaderos habilitados para visitantes, se dispondrá de sitios de parqueo para personas con movilidad reducida, debidamente señalizados y con las dimensiones internacionales.
  - ✓ En estos espacios se garantizará, como mínimo, un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados.
    En ningún caso, podrá haber menos de un (1) espacio habilitado, debidamente señalizado con el símbolo gráfico de accesibilidad.
  - ✓ En área contigua a todo centro de interés público, sea este de tipo administrativo, comercial, cultural, recreativo, deportivo, o de servicios; se deberá disponer de una reserva de estacionamientos accesibles, que no podrá ser menor de 2 estacionamientos por cada 100.
  - ✓ El diseño, construcción o adecuación de zonas de parqueo para las personas con movilidad reducida en espacio público o edificaciones deberá cumplir con las siguientes características:
  - ✓ Se ubicarán frente al acceso de las edificaciones o lo más cercano a ellas y contiguos a senderos o rutas peatonales.
  - ✓ Las diferencias de nivel existentes entre los puestos de estacionamiento accesibles y los senderos o rutas peatonales, serán resueltas mediante la construcción de vados o rampas, a fin de facilitar la circulación autónoma de las personas con movilidad reducida.

Además de lo aquí dispuesto, serán de obligatoria aplicación, en lo pertinente, las siguientes Normas Técnicas Colombianas para el diseño, construcción o adecuación de los edificios de uso público, específicamente, las siguientes o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan:

- ✓ NTC 4140: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, pasillos, corredores. Características Generales".
- ✓ NTC 4143: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, rampas fijas".
- ✓ NTC 4145: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Escaleras".
- ✓ NTC 4201: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas".
- ✓ NTC 4349: "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Ascensores".

Artículo 37. SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y CREMACIÓN DE CADÁVERES.

La prestación de servicios de cementerio, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, en la jurisdicción del municipio de Aguazul, por parte de empresas públicas, privadas o mixtas se deberá regir por lo dispuesto en la Resolución Nal. No. 1447 del 11/05/2009, expedida por el entonces, Ministerio de la Protección social, o por las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. En consecuencia, todo cementerio se someterá, para su construcción, ampliación, remodelación, habilitación, funcionamiento y clausura a la reglamentación contemplada en dicha resolución.

- Finalidad de los cementerios
- Los cementerios están obligados a cumplir con las siguientes finalidades:
- Prestar, según sea el caso, los servicios de inhumación, exhumación, necropsias y/o cremación de cadáveres o restos humanos y óseos y ritos religiosos.
- Preservar y fomentar la cultura del respeto a los difuntos, memorializaciones, homenajes y manifestaciones culturales, siempre que no contravengan las normas legales vigentes.
- Estar orientados y dirigidos con criterio responsable y respetuoso de las creencias y del afecto que profesan los deudos por sus muertos, a través de personal idóneo y certificado para esta labor.
- Prestar servicio a todas las personas, sin distingo de credo religioso, raza o condición política, social y económica, cuando la condición religiosa así lo permita.
- Realizar la disposición final del cadáver y restos humanos o restos óseos, así como los demás servicios, contando con separación física de áreas adecuadas para la inhumación, exhumación o cremación.
- Proporcionar seguridad sanitaria y ambiental en sus instalaciones y en los procedimientos efectuados a los trabajadores y al público en general, para preservar la salud pública.
- Cumplir con las normas sanitarias, ambientales, de salud ocupacional y de seguridad ciudadana.
- Áreas de los cementerios.

Todos los cementerios deben, según sea el caso, tener como mínimo las siguientes áreas:

- ✓ Área de protección sanitaria: Tiene por objeto separar y aislar las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas. El espacio mínimo será de 10 metros con respecto a edificaciones vecinas.
- ✓ Cerco perimetral: Barrera física construida en materiales resistentes a la intemperie que impide el acceso de animales domésticos, de personas no autorizadas o ajenas al establecimiento.

- ✓ Vías internas de acceso: Son áreas de tipo vehicular o peatonal que deben estar pavimentadas, asfaltadas, empedradas o adoquinadas y tener declives adecuados y disponer de drenaje para aguas lluvias y de lavado.
- ✓ Área de inhumación: Son aquellas constituidas por espacios para bóvedas, sepulturas o tumbas, osarios, cenizarios y cremación, si es del caso.
- ✓ Áreas sociales y de servicio: Son aquellas destinadas a parqueaderos, accesos y salidas, áreas de circulación, vigilancia e instalaciones sanitarias y de administración.
- ✓ Área para rituales: Es el área o lugar destinado para efectuar ritos y/o rituales religiosos o simplemente de despedida y acompañamiento del ser humano fallecido.
- ✓ Área de operaciones: Es el espacio que sirve para depósito de materiales, maquinarias y herramientas y manejo de residuos, entre otros.
- ✓ Área comercial: Es el espacio destinado a la comercialización de artículos, productos y servicios afines al objeto del cementerio. Esta área no es obligatoria.
- ✓ Área de exhumaciones: Es la estructura física para realizar exhumaciones o necropsias o ser depósito de cadáveres, cumpliendo condiciones mínimas de instalación, funcionamiento y privacidad, desde el punto de vista ambiental y sanitario.
- ✓ Todo cementerio debe contar con un área para la disposición final de cadáveres no identificados o sus restos, cuando por razones de salud pública la Alcaldía Municipal lo requiera.
- ✓ En los cementerios públicos y mixtos, la utilización de esta área es de carácter gratuito para la autoridad competente. En los cementerios privados, el uso de esta área estará supeditado a los convenios que para este fin se suscriban con el Estado.

• Sistemas generales de los cementerios.

Todo cementerio debe contar con los siguientes sistemas generales para la prestación del servicio:

• Identificación de áreas: Todas las áreas de los cementerios deben tener señalizadas las diferentes dependencias y sus respectivas vías de circulación. Toda área debe tener una placa visible con sus nombres y números respectivos. Las tumbas, bóvedas y osarios se identificarán mediante un código asignado por la Administración del cementerio. En el acceso principal existirá un mecanismo o sistema de información y orientación a la entrada que muestre al público usuario la ubicación de las diferentes instalaciones.

• Recolección y disposición de residuos sólidos: Todo cementerio debe cumplir con lo estipulado en los decretos nacionales 2676 de 2000, 1669 de 2002 y 4126 de 2005 y la Resolución Nal. 1164 de 2002 y las disposiciones que los modifiquen adicionen o sustituyan.

• Disposición de residuos líquidos: Todo cementerio estará dotado de sistemas para la disposición final de residuos líquidos. Los residuos líquidos domésticos podrán conectarse a redes públicas de alcantarillado, y los demás, a sistemas de tratamiento propios antes de su vertimiento. Igualmente, debe contar con cajas de aforo e inspección con la adecuada separación de redes hidráulicas.

• Servicios públicos: En todo cementerio se debe garantizar, como mínimo, el suministro continúo de agua para consumo humano; poseer tanques de almacenamiento, energía eléctrica y baterías de baños. El agua para consumo humano debe contar con la respectiva señalización y, en caso de suministrar agua solo para lavado y riego de las tumbas y osarios, esta contará con la señalización de no ser apta para consumo humano, de manera visible e inequívoca.

• Servicios complementarios: Todo cementerio podrá contar para los usuarios con áreas de servicios complementarios, tales como: Servicios funerarios, cafetería, floristería, salas de atención al cliente, de ventas, de velación, salones para culto religioso o ecuménico, entre otros.

• En caso en que los accesos se proyecten por vías rápidas o rutas de transporte público, estas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

• Autorizaciones para la localización, diseño, construcción, capacidad y protección de los cementerios.

La Dirección Territorial de Salud debe emitir concepto sanitario sobre el diseño de los cementerios, así como el respectivo concepto para su remodelación o ampliación como parte de los permisos necesarios para su funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en Resolución Nal. No. 1447 de 2009 y en el Manual de Procedimientos de los Cementerios que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social. Además, requerirá aprobación por parte de la Oficina de Planeación Municipal o de la dependencia que haga sus veces, sobre la localización, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la Ley 09 de 1979.

• Terrenos para la localización de cementerios.

Los terrenos para la localización de los cementerios deben cumplir con los requisitos exigidos en el Título IV de la Ley 09 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias. Además, deben contar con el suministro de agua, energía eléctrica y facilidades para el tratamiento, evacuación y disposición de residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

- Los cementerios no podrán ser localizados en terrenos inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos y contarán con la protección necesaria mediante defensas para evitar inundaciones y derrumbes.

- Los cementerios no podrán ser construidos en terrenos rellenos con basuras que puedan causar problemas sanitarios y ambientales. Contarán con vías de acceso en condiciones transitables.

- Los cementerios deben ubicarse alejados de industrias o actividades comerciales que produzcan olores desagradables o cualquier otro tipo de contaminación. Igualmente, deben estar aislados de focos de insalubridad y separados de viviendas, conjuntos residenciales y recreacionales, botaderos a cielo abierto, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, plazas de mercado y colegios.

- Los cementerios se localizarán en terrenos fácilmente excavables con un nivel freático para las sepulturas en tierra no inferior a cero puntos veinte metros (0.20 m) del fondo de la sepultura, para permitir la adecuada disposición de los cadáveres y la ausencia de contaminación de aguas subterráneas.

- En caso de utilizarse el enterramiento vertical doble o superior, los niveles freáticos en invierno deben estar como mínimo a un metro (1 m) del fondo de la tumba.

- Si por razones de localización de un cementerio no es posible disponer de sistemas públicos domiciliarios de agua, recolección de basuras y disposición de residuos líquidos de tipo doméstico, estos deben proveerse por medios propios para su operación y disposición final con las debidas condiciones sanitarias y ambientales, al igual que los permisos a que hubiere lugar.

- Dentro del área interna enmarcada por el cerco perimetral, no deben existir otras edificaciones, industrias, instalaciones o viviendas ajenas a la actividad propia de los cementerios y a su seguridad.

- Se deben ubicar en los corredores que quedan entre Aguazul-Yopal y Aguazul-Maní.

La definición del predio estará condicionada al desarrollo de una consultoría que evalué técnica y jurídicamente tres alternativas y de estas defina una, que cumpla con las condiciones mencionadas con anterioridad. Luego de firmado y aprobado el presente PBOT, este se acoge al resultado final de la consultoría respecto a la localización del cementerio en el municipio de Aguazul.

Artículo 38. CLAUSURA, CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DEL ACTUAL CEMENTERIO DE AGUAZUL

El cementerio que presta servicio en el municipio de Aguazul, por encontrarse localizado en el suelo urbano cabecera y no poder acogerse a lo dispuesto en la Resolución Nal. No. 1447 de 2009 con fines de remodelación, habilitación y funcionamiento, deberá ser clausurado, cerrado y desmantelado en el mediano plazo, es decir, en los términos de un período de gobierno (dic. 2027), desde la entrada en vigencia del PBOT.

Con el objeto de garantizar la prestación del servicio de cementerio, inhumación y exhumación de cadáveres, dentro de la jurisdicción municipal de Aguazul, por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, diferentes a la Administración Municipal, esta adelantará las gestionen tendientes a divulgar, de manera oportuna y amplia, la disposición consignada en el presente artículo y las demás contendidas en el PBOT que habilitan suelo para la prestación de este servicio.

El proceso de desmantelamiento deberá hacerse con especial consideración y respeto a los difuntos, a la memorialización, al homenaje y manifestaciones culturales propias de las familias y comunidades a las que pertenecían los difuntos, y en cuidadoso respeto por el marco normativo vigente.

Artículo 39. PLANTAS DE BENEFICIO, DESPOSTE, DESPRESE Y DERIVADOS CÁRNICOS; Y CLAUSURA, CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DEL ACTUAL MATADERO.

Los establecimientos dedicados al beneficio de animales, desposte, desprese y procesamiento de derivados cárnicos deberán inscribirse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA. Cuando una empresa tenga más de una sede, cada una de ellas deberá contar con inscripción, autorización sanitaria y registro.

Todo lo relativo a las plantas de beneficio, desposte, desprese y derivados cárnicos, en materia sanitaria se regirá, en el municipio de Aguazul, por lo dispuesto en el Dcto. Nal. 1500 de 2007, modificado por los Dctos. Nals. 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 3961 de 2011, 0917 de 2012, demás normas que los adicionen, modifiquen y sustituyas.

Todo lo relativo a las plantas de beneficio, desposte, desprese y derivados cárnicos, en materia ambiental se regirá, en el municipio de Aguazul, de manera general por las normas nacionales vigentes en la materia y, de manera específica, de lo dispuesto por Corporinoquia en la resolución de determinantes ambientales y demás normas vigentes.

- Plan gradual de cumplimiento en materia sanitaria

Todas las plantas de beneficio, desposte, desprese y derivados cárnicos, que se encuentren en funcionamiento a la fecha de publicación del Decreto Nacional 1500 de 2007, deberán presentar simultáneamente, la solicitud de inscripción de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 20 de dicho Decreto, acompañada de un plan gradual de cumplimiento, ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA. Las plantas de beneficio, desposte, desprese y derivados cárnicos que se creen con posterioridad a la promulgación del presente decreto deberán cumplir con todas las exigencias aquí establecidas y sus disposiciones reglamentarias.

Condiciones ambientales para la localización de plantas de beneficio, desposte, desprese y derivados cárnicos.

Las plantas de beneficio, desposte, desprese y derivados cárnicos deben ubicarse y construirse en zonas que tengan, como mínimo, las siguientes características:

- Suelo suburbano o áreas periféricas del suelo urbano, a una distancia mínima de 200 metros lineales de áreas residenciales.
- Rodeadas de zonas arborizadas que faciliten la purificación del ambiente.
- Sitios aislados de cualquier foco de insalubridad, alejados de industrias que produzcan olores o cualquier tipo de contaminación.
- Próximos a vías provenientes de las zonas productoras ganaderas o plaza de ferias, que suministren el ganado y cercanas a vías urbanas principales que permitan la distribución del producto beneficiado.
- La localización deberá garantizar el adecuado y efectivo manejo de los vertimientos, en el marco de la regulación vigente en la materia.

Toda vez que el matadero existente en el municipio de Aguazul, localizado al occidente del suelo urbano cabecera y a la margen oriental del río Unete, no satisface las exigencias en materia sanitaria establecidas por el INVIMA; ni las condiciones de localización y manejo de los vertimientos establecidas por Corporinoquia la autoridad ambiental competente, la Administración Municipal deberá adelantar las gestiones tendientes a su cierre, desmantelamiento de las instalaciones existentes y restablecimiento de las condiciones naturales del área actualmente ocupada, en el transcurso del mediano plazo.

Artículo 40. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Se entiende por sistema de espacio público el conjunto de espacios recreativos y de encuentro ciudadano, así como los elementos naturales y del paisaje que conforman la Estructura Ecológica Principal de influencia urbana.

Artículo 41. PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO.

Espacio público existente y proyectado			
Clase	Área urbana	CODIGO	Área del espacio público dentro del predio m²
EP ESC LOCAL	Urbana Central	850100100000006500011000000000	14,096866
EP ESC LOCAL		850100100000005560019000000000	7,29065
EP ESC LOCAL		850100100000006550017000000000	31,707853
EP ESC LOCAL		850100100000006550016000000000	27,860752
EP ESC LOCAL		850100100000006550015000000000	24,013539
EP ESC LOCAL		850100100000006550014000000000	20,664135
EP ESC LOCAL		850100100000006550013000000000	32,903973
EP ESC LOCAL		850100100000006550012000000000	6,065116
EP ESC LOCAL		850100100000006550011000000000	5,198981
EP ESC LOCAL		850100100000006500017000000000	8,695846
EP ESC LOCAL		850100100000006500016000000000	9,595522
EP ESC LOCAL		850100100000006500015000000000	10,495889
EP ESC LOCAL		850100100000006500014000000000	11,396258
EP ESC LOCAL		850100100000006550019000000000	38,963696
EP ESC LOCAL		850100100000006500012000000000	13,196414
EP ESC LOCAL		850100100000006550020000000000	38,837652
EP ESC LOCAL		850100100000006500010000000000	3,211823
EP ESC LOCAL		850100100000006500001000000000	115,964558
EP ESC LOCAL		850100100000006350001000000000	8,541929
EP ESC LOCAL		850100100000005560028000000000	20,172621
EP ESC LOCAL		850100100000005560027000000000	18,740918
EP ESC LOCAL		850100100000005560026000000000	17,310782
EP ESC LOCAL		850100100000005560025000000000	15,878422
EP ESC LOCAL		850100100000005560024000000000	14,446334
EP ESC LOCAL		850100100000005560023000000000	13,015033
EP ESC LOCAL		850100100000005560022000000000	11,584352
EP ESC LOCAL		850100100000005560021000000000	10,153436
EP ESC LOCAL		850100100000005560020000000000	8,721871
EP ESC LOCAL		850100100000006500013000000000	12,296315
EP ESC LOCAL		850100100000006610003000000000	11,403496
EP ESC LOCAL		850100101000000010095000000000	98,632221
EP ESC LOCAL		850100100000006760001000000000	329,95439
EP ESC LOCAL		850100100000006730002000000000	166,524174
EP ESC LOCAL		850100100000006680001000000000	679,269276

EP ESC LOCAL		85010010000000667000100000000	972,660818
EP ESC LOCAL		85010010000000666099900000000	27,383797
EP ESC LOCAL		85010010000000665000100000000	25,997454
EP ESC LOCAL		85010010000000663000100000000	222,708774
EP ESC LOCAL		85010010000000662000100000000	9,296221
EP ESC LOCAL		85010010000000661000900000000	1,477643
EP ESC LOCAL		00000010100000001000300000000	1629,86386
EP ESC LOCAL		85010010000000661000700000000	11,404098
EP ESC LOCAL		85010010000000655001800000000	35,554955
EP ESC LOCAL		85010010000000661000400000000	11,404024
EP ESC LOCAL		85010010000000661000600000000	11,403998
EP ESC LOCAL		85010010000000661000200000000	11,403255
EP ESC LOCAL		85010010000000661000100000000	11,40342
EP ESC LOCAL		85010010000000660001100000000	47,886731
EP ESC LOCAL		85010010000000660001000000000	5,515913
EP ESC LOCAL		85010010000000659001100000000	47,492124
EP ESC LOCAL		85010010000000659001000000000	48,086569
EP ESC LOCAL		85010010000000657000200000000	1,63383
EP ESC LOCAL		85010010000000656001400000000	24,479065
EP ESC LOCAL		85010010000000656001300000000	19,271088
EP ESC LOCAL		85010010000000656001200000000	14,062363
EP ESC LOCAL		85010010000000656001100000000	8,853922
EP ESC LOCAL		85010010000000656001000000000	3,645482
EP ESC LOCAL		85010010000000661000500000000	11,403915
EP ESC LOCAL		85010010000000289000100000000	2542,76603
EP ESC LOCAL		85010010000000420000100000000	2125,96284
EP ESC LOCAL		85010010000000400000100000000	571,427363
EP ESC LOCAL		85010010000000393000100000000	547,214493
EP ESC LOCAL		85010010000000387000100000000	958,253868
EP ESC LOCAL		85010010000000377003000000000	180,857859
EP ESC LOCAL		85010010000000375001300000000	302,371665
EP ESC LOCAL		85010010000000373001900000000	275,151769
EP ESC LOCAL		85010010000000372002900000000	83,753702
EP ESC LOCAL		85010010000000372002800000000	159,538284
EP ESC LOCAL		85010010000000368003000000000	122,585421
EP ESC LOCAL		85010010000000349001500000000	802,535056
EP ESC LOCAL		85010010000000334000100000000	1605,33627
EP ESC LOCAL		85010010000000429000100000000	844,68359
EP ESC LOCAL		85010010000000300000100000000	2054,11276
EP ESC LOCAL		85010010000000154000900000000	2434,98612

EP ESC LOCAL		85010010000000288002400000000	19,170169
EP ESC LOCAL		85010010000000276001300000000	182,25066
EP ESC LOCAL		85010010000000271003900000000	549,602681
EP ESC LOCAL		85010010000000271003800000000	309,341994
EP ESC LOCAL		85010010000000266000800000000	245,149325
EP ESC LOCAL		85010010000000226000400000000	268,074169
EP ESC LOCAL		85010010000000226000300000000	3,837406
EP ESC LOCAL		85010010000000125004300000000	866,093311
EP ESC LOCAL		85010010000000113001300000000	2,547761
EP ESC LOCAL		85000000000000000000000000	133,050343
EP ESC LOCAL		85010010000000556001800000000	5,859175
EP ESC LOCAL		85010010000000661000800000000	11,403998
EP ESC LOCAL		85010010000000301000100000000	556,857546
EP ESC LOCAL		85010010000000516000400000000	5,502536
EP ESC LOCAL		85010010000000529000100000000	1093,06782
EP ESC LOCAL		85010010000000125004200000000	1078,7937
EP ESC LOCAL		85010010000000526000100000000	529,978458
EP ESC LOCAL		85010010000000532000700000000	971,029827
EP ESC LOCAL		85010010000000518001200000000	4,554421
EP ESC LOCAL		85010010000000518001100000000	4,713356
EP ESC LOCAL		85010010000000518001000000000	4,872052
EP ESC LOCAL		85010010000000518000900000000	4,576762
EP ESC LOCAL		85010010000000516000900000000	2235,18884
EP ESC LOCAL		85010010000000516000800000000	17,078317
EP ESC LOCAL		85010010000000516000700000000	20,289464
EP ESC LOCAL		85010010000000556001700000000	4,333995
EP ESC LOCAL		85010010000000439000700000000	237,237309
EP ESC LOCAL		85010010000000516000500000000	6,572277
EP ESC LOCAL		85010010000000532000100000000	70,452591
EP ESC LOCAL		85010010000000516000300000000	4,433233
EP ESC LOCAL		85010010000000516000200000000	3,363547
EP ESC LOCAL		85010010000000516000100000000	2,293096
EP ESC LOCAL		85010010000000515001700000000	145,923179
EP ESC LOCAL		85010010000000512002500000000	133,242111
EP ESC LOCAL		85010010000000511090190000000	7893,79596
EP ESC LOCAL		85010010000000505003500000000	684,603458
EP ESC LOCAL		85010010000000504000100000000	2172,50539
EP ESC LOCAL		85010010000000497000100000000	1744,98475
EP ESC LOCAL		85010010000000466000300000000	305,977937
EP ESC LOCAL		85010010000000466000200000000	765,163986

EP ESC LOCAL		85010010000000440000900000000	197,168822
EP ESC LOCAL		85010010000000516000600000000	7,641547
EP ESC URBANA		85010010000000224000100000000	6063,58136
EP ESC URBANA		85010010000000065000100000000	6219,25067
EP ESC URBANA PROY		85010010100000000101660000000	3533,97493
EP ESC URBANA PROY		85010010000000011300050000000	4823,45853
EP ESC URBANA PROY		85010010000000011300070000000	137,77806
EP ESC URBANA PROY		85010010000000011300160000000	3306,65809
EP ESC URBANA PROY		85010010000000011300600000000	4212,25855
EP ESC URBANA PROY		85010010000000050600010000000	7208,53688
EP ESC URBANA PROY		85010010000000050600020000000	14676,2585
EP ESC URBANA PROY		85010010000000050600060000000	2570,25824
EP LOCAL PROY		85010010000000111006300000000	4615,72694
EP LOCAL PROY		85010010000000111006400000000	1651,20881
EP LOCAL PROY		85010010000000111006500000000	1758,81078
EP LOCAL PROY		85010010000000111006600000000	854,466123
EP LOCAL PROY		85010010000000111006700000000	603,199292
EP LOCAL PROY		85010010000000111006200000000	1798,31609
EP LOCAL PROY		85010010000000111006900000000	347,946329
EP LOCAL PROY		85010010000000111005200000000	1001,66064
EP LOCAL PROY		85010010000000111007000000000	671,152813
EP LOCAL PROY		85010010000000111006800000000	613,585355
EP LOCAL PROY		85010010000000111006100000000	323,339466
EP LOCAL PROY		85010010000000111003500000000	2583,24125
EP LOCAL PROY		85010010000000111005400000000	910,235716
EP LOCAL PROY		85010010000000111005300000000	396,166292
EP LOCAL PROY		85010010000000111005100000000	601,555567
EP LOCAL PROY		85010010000000111004900000000	2791,86334
EP LOCAL PROY		85010010000000111005000000000	348,074864
EP LOCAL PROY		85010010000000146000900000000	0,142496
EP LOCAL PROY		85010010000000111007100000000	1242,3159
EP LOCAL PROY		85010010000000111004600000000	1277,14082
EP LOCAL PROY		85010010000000128000500000000	109,171399
EP LOCAL PROY		85010010000000150000100000000	882,794264
EP LOCAL PROY		85010010000000041000400000000	12,129269
EP LOCAL PROY		85010010000000111000700000000	10709,9108
EP LOCAL PROY		85010010000000146000800000000	19,005904
EP LOCAL PROY		85010010000000146000300000000	4,62616
EP LOCAL PROY		85010010000000146000200000000	15,064819
EP LOCAL PROY		85010010000000146000100000000	2,883101

EP LOCAL PROY		85010010000000014400050000000000	8,030855
EP LOCAL PROY		85010010000000014600070000000000	70,026748
EP LOCAL PROY		85010010000000012800160000000000	70,141708
EP LOCAL PROY		85010010000000011100720000000000	489,717637
EP LOCAL PROY		85010010000000012800040000000000	39,773586
EP LOCAL PROY		85010010000000012800030000000000	81,861011
EP LOCAL PROY		85010010000000011300720000000000	89,546075
EP LOCAL PROY		85010010000000011300640000000000	3356,8883
EP LOCAL PROY		85010010000000011300130000000000	2902,53796
EP LOCAL PROY		85010010000000011100750000000000	330,910304
EP LOCAL PROY		85010010000000011100740000000000	275,99593
EP LOCAL PROY		85010010000000011100730000000000	839,791866
EP LOCAL PROY		85010010000000014400040000000000	5,16287
EP LOCAL PROY		85010010000000004100230000000000	22,394754
EP LOCAL PROY		85010010000000004100220000000000	46,955157
EP LOCAL PROY		85010010000000006800030000000000	119,16448
EP LOCAL PROY		85010010000000006800020000000000	68,812037
EP LOCAL PROY		85010010000000005400150000000000	2,241492
EP LOCAL PROY		85010010000000005400110000000000	63,183757
EP LOCAL PROY		85010010000000005400090000000000	49,344465
EP LOCAL PROY		85010010000000005400060000000000	84,839148
EP LOCAL PROY		85010010000000005400050000000000	59,336974
EP LOCAL PROY		85010010000000006800080000000000	37,942865
EP LOCAL PROY		85010010000000005400030000000000	31,15805
EP LOCAL PROY		85010010000000006800180000000000	107,565323
EP LOCAL PROY		85010010000000004100150000000000	41,873512
EP LOCAL PROY		85010010000000004000120000000000	171,441717
EP LOCAL PROY		85010010000000004000080000000000	91,017564
EP LOCAL PROY		85010010000000004000070000000000	64,760119
EP LOCAL PROY		85010010000000004000060000000000	21,035244
EP LOCAL PROY		00000010100000001000700000000000	20177,9342
EP LOCAL PROY		00000010100000001000600000000000	3697,24975
EP LOCAL PROY		85010010000000016400210000000000	38,183884
EP LOCAL PROY		85010010000000005400040000000000	63,158797
EP LOCAL PROY		85010010000000008300030000000000	59,776397
EP LOCAL PROY		85010010000000011100010000000000	3201,68762
EP LOCAL PROY		85010010000000009800140000000000	56,16136
EP LOCAL PROY		85010010000000009800130000000000	46,709175
EP LOCAL PROY		85010010000000009800110000000000	95,624898
EP LOCAL PROY		85010010000000009800030000000000	59,519924

EP LOCAL PROY		850100100000000830023000000000	68,710474
EP LOCAL PROY		850100100000000830022000000000	98,54538
EP LOCAL PROY		850100100000000830021000000000	89,953111
EP LOCAL PROY		850100100000000680004000000000	87,172448
EP LOCAL PROY		850100100000000830004000000000	23,191146
EP LOCAL PROY		850100100000001110002000000000	5913,73493
EP LOCAL PROY		850100100000000830002000000000	183,491968
EP LOCAL PROY		850100100000000830001000000000	229,520896
EP LOCAL PROY		850100100000000680028000000000	74,628583
EP LOCAL PROY		850100100000000680027000000000	27,079097
EP LOCAL PROY		850100100000000680026000000000	37,14055
EP LOCAL PROY		850100100000000680023000000000	99,065823
EP LOCAL PROY		850100100000000680022000000000	63,763396
EP LOCAL PROY		850100100000000680021000000000	4,016021
EP LOCAL PROY		850100100000000830011000000000	48,303198
EP LOCAL PROY		850100100000005800002000000000	120,132681
EP LOCAL PROY		850100100000005310001000000000	4009,66425
EP LOCAL PROY		850100100000005790005000000000	106,614343
EP LOCAL PROY		850100100000005790006000000000	83,397713
EP LOCAL PROY		850100100000005790007000000000	61,758945
EP LOCAL PROY		850100100000005790008000000000	39,675066
EP LOCAL PROY		850100100000005790009000000000	119,945116
EP LOCAL PROY		850100100000005790010000000000	120,131228
EP LOCAL PROY		850100100000005790011000000000	120,081404
EP LOCAL PROY		850100100000005790012000000000	120,079414
EP LOCAL PROY		850100100000005790013000000000	120,129881
EP LOCAL PROY		850100100000005790003000000000	120,133637
EP LOCAL PROY		850100100000005800001000000000	161,500223
EP LOCAL PROY		850100100000005790002000000000	120,132004
EP LOCAL PROY		850100100000005800003000000000	120,131101
EP LOCAL PROY		850100100000005800004000000000	120,133387
EP LOCAL PROY		850100100000005800005000000000	93,930455
EP LOCAL PROY		850100100000005800006000000000	3,121725
EP LOCAL PROY		850100100000005800016000000000	72,36979
EP LOCAL PROY		850100100000005800017000000000	120,131255
EP LOCAL PROY		850100100000005800018000000000	120,134855
EP LOCAL PROY		850100100000005820001000000000	209,153787
EP LOCAL PROY		850100100000005820002000000000	205,195894
EP LOCAL PROY		850100100000005820003000000000	203,085624
EP LOCAL PROY		850100100000005820004000000000	202,823916

EP LOCAL PROY		85010010000000579001400000000	120,13181
EP LOCAL PROY		85010010000000563000400000000	35,5729
EP LOCAL PROY		85010010000000164000200000000	3489,76133
EP LOCAL PROY		85010010000000545001000000000	9,329434
EP LOCAL PROY		85010010000000545001100000000	34,641201
EP LOCAL PROY		85010010000000553000100000000	78,508303
EP LOCAL PROY		85010010000000553000200000000	2,973187
EP LOCAL PROY		85010010000000553000300000000	18,532119
EP LOCAL PROY		85010010000000553000400000000	50,485853
EP LOCAL PROY		85010010000000553000500000000	34,958792
EP LOCAL PROY		85010010000000553001400000000	37,284695
EP LOCAL PROY		85010010000000563000100000000	148,363705
EP LOCAL PROY		85010010000000579000400000000	120,073612
EP LOCAL PROY		85010010000000563000300000000	66,855455
EP LOCAL PROY		85010010000000582000700000000	201,038114
EP LOCAL PROY		85010010000000563000500000000	6,350265
EP LOCAL PROY		85010010000000563001000000000	25,403974
EP LOCAL PROY		85010010000000564001200000000	9,561364
EP LOCAL PROY		85010010000000578000100000000	172,62793
EP LOCAL PROY		85010010000000578000200000000	61,627449
EP LOCAL PROY		85010010000000578000300000000	8,197769
EP LOCAL PROY		85010010000000578001600000000	73,688254
EP LOCAL PROY		85010010000000578001700000000	120,092455
EP LOCAL PROY		85010010000000578001800000000	140,163985
EP LOCAL PROY		85010010000000578001900000000	125,593384
EP LOCAL PROY		85010010000000579000100000000	120,131327
EP LOCAL PROY		85010010000000563000200000000	96,645477
EP LOCAL PROY		85010010000000617000100000000	168,049266
EP LOCAL PROY		85010010000000585001500000000	172,647087
EP LOCAL PROY		85010010000000585001600000000	172,175251
EP LOCAL PROY		85010010000000585001700000000	171,701299
EP LOCAL PROY		85010010000000585001800000000	171,223737
EP LOCAL PROY		85010010000000585001900000000	170,59134
EP LOCAL PROY		85010010000000585002000000000	169,879539
EP LOCAL PROY		85010010000000585002100000000	169,171368
EP LOCAL PROY		85010010000000585002200000000	168,462171
EP LOCAL PROY		85010010000000585002300000000	167,749638
EP LOCAL PROY		85010010000000607001000000000	135,205641
EP LOCAL PROY		85010010000000582000500000000	202,018502
EP LOCAL PROY		85010010000000616004000000000	120,685157

EP LOCAL PROY		85010010000000584001800000000	157,577201
EP LOCAL PROY		85010010000000617000200000000	351,12456
EP LOCAL PROY		85010010000000617000300000000	351,042283
EP LOCAL PROY		85010010000000617000400000000	269,606407
EP LOCAL PROY		85010010000000617000500000000	189,754188
EP LOCAL PROY		85010010000000619000100000000	6,842312
EP LOCAL PROY		85010010000000642002100000000	403,980282
EP LOCAL PROY		85010010000000642002200000000	89,613211
EP LOCAL PROY		85010010000000642002300000000	89,978405
EP LOCAL PROY		85010010000000642002400000000	90,555937
EP LOCAL PROY		85010010000000645000200000000	3130,21763
EP LOCAL PROY		85010010000000669000200000000	8248,78133
EP LOCAL PROY		85010010000000608000200000000	3451,6373
EP LOCAL PROY		85010010000000583000600000000	218,472937
EP LOCAL PROY		85010010000000530000100000000	605,17795
EP LOCAL PROY		85010010000000582000800000000	201,068424
EP LOCAL PROY		85010010000000582000900000000	201,695383
EP LOCAL PROY		85010010000000582001000000000	201,669124
EP LOCAL PROY		85010010000000582001100000000	201,013142
EP LOCAL PROY		85010010000000582001200000000	194,831659
EP LOCAL PROY		85010010000000582001300000000	122,236651
EP LOCAL PROY		85010010000000582001400000000	31,418187
EP LOCAL PROY		85010010000000583000100000000	219,253922
EP LOCAL PROY		85010010000000583000200000000	219,177043
EP LOCAL PROY		85010010000000583000300000000	218,935871
EP LOCAL PROY		85010010000000585000100000000	167,041187
EP LOCAL PROY		85010010000000583000500000000	218,623496
EP LOCAL PROY		85010010000000584001900000000	158,226084
EP LOCAL PROY		85010010000000583000700000000	218,03503
EP LOCAL PROY		85010010000000583000800000000	207,697178
EP LOCAL PROY		85010010000000583000900000000	193,963276
EP LOCAL PROY		85010010000000584000100000000	158,920714
EP LOCAL PROY		85010010000000584001200000000	153,07314
EP LOCAL PROY		85010010000000584001300000000	153,968474
EP LOCAL PROY		85010010000000584001400000000	154,721368
EP LOCAL PROY		85010010000000584001500000000	155,138551
EP LOCAL PROY		85010010000000584001600000000	155,839714
EP LOCAL PROY		85010010000000584001700000000	156,819145
EP LOCAL PROY		85010010000000582000600000000	201,383484
EP LOCAL PROY		85010010000000583000400000000	218,782806

EP LOCAL PROY		85010010000000323001700000000	4,628747
EP LOCAL PROY		85010010000000533000200000000	3846,34328
EP LOCAL PROY		85010010000000299000200000000	0,735112
EP LOCAL PROY		85010010000000299000700000000	57,623304
EP LOCAL PROY		85010010000000299000800000000	665,277135
EP LOCAL PROY		85010010000000321000700000000	2,205381
EP LOCAL PROY		85010010000000321000800000000	0,968623
EP LOCAL PROY		85010010000000323000100000000	3,278703
EP LOCAL PROY		85010010000000323001200000000	52,202657
EP LOCAL PROY		85010010000000323001300000000	12,650187
EP LOCAL PROY		85010010000000323001400000000	10,644323
EP LOCAL PROY		85010010000000294001000000000	242,838335
EP LOCAL PROY		85010010000000323001600000000	6,634106
EP LOCAL PROY		85010010000000294000900000000	125,773464
EP LOCAL PROY		85010010000000328001100000000	24,789345
EP LOCAL PROY		85010010000000330000300000000	2,991138
EP LOCAL PROY		85010010000000330000400000000	4,625675
EP LOCAL PROY		85010010000000330000500000000	5,879569
EP LOCAL PROY		85010010000000330000600000000	26,598635
EP LOCAL PROY		85010010000000330000700000000	42,861436
EP LOCAL PROY		85010010000000331000200000000	101,540019
EP LOCAL PROY		85010010000000331000300000000	37,141941
EP LOCAL PROY		85010010000000331000400000000	31,165964
EP LOCAL PROY		85010010000000331000500000000	27,499023
EP LOCAL PROY		85010010000000331000600000000	31,27479
EP LOCAL PROY		85010010000000323001500000000	8,639535
EP LOCAL PROY		85010010000000273000100000000	14,807089
EP LOCAL PROY		85010010100000001016600000000	218,3764
EP LOCAL PROY		85010010000000172000100000000	25,624241
EP LOCAL PROY		85010010000000172000200000000	61,247454
EP LOCAL PROY		85010010000000172000300000000	99,026701
EP LOCAL PROY		85010010000000172000400000000	142,288786
EP LOCAL PROY		85010010000000172000900000000	13,850123
EP LOCAL PROY		85010010000000172001000000000	29,549662
EP LOCAL PROY		85010010000000172001100000000	86,472488
EP LOCAL PROY		85010010000000172001200000000	104,730251
EP LOCAL PROY		85010010000000172001300000000	20,030804
EP LOCAL PROY		85010010000000299000100000000	16,614539
EP LOCAL PROY		85010010000000185006700000000	5337,60616
EP LOCAL PROY		85010010000000351001200000000	98,563547

EP LOCAL PROY		85010010000000027300180000000000	749,912646
EP LOCAL PROY		85010010000000027500030000000000	352,558888
EP LOCAL PROY		85010010000000027500050000000000	146,066543
EP LOCAL PROY		85010010000000027500120000000000	40,648681
EP LOCAL PROY		85010010000000027500140000000000	8,252274
EP LOCAL PROY		85010010000000029300010000000000	135,74655
EP LOCAL PROY		85010010000000029400010000000000	146,769433
EP LOCAL PROY		85010010000000029400020000000000	72,098564
EP LOCAL PROY		85010010000000029400040000000000	251,677932
EP LOCAL PROY		85010010000000029400050000000000	55,619307
EP LOCAL PROY		85010010000000029400070000000000	166,181379
EP LOCAL PROY		85010010000000017200150000000000	22,713664
EP LOCAL PROY		85010010000000050500010000000000	2337,84333
EP LOCAL PROY		85010010000000045800090000000000	122,841637
EP LOCAL PROY		85010010000000045900010000000000	86,46923
EP LOCAL PROY		85010010000000045900140000000000	12,197684
EP LOCAL PROY		85010010000000045900150000000000	206,591329
EP LOCAL PROY		85010010000000046000190000000000	93,45956
EP LOCAL PROY		85010010000000046600050000000000	406,611313
EP LOCAL PROY		85010010000000046600160000000000	1219,94929
EP LOCAL PROY		85010010000000047000010000000000	117,024288
EP LOCAL PROY		85010010000000047000020000000000	28,62422
EP LOCAL PROY		85010010000000047100010000000000	16,460508
EP LOCAL PROY		85010010000000033100100000000000	18,590106
EP LOCAL PROY		85010010000000050400010000000000	9679,88827
EP LOCAL PROY		85010010000000045700020000000000	40,692517
EP LOCAL PROY		85010010000000050500020000000000	3624,82461
EP LOCAL PROY		85010010000000050500040000000000	1950,40678
EP LOCAL PROY		85010010000000050500120000000000	788,886804
EP LOCAL PROY		85010010000000050500330000000000	2671,35993
EP LOCAL PROY		85010010000000050500370000000000	1904,89392
EP LOCAL PROY		85010010000000051109019000000000	2772,38458
EP LOCAL PROY		85010010000000052000010000000000	310,435281
EP LOCAL PROY		85010010000000052400010000000000	546,554199
EP LOCAL PROY		85010010000000052400020000000000	240,202041
EP LOCAL PROY		85010010000000052400030000000000	223,0098
EP LOCAL PROY		85010010000000052400040000000000	406,133965
EP LOCAL PROY		85010010000000047100020000000000	49,428215
EP LOCAL PROY		85010010000000035700070000000000	145,993748
EP LOCAL PROY		85010010000000016400130000000000	48,228258

EP LOCAL PROY		85010010000000351001300000000	289,892886
EP LOCAL PROY		85010010000000351001800000000	348,071225
EP LOCAL PROY		85010010000000356000100000000	196,002948
EP LOCAL PROY		85010010000000356000200000000	62,359815
EP LOCAL PROY		85010010000000356000300000000	103,890301
EP LOCAL PROY		85010010000000356000400000000	80,247259
EP LOCAL PROY		85010010000000357000100000000	163,515001
EP LOCAL PROY		85010010000000357000200000000	171,031919
EP LOCAL PROY		85010010000000357000300000000	167,379882
EP LOCAL PROY		85010010000000357000400000000	162,066277
EP LOCAL PROY		85010010000000457000400000000	59,847032
EP LOCAL PROY		85010010000000357000600000000	151,376871
EP LOCAL PROY		85010010000000457000300000000	40,889414
EP LOCAL PROY		85010010000000357000800000000	140,587511
EP LOCAL PROY		85010010000000363001200000000	674,191218
EP LOCAL PROY		85010010000000434000500000000	52,535396
EP LOCAL PROY		85010010000000434000600000000	1321,21276
EP LOCAL PROY		85010010000000443000200000000	915,379938
EP LOCAL PROY		85010010000000443000300000000	864,517199
EP LOCAL PROY		85010010000000443000400000000	770,396808
EP LOCAL PROY		85010010000000443000500000000	2048,19461
EP LOCAL PROY		85010010000000443000700000000	4165,37082
EP LOCAL PROY		85010010000000457000100000000	73,175066
EP LOCAL PROY		85010010000000334000100000000	21,9597
EP LOCAL PROY		85010010000000357000500000000	156,732931
EP ESC LOCAL_SJ	San Jose del Bubuy	85010030000000051000100000000	7463,52965
EP ESC LOCAL_SJ		85010030000000061000100000000	3112,04574
EP ESC LOCAL_SJ		85010030000000033000100000000	7556,72926
EP LOCAL PROY_SJ		85010000000000006012400000000	14189,8069
EP LOCAL PROY_SJ		85010000000000006009500000000	533,380617
EP LOCAL PROY_SJ		85010000000000006001700000000	4,722192
EP LOCAL PROY_SJ		85010000000000006001200000000	15906,9681

- Índice de espacio público efectivo

El índice de espacio público está medido en base a lo consignado en el artículo 12 del Decreto 1504 de 1998, que especifica que se debe tener en cuenta el espacio público efectivo, es decir, zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, respecto de la población. Con esta directriz, se consideran para el cálculo base de este índice las zonas verdes, parques, plazas y plazoletas existentes en el área urbana, a excepción de aquellas áreas que son propiedad del Municipio, en

calidad de espacio público, pero que no cuentan con una dotación mínima, ni mantenimiento y/o arborización, de manera tal que no pueden ser aprovechadas apropiadamente por la población para su uso y goce, es decir, que por su estado o condición no pueden funcionar, efectivamente, como espacio público. Una vez estas áreas se doten adecuadamente, el índice de espacio público se incrementará.

El cálculo del índice de Espacio Público se ha actualizado, teniendo en cuenta que un parte del Parque del Arroz ha cambiado de uso por Decreto Municipal 012 de 09 de febrero de 2018 de la Alcaldía Municipal que lo ha clasificado como un equipamiento colectivo.

El Índice de Espacio Público Efectivo del municipio de Aguazul, en la zona urbana, a la entrada en vigencia del PBOT, es el que se indica a continuación:

Índice De Espacio Público Efectivo		
Espacio Público	Área (m2)	Porcentaje
Área urbana	460,13 Ha	
Total, Espacio Publico	170,59 Ha	100%
Vías (solo carriles vehiculares)	62,46 Ha	36,6%
Andenes, antejardines y otros elementos naturales o artificiales.	89,07 Ha	52,2%
Espacio Público Efectivo (zonas verdes, parques, plazas y plazoletas)	19,06 Ha	11,2%
Población Urbana 2018 (Censo DANE 2018)	26517	
Población Urbana 2035 (Proyección a partir del Censo DANE 2018)	31461	
Índice de Espacio Público (con población 2018)	7,17 m2/persona	
Índice de Espacio Público (con población 2035)	6,06 m2/persona	
Fuente: Consultor y DANE		

- Necesidades de espacio público

El PBOT promueve el desarrollo de nuevos espacios públicos de escala urbana y local, en procura de darle alcance al Índice de Espacio Público Efectivo – IEPE, determinado en el Decreto Nacional 1504 de 1998. En este sentido, se promueve del desarrollo de los siguientes espacios públicos de escala urbana, así:

- Las áreas de espacio público que sean planteadas en los diferentes planes parciales, de las 5 áreas de expansión urbana.
- El área de espacio público que sea planteada en el Plan Parcial Área Urbana "Terpel". (No se incluye la ronda de protección del caño de 30 mts a cada lado).

Estos se obtendrán por efecto de cesiones obligatorias. Las proyecciones de población usadas para este cálculo se tomaron de fuente DANE para el año 2035. Se espera que, a través del

espacio público efectivo previsto en el PBOT, en términos de nuevos espacios públicos, se llegue a un índice aproximado de 14.5m2/hab.

Necesidad De Espacio Público Según Decreto 1504 De 1998	
Espacio Público Efectivo	Área (M^2)
Índice actual Espacio Público Efectivo	7,17 m2/persona
Población urbana Aguazul Proyección 2035 fuente DANE	31461
Área necesaria en M^2 Índice de 15 M^2/hab.	28,13Ha
Área de espacio público efectivo propuesta	26,9 Ha.
Área de espacio público efectivo (existente + propuesto)	45,6 Ha
Índice proyectado o de espacio público efectivo a 2035	14,5 M2/hab.
FUENTE: Elaboración propia del Consultor.2022	

Artículo 42. VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL.

Los proyectos urbanísticos para el desarrollo de vivienda, deberán destinar, como mínimo, el diez (10%) por ciento de su área útil prevista para vivienda, al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social (VIS). El desarrollo del porcentaje de suelo que, en cada proyecto urbanístico, se destine a la VIS, será responsabilidad del urbanizador.

Artículo 43. CONTENEDORES EN EL SUELO URBANO.

Los containers o contenedores son estructuras que han sido usadas normalmente, para transporte de bienes en general, y se ha comprobado que pueden servir para el desarrollo de actividades como:

- Vivienda o residencia
- Sitios de venta de alimentos en general
- Sitios de oficinas o de almacenamiento de lavaderos de vehículos o maquinaria, almacenes de repuestos, diagnosticentros, centros de lubricación y talleres de mantenimiento de vehículos, maquinaria, motos o bicicletas

- Venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas
- Oficinas y/o sitios de almacenamiento temporal de proyectos de construcción de diversa índole
- Casetas de vigilancia
- Casetas en centros de acopio y venta de materiales de construcción
- Entre otros

Artículo 44. REGLAMENTACIÓN DE CONTENEDORES EN AGUAZUL SUELO URBANO.

- Prohibido colocar contenedores en suelo urbano categoría de protección y todas las áreas de amenaza natural alta y media.

- Debe pagar impuesto de industria y comercio al municipio, en el caso de actividades comerciales y/o de servicios

- Área mínima del predio donde se puede instalar contenedor 500 m2

- Unidades máximas de contenedores en un predio: 10

- Debe tener conexión independiente de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica

- Las carpas y/o estructuras relacionadas con estas actividades deberán respetar los paramentos, aislamientos y demás que exija planeación municipal.

- Aislamiento contra vías públicas: mínimo 8 m.

- Parqueaderos de visitantes o clientes: 3 por cada contenedor.

- Si la legislación nacional autoriza los sistemas de reúso de agua, podrá tener sistema de reusó siempre y cuando la autoridad ambiental lo avale.

- No se permiten los pozos sépticos para este tipo de actividades.

- Se debe dar cumplimiento a la normatividad en materia de olores y/o ruido.

Parágrafo primero. Se prohíbe la residencia de personas en contenedores en las áreas urbanas del municipio.

CAPITULO 2

ÁREAS DE ACTIVIDAD

Artículo 45. USO RESIDENCIAL

El que se da a un predio cuando en él se construye vivienda o lugar de habitación de los residentes urbanos. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías de uso compatible o condicionado, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso residencial, pueden distinguirse tres tipos de vivienda:

1. Vivienda Unifamiliar: Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica para albergar a un único grupo familiar, dotada de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social.

2. Vivienda Bifamiliar: Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica y estructural para albergar a dos grupos familiares, dotada de manera autónoma e independiente, de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social.

3. Vivienda multifamiliar: Es la unidad arquitectónica que tiene más de dos viviendas en un mismo predio, que pueden estar segregadas predialmente y, siempre, sometidas a régimen de propiedad horizontal, compartiendo áreas comunes, pero disfrutando de áreas privadas.

Parágrafo primero. Las licencias que sean solicitadas para uso exclusivo de vivienda, se deben respetar y por ningún motivo se podrá utilizar el garaje o una parte de la vivienda para usos comercial y de servicios. Si la licencia de vivienda planteó comercio y servicios y el uso del suelo lo permite podrán desarrollar la actividad comercial y de servicios. Finalmente, si el uso del suelo lo permite, se podrá solicitar una licencia de modificación y/o ampliación y/o reconocimiento para poder hacer el uso de comercio y servicios.

Artículo 46. USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Es el que se le da a un predio cuando en él se desarrolla actividades propias del intercambio de bienes y servicios. De acuerdo con las características y cubrimiento del establecimiento comercial y de servicios, y para los fines de asignación de espacios territoriales, se pueden distinguir los siguientes tipos de establecimientos comerciales y de servicios.

Artículo 47. COMERCIO Y SERVICIOS C1:

Es compatible con el uso residencial, porque no da nombre a ninguna área de actividad. Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector o barrio dado del suelo urbano y de expansión urbana. Se trata, en general, de locales abiertos en edificaciones destinadas al uso residencial, sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin, pero como parte de la edificación. Se considera compatible con el uso residencial por su bajo impacto ambiental, urbanístico y social. Para que sea considerado como tal, un establecimiento dedicado a este tipo de uso debe, además, cumplir las siguientes condiciones:

- No requerir zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización de la edificación en donde se desarrolla.
- No requerir zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.
- No requerir zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.
- En este tipo de establecimientos no está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local.
- En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas (no alcohólicas) para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, sí se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.
- Si por la naturaleza de la actividad, se llegare a requerir la permanencia de los clientes, el establecimiento deberá contar con área suficiente para que los clientes no permanezcan en el espacio público.
- No incluir dentro de los servicios ofrecidos el de rockola, máquinas de juegos de suerte y azar (juegos localizados), máquinas de videojuegos, entre otros similares a los anteriores.
- No utilizar el espacio público para instalar mesas, sillas y/o parasoles o juegos mecánicos, o para exhibir, lavar, arreglar, empacar, clasificar o preparar productos.

Pertenecen al Comercio y servicios del tipo 1, las siguientes actividades.

a) Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas para consumo diario: Como cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías, restaurantes.
b) Centros de video juegos infantiles.
c) Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: Farmacias, tiendas naturistas.

d) Venta de bienes (productos) no perecederos: Papelerías, librerías, jugueterías, ropa, calzado, adornos y bisutería, telas y afines, abarrotes, cigarrerías, misceláneas, música y video.

e) Venta de bienes (productos) perecederos: Verdulerías, floristerías, productos cárnicos, lácteos y avícolas (garantizando cadena de frío).

f) Venta de servicios profesionales: Consultorios u oficinas para el ejercicio de profesiones liberales[1].

g) Venta de servicios personales: Gimnasios, peluquerías, salas de belleza (no incluye servicio de tatuaje y piercing).

h) Venta de servicios técnicos: Sastrerías, modisterías, zapaterías, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, internet, telecomunicaciones.

i) Parqueaderos de vehículos livianos.

Artículo 48. COMERCIO Y SERVICIOS -C2:

Comprende usos comerciales de intercambio de bienes o servicios de consumo que satisfacen demandas especializadas y generales de la comunidad urbana, rural y regional. Se trata, en general, de establecimientos abiertos en edificaciones originalmente residenciales, total o parcialmente adecuadas para tal fin; o que cubren los primeros pisos de edificaciones en las que el uso residencial ocupa los pisos superiores; o en manzanas o centros comerciales y en edificaciones especializadas para el uso comercial con venta de bienes en los primeros pisos y venta de servicios en pisos superiores. En general se consideran de mediano impacto ambiental, social y urbanístico, a causa del tránsito y congestión vehicular el ruido y otros efectos que pueden generar.

Para que sea considerado como tal, un establecimiento dedicado a este uso debe, además, cumplir las siguientes condiciones:

---

[1] Profesiones liberales, que son "aquellas actividades personales en las que impera el aporte intelectual, el conocimiento y la técnica. Igualmente, las profesiones liberales tienen una característica muy particular como lo es la remuneración de quienes las ejercen, ya que teniendo en cuenta que no están subordinados, su remuneración no es salario en los términos del código sustantivo del trabajo, sino que su remuneración se realiza mediante el pago de honorarios, lo que supone que no existe un contrato laboral sino un Contrato de servicios, el cual está regulado por a la legislación civil. En el caso que un profesional ejerza su actividad mediante un contrato de trabajo, si bien no dejan de ser actividades civiles propias de una profesión liberal, si pierden su carácter de liberales, pues éstas suponen el ejercicio independiente y la remuneración mediante honorarios, lo que no es dable en una relación laboral en la que se configuran los tres elementos del contrato trabajo, contempladas en el artículo 23 del código sustantivo del trabajo".

- Pueden requerir de vitrinas o medios de exhibición, así como áreas de bodegaje.

- Requiere de áreas de parqueo para vehículos automotores, motocicletas y bicicletas. Cuando el área del predio en donde se desarrolla la actividad no permita la prestación directa del servicio de parqueadero, el propietario del establecimiento deberá garantizar a su clientela la posibilidad de acceder al servicio de parqueadero, en una distancia no superior a tres cuadras, respecto de la entrada del establecimiento. El acceso a este servicio complementario se garantizará disponiendo de contrato o convenio suscrito entre el establecimiento comercial usuario (el que necesita el servicio de parqueadero para sus clientes) y el establecimiento servidor (el que presta el servicio de parqueadero).

- Requieren de formas variadas de acceso vehicular para cargue y descargue de mercancía, así como de otros tipos de infraestructuras específicas según el tipo de bien o servicio comercializado.

- Requiere funcionar en horarios diurnos y nocturnos moderados, con posible afluencia concentrada de usuarios en horas, días y temporadas determinadas.

- Pueden generar usos complementarios.

- En este tipo de establecimientos está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local, sujeta a las disposiciones que sobre horario de atención al público fije la autoridad municipal competente, así como a las restricciones sobre la venta a menores de edad, y demás restricciones de ley y de norma.

- En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas, alcohólicas y no alcohólicas, para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.

- No utilizar el espacio público para instalar mesas, sillas y/o parasoles, si la alcaldía municipal reglamenta la ocupación de espacio público, para este tipo de elementos mediante decreto municipal, la ocupación de este espacio podrá ser cobrada al comerciante de acuerdo a lo que se establezca en el decreto respectivo.

- No se permite la ocupación del espacio público para juegos mecánicos, o para exhibir, lavar, arreglar, empacar, clasificar o preparar productos.

• En los establecimientos que desarrollen actividades propias de este uso, la difusión de música solo se podrá realizar dentro de los niveles auditivos regulados para la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.

Pertenecen al Comercio y servicios C2, las siguientes actividades:

a) Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías, restaurantes (con capacidad de atención para cien o más comensales simultáneamente).
b) Venta de bienes no perecederos al detal y al por mayor: Papelerías, librerías, jugueterías, ropa, calzado, adornos y bisutería, telas y afines, abarrotes, cigarrerías, misceláneas, música y video, almacenes por departamentos.
c) Venta de bienes perecederos al detal y al por mayor (garantizando cadena de frío): Verdulerías, floristerías, productos cárnicos, lácteos y avícolas, alimentos perecederos procesados o sin procesar, supermercados.
d) Venta de productos farmacéuticos y cosméticos para consumo humano y animal, al detal y al por mayor: Farmacias, tiendas naturistas, almacenes veterinarios.
e) Venta de productos y/o artículos para el hogar: Almacenes de muebles, electrodomésticos y similares.
f) Venta de repuestos, partes y herramientas: Ferreterías, almacenes de repuestos y partes para maquinaria, vehículos automotores, motocicletas y bicicletas (no incluye el servicio de taller para mantenimiento y/o reparación). Siempre y cuando cumplan con la reglamentación y requisitos exigidos en el presente documento.
g) Venta de productos utilitarios: Maquinaria y equipos, vehículos. Siempre y cuando estén al interior del predio.
h) Venta de insumos: Para belleza, para fabricación de alimentos.
i) Venta se servicios financieros y de seguros: Bancos, oficinas inmobiliarias, oficinas de corretaje de seguros y bolsa, oficinas de cambio.
j) Venta de servicios profesionales: Consultorios u oficinas para el ejercicio de profesiones liberales.
k) Venta de servicios personales: Gimnasios, salas y/o centros de estética, saunas, baños turcos.
l) Venta de servicios técnicos: Sastrerías, modisterías, remontadoras de calzado, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, fotocopiadoras, internet, telecomunicaciones, marqueterías, vidrierías, floristerías, talabarterías, bicicleterías. Siempre y cuando cumplan con la reglamentación y requisitos exigidos en el presente documento.
m) Venta de servicios de hospedaje: Hoteles.
n) Venta de servicios funerarios: Salas de velación (No incluye hornos de cremación).

o) Venta de servicios de lavado: Lavanderías.
p) Servicios con pacto de retroventa y/o consignación de bienes (Casas de empeño).
q) Centros comerciales, salas de cine, almacenes por departamentos.
r) Estaciones de servicio.
s) Venta de servicios de parqueo de vehículos.
t) Venta de servicios de lavado de vehículos, maquinaria o motocicletas. Puede incluir el uso de parqueadero nocturno, para el mismo tamaño de vehículos.
u) Instituciones prestadoras de servicios de salud (IPSs) de naturaleza pública o privada.
v) Laboratorios clínicos y similares.
w) Estaciones de servicio de venta de combustible y lubricantes.
x) Grandes superficies, almacenes por departamentos, que pueden incluir cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías y/o restaurantes; y papelerías, librerías, jugueterías, almacenes de ropa, calzado, adornos y bisutería, telas y afines y/o abarrotes; cigarrerías, misceláneas, almacenes de música y video; así como verdulerías, floristerías, almacenes de venta de productos cárnicos, lácteos y avícolas, alimentos perecederos procesados o sin procesar (siempre que se garantice la cadena de frío); farmacias, tiendas naturistas, almacenes veterinarios; almacenes de muebles, electrodomésticos y similares.
y) Venta de servicios técnicos a vehículos: Talleres de mecánica, latonería, pintura y demás servicios automotrices.
z) Venta de servicios técnicos: talleres de ornamentación, carpinterías, metalmecánica, aserraderos, carpintería.
aa) Bares exclusivamente de tertulia (establecimientos cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas y la venta de alimentos es complementaria). Siempre y cuando cumplan con la reglamentación y requisitos exigidos en el presente documento.

Parágrafo primero. La secretaria de gobierno o quien haga sus veces apoyada con la inspección de policía deberá en una frecuencia mínima de dos veces al año, realizar el estudio de alto impacto a los establecimientos comerciales que no cumplan las normas en la jurisdicción del municipio. Este estudio analizara los siguientes aspectos de cumplimiento por parte de los establecimientos comerciales:

- Contaminación auditiva (ruido).
- Ocupación de espacio público o vías para el desarrollo de la actividad comercial.
- Contaminación visual.
- Riñas o problemas de convivencia.
- Denuncias o quejas de los ciudadanos.

Establecimientos comerciales que analizara este estudio de alto impacto:

- Bares, discotecas, tabernas, bares de tertulia, café- bar, fuente de soda, chichería, cantina, gastro bar, club social, pub, ranas, casinos, cigarrerías, licoreras, traga monedas, juegos de azar, máquinas de juego, rockola, centro social o similares.
- Ferreterías y agrocentros
- Talleres de mecánica, latonería y pintura, eléctricos, y de lujos maquinaria, vehículos, bicicletas y motocicletas.
- Centros de acopio de residuos sólidos aprovechables.
- Industria y agroindustria.
- Restaurantes, cafeterías y supermercados.
- Centros o templo de culto.
- Carpinterías, ebanisterías, talleres de ornamentación, aserraderos, talleres de metalmecánica y similares.

Los establecimientos comerciales que sean catalogados por este estudio como de alto impacto, NO se le renovara la viabilidad para su operación en ese sitio y tendrán que reubicarse en las áreas destinadas dentro del presente documento.

Artículo 49. VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE CONDICIONANTES Y TÉRMINOS PARA TRASLADO DE USOS

En un término no mayor seis (6) meses, los jefes de despacho de la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaría de Gobierno, coordinarán de manera conjunta las acciones tendientes a determinar si las iglesias y los centros de culto existentes a esa fecha, localizados en Áreas de Actividad Residencial en el suelo urbano, cumplen con las condiciones establecidas en PBOT.

Cuando la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaría de Gobierno encuentren que un centro de culto existente a la fecha de entrada en vigencia del PBOT, cumple con los condicionamientos en él establecidos, dejarán constancia en acta suscrita, junto con el representante legal o persona autorizada o representante de la respectiva comunidad religiosa. En adelante, siempre que se garantice el cumplimiento de los condicionamientos, se entenderá el uso del centro de culto como un uso condicionado y, por consiguiente, podrá funcionar, siempre que llene los demás requisitos establecidos por autoridades, sanitarias y de policía, cuando sea del caso.

Cuando la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaría de Gobierno encuentren que un centro de culto existente a la fecha de entrada en vigencia del PBOT, no cumple con los condicionamientos en él establecidos, dejarán constancia en acta suscrita, junto con el representante legal o persona autorizada o representante de la respectiva comunidad religiosa. Si existen las condiciones para que el centro de culto adecúe sus instalaciones hasta dar

cumplimiento a los condicionamientos, en el acta que se suscriba se deberá dejar claramente establecido el tiempo para la adecuación, que no podrá ser superior a tres (3) meses.

Será responsabilidad de la Oficina Asesora de Planeación hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos que se suscriban en el Acta y, transcurrido el tiempo acordado, levantar nueva acta, junto con la Secretaría de Gobierno, en la que se dejará constancia de si las adecuaciones realizadas satisfacen los condicionamientos establecidos o no. En caso, negativo, el centro de culto deberá localizarse en un lugar en donde pueda funcionar, de conformidad con lo establecido en el PBOT, en el acta deberá quedar establecido el tiempo máximo para el cierre del establecimiento, que no podrá ser superior a tres (3) meses.

Cuando la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaría de Gobierno encuentren que un centro de culto existente a la fecha de entrada en vigencia del PBOT, no cumple con los condicionamientos en él establecidos, dejarán constancia en acta suscrita, junto con el representante legal o persona autorizada o representante de la respectiva comunidad religiosa. Si no existen las condiciones para que el centro de culto adecúe sus instalaciones hasta dar cumplimiento a los condicionamientos, en el acta que se suscriba se deberá dejar claramente establecido el tiempo para el cierre del establecimiento, que no podrá ser superior a tres (3) meses.

Los usos que con la entrada en vigencia del PBOT queden en su localización actual en la categoría de "prohibidos", deberán ser trasladados a áreas de actividad en donde tengan la categoría de principales, compatibles y/o condicionados. El término máximo para el traslado de dichos usos, será el que se indica a continuación:

• En el caso de las actividades industriales y agroindustriales que actualmente operen en suelo urbano, y que sean catalogadas como medianas y grandes empresas, por la oficina asesora de planeación o por quien haga sus veces y por el Consejo Territorial de Planeación, tendrán un plazo de 5 años, a partir de la aprobación del presente acuerdo, para desmontar su operación y hacer su traslado en lo posible para las áreas rurales suburbanas industriales y agroindustriales establecidas en el PBOT del municipio de Aguazul.

• De acuerdo al estudio de establecimientos comerciales de alto impacto que debe realizar la secretaria de gobierno mínimo 2 veces al año los bares tabernas, discotecas y en general todo establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas y que coloquen música y que el estudio mencionado determine que son de alto impacto deberán reubicarse tiene plazo para desmontar su actividad en el sitio donde están incumpliendo, de máximo 2 meses a partir de la publicación de los resultados de cada estudio y no se le podrá expedir viabilidad por parte de la oficina de planeación o quien haga sus veces para seguir operando en este sitio.

• Aquellos establecimientos comerciales de bares, tabernas, discotecas y en general todo establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas y que coloquen música que ya hayan sido catalogados de alto impacto por los estudios realizados por la secretaria de gobierno y que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Plan Básico de Ordenamiento territorial para operar en la áreas urbanas, podrán reubicarse en suelo rural en la vía que del área urbana centro conduce al área urbana de San Jose del Bubuy en zona rural, en un plazo no superior a 2 años después de aprobado el presente PBOT. (Según en mapa CR-)

Parágrafo primero. Reglamentación del comercio de cualquier establecimiento de venta de bebidas alcohólicas de tertulia donde el uso del suelo lo permita en áreas urbanas de Aguazul Casanare:

1. Cumplir con el uso del suelo.
2. Cumplir con las normas de ruido vigentes.
3. No invadir espacio público, si invade o requiere utilizar espacio público debe pedir permiso de ocupación a la administración municipal y está verifica si se puede o no conceder permiso y a su vez el costo de esta ocupación.
4. Para los nuevos establecimientos de este tipo se requiere por cada 15 m2 de este tipo de comercio, se debe tener mínimo un (1) parqueadero al interior del predio o en predio vecino o cercano donde el establecimiento tenga convenio.
5. Desde ningún punto de vista los vehículos o motos de clientes deben invadir el espacio público.
6. Este tipo de establecimientos quedarán sujetos al estudio de impacto de establecimientos comerciales a realizarse por la secretaría de gobierno o quien haga sus veces con la frecuencia que determine la administración.
7. Los establecimientos deben tener dispositivos o equipos o infraestructura especial encaminada a la insonorización para no afectar la tranquilidad de los vecinos.
8. Los establecimientos de este tipo no podrán vender bebidas alcohólicas en espacio público o fuera del establecimiento.
9. Cada año estos establecimientos deben solicitar la respectiva viabilidad o el acto administrativo que haga sus veces ante la administración municipal para su normal operación.
10. Sin excepción todos los establecimientos comerciales de este tipo deberán pagar al municipio los impuestos municipales vigentes de ley.
11. Los dispositivos de iluminación, lámparas, bombillos, luces tipo "de neón" y similares de este tipo de establecimientos, NO podrán incomodar a los vecinos ni generar contaminación visual.
12. En las áreas cuyo uso principal es la vivienda o residencia en el presente PBOT, no se podrán colocar o instalar este tipo de establecimientos comerciales de tertulia, ni tampoco discotecas o similares de gran impacto por ruido.
13. Para aquellos establecimientos que no cumplan los requerimientos mencionados anteriormente tendrá un plazo para cese de actividades, desmonte y traslado de 2 años a partir de entrada en vigencia del presente PBOT

Parágrafo segundo. Reglamentación a los desarrollos comerciales de talleres de mecánica, latonería, pintura, eléctricos, centros de revisiones técnico mecánicas y similares de vehículos livianos, medianos y pesados, maquinaria, motos, motocarros y cuatrimotos:

1. Deben pagar los impuestos municipales de ley.
2. Deben contar con la respectiva viabilidad o acto administrativo equivalente expedido por la administración municipal para su normal operación
3. Deben realizar todos los trabajos al interior del predio, sin excepción.
4. Los establecimientos comerciales de este tipo que no cumplan deberán reubicarse en el área definida para establecimientos comerciales de este tipo en suelo urbano, o podrán reubicarse en áreas industriales o agroindustriales cumpliendo con las normas urbanísticas y ambientales mínimas exigidas.
5. Los establecimientos de cambio de aceites, lubricantes y similares, deben contar con el respectivo comprobante o certificación de buena o correcta disposición de aceites, lubricantes o similares usados, de empresas certificadas para recoger este tipo de residuos, al igual con las llantas y/o neumáticos usados.
6. Para aquellos establecimientos que no cumplan los requerimientos mencionados anteriormente tendrá un plazo para cese de actividades, desmonte y traslado de 2 años a partir de entrada en vigencia del presente PBOT.

Parágrafo tercero. Reglamentación para las ferreterías y/o venta de materiales de construcción y almacenes o agrocentros donde se comercialicen materiales de construcción e insumos agropecuarios:

1. Deben pagar todos los impuestos municipales de ley.
2. Deben contar con la respectiva viabilidad o acto administrativo equivalente expedido por la administración municipal para su normal operación.
3. Desde ningún punto de vista se puede hacer cargue y descargue de materiales o mercancías en vía pública o en áreas de espacio público. Estas actividades únicamente se deben hacer al interior del predio o se puede utilizar otro predio en otro sitio para almacenamiento, cargue y descargue siempre y cuando esto se realice al interior del predio, estos para los nuevos establecimientos de este tipo de actividad.
3.1 se reglamenta la actividad de cargue y descargue de mercancías en vía publica, vehículos de mas de cinco (5) toneladas se realice en horarios de 8:00 pm a 5:00 am y vehículos de menos de 5 toneladas pueden realizar esta actividad en cualquier horario.
4. Podrán los establecimientos comerciales de este tipo, que no cumplan con los puntos mencionados anteriormente, reubicarse en el suelo rural suburbano industrial o agroindustrial o en el suelo rural comercial y de servicios

5. Para aquellos establecimientos que no cumplan los requerimientos mencionados anteriormente tendrá un plazo para cese de actividades, desmonte y traslado de 2 años a partir de entrada en vigencia del presente PBOT.

Parágrafo cuarto. Reglamentación para las actividades comerciales en suelo urbano relacionadas con ornamentación, metalmecánica, carpintería, ebanistería, aserraderos y similares:

1. Deben pagar todos los impuestos municipales de ley.
2. Deben contar con la respectiva viabilidad o acto administrativo equivalente expedido por la administración municipal para su normal operación.
3. No se pueden establecer este tipo de actividades en áreas cuyo uso principal sea la vivienda o residencia.
4. En áreas donde haya viviendas en 50 mts a la redonda de estos predios, no pueden funcionar en horarios entre las 7 pm y las 6 am.
5. Si existen establecimientos comerciales de este tipo que no cumplan con alguna o con todos los requisitos anteriormente mencionados, estos deben reubicarse en el área destinada a talleres en suelo urbano o en el área rural suburbana industrial o agroindustrial de acuerdo con el PBOT vigente.
6. Para aquellos establecimientos que no cumplan los requerimientos mencionados anteriormente tendrá un plazo para cese de actividades, desmonte y traslado de 2 años a partir de entrada en vigencia del presente PBOT.

Parágrafo quinto. Reglamentación para los centros de acopio de residuos sólidos aprovechables y/o centros de reciclaje y/o material de demolición en suelos urbano.

1. Deberán pagar los impuestos municipales de ley.
2. Deben contar con la respectiva viabilidad o acto administrativo equivalente expedido por la administración municipal para su normal operación.
3. No podrán ubicarse en áreas cuyo uso principal en el PBOT sea residencial o vivienda.
4. No podrán utilizar vehículos de tracción animal para esta actividad.
5. Los predios utilizados para estos fines deben tener cerramiento obligatorio.
6. Deben realizar los respectivos controles de plagas.
7. Por ningún motivo pueden afectar a vecinos.
8. Se prohíbe el uso de espacio publico para este tipo de residuos, sea almacenamiento, procesamiento, entre otros.
9. Para aquellos establecimientos que no cumplan los requerimientos mencionados anteriormente tendrá un plazo para cese de actividades, desmonte y traslado de 2 años a partir de entrada en vigencia del presente PBOT.

Parágrafo sexto. Reglamentación de actividades de lenocinio, venta de servicios sexuales, web cam, servicio de damas u hombres acompañantes en el sitio, servicios de affaire en el sitio, o similares relacionadas con el sostenimiento de relaciones sexuales:

1. Deberán pagar los impuestos municipales de ley.
2. Deben contar con la respectiva viabilidad o acto administrativo equivalente expedido por la administración municipal para su normal operación.
3. Para el caso de Aguazul, únicamente podrán operar sobre la vía que del área urbana centro conduce hacia el área urbana de San José del Bubuy en suelo rural, respetando las áreas de protección y con las respectivas autorizaciones de ley.
4. Los parqueaderos de los clientes deberá ser al interior del predio.
5. Deben cumplir con la norma de ruido para el área rural.
6. Deben tener cerramiento en cerca viva en la totalidad del perímetro del predio usado para esta actividad.
7. No Deben tener avisos que generen contaminación visual.
8. Para aquellos establecimientos que no cumplan los requerimientos mencionados anteriormente tendrá un plazo para cese de actividades, desmonte y traslado de 1 año a partir de entrada en vigencia del presente PBOT.

Parágrafo séptimo. Las grandes superficies comerciales deberán cumplir con la siguiente reglamentación

1. Deberán pagar los impuestos municipales de ley.
2. Cada local comercial deben contar con la respectiva viabilidad o acto administrativo equivalente expedido por la administración municipal para su normal operación.
3. Únicamente se podrán establecer en los sectores normativos 2 y 3
4. Área mínima de lote para grandes superficies comerciales deberá ser de 1 Ha.
5. Número máximo de pisos: 3 pisos.
6. Parqueaderos privados: mínimo 1 por cada local comercial o consultorio u oficina de dimensiones mínimas 2.5 mt x 5 mt.
7. Parqueaderos para visitantes o clientes: mínimo 6 parqueaderos por cada local comercial o consultorio u oficina de dimensiones mínimas 2.5 mt x 5 mt.
8. Los parqueaderos pueden ser en superficie, en sótano o en edificación exclusiva para parqueaderos, de dimensiones mínimas 2.5 mt x 5 mt.
9. Índice de ocupación: máximo 40%.
10. Índice de construcción: máximo el 120%.
11. Aislamientos en general: mínimo 12 metros por todos los lados.
12. Deben contar con áreas de cargué y descargué dentro del predio de la gran superficie comercial.

13. Baños: debe contar como mínimo con 3 unidades sanitarias para hombres y mínimo 3 unidades sanitarias para mujeres por cada 10 locales comerciales o consultorios y oficinas.
14. Cerramiento: obligatorio.
15. Calzadas de desaceleración: obligatorias.
16. Portería(s): obligatorias.
17. Reglamento de propiedad horizontal: obligatorio.
18. Shut de basuras: Obligatorio.
19. Acopio de residuos sólidos aprovechables: obligatorio
20. Construcciones para plantas eléctricas, hidroflow y relacionados: opcional.
21. Parqueaderos si existen salas de cine o de teatro: mínimo 10 unidades de parqueadero para vehículos por cada 50 sillas de dimensiones mínimas 2.5 mt x 5 mt.
22. Parqueaderos para motocicletas y bicicletas: mínimo 2 parqueaderos para motocicletas y uno para bicicletas por cada parqueadero para vehículos, dimensión mínima para parqueadero de motocicletas 1.20 mt x 2.0 mt.
23. Bahía de parqueo temporal para vehículos de transporte público de pasajeros y taxis: obligatorio al interior del predio de la gran superficie comercial.
24. Previo a licencia deben presentar ante la oficina asesora de planeación o quien haga sus veces el respectivo plan de manejo de tráfico o movilidad.
25: Parqueaderos para personas con movilidad reducida: 1 parqueadero por cada 10 parqueaderos, con dimensiones mínimas de 3 mt x 5.5 mt
24. No Deben tener avisos que generen contaminación visual.

Parágrafo octavo. Para el caso de los vendedores ambulantes que se ubican en espacio público en suelo urbano, la administración municipal deberá expedir un acuerdo o decreto municipal con el fin de reglamentar la actividad, los horarios de prestación del servicio y definir si les cobra o no una ocupación por espacio público.

A partir de la entrada en vigencia del PBOT, los jefes de despacho de la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaría de Gobierno, coordinarán de manera conjunta las acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los plazos, requisitos de permanencia, reglamentaciones y demás establecidos en este artículo.

CAPITULO 3

USOS DEL SUELO

Artículo 50. USO DOTACIONAL

Corresponde a la prestación servicios de carácter educativo, cultural, de salud, de bienestar social, deportivo y recreativo, de seguridad ciudadana, de defensa, de justicia, administrativos,

de culto y religiosos, así como de apoyo funcional a los particulares y a la administración pública. De acuerdo con su cobertura e intensidad, los usos dotacionales se clasifican de la siguiente manera:

Artículo 51. DOTACIONAL - D1:

Corresponde a servicios de primera necesidad y cobertura barrial (dentro del perímetro de un barrio o de un grupo de barrios vecinos), que se desarrollan en establecimientos de magnitud reducida y pueden generar en menor escala tráfico vehicular, congestión eventual de peatones, ruidos, emisiones o efluentes contaminantes, por lo cual, aunque se consideran de bajo impacto arquitectónico, urbanístico y ambiental, se deberán prestar en instalaciones adecuadas para mitigar tales impactos. Se trata de actividades que funcionan en locales adaptados o parcialmente adaptados en una edificación residencial u ocupando la totalidad del primer piso de la edificación residencial, como también en edificaciones construidas específicamente para dicho uso, siendo por tanto compatibles con el uso residencial.

Se consideran usos dotacionales del tipo I, los siguientes:

a. Servicios educativos: Jardines infantiles, colegios de preescolar y/o primaria y/o bachillerato.
b. Servicios culturales: Salones comunales, bibliotecas.
c. Servicios de bienestar social: guarderías y sala cunas.
d. Servicios deportivos y recreativos: campos deportivos, canchas múltiples, ludotecas, parques infantiles.

Artículo 52. DOTACIONAL - D2:

Corresponde a servicios de primera necesidad y/o especializados, de cobertura barrial (dentro del perímetro de un barrio o de un grupo de barrios vecinos) o urbana. Generadores de mediano a alto impacto ambiental, urbanístico y social, por tener una mayor cobertura y, por consiguiente, un mayor tamaño, lo cual implica que su localización garantice mitigación de impactos. Se desarrollan en edificaciones construidas especialmente o adaptadas en su totalidad; generan afluencia de usuarios concentrada en ciertos días u horas y durante horarios especiales y requieren zonas de estacionamiento; pueden generar tráfico y congestión y propician la aparición o desarrollo de actividades complementarias en el área de influencia inmediata; pueden generar ruidos, emisiones o efluentes contaminantes, por lo que deberán construir las instalaciones para mitigar estos impactos y cumplir con la normatividad vigente (PGIRH) y demás permisos ambientales necesarios para su operación, los cuales deben ser presentados ante las autoridades municipales de planeación.

En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

- Requiere edificaciones, individuales o agrupadas especialmente diseñadas para el desarrollo de la actividad.

- Funciona en horarios especiales, con afluencia concentrada de público en horas, días y temporadas determinadas.

- Genera afluencia y permanencia elevada de personas.

- Requiere vías de acceso de tipo estructural primario o secundario, así como áreas de parqueo y carga.

- Por sus características físicas y funcionales puede generar alto impacto urbanístico que requiere soluciones particulares para cada caso.

- Los centros de culto deben garantizar que en la edificación se incluyen medidas de mitigación del impacto auditivo de manera tal que se dé cumplimiento a la legislación vigente en esta materia.

- Los centros de culto, solo podrán ubicarse en los sectores normativos 2 y 3, estos deberán garantizar que los asistentes a los cultos dispongan de áreas de parqueo suficientes, de manera que no se presente ocupación de vías públicas y fenómenos de reducción de la movilidad.

Se consideran actividades dotacionales del tipo 2, las siguientes:

a. Servicios educativos: jardines infantiles, colegios de preescolar y/o primaria y/o bachillerato. Deben cumplir con la reglamentación exigida por el ministerio de educación o quien haga sus veces.
b. Servicios culturales: salones comunales, bibliotecas, teatros, auditorios, museos.
c. Servicios de salud: puestos de salud, centros de salud, IPS públicas o privadas.
d. Servicios de bienestar social: guarderías, sala cunas, ancianatos, casas y centros de rehabilitación, centros de paso, hogares de bienestar.
e. Servicios deportivos y recreativos: campos deportivos, canchas múltiples, ludotecas, parques infantiles.
f. De seguridad ciudadana: estaciones de policía, centros de atención inmediata.
g. De justicia: casas de justicia.
h. De abastecimiento de alimentos: plazas de mercado.
i. Administrativos: funciones públicas del orden municipal, regional o nacional.

j. De culto y religiosos: iglesias, centros de culto, casas de oración, oratorios, seminarios, conventos.
k. Servicios conexos al transporte público terrestre: Terminales de transporte.
l. Complejo ganadero y subasta ganadera.

Parágrafo. En la plaza de mercado se deberá garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales en cuanto a higiene, salubridad, olores, ruido y parqueaderos, manejo de residuos sólidos y aprovechamientos de los mismos en los casos que aplique.

Artículo 53. USO RECREACIONAL

Corresponden a aquellos dedicados a prestar servicios deportivos o de esparcimiento a la comunidad, Son los que se desarrollan en el espacio público efectivo o en los equipamientos colectivos destinados a prestar servicios deportivos y recreativos. Los usos recreacionales pueden ser de tipo activo o de tipo pasivo.

1. Recreación activa: Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.
2. Recreación pasiva: Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requiere equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos y mobiliario propio de las actividades contemplativas.

Artículo 54. USO INDUSTRIAL O AGROINDUSTRIAL

Corresponden a aquellos en los cuales se permite la localización de establecimientos destinados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas, para producir bienes o servicios materiales.

Parágrafo primero. Las industrias localizadas en la zona urbana del municipio de Aguazul, dedicadas al proceso de molienda, secado del arroz u otro tipo de industrias o agroindustrias, deberán reubicarse en las áreas rurales suburbanas industriales o agroindustriales. El periodo máximo de transición para la reubicación de las actividades industriales o agroindustriales que se encuentran en el suelo urbano será de máximo 5 años contados a partir de la aprobación del PBOT.

Parágrafo segundo. En el predio denominado Casalac y previo a un proyecto productivo, se podrá operar como agroindustria cumpliendo con los diferentes requisitos ambientales y legales

Artículo 55. USOS TURÍSTICOS

Los usos turísticos son aquellos que se dan cuando vienen personas de otros municipios, departamentos o países a visitar los recursos o atractivos turísticos existentes en suelo urbano. Estos usos se pueden desarrollar de manera transversal en todas las áreas del territorio municipal.

Dentro de estos usos se pueden llegar a dar los siguientes tipos de turismo:

- Turismo gastronómico
- Turismo de esparcimiento
- Turismo religioso
- Turismo deportivo

Se entiende por turista, las personas que visitan el municipio y su tiempo de estadía no supera un 1 año.

Proyecto: Estudios de capacidad de carga para recursos y atractivos turísticos en la jurisdicción de Aguazul

Artículo 56. ASIGNACIÓN DE ACTIVIDADES

Las áreas de actividad son sectores del suelo urbano del municipio, que presentan características relativamente homogéneas en cuanto a su morfología o forma de las manzanas y, principalmente, en cuanto al uso principal predominante.

Área de actividad. Son áreas de actividad entre otras, la residencial, comercial, de servicios, industrial, institucional o dotacional.
El suelo urbano del municipio de Aguazul se encuentra zonificado en las siguientes áreas de actividad, como puede observarse en el mapa CU - 09 AREAS DE ACTIVIDAD URBANA

- Actividad comercial
- Actividad residencial
- Actividad múltiple
- Actividad dotacional
- Actividad recreacional

Artículo 57. ASIGNACIÓN DE USOS PARA LOS SECTORES NORMATIVOS EN EL ÁREA URBANA CENTRO Y ÁREA URBANA SAN JOSE DEL BUBUY.

Para los fines de la asignación de usos y definición de prioridades y compatibilidades, se distinguen las siguientes cuatro categorías de usos, entendiéndose que la asignación de usos se hace respecto a los sectores normativos en las que ha sido zonificado el suelo urbano.

Uso Principal: Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sustentable.
Usos Compatibles: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Usos Condicionados o Restringidos: Son aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

Usos Prohibidos: Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial y, por consiguiente, implica graves riesgos de tipo ecológico y social.

Parágrafo primero. Para efectos del presente documento tanto para el suelo rural como en suelo urbano, cuando se hable de uso condicionado, quiere decir que para poderse licenciar uno o varios predios, requieren cumplir condiciones de normativa urbanística y/o requerimientos de orden ambiental y/o estudios u obras de a mitigación y/o aislamientos por temas de mitigación por gestión del riesgo y/o franjas de aislamientos viales y/o número mínimo de parqueaderos y/o requisitos constructivos y/o sismo resistencia adicionales, a los solicitados normalmente para los usos principal y compatible
En el desarrollo de predios urbanos que tengan franja de amortiguamiento de transporte de hidrocarburos, las áreas de dicha franja se podrán contabilizar como aislamientos y retrocesos; pero bajo ninguna circunstancia se permitirá en ellas la construcción de infraestructuras cubiertas, sean estas permanente o no permanentes.

Artículo 58. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN SUELO URBANO

Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación atmosférica y proteger la calidad del aire, en desarrollo de los usos comerciales y de servicios, dotacionales e industrial, en las categorías de uso principal, compatible y/o condicionado, tanto en el suelo urbano como en el de expansión urbana del municipio de Aguazul, se deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en especial en sus artículos 20, 52, 68 y 107, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Y con el objeto de prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de ruido y ruido ambiental, en desarrollo de los usos comerciales y de servicios, dotacionales e industrial, en las categorías de uso principal, compatible y/o condicionado, tanto en el suelo urbano como en el de expansión urbana del municipio de Aguazul, se deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 627 de 2006, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPITULO 4

TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Artículo 59. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Los tratamientos urbanísticos son el conjunto de decisiones administrativas expresadas en normas urbanísticas que son asignadas a una determinada zona o sector del suelo, urbano y/o de expansión urbana, cuyas características son relativamente homogéneas. Estas normas tienen el objeto fundamental de guiar u orientar la actuación pública y privada respecto de las intervenciones en una determinada zona.

Los tratamientos urbanísticos definidos y delimitados para el suelo urbano del municipio de Aguazul se presentan cartografiados en el mapa **CU - 08 TRATAMIENTOS URBANOS**, y son los siguientes:

1. Tratamiento de Desarrollo Urbanístico
2. Tratamiento de Consolidación Urbanística

Para el caso del municipio de Aguazul no se establece tratamiento de conservación urbanística, dado que no hay un sector homogéneo, que tenga las características que plantea el decreto 1232 de 2020.

Artículo 60. CONCEPTOS

Para los fines del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Aguazul, en su Componente Urbano, se aplicarán las siguientes definiciones complementarias:

a. Área bruta: Es el área total del predio o predios a construir o urbanizar, o sujetos a plan parcial.

b. Área neta urbanizable: Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos.

c. Área útil: Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la urbanización.

d. Índice de ocupación: Es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área neta urbanizable del predio.

e. Índice de construcción: Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área neta urbanizable de un predio.

h. Acera o andén: Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.

i. Bordillo o sardinel: Elemento a nivel superior de la calzada, que sirve para delimitarla.

j. Calzada: lona de la vía destinada a la circulación de vehículos.

k. Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

l. Ciclorruta: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.

m. Cruces peatonales a desnivel: Son construcciones (puentes y túneles) que garantizan la integridad física y continuidad del flujo peatonal para atravesar una vía

n. Equipamiento: Áreas, edificaciones e instalaciones de uso público o privado, destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios colectivos de carácter educativo, formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo, religioso y de bienestar social y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos del municipio.

o. Franja de amoblamiento: Zona que hace parte de la vía de circulación peatonal y que está destinada a la localización de los elementos de mobiliario urbano y la instalación de la infraestructura de los servicios públicos.

p. Franja de circulación peatonal: Zona o sendero de las vías de circulación peatonal, destinada exclusivamente al tránsito de las personas.

q. Integración Inmobiliaria: Es un mecanismo de gestión del suelo, con el objeto de asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios. Consiste en reunir o englobar distintos inmuebles para subdividirlos y desarrollarlos, construirlos, o renovarlos y enajenarlos, logrando una mejor distribución de espacios y usos.

r. Manzana: Es la superficie comprendida dentro del perímetro delimitado por las vías públicas peatonales o vehiculares.

s. Mobiliario urbano: Conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja de amoblamiento, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público.

t. Pasos urbanos: Vía del orden nacional, departamental, municipal o distrital, comprendida dentro del perímetro de la zona urbana de cada municipio o distrito.

u. Perfil vial: Representación gráfica de una vía que esquematiza, en el sentido perpendicular al eje, el conjunto de elementos urbanísticos que la comprenden entre los paramentos de los inmuebles.

v. Plaza: Espacio libre, tratado como zona dura, que se destina al uso cotidiano al servir de soporte a eventos cívicos. Es lugar de encuentro y relaciones entre los ciudadanos, en éste, predominan los elementos arquitectónicos sobre los paisajísticos naturales y el peatón tiene una condición prioritaria.

w. Separador: Es el elemento del perfil vial que divide las calzadas o ciclorrutas.

x. Vía de circulación peatonal: Zona destinada a la circulación peatonal, conformada por las franjas de amoblamiento y de circulación peatonal, tales como andenes, senderos y alamedas.

y. Zona verde: Espacio de carácter permanente, abierto y empradizado, de dominio o uso público, que hace parte del espacio público efectivo y destinado al uso recreativo.

Artículo 61. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA

El tratamiento de consolidación urbanística es el conjunto de normas que tiene por objeto orientar la completitud del proceso de desarrollo de áreas del suelo urbano que aún no se encuentran totalmente construidas, o que pueden ser construidas con diferente intensidad de uso, garantizando coherencia entre la intensidad del uso del suelo y los sistemas urbanos de vías, espacio público y equipamientos colectivos.

El tratamiento de consolidación se puede dar en forma de consolidación por construcción, que es aplicable a la construcción de edificaciones en predios urbanizados no construidos o, a la demolición de construcciones existentes y la construcción con mayores índices.

El tratamiento de consolidación urbanística se concreta a través de la construcción de inmuebles, para lo cual, se deberá aplicar lo establecido respecto del tratamiento de desarrollo por construcción.

Las normas urbanísticas aplicables se definen el capítulo de Normativa Urbanística.

Artículo 62. TRATAMIENTO DE DESARROLLO URBANÍSTICO

Los tratamientos de desarrollo urbanístico son el conjunto de normas urbanísticas aplicables a áreas de suelo urbano urbanizable no urbanizado y a suelos de expansión urbana, sin desarrollar, con miras a orientar los procesos de desarrollo de nuevos asentamientos.
En los polígonos en los que así lo establezca el PBOT, el tratamiento de desarrollo exige, sin excepción, la formulación y adopción del respectivo plan parcial, en el cual se reglamentará de manera específica el tratamiento, en el marco de los lineamientos que el PBOT determine.
El tratamiento de desarrollo se puede dar en dos formas diferentes.

a) Desarrollo por urbanización: Que es el que aplica al proceso de urbanización, es decir, el de dotar a un predio libre o vacío de las infraestructuras viales y de servicios públicos tales que permitan la generación de áreas comunes o públicas y áreas privadas.
b) Desarrollo por construcción: Que es el aplicable a la construcción de edificaciones en predios urbanizados, no construidos.

Los proyectos urbanísticos en el suelo urbano y de expansión urbana podrán adelantarse en dos modalidades de desarrollo, que son las siguientes:

a) Desarrollo completo: Es aquel que resulta cuando para un proyecto urbanístico se tramita de manera simultánea la licencia de urbanismo y la licencia de construcción y en el proyecto y su respectiva licencia no se contempla el desarrollo por etapas. En este caso, la vigencia de la licencia se regirá por lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y las demás disposiciones que lo modifiquen, complementen, sustituyan o deroguen.
b) Desarrollo por etapas: Es aquel que resulta cuando respecto de un proyecto urbanístico se pretende su ejecución por etapas, a través del tiempo. En este caso será necesario tramitar licencias por separado para cada etapa, previa la obtención de una licencia inicial correspondiente al proyecto urbanístico general, en los términos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y las demás disposiciones que lo modifiquen, complementen, sustituyan o deroguen.

Para cada etapa se debe obtener la respectiva licencia, que como en el caso del desarrollo completo, puede incluir la de urbanismo y la de construcción en un mismo acto, siempre que se garantice, para cada etapa, la prestación de los servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento autónomo de los porcentajes de cesión. En este caso, las expensas generadas deben corresponder a la etapa objeto de licencia.

En la licencia se deberá exigir al urbanizador o interesado la constitución de una garantía a favor del municipio de Aguazul y de las empresas de servicios, para amparar el cumplimiento de las

obligaciones contraídas, sin perjuicio de las obligaciones contractuales con los adquirentes de lotes o sus representantes.

Artículo 63. CONFORMACIÓN DE LA RED VIAL EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN.

La determinación de las áreas de afectación para el desarrollo de proyectos correspondientes a la red vial arterial y zonal en el suelo urbano y de expansión urbana y de las áreas de reserva para futura afectación para el desarrollo de los proyectos correspondientes a la red vial arterial y zonal en el suelo urbano y de expansión urbana, se hará por parte de la Oficina Asesora de Planeación, teniendo en cuenta los perfiles viales establecidos PBOT.

Las áreas requeridas para la conformación de la red vial local de uso público deberán ser cedidas a título gratuito al municipio de Aguazul, por parte del urbanizador, teniendo en cuenta las siguientes condiciones, entre otras:

- Malla vehicular continua;
- Accesos de las vías locales a las zonas verdes y comunales;
- Soluciones integradas para el tráfico (vehicular, peatonal, ciclovías, alamedas u otros).

El urbanizador presentará, junto con la solicitud de licencia y los planos de la urbanización, la propuesta de sección transversal de las vías locales, la cual deberá contener todos los aspectos de estructura y adecuación, dotación, equipamiento, arborización y ornamentación. Todas las vías, principales o locales, deben ser diseñadas y construidas de acuerdo con las normas municipales.
Las vías públicas no podrán ser encerradas en forma tal que se prive a la ciudadanía de su uso y libre tránsito, salvo para fines de control y seguridad y siempre de forma temporal, por parte de las autoridades municipales, debidamente autorizados por la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 64. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS RECREATIVAS DE USO PÚBLICO EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN.

Las áreas recreativas o espacio público efectivo de una urbanización están constituidas por los parques, plazas y plazoletas. Podrán formar parte de ellas los campos deportivos abiertos. Estas áreas deberán ser cedidas a título gratuito al municipio de Aguazul, por parte del urbanizador.

Los parques y zonas verdes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que se prive a la ciudadanía de su uso y/o disfrute visual, salvo por razones de mantenimiento, mejoramiento paisajístico, ordenamiento de distintas formas de recreación activa y/o seguridad. En cualquier caso, la transparencia del cerramiento será de un 90%, como mínimo.

Artículo 65. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN.

Los equipamientos colectivos que se construyan en proyectos de desarrollo por urbanización, deberán corresponder a los usos asignados en las categorías de compatible o condicionado, para el área de actividad respectiva.

- Todos los nuevos equipamientos resultantes de procesos de urbanización deberán estar rodeados totalmente con vías públicas peatonales o vehiculares. La dimensión mínima de la franja de circulación peatonal será de 1.60 metros.
- De los equipamientos resultantes de procesos de urbanización, al menos uno deberá estar conectado con un parque, plaza o zona verde derivada de la cesión urbanística obligatoria.

Artículo 66. DISTRIBUCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS A TÍTULO GRATUITO (TIPO A).

En desarrollos por urbanización y/o construcción y/o subdivisión, en suelo urbano o de expansión urbana del municipio, que generen cinco o más unidades inmobiliarias, con destino a usos residenciales, se deberá ceder a favor del Municipio, a título gratuito y mediante escritura pública, equipamientos colectivos, un porcentaje de terreno, respecto del área neta del predio a desarrollar o se podrá pagar al municipio estas cesiones de acuerdo a lo reglamentado en el estatuto tributario o estatuto de rentas vigente. Tanto en el suelo urbano como de expansión urbana, cuando estas sean urbanas, el porcentaje de Cesiones será del **30%** como mínimo en uso residencial, comercial y de servicios y dotacional, del área neta urbanizable[2].

La distribución del porcentaje de cesiones es la que se presenta en la siguiente tabla:

Distribución Y Localización De Las Cesiones Obligatorias A Título Gratuito				
Uso Principal o Predominante	Mínimo, Exigido	Distribución		
		TIPO A u OBLIGATORIAS	TIPO B	TIPO C
	(%)	Espacio público Efectivo (Parques, plazas y plazoletas) (%)	Vías Locales (%)	Equipamientos Colectivos (%)
Residencial	35	18	15	2
Residencial en proyectos VIS/ VIP	30	15	13	2
Grandes superficies comerciales	30	15	15	0
FUENTE: Elaboración propia del Consultor. 2022				

[2] Definida en el decreto 4259 de 2007 como: Área neta urbanizable. Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos, y protección por temas de gestión y prevención de amenazas y riesgos.

La localización de las áreas de Cesión Tipo A: definidas como Espacio Público Efectivo, deberá figurar en los planos oficiales de la urbanización, o de la construcción, o de la subdivisión, y cumplir los siguientes requisitos:

- Que se integren a los demás elementos del espacio público, de tal forma que constituyan un conjunto armónico y continuo.
- Que se ubiquen sobre vías vehiculares.
- Que no coincidan con zonas de reserva vial, de servicios públicos u otras reservas.
- Que no correspondan a zonas de riesgo o terrenos que, por su pendiente, inundabilidad u otros limitantes no permitan el desarrollo de las infraestructuras de uso público.
- No se aceptará en particular su localización sobre cuerpos de agua y/o rondas de cuerpos de agua y/o canales.

La cesión Tipo A en predios que se urbanicen, construyan y/o subdividan en cinco o más unidades inmobiliarias, en los procesos de desarrollo por etapas, entregarán en forma anticipada el porcentaje de cesión establecido en el proyecto urbanístico, como requisito previo a la expedición de la licencia respectiva.

La cesión Tipo A correspondiente a predios que se urbanicen, construyan y/o subdividan en cinco o más unidades inmobiliarias, podrá ser localizada en un predio diferente al del proyecto, localizado en la misma zona u otra del suelo urbano o de expansión urbana, siempre y cuando coincida, en primera instancia, con las áreas proyectadas para espacio público y equipamientos colectivos por el PBOT o, en segunda instancia, en áreas nuevas destinadas a tales usos, según lo proyectado en el Plan Maestro de Espacio Público, de acuerdo a las directrices impartidas por la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces.

Cuando el área de la cesión Tipo A en predios que se urbanicen, construyan y/o subdividan en cinco o más unidades inmobiliarias sea inferior a 2000 M2, deberá ser compensada en dinero, previo avalúo comercial del predio objeto del proyecto, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. El avalúo será contratado por el Municipio y su valor cancelado por el titular del proyecto responsable de hacer la cesión, los dineros podrán ser utilizados en: compra de predios para espacio público, adecuación y construcción de alamedas, construcción de equipamientos comunales públicos entre otros relacionados con el espacio público y de servicios.

Los proyectos de construcción de inmuebles, que se desarrollen bajo régimen de propiedad horizontal, deberán realizar las cesiones obligatorias a título gratuito, a que se refiere el presente artículo.

La cesión Tipo A no aplica en subdivisiones prediales resultado de sentencias judiciales y juicios de sucesión notariales, mediante las cuales se resuelvan sucesiones.
La cesión Tipo A no aplica en predios menores a 1000 M2 con destino a usos residenciales, comerciales y de servicios.

En los proyectos de VIS que desarrolle la Administración Municipal, la Cesión Tipo A se deberá localizar como parte del proyecto, dentro del mismo predio.

Las Cesiones Tipo A o áreas correspondientes a la red vial local de cada proyecto urbanístico, deberán ser entregadas por el urbanizador al municipio de Aguazul, a título gratuito y por escritura pública.

Las vías correspondientes a Cesiones Tipo A, deberán haberse construido de acuerdo con lo establecido en el PBOT en materia de perfiles viales.
El municipio de Aguazul no podrá recibir las Cesiones Tipo A de un proyecto, cuando las vías no se hayan construido en su totalidad y la construcción no satisfaga los requerimientos en materia de perfiles viales, y técnicos de construcción, tanto de la vía, como de la infraestructura de servicios públicos.

Como requisito para el recibo, a título gratuito, de las Cesiones de Tipo A, el interesado deberá presentar recibo a satisfacción, en cuanto a las especificaciones técnicas de la construcción de la vía, expedido por la Secretaría de Obras Públicas y, en cuanto a la construcción de la infraestructura de servicios públicos, por parte de la Empresas prestadoras en la zona en donde se localice el prospectivo proyecto.

- Cesiones tipo B

Las Cesiones Tipo B, para usos residenciales, comerciales y de servicios deberán ser mínimo del 5% de área neta urbanizable.

Artículo 67. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EN DESARROLLOS POR URBANIZACIÓN.

La Oficina Asesora de Planeación establecerá las especificaciones técnicas que deben cumplir las obras de infraestructura vial, las obras de desarrollo de las áreas de recreación y equipamiento comunal público.

Las Empresas de Servicios Públicos establecerán las especificaciones técnicas que deben cumplir las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

No se otorgará licencia de urbanización sin el concepto previo de la empresa de servicios públicos o quien haga sus veces, sobre la factibilidad y/o disponibilidad de extensión de las redes maestras de acueducto y alcantarillado al área propuesta.

En este concepto se deberá contemplar la responsabilidad de la empresa y/o el Municipio y la del urbanizador en el costo de las obras correspondientes. Las redes locales siempre estarán a cargo del urbanizador.

Las obras de urbanismo propias del desarrollo del suelo de expansión urbana deberán incluir el diseño y construcción de sistemas separados de alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, de conformidad con las especificaciones técnicas que indique la Empresa de Servicios Públicas de Aguazul – ESPA o quien haga sus veces.

Artículo 68. SEGREGACIÓN DEL ESPACIO PRIVADO EN URBANIZACIONES.

La segregación consiste en la subdivisión del espacio privado o área útil de una urbanización en manzanas y lotes. Las manzanas tendrán una dimensión máxima de 6.400 M2, delimitadas totalmente por vías locales vehiculares de uso público, o parcialmente por otros bienes de uso público, salvo en circunstancias especiales en que, por razones de riesgo geotécnico o hidrológico o por limitar con zonas de preservación del sistema hídrico, no sea posible la delimitación por vías vehiculares por alguno de los costados, a juicio de la Oficina Asesora de Planeación. En desarrollos de vivienda de interés social y en sectores de consolidación, las manzanas podrán estar delimitadas en uno o dos de sus costados por vías peatonales.

La subdivisión de las manzanas en lotes se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El loteo no debe interferir con las especificaciones, diseños y trazados de las redes de servicios públicos aprobados por empresas prestadoras de servicios públicos;
- Los lotes tendrán acceso directo a una o más vías de uso público;
- Los lotes deben ser claramente deslindables de los lotes o predios vecinos y de las áreas de uso público.

Artículo 69. REGLAS PARA LA SUBDIVISIÓN

Los predios objeto de desarrollo por urbanización podrán subdividirse en la medida que se cumplan las siguientes reglas:

1. La subdivisión predial y venta de lotes no se podrá realizar si previamente el urbanizador no ha cumplido las obligaciones estipuladas en la licencia de urbanización.

La licencia de urbanización conlleva la licencia de subdivisión predial en los términos aprobados.

2. Los lotes resultantes podrán ser objeto de subdivisión posterior, siempre que ello esté permitido en la licencia o en la norma para el sector y que los lotes nuevos tengan acceso a la red vial pública y puedan ser edificados de acuerdo con las normas vigentes para el área, salvo en los casos en que el terreno segregado sea destinado a espacio público.
3. En los casos de desarrollos progresivos, la subdivisión podrá hacerse en la medida en que avancen las obras de urbanización.
4. La división predial no podrá autorizarse si alguna de las partes resultantes de ella no fuere apta para el desarrollo por construcción, bien por tratarse de un área no edificable, o por estar total o parcialmente afectada por reserva viales, de servicios públicos u otras causas.
5. La Tesorería Municipal o quien haga sus veces, una vez la Oficina Asesora de Planeación haya recibido las obras de la urbanización, expedirá un Paz y Salvo Predial para fines de urbanización, el cual será un requisito para que los notarios puedan otorgar escrituras públicas, o las autoridades judiciales o administrativas efectuar adjudicaciones, cuando tales escrituras o adjudicaciones involucren venta de lotes resultantes de la subdivisión, loteo, segregación de inmuebles o constitución de comunidad en los mismos, de acuerdo con el proyecto de urbanización.
6. Los inmuebles que han sido subdivididos o urbanizados sin licencia, podrán ser objeto de programas de legalización y regularización urbanística de asentamientos desarrollados por la Administración Municipal o los privados, siempre que se ajusten a las regulaciones específicas del programa y a lo previsto en el PBOT.

Los inmuebles no urbanizables ni edificables por haber sido subdivididos o parcelados sin licencia y que no puedan ser objeto de Programas de Legalización y Regularización Urbanística de asentamientos, podrán ser incluidos en los programas de compra de tierras para destinación a espacio público que adelante la Administración Municipal.

Artículo 70. DESARROLLO POR CONSTRUCCIÓN

El desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio urbanizado, no construido, es objeto de licencia construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones existentes, con destino a vivienda, comercio, establecimientos institucionales y recreativos u otros, según el uso permitido en el área de actividad en donde este se localiza. En consecuencia, el desarrollo por construcción busca completar el proceso de desarrollo en áreas urbanizadas no edificadas, actualizar la estructura urbana de sectores ya desarrollados o conservarla.

Para adelantar el proceso de construcción se requiere licencia expedida por la Oficina Asesora de Planeación, en los términos reglamentados en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las demás disposiciones que lo modifiquen, complementen, sustituyan o deroguen.

Artículo 71. CERRAMIENTOS DE PREDIOS

Los propietarios de predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no construidos, deberán hacer su respectivo cerramiento en un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del PBOT. Estos cerramientos deberán ser construidos en postes de madera y alambre de púa con mínimo cuatro (4) hileras.
En ningún caso las áreas de antejardín podrán ser encerradas mediante la instalación de rejas o muros, o cubiertas con tejas, telas u otros materiales, permanentes o provisionales. Podrán ser bordeados con barrera viva formada por plantas cuya talla máxima no supere los 0,60 centímetros. Previa aprobación por parte de la Oficina Asesora de Planeación, la superficie del área de antejardín podrá ser dura. El criterio principal que tomará en cuenta la Ofician Asesora de Planeación, será el de mantener el material predominante en el lado de manzana.

CAPITULO 5

NORMATIVA URBANÍSTICA

Artículo 72. SECTORES NORMATIVOS

Los sectores normativos corresponden con las zonas o áreas urbanas con una misma vocación de uso y un aprovechamiento volumétrico homogéneo, sobre las cuales se aplican las diferentes normas urbanísticas que se encuentran en sus respectivas fichas normativas. Los sectores normativos son el resultado del cruce entre las áreas de actividad y los tratamientos urbanísticos.

El suelo urbano del municipio de Aguazul se encuentra zonificado en siete (7) sectores normativos, que son los que se indican a continuación:

1. Sector normativo 1 Centro
2. Sector normativo 2 Centro
3. Sector normativo 3 Centro
4. Sector normativo 4 Centro
5. Sector normativo 5 San José del Bubuy
6. Sector normativo 6 San José del Bubuy
7. Sector normativo 7 Para Dotacional y equipamientos

Artículo 73. NORMA URBANÍSTICA GENERAL APLICABLE AL SUELO URBANO.

La norma urbanística general aplicable, conforme a los diferentes sectores normativos en los que se ha zonificado el suelo urbano del municipio de Aguazul, es la que se presenta en las Fichas de Norma Urbanística General Urbana, y que se presentan a continuación:

Sector normativo 1 -Actividad Residencial						Ficha NU-1	
Área Urbana Centro	Uso Principal					Uso Compatible	Uso Condicionado
	Residencial (Unifamiliar) (aplica para VIS/VIP y NO VIS)	Residencial (Bifamiliar) (aplica para VIS/VIP y NO VIS)	Residencial (Multifamiliar)+ comercio C1 o sólo (aplica para VIS/VIP y NO VIS)	Residencial (Agrupación)	Residencial + Comercio C1	Comercio C1 menos establecimientos que vendan bebidas alcohólicas	Dotacional Tipo 2 (D2)
Área mínima de Lote	90 M2	160 M2	800 M2	1000 M2	90 M2	90 M2	200 M2
Frente mínimo de lote	6 ML	10 ML	15 ML	20 ML	6 ML	6 ML	8 ML
Índice máximo de Ocupación	0,90	0,90	0,75	0,6	0,75	0,75	0,7
Índice máximo de Construcción	2,70	2,70	2.25	1,80	2,25	1,50	2,10
Retroceso (Antejardín)	N.A	N.A	7 m	1 m	2 m	7 m	7 m
Aislamiento Posterior	2 Ml a lo largo de la fachada posterior	2 Ml a lo largo de la fachada posterior	4 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior
Aislamientos laterales	N.A.	N.A.	3 m a cada lado	Opcional	N.A.	N.A.	N.A.
Número máximo de pisos	3 pisos	3 pisos	6 pisos	3 pisos	3 pisos	2 pisos	3 pisos
Altura Máxima hasta cumbrera	9 ML	9 ML	17 ML	9 ML	9 ML	7 ML	9 ML
Altura mínima libre entrepisos	2,5 ML	2,5 ML	2,2 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML
Altura mínima libre 1er piso	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML
Área Unidad Mínima Habitacional (Multifamiliar)	N.A	N.A.	35 M2	Aplica norma para unifamiliares	N.A.	N.A	N.A
Unidad Mínima Comercial (local)	N.A	N.A	25 M2 incluye baño	N.A	20 M2 incluye baño	20 M2 incluye baño	N.A
Voladizo desde el Segundo Piso	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML

Paramento	Mantener según construcciones contiguas						
*Estacionamientos Privados para Vivienda	1/Vivienda	1/cada hogar	1/por unidad residencial	1/Vivienda	1/Vivienda	N.A	N.A
*Estacionamientos Privados para Comercio y/o Dotacional	N.A	N.A	1/30 M2 Construidos de comercio	N.A.	N.A	1/50 M2 Construidos	1/50 M2 Construidos
*Estacionamientos visitantes para Vivienda	N.A	N.A	1/4 unidades residenciales	1/4 viviendas	N.A	N.A	N.A
*Estacionamientos visitantes para Comercio y/o Dotacional	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	1/50 M2 Construidos	1/50 M2 Construidos
Reglamento de propiedad horizontal	N.A	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Opcional	N.A	N.A
Los parámetros mínimos para el desarrollo al interior de las agrupaciones residenciales y agrupaciones residenciales en VIS y/o VIP se realizarán bajo los parámetros definidos en esta ficha para unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares y unifamiliares VIS y/o VIP, bifamiliares VIS.							
Para todos los casos, la provisión de estacionamientos se acepta con la siguiente equivalencia: tres (3) estacionamientos de motocicleta equivalen a un (1) estacionamiento de vehículo tipo automóvil.							
Fuente: Consorcio PBOT Aguazul 2014, Consultoría 2022							

Sector normativo 2 -Actividad Residencial y Comercial "Múltiple"						Ficha NU-2	
Área Urbana Centro	Uso Principal					Uso Compatible	Uso Condicionado
	Residencial (Unifamiliar) (aplica para VIS/VIP y NO VIS)	Residencial (Bifamiliar) (aplica para VIS/VIP y NO VIS)	Residencial (Multifamiliar)+ comercio C1 o sólo (aplica para VIS/VIP y NO VIS)	Residencial (Agrupación)	Residencial + Comercio C1	Comercio C1 y C2	Dotacional Tipo 2 (D2)
Área mínima de Lote	90 M2	160 M2	800 M2	1000 M2	90 M2	90 M2	300 M2
Frente mínimo de lote	6 ML	10 ML	15 ML	20 ML	6 ML	6 ML	8 ML
Índice máximo de Ocupación	0,90	0,90	0,75	0,6	0,75	0,75	0,7
Índice máximo de Construcción	2,70	2,70	4,50	1,80	2,25	1,50	2,10
Retroceso (Antejardín)	N.A	N.A	7 m	1 m	2 m	7 m	7 m

Aislamiento Posterior	2 Ml a lo largo de la fachada posterior	2 Ml a lo largo de la fachada posterior	4 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior
Aislamientos laterales	N.A.	N.A.	3 m a cada lado	Opcional	N.A.	N.A.	N.A.
Número máximo de pisos	3 pisos	3 pisos	6 pisos	3 pisos	3 pisos	2 pisos	3 pisos
Altura Máxima hasta cumbrera	9 ML	9 ML	17 ML	9 ML	9 ML	7 ML	9 ML
Altura mínima libre entrepisos	2,5 ML	2,5 ML	2,2 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML
Altura mínima libre 1er piso	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML
Área Unidad Mínima Habitacional (Multifamiliar)	N.A	N.A.	35 M2	Aplica norma para unifamiliares	N.A.	N.A	N.A
Unidad Mínima Comercial (local)	N.A	N.A	35 M2 incluye baño	N.A	25 M2 incluye baño	20 M2 incluye baño	N.A
Voladizo desde el Segundo Piso	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML
Paramento	Mantener según construcciones contiguas						
*Estacionamientos Privados para Vivienda	1/Vivienda	1/cada hogar	1/por unidad residencial	1/Vivienda	1/Vivienda	N.A	N.A
*Estacionamientos Privados para Comercio y/o Dotacional	N.A	N.A	1/30 M2 Construidos de comercio	N.A.	N.A	1/50 M2 Construidos	1/50 M2 Construidos
*Estacionamientos visitantes para Vivienda	N.A	N.A	1/4 unidades residenciales	1/4 viviendas	N.A	N.A	N.A
*Estacionamientos visitantes para Comercio y/o Dotacional	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	1/50 M2 Construidos	1/50 M2 Construidos
Reglamento de propiedad horizontal	N.A	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Opcional	N.A	N.A
Los parámetros mínimos para el desarrollo al interior de las agrupaciones residenciales y agrupaciones residenciales en VIS y/o VIP se realizarán bajo los parámetros definidos en esta ficha para unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares y unifamiliares VIS y/o VIP, bifamiliares VIS.							
Para todos los casos, la provisión de estacionamientos se acepta con la siguiente equivalencia: tres (3) estacionamientos de motocicleta equivalen a un (1) estacionamiento de vehículo tipo automovil.							

Fuente: Consorcio PBOT Aguazul 2014, Consultoría 2022

Sector normativo 3 -Actividad Comercial y de Servicios con vivienda						Ficha NU-3	
Área Urbana Centro	Uso Principal					Uso Compatible	Uso Condicionado
	Residencial (Unifamiliar) (aplica para VIS/VIP y NO VIS)	Residencial (Bifamiliar) (aplica para VIS/VIP y NO VIS)	Residencial (Multifamiliar)+ comercio C1 o sólo (aplica para VIS/VIP y NO VIS)	Residencial (Agrupación)	Residencial + Comercio C1	Comercio C1 y C2	Dotacional Tipo 2 (D2)
Área mínima de Lote	90 M2	160 M2	1000 M2	1000 M2	90 M2	90 M2	300 M2
Frente mínimo de lote	6 ML	10 ML	16 ML	20 ML	6 ML	6 ML	8 ML
Índice máximo de Ocupación	0,90	0,90	0,75	0,6	0,75	0,75	0,7
Índice máximo de Construcción	2,70	2,70	6,00	1,80	2,25	1,50	2,10
Retroceso (Antejardín)	N.A	N.A	7 m	1 m	2 m	7 m	7 m
Aislamiento Posterior	2 Ml a lo largo de la fachada posterior	2 Ml a lo largo de la fachada posterior	4 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior
Aislamientos laterales	N.A.	N.A.	4 m a cada lado	Opcional	N.A.	N.A.	N.A.
Número máximo de pisos	3 pisos	3 pisos	8 pisos	3 pisos	3 pisos	2 pisos	3 pisos
Altura Máxima hasta cumbrera	9 ML	9 ML	22 ML	9 ML	9 ML	7 ML	9 ML
Altura mínima libre entrepisos	2,5 ML	2,5 ML	2,2 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML
Altura mínima libre 1er piso	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML
Área Unidad Mínima Habitacional (Multifamiliar)	N.A	N.A.	35 M2	Aplica norma para unifamiliares	N.A.	N.A	N.A
Unidad Mínima Comercial (local)	N.A	N.A	35 M2 incluye baño	N.A	25 M2 incluye baño	20 M2 incluye baño	N.A
Voladizo desde el Segundo Piso	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML

Paramento	Mantener según construcciones contiguas						
*Estacionamientos Privados para Vivienda	1/Vivienda	1/cada hogar	1/por unidad residencial	1/Vivienda	1/Vivienda	N.A	N.A
*Estacionamientos Privados para Comercio y/o Dotacional	N.A	N.A	1/30 M2 Construidos de comercio	N.A.	N.A	1/50 M2 Construidos	1/50 M2 Construidos
*Estacionamientos visitantes para Vivienda	N.A	N.A	1/4 unidades residenciales	1/4 viviendas	N.A	N.A	N.A
*Estacionamientos visitantes para Comercio y/o Dotacional	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	1/50 M2 Construidos	1/50 M2 Construidos
Reglamento de propiedad horizontal	N.A	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Opcional	N.A	N.A
Los parámetros mínimos para el desarrollo al interior de las agrupaciones residenciales y agrupaciones residenciales en VIS y/o VIP se realizarán bajo los parámetros definidos en esta ficha para unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares y unifamiliares VIS y/o VIP, bifamiliares VIS.							
Para todos los casos, la provisión de estacionamientos se acepta con la siguiente equivalencia: tres (3) estacionamientos de motocicleta equivalen a un (1) estacionamiento de vehículo tipo automóvil.							
Fuente: Consorcio PBOT Aguazul 2014, Consultoría 2022							

Sector normativo 4 -Talleres - Ornamentación y Metalmecánica - Agrocentros - Ferreterías - Centros Reciclaje y Vivienda y demás que requieran reubicarse			Ficha NU-4
Área Urbana Centro	Uso Condicionado		Uso Principal
	Residencial (Multifamiliar)+ comercio C1 o sólo (aplica para VIS/VIP y NO VIS	Residencial + Comercio C1	Comercio C2
Área mínima de Lote	300 M2	90 M2	300 M2
Frente mínimo de lote	15 ML	6 ML	10 ML
Índice máximo de Ocupación	0,75	0,75	0,75
Índice máximo de Construcción	2.25	2,25	1,50
Retroceso (Antejardín)	7 m	2 m	7 m
Aislamiento Posterior	4 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior
Aislamientos laterales	3 m a cada lado	N.A.	N.A.
Número máximo de pisos	3 pisos	3 pisos	2 pisos
Altura Máxima hasta cumbrera	9 ML	9 ML	7 ML
Altura mínima libre entrepisos	2,2 ML	2,5 ML	2,5 ML
Altura mínima libre 1er piso	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML

Área Unidad Mínima Habitacional (Multifamiliar)	35 M2	N.A.	N.A
Unidad Mínima Comercial (local)	25 M2 incluye baño	20 M2 incluye baños para cada sexo	20 M2 puede haber baños por sexo para varios locales
Voladizo desde el Segundo Piso	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML
Paramento			
*Estacionamientos Privados para Vivienda	1/por unidad residencial	1/Vivienda	N.A
*Estacionamientos Privados para Comercio y/o Dotacional	1/30 M2 Construidos de comercio	N.A	1/50 M2 Construidos
*Estacionamientos visitantes para Vivienda	1/4 unidades residenciales	N.A	N.A
*Estacionamientos visitantes para Comercio y/o Dotacional	N.A	N.A	1/50 M2 Construidos
Reglamento de propiedad horizontal	Obligatorio	Opcional	N.A
Estacionamientos de motos	1/15 M2 Construidos de comercio	1/15 M2 Construidos de comercio	1/15 M2 Construidos de comercio
Fuente: Consorcio PBOT Aguazul 2014, Consultoría 2022			

Sector normativo 5 -Actividad Residencial y Comercial "Múltiple"						Ficha NU-5	
Área Urbana San José del Bubuy	Uso Principal					Uso Compatible	Uso Condicionado
	Residencial (Unifamiliar) (aplica para VIS/VIP y NO VIS)	Residencial (Bifamiliar) (aplica para VIS/VIP y NO VIS)	Residencial (Multifamiliar)+ comercio C1 o sólo (aplica para VIS/VIP y NO VIS)	Residencial (Agrupación)	Residencial + Comercio C1	Comercio C1 y C2	Dotacional Tipo 2 (D2)
Área mínima de Lote	100 M2	180 M2	800 M2	1000 M2	90 M2	90 M2	300 M2
Frente mínimo de lote	6 ML	12 ML	15 ML	20 ML	6 ML	6 ML	8 ML
Índice máximo de Ocupación	0,90	0,90	0,75	0,6	0,75	0,75	0,7
Índice máximo de Construcción	2,25	2,4	4,5	1,8	2,25	1,5	2,1
· Retroceso (Antejardín)	2 m	2 m	7 m	1 m	2 m	7 m	7 m
Aislamiento Posterior	2 Ml a lo largo de la fachada posterior	2 Ml a lo largo de la fachada posterior	4 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior

Aislamientos laterales	N.A.	N.A.	3 m a cada lado	Opcional	N.A.	N.A.	N.A.
Número máximo de pisos	3 pisos	3 pisos	6 pisos	3 pisos	3 pisos	2 pisos	3 pisos
Altura Máxima hasta cumbrera	9 ML	9 ML	16 ML	9 ML	9 ML	7 ML	9 ML
Altura mínima libre entrepisos	2,5 ML	2,5 ML	2,2 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML
Altura mínima libre 1er piso	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML
Área Unidad Mínima Habitacional (Multifamiliar)	N.A	N.A.	35 M2	Aplica norma para unifamiliares	N.A.	N.A	N.A
Unidad Mínima Comercial (local)	N.A	N.A	35 M2 incluye baño	N.A	25 M2 incluye baño	20 M2 incluye baño	N.A
Voladizo desde el Segundo Piso	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML
Paramento	Mantener según construcciones contiguas						
*Estacionamientos Privados para Vivienda	1/Vivienda	1/cada hogar	1/por unidad residencial	1/Vivienda	1/Vivienda	N.A	N.A
*Estacionamientos Privados para Comercio y/o Dotacional	N.A	N.A	1/30 M2 Construidos de comercio	N.A.	N.A	1/50 M2 Construidos	1/50 M2 Construidos
*Estacionamientos visitantes para Vivienda	N.A	N.A	1/4 unidades residenciales	1/4 viviendas	N.A	N.A	N.A
*Estacionamientos visitantes para Comercio y/o Dotacional	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	1/50 M2 Construidos	1/50 M2 Construidos
Reglamento de propiedad horizontal	N.A	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Opcional	N.A	N.A
Los parámetros mínimos para el desarrollo al interior de las agrupaciones residenciales y agrupaciones residenciales en VIS y/o VIP se realizarán bajo los parámetros definidos en esta ficha para unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares y unifamiliares VIS y/o VIP, bifamiliares VIS.							
Para todos los casos, la provisión de estacionamientos se acepta con la siguiente equivalencia: tres (3) estacionamientos de motocicleta equivalen a un (1) estacionamiento de vehículo tipo automóvil.							
Fuente: Consorcio PBOT Aguazul 2014, Consultoría 2022							

Sector normativo 6 -Actividad Residencial						Ficha NU-6	
Área Urbana San José del Bubuy	Uso Principal					Uso Compatible	Uso Condicionado
	Residencial (Unifamiliar) (aplica para VIS/VIP y NO VIS)	Residencial (Bifamiliar) (aplica para VIS/VIP y NO VIS)	Residencial (Multifamiliar)+ comercio C1 o sólo (aplica para VIS/VIP y NO VIS)	Residencial (Agrupación)	Residencial + Comercio C1	Comercio C1 menos establecimientos que vendan bebidas alcohólicas	Dotacional Tipo 2 (D2)
Área mínima de Lote	100 M2	180 M2	300 M2	1000 M2	90 M2	90 M2	200 M2
Frente mínimo de lote	6 ML	12 ML	15 ML	20 ML	6 ML	6 ML	8 ML
Índice máximo de Ocupación	0,90	0,90	0,75	0,6	0,75	0,75	0,7
Índice máximo de Construcción	2,25	2,4	2.25	1,8	2,25	1,5	2,1
Retroceso (Antejardín)	2 m	2 m	7 m	1 m	2 m	7 m	7 m
Aislamiento Posterior	2 Ml a lo largo de la fachada posterior	2 Ml a lo largo de la fachada posterior	4 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior	3 Ml a lo largo de la fachada posterior
Aislamientos laterales	N.A.	N.A.	3 m a cada lado	Opcional	N.A.	N.A.	N.A.
Número máximo de pisos	3 pisos	3 pisos	3 pisos	3 pisos	3 pisos	2 pisos	3 pisos
Altura Máxima hasta cumbrera	9 ML	9 ML	9 ML	9 ML	9 ML	7 ML	9 ML
Altura mínima libre entrepisos	2,5 ML	2,5 ML	2,2 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML
Altura mínima libre 1er piso	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML	2,5 ML
Área Unidad Mínima Habitacional (Multifamiliar)	N.A	N.A.	35 M2	Aplica norma para unifamiliares	N.A.	N.A	N.A
Unidad Mínima Comercial (local)	N.A	N.A	25 M2 incluye baño	N.A	20 M2 incluye baño	20 M2 incluye baño	N.A
Voladizo desde el Segundo Piso	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML	0,6 ML
Paramento	Mantener según construcciones contiguas						

*Estacionamientos Privados para Vivienda	1/Vivienda	1/cada hogar	1/por unidad residencial	1/Vivienda	1/Vivienda	N.A	N.A
*Estacionamientos Privados para Comercio y/o Dotacional	N.A	N.A	1/30 M2 Construidos de comercio	N.A.	N.A	1/50 M2 Construidos	1/50 M2 Construidos
*Estacionamientos visitantes para Vivienda	N.A	N.A	1/4 unidades residenciales	1/4 viviendas	N.A	N.A	N.A
*Estacionamientos visitantes para Comercio y/o Dotacional	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	1/50 M2 Construidos	1/50 M2 Construidos
Reglamento de propiedad horizontal	N.A	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Opcional	N.A	N.A
Los parámetros mínimos para el desarrollo al interior de las agrupaciones residenciales y agrupaciones residenciales en VIS y/o VIP se realizarán bajo los parámetros definidos en esta ficha para unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares y unifamiliares VIS y/o VIP, bifamiliares VIS.							
Para todos los casos, la provisión de estacionamientos se acepta con la siguiente equivalencia: tres (3) estacionamientos de motocicleta equivalen a un (1) estacionamiento de vehículo tipo automóvil.							
Fuente: Consorcio PBOT Aguazul 2014, Consultoría 2022							

Normativa para espacio público y dotacionales en áreas urbanas	Ficha NU-7	
Área Urbana Centro y San José del Bubuy	Uso Principal / Uso Compatible	Uso Principal / Uso Compatible
	Espacio Público	Dotacional Tipo 2 (D2)
Área mínima de Lote	Existente	200 M2
Frente mínimo de lote	Existente	8 ML
Índice máximo de Ocupación	N.A.	0,7
Índice máximo de Construcción	N.A.	2,1
Mobiliario o dotación del Espacio Público	Obligatorio	N.A
Aislamiento Posterior	N.A.	3 Ml a lo largo de la fachada posterior
Aislamientos laterales	N.A.	N.A.
Número máximo de pisos	N.A.	3 pisos
Altura Máxima hasta cumbrera	N.A.	9 ML
Altura mínima libre entrepisos	N.A.	2,5 ML
Altura mínima libre 1er piso	N.A.	2,5 ML
Voladizo desde el Segundo Piso	N.A.	0,6 ML
*Estacionamientos Privados para Dotacional	N.A.	1/30 M2 Construidos
Estacionamientos visitantes	Opcional	N.A.

*Estacionamientos visitantes para Dotacional	1/50 M2 Construidos	1/30 M2 Construidos
Fuente: Consorcio PBOT Aguazul 2014, Consultoría 2022		

Parágrafo primero. Aquellos predios que tengan un área inferior a la exigida y que sean debidamente legalizados y desenglobados hasta un año posterior a la aprobación del presente documento, podrán construir una vivienda unifamiliar a partir de los parámetros establecidos por la secretaria de planeación o quien haga sus veces.

Parágrafo segundo. Los proyectos de vivienda de interés social y/o prioritaria, que se desarrollen en suelo urbano (predios plan parcial "Terpel" y predio actual planta procesadora de yuca) o suelo de expansión urbana (una vez aprobados los planes parciales) y que se planteen en multifamiliares, podrán tener una altura de hasta 6 pisos sin ascensor y de hasta 8 pisos con ascensor. A su vez su índice de ocupación podrá ser de máximo el 0.75 y el índice de construcción para 6 pisos será de 4.5; y para 8 pisos será de 6.0; y deberá tener un (1) parqueadero comunal de vehículos por cada 3 unidades habitacionales, un (1) parqueadero de vehículos de visitantes por cada 10 unidades habitacionales y a su vez por cada parqueadero para vehículos deberá haber dos (2) parqueaderos para motos. Finalmente, por cada veinte (20) parqueadero para vehículos deberá haber un parqueadero vehicular para personas con movilidad reducida. De resto aplica la norma que tiene cada sector normativo para multifamiliar+ comercio C1.

Parágrafo tercero. Se prohíbe el funcionamiento e instalación de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas a menos de 200 mts de cualquier equipamiento educativo y de salud de carácter público en el área urbana centro y San Jose del Bubuy.

CAPITULO 6

ESPACIO PÚBLICO

Artículo 74. ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO.

En los términos previstos en el Decreto Nacional 1538 de 2005, reglamentario de la Ley 361 de 1997 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el espacio público existente, proyectado y futuro en el suelo urbano y en el suelo de expansión urbana del municipio de Aguazul, deberá adecuarse y/o construirse, según sea del caso, en términos de accesibilidad, es decir, de manera tal que permita el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma. En todo caso, para garantizar que el espacio público permita la adecuada accesibilidad, la Oficina Asesora de Planeación, o la que haga sus veces,

deberá garantizar que en su construcción y/o adecuación, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

Parques, Plazas y Plazoletas

- Los espejos de agua, estanques, depresiones y otros componentes del ambiente y del paisaje que impliquen un cambio entre el sendero peatonal y el entorno, deberán contar con elementos de protección que garanticen la seguridad de las personas.
- Los elementos de protección y de delimitación en parques, zonas verdes, jardines y espacios de circulación en general, no deben tener aristas vivas, ni elementos sobresalientes o proyectados peligrosamente sobre la franja de circulación peatonal.
- En ningún caso está permitida la ocupación, uso temporal o reducción de la franja de circulación peatonal para localizar elementos de mobiliario urbano, tales como quioscos, casetas, carpas o construcciones móviles, temporales o con anclajes, los cuales solo podrán ubicarse dentro de la franja de amueblamiento.

Vías de circulación peatonal:

- Los andenes deben ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado.
- Para permitir la continuidad entre los andenes y/o senderos peatonales se dispondrán los elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calzadas, ciclorutas y otros. En estos casos se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles.
- En los cruces peatonales los vados deben conectar directamente con la cebra o zona demarcada para el tránsito de peatones.
- Sobre la superficie correspondiente a la franja de circulación peatonal se debe diseñar y construir una guía de diferente textura al material de la superficie de la vía de circulación peatonal que oriente el desplazamiento de las personas invidentes o de baja visión.
- Para garantizar la continuidad de la circulación peatonal sobre la cebra, en los separadores viales se salvarán los desniveles existentes con vados o nivelando el separador con la calzada.
- Cuando se integre el andén con la calzada, se debe prever el diseño y la construcción de una franja de textura diferente y la instalación de elementos de protección para los peatones, para delimitar la circulación peatonal de la vehicular.
- Las rampas de acceso a los sótanos de las edificaciones deberán iniciarse a partir del paramento de construcción y en ningún caso sobre la franja de circulación peatonal del andén.

- Se deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad de la franja de circulación peatonal.
- Los espacios públicos peatonales no se podrán cerrar ni obstaculizar con ningún tipo de elemento que impida el libre tránsito peatonal.

Mobiliario Urbano

- El mobiliario se debe localizar única y exclusivamente en la franja de amoblamiento, garantizando que la franja de circulación peatonal permanezca libre y continua.
- Los elementos del mobiliario urbano instalados a lo largo de las vías peatonales, deben ser fácilmente detectables por todas las personas, en especial por las personas invidentes o de baja visión, para ello se instalará una franja sobre la superficie del piso, de diferente textura al material de la superficie del andén.

Artículo 75. NORMATIVIDAD PARA MITIGACIÓN, RESTRICCIÓN O PREVENCIÓN DE RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN.

La expedición de licencias urbanísticas se regulará por lo dispuesto en el titulo 6, implementación y control del desarrollo territorial, capitulo 1: Licencias Urbanísticas del decreto único reglamentario 1077 de 2015 del nivel Nacional y demás normas que regulen la materia.

La autorización de licencias de urbanización, de los predios urbanos, destinados a la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones y, que se encuentren cartografiados en el mapa GR-27 caracterizados en condición de Amenaza y/o riesgo por inundación, quedarán sujetos a estudios de detalle por fenómenos de inundación a escala 1:2000.

La autorización de licencias de construcción en las modalidades de obra nueva, ampliación, modificación de tipo estructural y reforzamiento estructural, en suelo urbano, para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios y, que se encuentren cartografiados en los mapas GR-27 caracterizados en condición de Amenaza y/o riesgo por inundación, quedaran sujetos a estudios de detalle por fenómenos de inundación a escala 1:2000 para suelo urbano.

El financiamiento de los estudios de detalle de las áreas sujetas a desarrollo prioritario de vivienda de interés social y prioritario que se localicen en áreas cartografiadas en condición de amenaza y/o de riesgo, estarán a cargo de la administración municipal, entidades del orden departamental y Nacional, que posibiliten su desarrollo dentro de los plazos establecidos en el plan de ejecución del presente PBOT.

Adicional a lo anterior es necesario que se establezcan acciones de adaptación y mitigación dentro del desarrollo urbano, con la finalidad de contribuir en la disminución de GEI, aumentar la capacidad adaptativa, tecnologías para la prestación de servicios públicos más eficientes y fortalecimiento de zonas verdes.

CAPITULO 7

DE LA GESTIÓN DEL RIESGO

Artículo 76. ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA

Para los futuros desarrollo urbanísticos que se realizaran, la autorización de licencias de construcción en las modalidades de obra nueva, ampliación, modificación de tipo estructural y reforzamiento estructural, en suelo urbano, que se encuentren caracterizados en condición de Amenaza quedarán sujetos a estudios de detalle a escala 1:2000 siguiendo las condiciones técnicas establecidas en los artículos del 14 al 20 del decreto 1807 de 2014, sin el cual no se podrá adelantar los trámites de licencia de construcción.

Por otro lado, según los resultados de los estudios detallados se podrá aplicar la norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial en el área objeto de estudios, y debe aplicarse el reglamento colombiano de construcciones sismorresistentes NSR-10 y el decreto 945 de 2017 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 77. ÁREAS DE AMENAZA MEDIA OCUPADAS

Con el fin de garantizar que no se generen condiciones de riesgo en las áreas que se encuentran zonificadas como amenaza media y a su vez tienen algún tipo de desarrollo urbanístico, se presentan a continuación, algunas medidas de intervención estructurales (conceptuales) y no estructurales para el área urbana del municipio:

Las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo pueden enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

Estructurales:

- Implementar zonas de aislamiento junto a las áreas de amenaza mediante la construcción de parques lineales, esto con el fin de evitar las construcciones de estructuras de vivienda y/o comercio.
- Las zonas de aislamiento se destinarán exclusivamente como áreas para la protección contra erosión, deslizamiento u otras amenazas. solamente podrán destinarse a bosques, adecuaciones ambientales para protección urbana, así como la ejecución de eventuales obras de servicio público como pueden ser los sistemas interceptores de alcantarillado, las obras de control de erosión y mantenimiento de cada una de las estructuras, estabilización de taludes, parques lineales y otras obras de uso público.
- La no modificación del paisaje en zonas donde se tenga un grado de amenaza media, con el fin de no aumentar la probabilidad de ocurrencia de amenazas por deslizamientos, inundaciones y/o avenidas torrenciales las cuales puedan generar condiciones de riesgo.

No Estructurales:

- Se proyecta el modelamiento hidráulico con levantamiento detallado de secciones transversales de los cauces para una mejor definición de las mismas. Lo anterior con la finalidad de refinar los resultados acá presentados y garantizar que no se ha desvirtuado la zonificación de este fenómeno natural.
- Se restringe el uso del suelo en las áreas en condición de amenaza, esto con el fin de que se generen nuevos escenarios de riesgo. El desarrollo de estas áreas se condiciona a la elaboración de los estudios detallados. Los estudios podrán estar a cargo del gestor y/o promotor y/o urbanizador dentro del trámite de los instrumentos de planeamiento intermedio y de licenciamiento urbanístico.
- Con el fin de disminuir la vulnerabilidad de las estructuras proyectadas, se emprenderá la divulgación y promoción de las normas de urbanismo y construcción.

Para futuros desarrollos urbanísticos en las zonas recomendadas para la expansión urbana, se debe cumplir con lo establecido en el reglamento colombiano sismo resistente NSR-10.

Artículo 78. ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO

Los estudios detallados están orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes.

En la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o en la expedición de un nuevo POT, se debe establecer la priorización de los estudios detallados identificados en los estudios básicos y en el programa de ejecución se debe definir la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos de los estudios que se ejecutarán en el período del alcalde que adelanta la revisión del plan o la expedición de uno nuevo. Como lo muestra la siguiente tabla, para el área urbana y de expansión los estudios de detalle deberán realizarse a escala 1:2000.

TIPO DE ESTUDIO	CLASE DE SUELO	ESCALA
ESTUDIO BÁSICO	Urbano	1:5000
	Expansión Urbana	1:5000
	Rural	1:25000
ESTUDIO DETALLADO	Urbano	1:2000
	Expansión Urbana	1:2000
	Rural Suburbano	1:5000
Fuente: Decreto 1807 de 2014		

Los estudios detallados deben contener lo siguiente para cada uno de los eventos analizados:

- Análisis detallado de amenaza.
- Evaluación de vulnerabilidad.
- Evaluación del riesgo.
- Determinación de medidas de mitigación.

Análisis detallado de amenaza por movimientos en masa.

Para determinar la categorización del riesgo por movimientos en masa, los estudios de amenaza tienen las siguientes especificaciones mínimas:

Área de estudio. Se referirá a las áreas con condiciones de riesgo y amenaza, por movimientos en masa delimitadas en el plan de ordenamiento territorial, a partir de los estudios básicos de que tratan los artículos anteriores. Estas áreas podrán ser precisadas con base en la geoforma de la zona objeto de análisis.

Insumos. Se consideran como insumos mínimos que se elaboran y evalúan a la escala de trabajo, los siguientes:
a) Geología para ingeniería;
b) Geomorfología a nivel de elementos;
c) Hidrogeología, con énfasis en comportamiento de los niveles freáticos;
d) Evaluación del drenaje superficial;

e) Sismología;
f) Uso del Suelo;
g) Exploración del subsuelo;
h) Levantamiento topográfico, incluyendo la información predial o catastral.

Alcance. El análisis de la amenaza a nivel detallado se realiza empleando por lo menos métodos determinísticos y modelos matemáticos, en función de la dinámica del movimiento en masa objeto de análisis.

Como parte del análisis de amenaza se debe tener en cuenta las causas de la inestabilidad del terreno, considerando dentro de los agentes detonantes los siguientes factores: agua, sismo y procesos antrópicos (cortes, excavaciones, rellenos y construcciones en general), mediante el análisis mínimo de tres escenarios.

Productos: Mapas de zonificación de amenaza por movimientos en masa, según lo dispuesto en el presente artículo.
Se debe elaborar un documento técnico que contenga la metodología empleada y los resultados obtenidos.
Análisis detallado de amenaza de inundación.

Para determinar las condiciones de amenaza por inundación, los estudios tienen las siguientes especificaciones mínimas:

Área de estudio. Se referirá a las áreas con condiciones de riesgo y amenaza por inundación delimitadas en el plan de ordenamiento territorial, a partir de los estudios básicos de que trata el presente decreto y articulado con los análisis del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) aprobado.

Insumos: Se deben utilizar como mínimo los siguientes insumos:

a) Información de hidrología e hidráulica;

b) Información topográfica y batimétrica detallada de los tramos de cauce analizados, incluyendo aquellos elementos o tramos que estén asociados con el origen de la inundación.

Alcance: El análisis de la amenaza a nivel detallado se realizará teniendo en cuenta criterios históricos, geomorfológicos, hidrológico-hidráulicos empleando métodos asistidos por sensores remotos y sistemas de información geográfica.

Productos: Mapa o mapas de zonificación de amenaza por inundación por desbordamiento, el cual delimita y caracteriza los diferentes niveles de amenaza que presenta el territorio estudiado, según lo dispuesto en el presente artículo.

Se debe elaborar un documento técnico que contenga la metodología empleada y los resultados obtenidos.

Evaluación de la Vulnerabilidad

Para evaluar la vulnerabilidad se consideran los siguientes aspectos:

De acuerdo con los resultados del estudio detallado de amenazas para cada fenómeno analizado, se deben identificar y localizar en la cartografía correspondiente los elementos expuestos.

Se debe establecer las características de los elementos expuestos a las amenazas identificadas, en cuanto al tipo de elemento, grado de exposición, resistencia que ofrece el elemento y distribución espacial.

Se deben identificar los diferentes tipos de daño o efecto esperado sobre los elementos expuestos que se pueden presentar como resultado del fenómeno natural.

Esta información debe zonificarse en un mapa a la misma escala del mapa de amenazas detallados estableciendo categorías de vulnerabilidad alta, media y baja, de acuerdo con las características de los elementos expuestos.

La evaluación de riesgo es el resultado de relacionar la zonificación detallada de amenaza y la evaluación de la vulnerabilidad. Con base en ello, se categorizará el riesgo en alto, medio y bajo, en función del nivel de afectación esperada.

Para las zonas en alto riesgo se definirá la mitigabilidad o no mitigabilidad, a partir de las alternativas de intervención física para reducir y evitar el incremento de la amenaza y/o vulnerabilidad.

Para estas alternativas se deberá evaluar su viabilidad de ejecución desde el punto de vista técnico, financiero y urbanístico. Bajo estas evaluaciones se obtendrá la definición del riesgo alto mitigable o riesgo alto no mitigable.

Los estudios de evaluación de riesgo deben acompañarse de los siguientes documentos por cada fenómeno analizado:

Documento técnico que contenga metodología de evaluación empleada y los resultados.

- Fichas de evaluación de vulnerabilidad.
- Mapa de vulnerabilidad categorizada en alta, media y baja.

- Mapa de riesgo, categorizado en alto, medio y bajo, señalando para el riesgo alto si es mitigable o no mitigable.
- Mapas de localización y dimensionamiento de las medidas de intervención propuestas.
- Presupuestos estimados de costos de las alternativas planteadas.
- Inventario de viviendas en alto riesgo rio mitigable

Para la prevención, mitigación del riesgo y/o reducción de la amenaza y/o vulnerabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, el estudio de evaluación de riesgo planteará medidas que podrán ser estructurales y no estructurales.
Las medidas estructurales, son medidas físicas encaminadas a la realización de acciones y obras para atender las condiciones de riesgo ya existentes. Entre otras se consideran las siguientes: obras de estabilización y de reforzamiento de edificaciones e infraestructura, las cuales deben ser predimensionadas sobre la cartografía a nivel de prediseño, con el estimativo de costos correspondiente.

En la determinación de este tipo de medidas se deben considerar los potenciales efectos que producirán aguas abajo.

En las zonas donde se define que el riesgo es no mitigable se deben identificar en detalle las viviendas y construcciones que serán objeto de reasentamiento, además de las obras de estabilización necesarias para evitar que aumente la influencia del fenómeno en estudio.

Las medidas no estructurales, orientadas a regular el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo mediante la determinación de normas urbanísticas, proyectos para la implementación de sistemas de alertas tempranas en los casos que aplique, así como la socialización y apropiación cultural de los principios de responsabilidad y precaución.

Con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo, el alcalde municipal o distrital o la dependencia delegada para el efecto, podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial.

En todo caso, cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

Artículo 79. NORMATIVIDAD PARA MITIGACIÓN, RESTRICCIÓN O PREVENCIÓN DE RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN

La expedición de licencias urbanísticas se regulará por lo dispuesto en el titulo 6, implementación y control del desarrollo territorial, capitulo 1: Licencias Urbanísticas del decreto único reglamentario 1077 de 2015 del nivel Nacional y demás normas que regulen la materia.

La autorización de licencias de urbanización, de los predios urbanos, destinados a la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones y, que se encuentren cartografiados en el mapa GR-27 caracterizados en condición de Amenaza y/o riesgo por inundación, quedarán sujetos a estudios de detalle por fenómenos de inundación a escala 1:2000.

La autorización de licencias de construcción en las modalidades de obra nueva, ampliación, modificación de tipo estructural y reforzamiento estructural, en suelo urbano, para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios y, que se encuentren cartografiados en los mapas GR-27 caracterizados en condición de Amenaza y/o riesgo por inundación, quedaran sujetos a estudios de detalle por fenómenos de inundación a escala 1:2000 para suelo urbano.

El financiamiento de los estudios de detalle de las áreas sujetas a desarrollo prioritario de vivienda de interés social y prioritario que se localicen en áreas cartografiadas en condición de amenaza y/o de riesgo, estarán a cargo de la administración municipal, entidades del orden departamental y Nacional, que posibiliten su desarrollo dentro de los plazos establecidos en el plan de ejecución del presente PBOT.
Adicional a lo anterior es necesario que se establezcan acciones de adaptación y mitigación dentro del desarrollo urbano, con la finalidad de contribuir en la disminución de GEI, aumentar la capacidad adaptativa, tecnologías para la prestación de servicios públicos más eficientes y fortalecimiento de zonas verdes.

TÍTULO III

COMPONENTE RURAL

Artículo 80. POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO RURAL

El ordenamiento del suelo rural se regirá por las siguientes directrices:

1. Protección y recuperación de ecosistemas y preservación del sistema hídrico:

Esta política tiene como objetivo proteger los recursos naturales y paisajísticos, así como promover un uso racional de los recursos existentes. Su desarrollo se realizará mediante las siguientes estrategias:

- Recuperación de subcuencas y microcuencas.
- Restauración, mantenimiento, protección de bosques nativos.
- Recuperación de áreas degradadas.
- Educación para el uso adecuado del recurso hídrico y la protección de los recursos.
- Incorporación de sistemas de producción amigables con el medio ambiente y generadores de valor agregado.
- Conversión del ecoturismo en alternativa efectiva de generación de recursos para la población asentada en el área rural.
- Identificación, caracterización y desarrollo de inventarios de los nacimientos de agua existentes en el municipio de Aguazul con el fin de aportar al conocimiento del territorio y a la protección de este.
- Estudio para la delimitación y protección de áreas de recarga de acuíferos.
- Compra, adquisición predios, lotes de nacimientos para conservación del recurso hídrico, reforestación y conservación de la biodiversidad.

2. Mantenimiento y mejoramiento de la red vial y de transporte:

Esta política tiene como objetivo garantizar el cuidado de la red vial existente y mejorar, en la medida en que la disponibilidad de recursos lo permita, las condiciones de accesibilidad de las personas residentes en el área, a las zonas y centros de prestación de servicios y equipamientos, principalmente a nivel de red vial terciaria. Su desarrollo se realizará mediante una estrategia de continuación y mantenimiento del fortalecimiento de la estructura vial principal de conexión con el área urbana.

3. Fomento del ecoturismo y agroturismo en el suelo rural:

Esta política tiene como objetivo la promoción del paisaje natural, con el objeto de abrir nuevas ofertas de turismo en el municipio de Aguazul. Para su desarrollo se prevén las siguientes estrategias:

- Investigación en proyectos de uso sostenible que impliquen coberturas permanentes para proteger el suelo y minimizar procesos erosivos por actividades agropecuarias. Articulación con otros proyectos de desarrollo regional (PyMES, ecoturismo, agroecología, mercados verdes, entre otros)
- Estudio de impacto ambiental y capacidad de carga turística de los ecosistemas objeto de ecoturismo.

- Defensa del paisaje y la biodiversidad, en las distintas clases del suelo, dando la debida protección a cargo de los titulares y posibilitar la titulación a nombre del municipio mediante los mecanismos de reparto de cargas y beneficios.
- Reconocimiento del ecoturismo y agroturismo como usos posibles en el municipio, mediante su definición y asignación como usos condicionados en las áreas de actividad agropecuaria.
- Reglamentación de los usos eco y agroturísticos, mediante la asignación de normas para el desarrollo de construcciones, de mínimo impacto ambiental, asociadas o como parte de las viviendas campesinas, necesarias para la prestación de servicios de apoyo a los usos turísticos.
- Formulación y desarrollo de programas de fomento al turismo y promoción del turismo, a través de los cuales se brinde a la población, urbana y rural, capacitación en la prestación de servicios turísticos, como guías turísticos, como guardabosques o agentes protectores de las condiciones ambientales.
- Programas de mejoramiento de la vivienda rural, con enfoque a la prestación de servicios turísticos.

4. Mejoramiento de los Centros Poblados Rurales:

Esta política tiene como objetivo mejorar las condiciones de salud, educación y recreación de la población campesina. Para su desarrollo se prevé una estrategia de fortalecimiento de estos asentamientos en cuanto a servicios públicos, vías, equipamientos y espacio público.

5. Fomento al desarrollo de la agricultura tradicional:

Esta política tiene por objeto la generación de redes de apoyo al campesino, pequeño productor, que le permitan permanecer en el campo, sanear la propiedad de sus tierras, acceder a recursos para mejoramiento de las mismas y para desarrollo de actividades productivas; generación de conocimiento respecto a los mercados locales y regionales para los excedentes de producción de los productores tradicionales; capacitación y apoyo a los productores tradicionales, para acceder a los mercados identificados; e incorporar sistemas de producción sostenibles, conservando bienes y recursos ecosistémicos; buscando acceso a mercados verdes.

6. Evitar la desocupación del campo, teniendo como finalidad fomentar y recuperar la ocupación ordenada y sostenible del suelo rural.

Se deberá formular un programa con el objetivo de atraer profesionales al área rural, conectados globalmente que desarrollan su actividad laboral a distancia y que valoran las ventajas comparativas del municipio, la conservación de los recursos naturales y el potencial paisajístico del emplazamiento.

CAPITULO 1

ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN.

El decreto 3600 de 2007 define la Estructura Ecológica Principal como el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

En ese sentido, la estructura ecológica principal rural del municipio, está constituida por una red de espacios con alto valor ambiental que proporcionan servicios ambientales y ecosistémicos y, que buscan garantizar la sostenibilidad y la habitabilidad. Componen esta estructura las áreas SINAP, las áreas de especial importancia ecosistémica y los elementos conectores complementarios; los cuales se articulan funcionalmente con la estructura ecológica urbana y regional.

Artículo 81. ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL CON INFLUENCIA RURAL.

Como se menciona en el componente general en el apartado de categorías de protección y se desarrolla el apartado de conservación y protección ambiental se mencionan a continuación los componentes de la estructura ecológica principal con influencia rural.

Categorías	Subcategoría	Sub subcategoría	Nombre	Área (Ha)
Categorías de protección en suelo rural (Art. 4 Decreto Nacional 3600 de 2007)	Áreas de conservación y protección ambiental.	Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas	PNR San Miguel De Los Farallones	1.919,20
			DRMI Laguna El Tinije	11.288,52
		Estrategias complementarias de conservación	Corredor biológico PNR San miguel de los farallones-La Tablona	5.482,05*
			Corredor biológico PNR Farallones DRMI bocachico y Tinije	28562.39*
		Áreas de especial importancia ecosistémica	Áreas forestales protectoras	19.157,40
			Cuerpos de agua	220,18
			Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos y quebradas, lagunas, humedales, esteros y morichales; zonas de recarga de acuíferos.	38.336,52

			Microcuenca del río Unete	2.777,29
			Microcuenca del río Chiquito.	5.258,75
			Microcuenca de la quebrada Topory	325,40
			Cuenca Hidro gráfica del río Unete	67.768,99*
			Microcuencas de las quebradas La Cascada, San juan y Minquira	2.189,89*
		Áreas de manejo especial	POMCA Rio Cusiana. Áreas protegidas	
			POMCA Rio Cusiana. Áreas de restauración	
			POMCA Rio Cusiana. Áreas de conservación	

Cada área definida tiene su reglamentación específica la cual se desarrolla más adelante en el apartado de usos del suelo rural.

ParágrafO: Con el fin de promover la protección y conservación de las diferentes áreas de la estructura ecológica principal en Aguazul, la administración municipal podrá si a bien lo tiene, presentar modificación al estatuto tributario con el fin de revisar el cobro de impuesto predial en áreas de estructura ecológica principal en suelo rural.

CAPITULO 2

SISTEMAS ESTRUCTURANTES RURALES

Los sistemas que estructuran el territorio del Municipio, a nivel rural, son los siguientes:

1. El Sistema Vial y de Transporte.
2. El Sistema de Servicios Públicos.
3. El Sistema de Equipamientos Colectivos Rurales.
4. El Sistema de Centros Poblados Rurales.

SUBCAPITULO 1

SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE

Artículo 82. SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE

Se entiende por sistema vial rural el conjunto de vías municipales que permiten el enlace de las diferentes áreas y asentamientos rurales con la cabecera municipal.

Artículo 83. COMPONENTES DEL SISTEMA VÍAL PRINCIPAL DEL TERRITORIO RURAL.

El sistema vial principal está constituido por las siguientes vías, de primero, segundo y tercer orden, las cuales están señaladas en el mapa **3DR - 06** INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE RURAL

a. Vías de primer orden, que son las mismas que conforman el sistema vial regional:

- Vía Marginal de la Selva o Ruta Nacional 65: Villavicencio – conexión anillo vial – Cumaral – Paratebueno – Villanueva – Monterrey – Tauramena – Aguazul - Yopal. Vía nacional, que pertenece a las vías concesionadas en la segunda ola de la cuarta generación (4G), entre Villavicencio y Yopal y para la cual está prevista su rehabilitación desde Villavicencio hasta el suelo urbano (SU) cabecera de Aguazul, y doble calzada desde este hasta Yopal.
- Vía del Cusiana o Ruta Nacional 62: Hace parte del corredor vial nacional que conecta la Costa Caribe, en el Golfo de Urabá con los Llanos Orientales. Es una transversal que conecta las troncales de occidente, central, central del norte y la carretera marginal de la selva. El tramo entre Sogamoso y Aguazul tiene 63,12 km.

b. Vía de segundo orden, que también hace parte del sistema vial regional:

- Vía Aguazul – Maní.

c. Vía de tercer orden, que son las que hacen parte del sistema vial urbano – rural, conformado por anillos viales que disminuyen el tiempo de los desplazamientos y permiten mejor comunicación interveredal y entre las veredas y las zonas urbanas (SU Cabecera y SU San José del Bubuy). Los anillos viales que permiten la comunicación urbano – rural en el municipio de Aguazul, son los que se indican a continuación. Para ver la localización y descripción, remitirse al documento de diagnóstico, Vol II, Numeral 6.3.2.2:

- Anillo Unión Charte – Cupiagua: Permite la comunicación directa de siete (7) veredas.
- Anillo Puente Cusiana – Cupiagua: Permite la comunicación directa de 15 veredas.
- Anillo Salitrico – Rio Chiquito: Permite la comunicación directa de siete (7) veredas.
- Anillo El Guineo – San José del Bubuy: Permite la comunicación directa de siete (7) veredas.
- Anillo El Guineo – Vda La Esperanza: Permite la comunicación directa de seis (6) veredas

Artículo 84. PERFILES VIALES RURALES

En las vías rurales aplican los perfiles que se presentan en el siguiente cuadro, de conformidad con lo regulado por la Ley 1228 de 2010 en materia de franjas de retiro.

PERFILES VIALES RURALES									
Tipo de Vía	**Via**	**Zona de reserva vial**	**Zona Verde**	**Berma y Cuneta**	**Calz ada**	**Berma y Cuneta**	**Zona Verde**	**Zona de reserva vial**	**Total de la sección**
Primer orden	Marginal de la Selva o Ruta Nacional 65	21	3	2	8	2	3	21	60
	Cusiana o Ruta Nacionales 62	21,5	3	2	7	2	3	21,5	60
Segundo orden	Aguazul - Maní	14	3	2	7	2	3	14	45
Tercer orden	Anillo Unión Charte- Plan Cunamá	8	3	1	6	1	3	8	30
	Anillo Puente Cusiana- San Miguel de Farallones	8	3	1	6	1	3	8	30
	Anillo San Rafael – Palosolo	8	3	1	6	1	3	8	30
	Anillo Charte – El Guineo – San José del Bubuy	8	3	1	6	1	3	8	30
	Vías rurales	8	3	1	6	1	3	8	30
Cuarto orden (entre fincas de una vereda)				1	5	1			7

Las áreas que en el presente artículo corresponden a la denominada reserva vial, por regla general, hacen parte de los predios colindantes con la vía y, por lo tanto, pueden ser de propiedad particular o pública, según el caso. La calificación de dichas áreas como reserva vial, implica, en los términos de la Ley 1228 de 2010, no una limitación al dominio, sino una limitación al uso.

Artículo 85. ÁREAS DE RESERVA Y AFECTACIÓN VIAL

La Oficina Asesora de Planeación - OAP, realizará las acciones tendientes a establecer las reservas de suelos y las afectaciones prediales correspondientes, necesarias para el desarrollo de proyectos previstos en el plan vial rural, una vez disponga de los estudios y diseños respectivos. La reserva de áreas para futuras afectaciones para desarrollo de proyectos viales en suelo rural y las afectaciones se realizará conforme a lo establecido en lo pertinente, en el PBOT.

Artículo 86. TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS.

Se reconocen la infraestructura y "*la cadena del sector hidrocarburos que corresponde al conjunto de actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos*" definido por la ANH, en el municipio de Aguazul, como parte del sistema de transporte, se encuentren estas localizadas en suelo rural o urbano. El sistema de transporte de hidrocarburos conecta, a su vez, al sistema de explotación de hidrocarburos que está conformado por el CPF de Cupiagua (Instalaciones Centrales de Procesamiento) y las locaciones de explotación de crudo y gas.

Se anexa cartografía denominada **1DR-12E** AMENAZA TECNOLOGICA ASOCIADA AL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

Artículo 87. PARÁMETROS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

En aras de la armonización del ordenamiento territorial del municipio de Aguazul y *la cadena del sector hidrocarburos que corresponde al conjunto de actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos definido por la ANH,* así como lo previsto en los sustentos legales establecidos en la primera y segunda parte del presente documento, en el sentido de la concepción de dicha actividad como de utilidad pública y servicio público, su incorporación en el ordenamiento territorial o sus instrumentos reglamentarios debe partir de la plena identificación y delimitación cartográfica de las líneas presentes en el territorio municipal.

Sumado a lo anterior, para que esta incorporación resulte efectiva, es pertinente prever los condicionamientos normativos necesarios, que permitan el amparo y protección del derecho de vía y las áreas colindantes, de manera que se cuente con una regulación urbanística adecuada que armonice los usos y ocupaciones del territorio con la operación de Ecopetrol S.A, para lograr un respeto mutuo.

Para ello, resulta importante establecer áreas de terreno sobre las cuales se determinen condiciones especiales de ordenamiento, referidas a la ocupación del territorio, en virtud de la presencia de la infraestructura de hidrocarburos.

En ese marco, se sugiere inicialmente contar con dos tipos de franjas, la primera denominada franja del derecho de vía (DDV) y la consolidación de una franja de amortiguamiento de transporte de hidrocarburos (FATH) de conformidad como se explica a continuación:

a) Franja del derecho de vía

"La actividad relacionada con la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos" definido por ANH, considerada como una actividad primordial para el desarrollo nacional, es así como el Código de Petróleos (Decreto 1056 de 1953) dispuso en el artículo 9, la necesidad de incorporar servidumbres petroleras- derecho de vía, para el funcionamiento de la infraestructura de transporte en la que se incorpore el área de terreno suficiente para las dependencias necesarias para la operación de la infraestructura, de esta manera, el artículo 9 del referido Decreto dispone:

> "Artículo 9º. Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagra el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 96 de la norma citada, señala las consideraciones sobre las servidumbres petroleras, identificando además una franja de terreno, en predios de la Nación, en la que puedan desarrollarse las actividades necesarias para el transporte de hidrocarburos.

En este orden de ideas, resulta necesario que las previsiones normativas, tendientes a definir la incorporación de la infraestructura de transporte de hidrocarburos en el ordenamiento territorial, contengan disposiciones referidas a reforzar el establecimiento de servidumbres petroleras, así como a reconocer la vocación que le ha otorgado la ley a éstas, para restringir las actividades que se pueden desarrollar sobre esos suelos.

En consecuencia, esa franja de terreno necesaria y suficiente para la operación de las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los ductos, se constituye en el denominado derecho de vía, servidumbres, que no son otra cosa que el terreno que se establece para la debida construcción, mantenimiento, etc., de la infraestructura, de acuerdo con las necesidades y exigencias de la misma, y demás servicios complementarios de ésta.

Deben entonces las disposiciones de orden municipal, tener presente que sobre esta franja solamente se permiten las actividades relacionadas con la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte de hidrocarburos. Adicionalmente, se considera

necesario que se reconozca que sobre la misma no se pueden implantar actividades tendientes a la siembra de árboles o cultivos de raíz profunda, ni construcción de edificaciones temporales y/o permanentes que no guarden relación con las actividades necesarias para el transporte de hidrocarburos, todo ello por disposición legal.

Ahora bien, la regulación de los usos de suelo que Constitucionalmente corresponde a las entidades territoriales, resulta el escenario indicado y se convierte en el mecanismo idóneo y eficaz, para que compatibilice la disposición legal de estas franjas de terreno, con los usos y ocupación de las áreas aledañas a las mismas, con la finalidad de regular las actividades adyacentes a la infraestructura y compatibilizar la existencia y disposición de servidumbres petroleras, con las actividades que pueden implantarse en áreas contiguas a ellas, sin perder de vista que sobre las primeras, las únicas actividades que se pueden adelantar se relacionan exclusivamente con la operación y el mantenimiento de la infraestructura de transporte de hidrocarburos.

Para el caso concreto del municipio de Aguazul, el derecho de vía es una franja de 8 metros de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 006 de 2011 en la que aplican las restricciones que previamente se han expuesto y las cuales deberán ser acatadas independientemente de los suelos, usos, infraestructuras o proyectos urbanísticos que se quieren desarrollar en el municipio.

b) Franja de Amortiguamiento de Transporte de Hidrocarburos (FATH)
Además de las disposiciones precedentes correspondiente al derecho de vía, es importante que se disponga de una previsión normativa que propenda por asegurar el amortiguamiento y adaptación territorial en temas de uso específico del suelo de la franja de terreno contigua al eje de la infraestructura, con la finalidad de que se compatibilice la ocupación del territorio con la operación del transporte de hidrocarburos.

Así mismo, resulta importante indicar que el artículo 96 del Código de Petróleos dispuso, para predios de propiedad de la Nación, la previsión de una franja de terreno de 30 metros a cada lado de la línea de infraestructura de hidrocarburos destinada al derecho de uso superficiario para el ejercicio de las servidumbres petroleras y las actividades asociadas a la operación de transporte, a saber:

"Artículo 96. En los terrenos que pertenezcan a la Nación, los explotadores de petróleo de propiedad nacional o de propiedad particular, tendrán el derecho de uso superficiario para el ejercicio de la servidumbre de oleoducto en una zona de treinta (30) metros de ancho a cada lado de la línea principal y de los ramales y líneas de conexión, así como de las áreas necesarias para las dependencias o accesorios del oleoducto, como edificios, estaciones de bombeo, muelles, embarcaderos, etc. Dicha zona podrá ser cruzada por caminos, ferrocarriles y otras vías de comunicación, públicas o privadas, y por oleoductos y tuberías de otras empresas, siempre que

con ello no se perjudique o estorbe el regular funcionamiento del oleoducto y sus dependencias y accesorios y a riesgo de quienes usen tal zona. En el caso de daños producidos en el oleoducto, sus dependencias, o accesorios, la empresa tendrá derecho a ser plenamente indemnizada por quienes sean responsables de ello de acuerdo con las leyes."

Por lo anterior, resulta importante que los municipios, en las etapas de diagnóstico y formulación de la revisión de sus Planes de Ordenamiento Territorial, conozcan la ubicación de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, con el fin de que puedan realizar la adecuada planeación del territorio.

En ese marco, debe tenerse en cuenta que la infraestructura de transporte de hidrocarburos juega un papel fundamental en la planificación de los suelos urbanos, rurales y de expansión. Para el caso de Aguazul, dadas las condiciones de los suelos por donde cruza la infraestructura, la inclusión de las franjas referidas, permite al ente territorial prever los futuros desarrollos y crear estructuras de calidad articuladas a las existentes.
El municipio entonces será el encargado de fijar áreas o franjas en las que se tenga en cuenta el derecho de servidumbre en los términos del Código de Petróleos - Decreto 1056 de 1953, y la inclusión de condiciones de orden urbanístico que promuevan la armonización y compatibilización de la actividad de transporte de hidrocarburos con las dinámicas territoriales y la ocupación del territorio.

Así, se propone implementar políticas que permitan al ente territorial, en ejercicio de su autonomía, establecer una normatividad tendiente a regular franjas y derechos de vía a través de su inclusión particular en el ordenamiento territorial.

Teniendo en cuenta que el municipio en ejercicio de su autonomía, estableció una normatividad tendiente a regular el franja del oleoducto como suelo de protección (8 Metros), pero que no se incorporó una regulación referida a la franja contigua a ésta, se propone que el articulado del PBOT incorpore planimétrica mente el trazado de la infraestructura, se prevean además disposiciones normativas que propendan por asegurar el amortiguamiento y adaptación territorial (Franja de Amortiguamiento de Transporte de Hidrocarburos FATHD 30 Metros) en el uso específico del suelo de la franja de terreno contigua al derecho de vía, con la finalidad de que se compatibilice la ocupación del territorio con la operación del transporte de hidrocarburos.

El objeto específico de la propuesta radica en la necesidad de articular la ubicación de la infraestructura de hidrocarburos, con los mecanismos de ordenamiento territorial derivados de la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, con la finalidad última de incorporar medidas tendientes a gestionar y reglamentar los usos del suelo en una distancia contigua a la localización de la infraestructura de transporte de hidrocarburos (ITHD).

Es oportuno indicar que, la actividad de transporte de hidrocarburos, representa una especial asignatura de análisis en los procesos de ocupación de suelo que, de acuerdo con las condiciones urbanísticas y normativas de los suelos pueden vincularse directamente a los procesos urbanos, bien sea en casos de la implementación de instrumentos de gestión como los planes parciales, unidades de planificación rural o en los procesos de desarrollo predio a predio.

Artículo 88. COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDADES ASOCIADAS AL TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCACARBUROS.

En el municipio de Aguazul, la infraestructura de transporte y explotación de hidrocarburos se encuentra conformada por los siguientes elementos:

a) Oleoducto Araguaney – Porvenir

b) Gasoducto Cupiagua - Cusiana

c) Líneas de flujo que conducen crudo desde las locaciones hacia el CPF y la línea Interfiel CPF Cupiagua – Cusiana

d) Las demás instalaciones o facilidades propias del sistema de transporte, exploración o explotación de hidrocarburos que se encuentren debidamente autorizadas por los permisos o autorizaciones ambientales

La infraestructura y *"la cadena del sector hidrocarburos que corresponde al conjunto de actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos"* definido por la ANH, existente en el municipio de Aguazul, se encuentra cartografiada en el mapa **3DR-06** - INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE RURAL.

La localización de la infraestructura y *"la cadena del sector hidrocarburos que corresponde al conjunto de actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos"* definido por la ANH en los diferentes suelos del municipio de Aguazul, se regirá por lo establecido en las licencias y autorizaciones ambientales debidamente otorgadas por las autoridades competentes en la materia.

En el evento que la autoridad competente autorice la localización de nuevas infraestructuras de transporte de hidrocarburos en el municipio de Aguazul, la Administración Municipal procederá a

actualizar el mapa correspondiente, con la finalidad de incorporar dicha infraestructura y mantener actualizada su cartografía oficial.

Artículo 89. DERECHO DE VÍA.

El derecho de vía de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, o servidumbre, es la franja de terreno constituida para su construcción y mantenimiento, conforme con las dimensiones y condiciones establecidas en las servidumbres petroleras. La constitución de los derechos de vía se encuentra a cargo de las empresas operadoras de transporte de hidrocarburos y se regirán por lo establecido en el Decreto 1056 de 1953, Ley 1274 de 2009 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Artículo 90. ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LOS DERECHOS DE VÍA.

Sobre la franja de terreno que constituye el derecho de vía, sólo se permitirán las actividades relacionadas con la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, siempre que se encuentren debidamente autorizadas por las autoridades ambientales competentes, en los diferentes instrumentos y/o autorizaciones ambientales.

Se prohíbe, expresamente, sobre el derecho de vía la siembra de árboles o cultivos de raíz profunda, así como la construcción de edificaciones temporales y/o permanentes que no guarden relación con las actividades necesarias para el transporte de hidrocarburos, que hayan sido autorizadas por las autoridades ambientales competentes.

En caso de cruce, paralelismo o interferencia de infraestructura de transporte de hidrocarburos surgidos con ocasión del desarrollo de proyectos de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, de telecomunicaciones u otros similares, se requerirá previa aprobación técnica, jurídica y financiera de los propietarios y operadores de las infraestructuras involucradas, con el fin de llegar a acuerdos o convenios que garanticen que las mismas puedan coexistir y compartir los respectivos derechos de vía.

Cualquiera de las intervenciones señaladas en el presente parágrafo, que se requiera realizar sobre el derecho de vía deberá ser consultada, adecuada técnicamente y aprobada previamente al desarrollo de cualquier actividad o intervención, por parte de la empresa operadora de transporte de hidrocarburos.

Artículo 91. FRANJA DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS – ÁREA DE ACTIVIDAD SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS.

La franja de seguridad está dada en función de la amenaza tecnológica asociada al transporte de hidrocarburos. Esta amenaza la constituye la probabilidad de ocurrencia y las posibles afectaciones a infraestructuras o comunidades, es por ello que las industrias de estas actividades deben acogerse dentro del marco de responsabilidad social empresarial y teniendo en cuenta que con estas acciones se contribuirá a la disminución de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero (GEI), de acuerdo con lo establecido por la Estrategia Colombiana de Desarrollo bajo en Carbono (ECDBC) y en el nuevo plan Nacional de Desarrollo 2014 — 2018. La determinación de una franja de seguridad está basada en el radio de impacto potencial máximo que la norma NTC 5747 establece así: el Radio de Impacto Potencial (RIP), es el radio de un círculo dentro del cual una fuga potencial o una rotura de un ducto podría tener impactos significativos por radiación sobre el entorno, las personas o la propiedad. La franja de seguridad se divide en dos componentes, uno de proximidad en donde se debe limitar severamente las construcciones, coincide con la zona de derecho de vía, y la otra que conforma una franja de seguridad.

El ancho de la franja de seguridad es, dependiendo del diámetro del tubo y la presión máxima de operación, el siguiente:

- Para el oleoducto Araguaney – El Porvenir: 110 metros, con el eje del tubo al medio.

- Para el gasoducto Cupiagua – Cusiana: 106 metros, con el eje del tubo al medio.

- Para los Interfield o líneas de flujo de conducción desde las locaciones hasta el CPF: 99 metros, con el eje del tubo al medio.

- Para el área urbana, las áreas de expansión urbana, los centros poblados rurales, asentamientos humanos, áreas suburbanas industriales y agroindustriales, áreas para vivienda campestre (condominios) y áreas de corredor vial de comercio y servicios; en el caso del oleoducto Araguaney- Porvenir, OCENSA, Interfield y otros que se puedan llegar a construir en la jurisdicción, el derecho de vía será de 10 mts a cada lado de la infraestructura, esto corresponde al derecho de vía sobre el cual no se permitirá ningún tipo de construcción.

- Para el área urbana, las áreas de expansión urbana, los centros poblados rurales, asentamientos humanos, áreas suburbanas industriales y agroindustriales, áreas para vivienda campestre (condominios) y áreas de corredor vial de comercio y servicios; en el caso de la línea de transferencia de gas Cupiagua – Cusiana y otras que se puedan llegar a construir en la

jurisdicción, el derecho de vía será de 12.5 mts a cada lado de la infraestructura, esto corresponde al derecho de vía sobre el cual no se permitirá ningún tipo de construcción.

La franja de seguridad correspondiente a la infraestructura de transporte existente en el municipio de Aguazul a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentra cartografiada en el mapa **3DR-06 -** INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE RURAL **CG – 01.** Modelo de Ocupación del Territorio – MOT y en el mapa **CR - 04A** AREAS DE ACTIVIDAD SISTEMA DE EP, VIAL Y EQUIPAMIENTOS EN CPR, que hacen parte integral del mismo.

Cuando por las condiciones de consolidación previa de los suelos, en donde se localiza la infraestructura de transporte de hidrocarburos, no se permita el aseguramiento de la franja de amortiguamiento a que se refiere el presente artículo, la Oficina Asesora de Planeación, o quien haga sus veces, en coordinación con la empresa operadora, deberá establecer la configuración de la franja que se deba mantener, teniendo en cuenta la valoración del entorno.

En este evento, la franja de amortiguamiento podrá ser menor a la establecida en el presente artículo, siempre que se garantice la operación segura de la infraestructura y en consecuencia, la coexistencia de los diferentes usos. En todo caso, la franja que se acuerde no podrá ser inferior, en ningún caso, al derecho de vía.

La Administración Municipal, con base en estudios específicos podrá establecer franjas superiores a la establecida en el presente artículo, en caso de requerirlas para compatibilizar la operación de la infraestructura con la ocupación del suelo, en cuyo caso deberá coordinarlas con la respectiva empresa operadora y deberá vincular las acciones adoptadas en materia urbanística en las decisiones que adopten en materia de gestión integral del riesgo a efectos de hacerlas coherentes e integrales.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Administración Municipal, mediante acto administrativo debidamente motivado, adoptará los acuerdos a los que se llegue y procederá a actualizar las franjas de amortiguamiento de Transporte de Hidrocarburos.

Artículo 92. COMPATIBILIDAD ENTRE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y ZONAS DE PROTECCCIÓN AMBIENTAL.

En las áreas en las que exista cruce entre la infraestructura de transporte de hidrocarburos y zonas de protección ambiental, delimitadas y definidas en el PBOT, se autorizan como usos condicionados a las autorizaciones y obligaciones derivadas del plan de manejo ambiental, las actividades de operación, mantenimiento, adecuación, protección, vigilancia y las demás asociadas al transporte de hidrocarburos, con el objetivo de que se logre una armonía entre las actividades permitidas y la vocación del ecosistema.

Artículo 93. PERFILES DE LAS FRANJAS DE AMORTIGUAMIENTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS – ÁREA DE ACTIVIDAD SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS.

El perfil de las franjas de amortiguamiento de transporte de hidrocarburos, es el que se presenta en el siguiente cuadro

Perfil Franja De Amortiguamiento De Transporte De Hidrocarburos			
Franja de amortiguamiento (Ml)	Derecho de vía / Servidumbre petrolera	Franja de amortiguamiento (Ml)	Total, Perfil (Ml)
110 metros, desde el eje	La franja de amortiguamiento de transporte de hidrocarburos se encuentra sujeta a cambios según estándares técnicos y lo previsto en instrumentos y/o autorizaciones ambientales. Infraestructura al medio	110 metros, desde el eje	220
FUENTE: Elaboración propia del Consultor. 2022			

SUBCAPITULO 2

SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 94. COMPONENTES DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS RURALES.

Son componentes del Sistema de Servicios Públicos rurales los siguientes:

1. Acueducto de la zona rural.

Conforme a lo dispuesto a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el abastecimiento de agua potable para las áreas rurales deberá ser suministrado de manera autónoma por medio de acueductos veredales comunitarios, administrados por las comunidades organizadas de forma solidaria. Dichos acueductos deberán mitigar impactos ambientales, ecológicos, geológicos, culturales y de salubridad de acuerdo con la normatividad vigente, para permitir una adecuada operación y mantenimiento tanto del espacio público y privado según sea el caso. Deberán tener la respectiva aprobación de la autoridad ambiental en relación con la concesión de aguas.

2. Alcantarillado en la zona rural

Conforme a lo dispuesto a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el tratamiento de aguas residuales para las áreas rurales deberá ser suministrado de manera autónoma por medio de soluciones veredales comunitarios, administrados por las comunidades organizadas de forma solidaria. Dichos tratamientos deberán mitigar impactos ambientales, ecológicos, geológicos, culturales y de salubridad de acuerdo con la normatividad vigente, para permitir una adecuada operación y mantenimiento tanto del espacio público y privado según sea el caso. Deberán tener la respectiva aprobación de la autoridad ambiental en relación con los vertimientos de aguas.

En el caso de las redes eléctricas, gas y telecomunicaciones, deberán ceñirse a la legislación y NTC vigentes para cada uno de los sistemas de servicio.

Artículo 95. ÁREAS DE RESERVA PARA SERVICIOS PÚBLICOS EN EL SUELO RURAL.

La Oficina Asesora de Planeación - OAP, a solicitud de las empresas prestadoras de los servicios públicos, en el área rural, realizará las acciones tendientes a establecer las reservas de suelos para servicios públicos y las afectaciones prediales correspondientes. En los suelos afectados, la Oficina Asesora de Planeación – OAP, no podrá autorizar construcciones de ningún tipo, salvo las necesarias para la prestación del servicio o servicios respectivos. No se permitirá la construcción de viviendas o usos institucionales, comerciales, industriales, o recreativos a distancias menores de las mínimas establecidas en el RAS 2000 para Sistemas de Tratamiento de Vertimientos, de acuerdo al sistema en consideración.

Artículo 96. ÁREAS SUSCEPTIBLES PARA LA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL APROVISIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Para la localización de infraestructura para el aprovisionamiento de servicios públicos domiciliarios, se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

1.Para sistemas de potabilización y distribución de agua potable: Lo dispuesto en el Art. 103 de la Resolución No. 1096 de 2000, por la cual fue adoptado el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS.

2.Para sistemas de tratamiento de agua residual: Lo dispuesto en el Art. 163 de la Resolución No. 1096 de 2000, por la cual fue adoptado el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS. Específicamente, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

•No se permite la localización de plantas cerca de hábitats especiales como humedales naturales u otro tipo de ecosistemas críticos, así como tampoco cerca a zonas de recreación, a menos que

se pueda garantizar la ausencia de impactos. Cuando sea necesario, se deberá evaluar la presencia de recursos naturales, históricos o arqueológicos presentes en el lugar.

•Para tratamientos anaerobios, la distancia mínima a la residencia más próxima de la planta de tratamiento, deben ser de 200 m.

•Para tratamientos mediante lagunas de oxidación o de estabilización, se deben ubicar aguas debajo de la cuenca hidrográfica, en un área extensa y fuera de la influencia de causes sujetos a inundaciones y avenidas; de no ser posible, deben proyectarse obras de protección; el área debe estar lo más alejada posible de urbanizaciones con viviendas ya existentes. Se deben conservar las distancias establecidas en el RAS 2017.

Parágrafo: En la actualización del plan maestro de acueducto y alcantarillado y también el plan de saneamiento y manejo de vertimientos, se podrá proponer a futuro el cambio tecnológico y la infraestructura de la o las plantas de tratamiento de aguas residuales de las áreas urbanas con sistemas de última tecnología, con sistemas cerrados o compacto. Para ello se debe gestionar el respectivo apoyo con la autoridad ambiental y a su vez dependiendo del tipo de sistema implementado, se deberá revisar y aplicar los aislamientos que tenga esta infraestructura de acuerdo con el RAS 2017.

SUBCAPITULO 3

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.

Artículo 97. CLASIFICACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS RURALES POR SECTORES DE DESEMPEÑO.

De acuerdo con los sectores a los cuales cada equipamiento presta sus servicios y el tipo de servicio prestado, los equipamientos colectivos rurales en el municipio de Aguazul se clasifican de la siguiente forma:

Sector de Prestación	Servicio Prestado
Equipamientos Asistenciales	Corresponden a aquellos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas sociales de salud, asistencia y bienestar social, tales como centros comunales, puestos de salud, guarderías, ancianatos, entre otros.
Equipamientos Educativos	Corresponden a aquellos destinados a la satisfacción de las necesidades de escolaridad de la población, tales como jardines infantiles, escuelas, entre otros.

Equipamientos Administrativos y de seguridad	Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios relacionados con la administración, gobierno y seguridad ciudadana, tales como, sedes de entidades gubernamentales, estaciones y subestaciones de policía, cuarteles, instalaciones militares, estaciones de bomberos, entre otros.
Equipamientos Recreativos y Deportivos	Corresponden a aquellos destinados a la práctica del ejercicio físico como actividad de recreo u ocio y demás necesidades de recreación y deporte, tales como placas deportivas, polideportivos, manga de coleo, entre otros.
Equipamientos Religiosos y de Culto	Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios religiosos y de culto, tales como iglesias, capillas, conventos, seminarios, sedes de diferentes cultos, entre otros.
Equipamientos de Abastecimiento	Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios de soporte a la economía de la ciudad, tales como centros de abasto, centros de acopio, entre otros.
Equipamientos de Servicios urbanos Especiales	Corresponden a aquellos destinados a la prestación de servicios y dotaciones que satisfacen necesidades especiales, tales como servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, prestados por los cementerios, terminales de transporte, entre otros.
FUENTE: Elaboración propia del Consultor. 2022	

Artículo 98. COMPONENTES DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RURALES.

Hacen parte del sistema de equipamientos colectivos rurales, los siguientes existentes y los que se construyan durante la vigencia del mismo, siempre que se ajusten a lo previsto en el mismo.

- Equipamientos educativos: Instituciones Educativas rurales.
- Equipamientos asistenciales: Salones comunales.
- Equipamientos administrativos y de seguridad: Oficinas.

Los equipamientos existentes y proyectados se detallan en la tabla del componente general.

Parágrafo primero. Todos aquellos equipamientos en suelo rural del municipio, que no estén titulados y debidamente legalizados a nombre del municipio; si así lo determina podrán entrar a proceso de titulación y legalización a favor del municipio, para poder realizar las respectivas, ampliaciones, mantenimientos y demás a que haya lugar.

Parágrafo segundo. La construcción de nuevos equipamientos recreodeportivos, deben cumplir con los estándares y medidas reglamentarias para la práctica de cada disciplina, con la finalidad de que se puedan realizar eventos del orden municipal, departamental, nacional e internacional.

Parágrafo tercero. El predio del antiguo matadero municipal, podrá si los estudios, autorizaciones y las entidades competentes lo permiten, volver a reactivarse para equipamiento de abastecimiento "centro de faenado", con el cumplimiento de todos los requisitos legales y ambientales.

Artículo 99. CENTROS POBLADOS.

Los centros poblados rurales son caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural, en los términos definidos por el inciso segundo del Parágrafo del Art. 1 de la Ley 505 de 1999. El sistema de centros poblados rurales del municipio de Aguazul está conformado por los siguientes:

Nombre	Área m²	Área ha
Centro poblado Cupiagua	554367,7943	55,43
Centro poblado Flor Amarillo	17583,40709	1,75
Centro poblado Turua II Sector	22291,6391	2,22
Centro poblado Llanolindo	20247,28635	2,02
Centro poblado Monterralo	149950,907	14,99

La delimitación de los centros poblados, en el Mapa **CR - 01** REGLAMENTACIÓN DE USO DEL SUELO MUNICIPAL.

En los Centros Poblados Rurales, donde existan elementos ambientales se debe dar cumplimiento a las normas establecidas para la estructura ecológica.

Artículo 100. USOS EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES.

Los usos en los Centros Poblados Rurales, son los siguientes:

SUELO RURAL CENTROS POBLADOS		Ficha NUG - R - 1
ACTIVIDAD RESIDENCIAL		
USOS		
Uso Principal	Vivienda unifamiliar, bifamiliar y vivienda en agrupación.	
Usos Compatibles	Comercio y servicios 1, Dotacional; Recreacional.	

Usos Condicionados	Dotacional, Comercio y servicios.
Usos Prohibidos	Los demás.

SUELO RURAL CENTROS POBLADOS ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS	Ficha NUG - R – 2
USOS	
Uso Principal	Comercio y servicios 2.
Usos Compatibles	Recreacional.
Usos Condicionados	Comercio y servicios.
Usos Prohibidos	Los demás.

Parágrafo primero. Establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas de tertulia para el caso de los centros poblados y los asentamientos humanos.

1. Deben cumplir con las normas de ruido.
2. Deben pagar los impuestos municipales.
3. No pueden invadir el espacio público.
4. Deben tener 1 parqueadero por cada 30 m2 del establecimiento.
5. Ninguno de los vehículos o motos de los clientes podrán invadir el espacio público.
6. Estarán sujetos al estudio de impacto de establecimientos comerciales a realizarse por la secretaría de gobierno o quien haga sus veces.
7. Deben estar insonorizados para no afectar la tranquilidad de los vecinos.
8. Cada año debe solicitar la respectiva viabilidad a la administración municipal.
9. Sin excepción, todos los establecimientos comerciales de este tipo, no podrán incomodar a los vecinos con dispositivos de iluminación, lámparas, bombillos, luces de neón o tipo Led, o similares. Y no se permite contaminación visual por parte de estos establecimientos.

Parágrafo segundo. Las discotecas que no son de tertulia sino de baile y esparcimiento, que están en centros poblados y que sean catalogados en el estudio de impacto de los establecimientos comerciales, como de "alto impacto". Sólo se podrán reubicar sobre la vía que del área urbana de aguazul conduce al área urbana de San José del Bubuy en suelo rural.

Parágrafo tercero. Prohibido cualquier actividad de lenocinio o venta de servicios sexuales en el área de los centros poblados rurales o asentamientos humanos.

Artículo 101. PARCELACIÓN DE PREDIOS EN CENTROS POBLADOS RURALES.

Dentro del perímetro de los centros poblados rurales – CPRs del municipio de Aguazul, cuando existan predios parcelables, no parcelados, será posible adelantar proyectos de parcelación, previa obtención de la respectiva licencia urbanística, otorgada por la Oficina Asesora de Planeación – OAP, expedida de conformidad con lo establecido PBOT y demás normas vigentes aplicables.

Artículo 102. CESIONES OBLIGATORIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARCELACIÓN EN CENTROS POBLADOS RURALES.

Los propietarios de inmuebles objeto de parcelación, localizados en centros poblados rurales – CPR del municipio de Aguazul, deberán ceder de manera obligatoria y a título gratuito, área destinada a espacio público y equipamiento comunal, conforme a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla y las áreas correspondientes a las vías locales.

Uso Principal	Total, Exigido (%)	Distribución		
		Espacio Público (%)	Vías	Equipamiento Colectivo (%)
1. RESIDENCIAL	N. A			
Unifamiliar	N. A			
Bifamiliar				
Agrupación	30% del área neta	10%	15	5%
2. COMERCIAL Y DE SERVICIOS	N. A			
3. DOTACIONAL				
FUENTE: Elaboración propia del Consultor. 2022				

En toda parcelación se deberán ejecutar los sistemas viales locales y de redes de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con las condiciones establecidas en el PBOT para dichos sistemas.

Todas las áreas obligatorias deberán ser cedidas gratuitamente por el titular de la respectiva licencia al Municipio, de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 117 de la Ley 388 de 1997, y en las normas que lo modifiquen o complementen.

Las redes de servicios públicos domiciliarios deberán ser entregadas a las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994.

Las cesiones correspondientes a espacio público, se deben entregar dotadas de servicios públicos, empradizadas y arborizadas, y con las zonas duras pavimentadas y equipadas con amoblamiento urbano.

Artículo 103. CLASIFICACIÓN VÍAL EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES.

Las vías de los centros poblados rurales se clasifican de conformidad con lo establecido en el presente artículo. Esta clasificación es aplicable tanto para las vías existentes a la entrada en vigencia, como para las vías que se desarrollen como resultado de la parcelación de predios dentro del perímetro del respectivo CPR.

Vía Arterial (VCP – 1): localizada perimetralmente al centro poblado, esta vía vehicular permite la accesibilidad del transporte público además de poseer parqueos públicos, sirviendo como límite al centro poblado.
Vía Zonal (VCP – 2): Corresponden a las vías de accesibilidad vehicular del centro poblado, estas vías se organizan internamente para relacionar los diferentes sectores del centro poblado, se prevé para estos flujos vehiculares lentos y de uso liviano.
Vía Local (VCP – 3): Corresponden a vías internas del desarrollo o del barrio, son de uso vehicular en presentando un flujo vehicular lento y sin continuidad.
Vía Peatonal (VCP – 4): Corresponden a vías que dan prioridad a la movilidad peatonal. Estas vías están ligadas al mejoramiento ambiental del lugar, configurando un esquema de alamedas y senderos internos y paseos.

Artículo 104. PERFÍLES VIALES DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES.

Las vías en los centros poblados rurales – CPR, deberán tener, como mínimo, los siguientes perfiles:

Tipo de Vía	Identificación	Anden	Zona Verde	Calzada	Zona Verde	Andén	Total, de la sección
Arterial	VCP-1	2	1	7	1	2	13
Zonal	VCP-2	1,5	1	4	1	1,5	9
Local	VCP-3	2	-	4	-	2	8
Peatonal	VCP-4	3	1	-	1	3	8

FUENTE: Elaboración propia del Consultor.2022

Artículo 105. NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PREDIOS EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES.

Las normas para la construcción de predios parcelados, al interior de los Centros Poblados Rurales del municipio de Aguazul, son las siguientes:

NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES PARA CENTRO POBLADOS RURALES – MONTERRALO Y CUPIAGUA -				Ficha NUG - R - 3	
Concepto	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Bifamiliar	Agrupaciones	Institucional	Comercio
Área mínima de Lote	90 M²	196 M²	1000 M²	300 M²	150 M²
Frente mínimo de lote	8 ML	14 ML	15 ML	15 ML	8 ML
Índice Máximo de Ocupación	O.80	O.80	O .60	0.60	0.70
Índice Máximo de Construcción	2.40	2.40	1.50	1.80	2.10
Retrocesos (Antejardín)	N. A	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Aislamiento Lateral	N.A	N.A.	5 ML	2 ML	N.A.
Aislamiento Posterior	4 ML	4 ML	5 ML	5 ML	5 ML
Aislamiento contra vías	S/n Plan Vial	S/n Plan Vial	S/n Plan Vial	S/n Plan Vial	S/n Plan Vial
Voladizo	0.60	0.60	0.60	0.60	0.60
Número de Pisos	3	3	3	3	3
Altillos	No	No	No	No	No
Estacionamientos	1/ vivienda	1/vivienda	1/vivienda	1/50 M2 construidos	1/50 M2 construidos
Estacionamientos Visitantes	N.A.	N.A.	1/5 viviendas	1/200 M2 construidos	1/200 M2 construidos
Cesión Obligatoria	N.A.	N.A.	35% A.N. P	N.A.	N.A.
CONDICIONAMIENTO DE USOS					
Las cesiones obligatorias aplicarán para los desarrollos en agrupación y deben ser del 35% discriminadas en 15% para espacio público, 10% para vías y 10% para equipamientos. El área de cesión se calcula sobre el Área Neta Parcelable (A.N.P)					

Parágrafo: Se podrán construir en unifamiliar aquellos predios que tengan área menor a la mínima exigida, siempre y cuando estén debidamente legalizados y desenglobados, con fecha de hasta un año posterior de la aprobación del presente documento, en las condiciones que establezca la secretaria de planeación o quien haga sus veces.

NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES PARA CENTRO POBLADO RURAL - LLANOLINDO, FLOR AMARILLO E ISLA TURBAYISTA-			Ficha NUG - R - 4	
	Vivienda	Vivienda		
Concepto	Unifamiliar	Bifamiliar	Institucional	Comercio
Área mínima de Lote	150 M2	20 M2	300 M2	300 M2
Frente mínimo de lote	8 ML	12 ML	15 ML	10 ML
Índice Máximo de Ocupación	O.70	O.70	0.60	0.60
Índice Máximo de Construcción	2.10	2.10	1.20	1.20
Retrocesos (Antejardín)	N.A	N.A.	N.A.	N.A.
Aislamiento Lateral	N.A	N.A.	2 ML	N.A.
Aislamiento Posterior	4 ML	4 ML	5 ML	5 ML
Aislamiento contra vías	S/n Plan Vial	S/n Plan Vial	S/n Plan Vial	S/n Plan Vial
Voladizo	0.60	0.60	0.60	0.60
Número de Pisos	3	3	2	2
Altillos	No	No	No	No
Estacionamientos	1/ vivienda	1/vivienda	1/100 M2 construidos	1/100 M2 construidos
Estacionamientos Visitantes	N.A.	N.A.	1/200 M2 construidos	1/200 M2 construidos

Artículo 106. ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Los asentamientos humanos son agrupaciones normalmente de viviendas que se dan en diferentes sectores de veredas del suelo rural, en ocasiones por su cercanía a equipamientos rurales o por su cercanía con intersecciones viales. Para el caso del municipio de Aguazul son:

Nombre
Plan Brisas
San Benito
Alto de Las Atalayas **(197,67 Ha)**
Unete
La Turua Oriente
La Turua Occidente
Puente Cusiana
Guadalcanal
San Miguel
El Cerrito

Cuasiana II
El Caiman
Barrio Chino
El Triunfo
Iguamena
Unión Charte
Tierra de la flor **(4.49 Ha)**
Rio Chiquito

En el caso del asentamiento humano Unete, si bien tiene un número de viviendas que podrían dar para que se categorizara como centro poblado, no cumple con las fajas de retiro y aislamiento vial de la ley 1228 de 2008, y a su vez está dentro del área de amenazas por temas de gestión del riesgo de desastres, de lo cual corresponde realizar a futuro el respectivo estudio detallado del asentamiento humano "Unete" que va a definir su reubicación total o parcial así como las medidas y obras de mitigación del riesgo y el horizonte de tiempo y la necesidad recursos para realizar las mismas.

En el caso del asentamiento humano San Benito, no se puede categorizar como centro poblado, ya que no cumple con las fajas de retiro y aislamiento vial de la ley 1228 de 2008. Si bien está en el cruce de la vía Sogamoso Aguazul con la entrada al municipio de Recetor al estar las viviendas cerca al equipamiento educativo de la vereda, estas viviendas están en su mayoría dentro de la faja de retiro y aislamiento.

Es importante mencionar, que este proceso reconoce e identifica los asentamientos humanos que se presentan en el municipio, pero no los delimita y tampoco les presenta una norma urbanística dado que se recomienda primero llevar a cabo los estudios de gestión del riesgo a la escala de detalle necesaria, adicional a ello generar un proceso de caracterización , delimitación y normativa específica para cada uno, donde se establezcan las áreas de actividad y tratamientos adecuados según caso específico.

Parágrafo primero. El municipio de aguazul debe adelantar el respectivo proceso de legalización de estos asentamientos humanos, de acuerdo a lo enmarcado en el CAPÍTULO 5 LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS del decreto 1077 del 2015, y en el Decreto 564 de 2006, art. 122, Modificado por el Decreto 1203 de 2017, art. 17, Modificado por el Decreto 149 de 2020, art. 2 u otras normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Parágrafo segundo. Adelantar procesos de titulación en compañía con la Agencia Nacional de Tierras y titulación en general.

CAPITULO 3

USOS EN SUELO RURAL

Artículo 107. USOS AGROPECUARIOS

Son aquellos que implican el aprovechamiento productivo de los suelos, mediante el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias; de acuerdo con sus características, los usos agropecuarios pueden clasificarse de la siguiente manera:

• AGRICULTURA TRADICIONAL

Es el conjunto de prácticas de laboreo de la tierra que implican métodos manuales y uso de tracción animal y/o maquinaria, sólo si es posible localmente. No obstante, el laboreo de la tierra, así como las labores de mantenimiento y cosecha pueden emplear sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales, fumigadoras, cosechadoras portátiles, riego por goteo y aspersión controlada, entre otros. Estos usos no requieren licencia de ningún tipo, aunque deben cumplir las normas establecidas en el PBOT sobre afectación de zonas de preservación del sistema hídrico y del sistema orográfico. De manera general la agricultura tradicional es practicada por los miembros de la familia, sin vincular una cantidad significativa de mano de obra externa. El desarrollo de este tipo de usos, aun cuando no tiene la categoría de condicionado, si implica la consideración de los siguientes lineamientos:

• En todos los casos, pero especialmente en cultivos temporales, se deberán implementar prácticas de conservación del suelo y control de erosión.

• Debido a la pendiente y a otros limitantes, el laboreo de la tierra será manual o con tracción animal, o con ayuda de sistemas mecanizados livianos, como arados portátiles manuales y cosechadoras portátiles.

• El riego podrá ser por goteo y aspersión controlada. Se deberá evitar el riego por gravedad o por inundación.

• Se puede lograr la intensificación pecuaria mediante pastos de corte y estabulación en pequeña escala y lejos de las viviendas, con recirculación del estiércol. De igual manera, se puede utilizar prácticas agrícolas intensivas en pequeña escala, como cultivos hidropónicos y otras similares.

• Un mínimo del 20% del predio debe dedicarse a uso forestal protector-productor, con el fin de establecer una malla ambiental en todo el Municipio.

• AGRICULTURA SEMI-INTENSIVA.

Corresponde a las áreas con suelos de mediana capacidad agrológica, caracterizada por un relieve ondulado o moderadamente ondulado (pendientes de 7 a un 25%) suelos superficiales moderadamente profundos (25 a 75 cm) de textura franco arcillosa, buen drenaje, con susceptibilidad baja a la erosión laminar y pata de vaca, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semi intensivo gracias a las propiedades físicas de los suelos y a pendientes suaves para promover la formación de una malla ambiental. El desarrollo de este tipo de usos implica la consideración de los siguientes lineamientos:

a. Mecanización parcial y de las actividades de laboreo, mantenimiento y cosecha de productos (tractores, combinadas y similares).
b. Riego, fertilización, semillas mejoradas y otras prácticas de producción agrícola, pero no utilizadas de forma intensiva.
c. Pastos mejorados, riego por aspersión o infiltración, rotación de potreros, cercas eléctricas, estabulación, ordeño mecánico y otras prácticas de producción pecuaria, pero no utilizadas de forma intensiva.
d. Un mínimo del 15% del predio debe dedicarse a uso forestal protector-productor, con el fin de establecer una malla ambiental en todo el municipio.

• AGRICULTURA INTENSIVA.

Es el conjunto de prácticas a través de las cuales se realiza una explotación intensiva de la tierra mediante la utilización de maquinaria, sistemas de riego, fertilización y control químico de plagas, mejoramiento genético. De manera general, implica la utilización de mayor cantidad de mano de obra. El desarrollo de este tipo de usos implica la consideración de los siguientes lineamientos:

a. Mecanización de las actividades de laboreo, mantenimiento y cosecha de productos (tractores, combinadas y similares).
b. Riego, fertilización, semillas mejoradas y otras prácticas de producción agrícola intensiva.
c. Pastos mejorados, riego por aspersión o infiltración, rotación de potreros, cercas eléctricas, estabulación, ordeño mecánico y otras prácticas de producción pecuaria intensiva.
d. Un mínimo del 10% del predio debe dedicarse a uso forestal protector-productor, con el fin de establecer una malla ambiental en todo el municipio.

Artículo 108. PECUARIO EXTENSIVO.

Es el uso que consiste en la cría y engorde de ganado en grandes extensiones de terreno, por las cuales el ganado puede vagar o moverse, en forma relativamente libre, en busca de su alimento. El terreno utilizado es, por lo general el resultado de modificación humana a ecosistemas naturales. El ganado es vigilado y/o atendido de forma esporádica. Por lo tanto, no implica el desarrollo de prácticas agrícolas intensivas o semi-intensivas, solamente, prácticas tradicionales para la limpieza general de los potreros abiertos, en lo que pasta el ganado y las prácticas de cuidado sanitario del ganado.

Artículo 109. PECUARIO CONFINADO INTENSIVO:

Corresponde a aquellas actividades pecuarias que implican el confinamiento de animales con fines intensivos de producción, mediante la utilización de sistemas tecnificados de control de condiciones ambientales, de suministro de alimentación, lavado de instalaciones y demás actividades propias, como es el caso de los galpones avícolas, porcícolas, cunículas, establos, y similares. El desarrollo de este tipo de usos requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. Cumplimiento de las exigencias ambientales y sanitarias establecidas por las autoridades competentes.
b. La construcción de las instalaciones de confinamiento deberá respetar aislamientos de mínimo 50 metros respecto de viviendas.
c. La instalación de cercas eléctricas en los linderos de la propiedad en donde este tipo de uso se desarrolle, solo podrá hacerse a una distancia mínima de tres metros respecto del lindero debidamente encerrado.
d. El área cubierta por galpones y construcciones permanentes será máximo del veinte por ciento (20%) del predio; el área restante estará dedicada a otros usos agropecuarios, forestales y de protección, con un mínimo de diez por ciento (10%) para manejo ambiental (barreras perimetrales de aislamiento forestal y otros).
e. La explotación deberá integrar sistemas adecuados de tratamiento, manejo y disposición de desechos sólidos orgánicos (porcinaza, gallinaza), en tal forma que los olores no causen malestar a las viviendas vecinas. Para porquerizas medianas y grandes, de más de 10 cerdos, se debe presentar proyecto de tratamiento de aguas residuales para aprobación de Corporinoquia y de la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente del Municipio, que contemple tratamiento primario, secundario y avanzado. Las porquerizas menores deben contar con un sistema de tratamiento de efluentes compuesto como mínimo por una combinación de pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, filtro percolador o similar, más desinfección.

f. En caso de ganadería estabulada se debe contemplar la recolección y recirculación de estiércol del ganado como fertilizante de potreros.

Artículo 110. PECUARIO CONFINADO DE BAJA INTENSIDAD:

Corresponde a aquellas actividades pecuarias que requieren el uso parcial o temporal de instalaciones para el confinamiento de animales, sin implicar producción intensiva, aunque si niveles de tecnificación de los procesos. Pertenecen a este tipo de uso, las caballerizas, las perreras y similares. El desarrollo de este tipo de usos requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. Cumplimiento de las exigencias ambientales y sanitarias establecidas por las autoridades competentes.
b. La construcción de las instalaciones de confinamiento deberá respetar aislamientos de mínimo 50 metros respecto de viviendas.

Artículo 111. USOS FORESTALES PROTECTORES – PRODUCTORES

Su finalidad es proteger los suelos y los demás recursos naturales; pero pueden ser objeto de usos productivos. Sujetos al mantenimiento del bosque protector. Puede desarrollarse de forma condicionada la vivienda rural aislada.

Artículo 112. USOS MINEROS.

En el municipio de Aguazul se considera posible el desarrollo de dos usos mineros, únicamente. Por una parte, la exploración, explotación y transporte de hidrocarburos; y por otra, la extracción y transformación de material de arrastre de los ríos. Su desarrollo implica el obligatorio cumplimiento de los siguientes condicionantes:

a) Desarrollarse en polígonos mineros delimitados por el Ministerio de Minas.
b) Desarrollarse en los diferentes contratos de hidrocarburos expedidos por las autoridades competentes.
c) Contar con los títulos, licencias, concesiones, permisos y autorizaciones expedidas por las autoridades mineras, ambientales y de planeación, en lo de sus respectivas competencias.

En el municipio de Aguazul, los usos mineros siempre se consideran como condicionados, en las áreas de actividad en donde su desarrollo podría llevarse a cabo.

En las áreas en donde se desarrolla un uso minero contando para ello con la totalidad de los títulos, licencias, concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes, de conformidad con el marco normativo vigente, el uso será principal, exclusivamente en el predio o predios en donde se desarrolle.

La localización de la infraestructura y *"la cadena del sector hidrocarburos que corresponde al conjunto de actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos"* defido por ANH en los diferentes suelos del municipio de Aguazul, se regirá por lo establecido en las licencias y autorizaciones ambientales debidamente otorgadas por las autoridades competentes en la materia.

En las áreas en las que exista cruce entre la infraestructura de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos y zonas de protección ambiental, se autorizan como usos condicionados a las autorizaciones ambientales y obligaciones establecidas en los diferentes instrumentos, con el objetivo de que se logre una armonía entre las actividades permitidas y la vocación del ecosistema.

Los usos mineros que se desarrollen en el futuro lo harán, siempre, con el carácter de uso condicionado.

Parágrafo primero. El presente plan básico de Ordenamiento territorial (PBOT) en cumplimiento del Decreto 2201 de 2003, el cual fue posteriormente acogido por el Decreto 1232 de 2020, armoniza los usos del suelo con el desarrollo de proyectos, obras o actividades de utilidad pública y de interés social.

Parágrafo segundo. El presente plan básico de ordenamiento territorial reconoce las Licencias ambientales vigentes, y aprobadas en la jurisdicción del municipio ya que estas licencias permiten una información de detalle en los procesos de evaluación ambiental y definición de medidas de manejo, garantizando un desarrollo sostenible, sin embargo, se deberá realizar posteriormente la respectiva socialización con las comunidades del área de influencia.

Parágrafo tercero. En aquellas áreas de DRMI y PNR donde la autoridad ambiental tiene planteados los respectivos planes de manejo ambiental, el presente PBOT acogerá dichos usos planteados en manejo ambiental ya que los reconoce como instrumentos de superior jerarquía.

Parágrafo cuarto. No se puede desarrollar ningún tipo de actividad minera, en áreas que estén ubicadas dentro de los 100 mts a la redonda de un área cataloga por el PBOT como asentamiento urbano o área de expansión urbana, o centro poblado rural.

Artículo 113. USOS INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES.

Corresponden a aquellos en los que se permite la localización de establecimientos destinados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas, para producir bienes o servicios materiales. Los usos industriales únicamente pueden desarrollarse en las áreas de actividad industrial definidas y delimitadas en el PBOT, en donde tendrán el carácter de uso principal, no obstante, lo cual, para su desarrollo se deberá garantizar el cumplimiento de todos los requisitos de tipo ambiental y de planeación establecidos en el PBOT y en el marco normativo vigente y aplicable. De acuerdo con las características y cubrimiento del establecimiento industrial y para los fines de asignación de espacios territoriales, se puede distinguir los siguientes tipos de industria:

1. Industria.

• Corresponde a la industria mediana a grande, de mediano impacto ambiental, localizada en suelo rural suburbano, exclusivamente; que se desarrolla en construcciones de tamaño medio, grande y muy grande; que generan un impacto urbanístico, por lo cual presentan restricciones especiales de localización. Sus principales características son las siguientes:

•

• a. Localización en edificaciones especializadas y funcionamiento con sistemas, maquinaria y laboratorios igualmente especializados.

• b. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos pesados que requieren estructuras de cargue y descargue y accesos adecuados.

• c. Generación de empleo masivo y mano de obra especializada, con exigencia de sitios de estacionamiento para vehículos particulares y acceso de transporte público.

• d. Necesidad de sistemas y equipos para el control de la contaminación hídrica, atmosférica, sonora u otra, según los procesos utilizados, así como de aislamientos y franjas de control ambiental adecuados.

• e. Estimula la localización de otros usos industriales y comerciales y de servicios de tipo complementario en sus alrededores.

•

2. Agroindustria.

Corresponde a la actividad de transformación de materias primas de origen agropecuario o forestal, en producto terminado. Se puede localizar en áreas de actividad industrial, en suelo suburbano, o en áreas de actividad agropecuaria semi intensiva e intensiva, en suelo rural. Sus principales características son las siguientes:

a. Procesos de manufactura o transformación mediante técnicas, equipos y laboratorios especializados, con demandas específicas de infraestructuras y servicios públicos.

b. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos medianos o pesados que pueden requerir estructuras de cargue y descargue y accesos adecuados.

c. Generación alta de empleo y mano de obra especializada, con exigencia de sitios de estacionamiento para vehículos particulares y acceso de transporte público.

De conformidad con el CODIGO INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME – CIIU, los usos industriales que en el municipio de Aguazul se consideran como Industria Tipo 3 y agroindustria, son los que se presentan en el Anexo No. 6. Clasificación Industrial Internacional Uniforme aplicada a las áreas de actividad industrial en Aguazul.
En la solicitud de licencia de proyectos industriales, se deberá presentar la evaluación de impactos ambientales y urbanísticos.

Metodología para Clasificación de Industrias del PBOT:

Requisito que debe cumplirse previo a la expedición de la respectiva licencia. Para tales efectos, en la solicitud de licencia de proyectos industriales, el interesado deberá presentar la clasificación del uso industrial proyectado con la evaluación de impactos ambientales, de acuerdo con dicha metodología.
Para el caso de las industrias existentes localizadas en suelo rural y en suelo urbano, estas deberán realizar sus respectivas evaluaciones de impacto ambiental y urbanístico y compatibilizar su actividad con la caracterización y zonificación de las áreas de Actividad Industrial, de conformidad con la metodología adoptada en el anexo señalado.

Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación atmosférica y proteger la calidad del aire, en desarrollo de los usos industriales y agroindustriales, en las categorías de uso principal, compatible y/o condicionado, en el suelo suburbano y rural del municipio de Aguazul, se deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de ruido y ruido ambiental, en desarrollo de los usos industriales y agroindustriales, en las categorías de uso principal, compatible y/o condicionado, en el suelo suburbano y rural del municipio de Aguazul, se deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Parágrafo primero. Antes de entrar en funcionamiento, los molinos deben realizar una concertación y socialización de los posibles impactos ambientales que puedan llegar a generar a las comunidades residentes en predios vecinos a dichos molinos. Lo anterior deberá hacerse en

compañía de la dependencia de ambiente o quien haga sus veces, en compañía de un delegado de Corporinoquia.

Parágrafo segundo. Toda estructura temporal instalada en suelo industrial y que pase de 5 años de su instalación inicial, se considera construcción permanente y requiere de licencia.

Parágrafo tercero. Los predios o la porción de los predios utilizados para actividades relacionadas con la industria de hidrocarburos, podrán ser sujetos a analizar, liquidar, y hacer exigible la posibilidad de que el municipio cobre impuesto de industria, debido a que son predios que hacen parte de la industria relacionada con la actividad de hidrocarburos, lo anterior deberá estudiarse y reglamentarse en el estatuto tributario o estatuto de rentas del municipio.
Parágrafo cuarto. En el caso que se realizase renovación tecnológica de las plantas de tratamiento de aguas residuales de sistema abierto a sistema cerrados o compactos se podrán desarrollar y seguir desarrollando las diferentes actividades agroindustriales, industriales, comerciales o agropecuarias; cumpliendo con todos los requisitos de ley y los establecidos en el presente documento para las áreas rurales suburbanas de actividad industrial o agroindustrial o agropecuarias según corresponda.

Parágrafo quinto. Las actividades industriales o agroindustriales minero industriales que se han venido desarrollando a lo largo del tiempo en cercanía de la actual PTAR del área urbana centro, podrán continuar con su actividad, debido a que estaban establecidas con anterioridad.

Artículo 114. USOS RESIDENCIALES.

Corresponden a los que se desarrollan en inmuebles o parte de ellos ocupados con vivienda. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse los siguientes tipos de vivienda:

- Vivienda del Propietario:

Es la construida para habitación del propietario de predio rural y rural suburbano, con los índices de ocupación del área de actividad agropecuaria tradicional, semi intensiva, intensiva y de adecuación de tierras, dotada de manera básica y autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social. Esta vivienda se asimila a la vivienda campesina que se construye para habitación de la familia que explota una unidad agrícola familiar, o la que se construye en predios formados como resultado de la aplicación de la excepción contemplada en el literal a del artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

- Vivienda Campestre:

Corresponde a las unidades habitacionales en predios rurales indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una parcelación, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural. Por regla general, la vivienda campestre de desarrolla bajo la modalidad de propiedad horizontal o condominio.

- Vivienda Rural Dispersa:

Según el Decreto 1077 de 2015 la Vivienda Rural Dispersa es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre. Se desarrolla en las áreas de actividad agropecuaria tradicional, semi intensiva, intensiva y de adecuación de tierras.

- Vivienda Unifamiliar:

Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica para albergar a un único grupo familiar, dotada de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social. Esta vivienda es la que se desarrolla en los centros poblados rurales.

- Vivienda Bifamiliar:

Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica y estructural para albergar a dos grupos familiares, dotada de manera autónoma e independiente, de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social. Esta vivienda puede desarrollarse en los centros poblados rurales.

- Vivienda en agrupación:

Corresponde a proyectos de vivienda unifamiliar y/o bifamiliar que se pueden desarrollar dentro del perímetro de los centros poblados rurales, bajo el régimen de propiedad horizontal, o no.

Parágrafo primero. Las diferentes construcciones deben ser diseñadas en lo posible teniendo en cuenta todo lo relacionado con "Construcciones bioclimáticas".

Artículo 115. USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

Corresponden al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo a las características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo rural en las áreas donde el comercio tiene la categoría de uso principal, complementario o condicionado, se pueden desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios:

1. Comercio y servicios - C1

Corresponde a un uso compatible con el uso residencial
2. Comercio y servicios - C2

Comprende usos comerciales de intercambio de bienes o servicios de consumo que satisfacen demandas especializadas y generales de la comunidad. Se trata de establecimientos abiertos en edificaciones especialmente construidas para el uso comercial y la prestación de servicios; o que cubren el primero y segundo piso de edificaciones en las que en los pisos superiores se desarrolla el uso residencial en la categoría de condicionado; o en manzanas o centros comerciales y en edificaciones especializadas para el uso comercial con venta de bienes en los primeros pisos y venta de servicios en pisos superiores. En general se consideran de mediano impacto ambiental, social y urbanístico, a causa del tránsito y congestión vehicular el ruido y otros efectos que pueden generar.

Para que sea considerado como tal, un establecimiento dedicado a este uso debe, además, cumplir las siguientes condiciones:

- Pueden requerir de vitrinas o medios de exhibición, así como áreas de bodegaje.
- Requiere de áreas de parqueo para vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
- Requieren de formas variadas de acceso vehicular para cargue y descargue de mercancía, así como de otros tipos de infraestructuras específicas según el tipo de bien o servicio comercializado.
- Requiere funcionar en horarios diurnos y nocturnos, con posible afluencia concentrada de usuarios en horas, días y temporadas determinadas.
- Pueden generar usos complementarios.
- En este tipo de establecimientos está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local, sujeta a las disposiciones que sobre horario de atención al público fije la autoridad municipal competente, así como a las restricciones sobre la venta a menores de edad.
- En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas, alcohólicas y no alcohólicas, para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.
- Si por la naturaleza de la actividad se llegare a requerir la permanencia de los clientes, el establecimiento deberá contar con área suficiente para que los clientes no permanezcan en el espacio público.

No incluir dentro de los servicios ofrecidos el de rockola, máquinas de juegos de suerte y azar (juegos localizados), máquinas de videojuegos.

- No utilizar el espacio público para instalar mesas, sillas y/o parasoles o juegos mecánicos, o para exhibir, lavar, arreglar, empacar, clasificar o preparar productos.
- En los establecimientos que desarrollen actividades propias de este uso, la difusión de música solo se podrá realizar dentro de los niveles auditivos regulados para la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.
- En este tipo de establecimientos no se podrán habilitar áreas para el baile.

Pertenecen al Comercio y servicios C2, las siguientes actividades.

a) Grandes superficies, almacenes por departamentos, que pueden incluir cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías y/o restaurantes; y papelerías, librerías, jugueterías, almacenes de ropa, calzado, adornos y bisutería, telas y afines y/o abarrotes; cigarrerías, misceláneas, almacenes de música y video; así como verdulerías, floristerías, almacenes de venta de productos cárnicos, lácteos y avícolas, alimentos perecederos procesados o sin procesar (siempre que se garantice la cadena de frío); farmacias, tiendas naturistas, almacenes veterinarios; almacenes de muebles, electrodomésticos y similares.
b) Venta de servicios de hospedaje: Hoteles.
c) Centros de eventos y convenciones.
d) Concesionarios y venta de maquinaria y equipos.
e) Venta se servicios financieros y de seguros: Bancos, oficinas inmobiliarias, oficinas de corretaje de seguros y bolsa, oficinas de cambio.
f) Venta de servicios profesionales: Consultorios u oficinas para el ejercicio de profesiones liberales.
g) Venta de servicios personales: Gimnasios, salas y/o centros de estética, saunas, baños turcos.
h) Venta de servicios recreativos: casinos, billares, clubes sociales y deportivos, alquiler de películas y afines.
i) Estaciones de servicio.
j) Venta de servicios de parqueo de vehículos.
k) Venta de servicios de lavado de vehículos y parqueadero para vehículos.
l) Instituciones prestadoras de servicios de salud (IPSs) de naturaleza pública o privada.

Parágrafo primero. Las grandes superficies comerciales deberán cumplir con la siguiente reglamentación

1. Deberán pagar los impuestos municipales de ley.

2. Cada local comercial deben contar con la respectiva viabilidad o acto administrativo equivalente expedido por la administración municipal para su normal operación.
3. Únicamente se podrán establecer en los sectores normativos 2 y 3
4. Área mínima de lote para grandes superficies comerciales deberá ser de 2 Has.
5.Número máximo de pisos: 3 pisos.
6. Parqueaderos privados: mínimo 1 por cada local comercial o consultorio u oficina de dimensiones mínimas 2.5 mts x 5 mts..
7. Parqueaderos para visitantes o clientes: mínimo 6 parqueaderos por cada local comercial o consultorio u oficina de dimensiones mínimas 2.5 mts. x 5 mts.
8. Los parqueaderos pueden ser en superficie, en sótano o en edificación exclusiva para parqueaderos, de dimensiones mínimas 2.5 mts. x 5 mts.
9. Índice de ocupación: máximo 40%.
10. Índice de construcción: máximo el 120%.
11. Aislamientos en general: mínimo 12 metros por todos los lados.
12. Deben contar con áreas de cargué y descargué dentro del predio de la gran superficie comercial.
13. Baños: debe contar como mínimo con 3 unidades sanitarias para hombres y mínimo 3 unidades sanitarias para mujeres por cada 10 locales comerciales o consultorios y oficinas.
14. Cerramiento: obligatorio.
15. Calzadas de desaceleración: obligatorias.
16. Portería(s): obligatorias.
17. Reglamento de propiedad horizontal: obligatorio.
18. Shut de basuras: Obligatorio.
19. Acopio de residuos sólidos aprovechables: obligatorio
20. Construcciones para plantas eléctricas, hidroflow y relacionados: opcional.
21. Parqueaderos si existen salas de cine o de teatro: mínimo 10 unidades de parqueadero para vehículos por cada 50 sillas de dimensiones mínimas 2.5 mts. x 5 mts.
22. Parqueaderos para motocicletas y bicicletas: mínimo 2 parqueaderos para motocicletas y uno para bicicletas por cada parqueadero para vehículos, dimensión mínima para parqueadero de motocicletas 1.20 mts x 2.0 mts.
23. Bahía de parqueo temporal para vehículos de transporte público de pasajeros y taxis: obligatorio al interior del predio de la gran superficie comercial.
24. Previo a licencia deben presentar ante la oficina asesora de planeación o quien haga sus veces el respectivo plan de manejo de tráfico o movilidad.
25. Parqueaderos para personas con movilidad reducida: 1 parqueadero por cada 10 parqueaderos, con dimensiones mínimas de 3 mts. x 5.5 mts.
24. No Deben tener avisos que generen contaminación visual.

Artículo 116. USOS RECRECIONALES

Corresponden a aquellos dedicados a prestar servicios deportivos, de esparcimiento o turísticos a la comunidad. Las actividades pueden ser del siguiente tipo:

a) Recreación Activa:
Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura apta para concentraciones de público.

b) Recreación Pasiva:
Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requiere equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas.

Artículo 117. USOS TURÍSTICOS

Los usos turísticos son aquellos que se dan cuando vienen personas de otros municipios, departamentos o países a visitar los recursos o atractivos turísticos existentes en suelo urbano. Estos usos se pueden desarrollar de manera transversal en todas las áreas del territorio municipal.

Dentro de estos usos se pueden llegar a dar los siguientes tipos de turismo:

- Turismo ecoturismo y/o turismo de naturaleza
- Turismo agroturismo
- Turismo de aventura
- Turismo gastronómico
- Turismo de esparcimiento
- Turismo religioso

Se entiende por turista, las personas que visitan el municipio y su tiempo de estadía no supera un 1 año.

Proyecto: estudios de capacidad de carga para recursos y atractivos turísticos en la jurisdicción de aguazul.

Artículo 118. USOS DOTACIONALES.

Corresponden a la prestación de servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo, de bienestar social, recreacional y religioso, tanto activo como contemplativo, así como a prestar apoyo funcional a los particulares y a la administración pública. De acuerdo con su cobertura e intensidad, los usos dotacionales se clasifican de la siguiente manera:

1. Dotacional D1

Corresponde a servicios de primera necesidad y cobertura veredal, que se desarrollan en establecimientos de magnitud reducida y pueden generar en menor escala, tráfico vehicular, congestión eventual de peatones, ruidos, emisiones o efluentes contaminantes, por lo cual, aunque se consideran de bajo impacto arquitectónico, urbanístico y ambiental, se deberán prestar en instalaciones adecuadas para mitigar tales impactos. Se trata de actividades que funcionan en locales adaptados o parcialmente adaptados en una edificación residencial u ocupando parte de la edificación residencial, como también en edificaciones construidas específicamente para dicho uso, siendo por tanto compatibles con el uso residencial.

Se consideran actividades dotacionales D1, las siguientes:

- Servicios educacionales: jardines infantiles, guarderías.

2. Dotacional D2.

Corresponde a servicios cívicos o institucionales que atienden la demanda de la comunidad de una vereda o de varias veredas. Se desarrollan por lo general en edificaciones especializadas, generan afluencia de usuarios concentrada en ciertos días y horas, requieren zonas de estacionamiento y pueden generar tráfico y congestión y propiciar la aparición de usos complementarios en sus alrededores. Por estas razones, estos usos tienen un impacto social y urbanístico mediano, aunque su impacto ambiental es bajo. A esta clase corresponden, entre otros, los siguientes usos:

- Educativos: Escuelas y colegios de enseñanza básica, centros de educación superior, institutos de capacitación técnica, conventos y similares.
- Comunales: Salones comunales.
- Recreo-deportivos: placas deportivas, polideportivos, parques, ludotecas y afines

Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación atmosférica y proteger la calidad del aire, en desarrollo de los usos dotacionales, en las categorías de uso principal, compatible y/o condicionado, en el suelo rural del municipio de Aguazul, se deberá garantizar el cumplimiento

de lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en especial en sus artículos 20, 52, 68 y 107, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de ruido y ruido ambiental, en desarrollo de los usos dotacionales, en las categorías de uso principal, compatible y/o condicionado, en el suelo rural del municipio de Aguazul, se deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 627 de 2006, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 119. USOS EN CATEGORÍA DE PROTECCIÓN.

En procura de dar cumplimiento a los objetivos de ordenamiento del territorio del municipio de Aguazul, establecidos para cada una de las áreas en que se zonifique el territorio, sean estas de protección, de desarrollo restringido o de producción y se encuentren en suelo rural o rural suburbano, los usos se asignarán para las cuatro categorías diferentes, que se definen a continuación:

Usos Principales: Son los usos más deseables, que coinciden con la función específica de la zona y que ofrecen las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.

Usos Compatibles o complementarios: Son aquellos que no se oponen al principal o principales y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Usos Condicionados o Restringidos: Son aquellos que presentan algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

Usos Prohibidos: Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial y, por consiguiente, implica graves riesgos de tipo ecológico y social.

De conformidad con la resolución de Corporinoquia mediante la cual se adoptan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, los acuerdos de Corporinoquia mediante los cuales fueron declaradas áreas de protección en jurisdicción del municipio de Aguazul, y los resultados de los estudios básicos realizados para la incorporación de la gestión del riesgo al ordenamiento territorial, los usos asignados a cada una de las categorías de protección existentes en el municipio de Aguazul, son los siguientes:

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas Parque Natural Regional – PNR Cerro de San Miguel de Farallones- preservación		Ficha NUG - R - 5
USOS		
Uso Principal	Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.	
Usos Compatibles	No aplica	
Usos Condicionados	No aplica	
Usos Prohibidos	Los que no estén contemplados en uso principal, compatible o condicionado	

Parágrafo primero. De acuerdo con el plan de manejo se establece lo siguiente

Intención de manejo: El manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana.

Acciones de Manejo: 1. Monitoreo de coberturas en el sector a través de la interpretación de imágenes satelitales. 2. Coordinación interinstitucional para disminuir las presiones al interior y exterior de la zona de preservación. 3. Investigación en biodiversidad.

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas Parque Natural Regional – PNR Cerro de San Miguel de Farallones- Uso publico		Ficha NUG - R - 6
USOS		
Uso Principal	Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información. El conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.	
Usos Compatibles	Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.	
Usos Condicionados	No aplica	
Usos Prohibidos	Los que no estén contemplados en uso principal, compatible o condicionado	

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas Parque Natural Regional – PNR Cerro de San Miguel de Farallones- Restauración	Ficha NUG - R - 7
USOS	

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas Parque Natural Regional – PNR Cerro de San Miguel de Farallones- Restauración		Ficha NUG - R - 7
Uso Principal	Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats dirigidas a recuperar los atributos de biodiversidad	
Usos Compatibles	No aplica	
Usos Condicionados	No aplica	
Usos Prohibidos	Los que no estén contemplados en uso principal, compatible o condicionado	

Parágrafo segundo. De acuerdo con el plan de manejo se establece lo siguiente

Intención de manejo: El espacio está dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica.

Acciones de Manejo:
-Generación de espacios de trabajo conjunto con los actores sociales locales e institucionales para disminuir las presiones al interior y exterior de la zona de restauración.
-Alianzas interinstitucionales.
- Monitoreo de fuentes hídricas y coberturas en el sector.
-Educación ambiental (construcción social de conocimiento).
-Acciones de restauración.
-Recorridos de control y vigilancia.

ÁREAS DE PROTECCIÓN **ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL** **Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas** **Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI El Tinije - Desarrollo Sostenible**		**Ficha NUG - R - 8**
USOS		
Uso Principal	Aplicación de prácticas de manejo e innovación en tecnología limpia para uso suelo y agua orientados al restablecimiento de la capacidad productiva bajo un desarrollo sostenible en actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles. En donde se cumpla con el respeto en áreas de preservación y cuidado en zonas de restauración.	
Usos Compatibles	Desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos. Revegetalización orientada a la restauración y protección del suelo. Obras para control de amenaza por inundación, principalmente evitar vertimiento por canales de riego conectados a caños del área DRMI El Tinije Control de plagas y enfermedades de producción agrícola evitando el contacto con fuentes hídricas o disposición de residuos peligros en el área del DRMI Educación y capacitación ambiental y en sistemas de producción.	

ÁREAS DE PROTECCIÓN **ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL** **Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas** **Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI El Tinije - Desarrollo Sostenible**	**Ficha NUG - R - 8**
	Proyectos de investigación Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental.
Usos Condicionados	Adecuación y/o mantenimiento de vías existentes. Introducción de nuevas especies de fauna y flora exótica con fines de aprovechamiento sostenible compatibles con los objetivos de conservación.
Usos Prohibidos	Caza, pesca y comercialización de especies Explotación minera y de hidrocarburos

ÁREAS DE PROTECCIÓN **ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL** **Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas** **Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI El Tinije – Preservación**	**Ficha NUG - R - 9**
USOS	
Uso Principal	Acciones que permitan garantizar y perpetuar la existencia de los recursos naturales en el área de preservación según la zonificación ambiental en donde no se contempla ningún tipo intervención humana.
Usos Compatibles	Preservación e investigación de especies nativas, ecosistemas, recursos hídricos, en general de los recursos naturales. Establecimiento de zonas protectoras orientadas. (Aislamientos, enriquecimiento de bosques para reforestación). Favorabilidad en los procesos de Servicios Ecosistémicos. Investigación y monitoreo Ambiental. Educación y capacitación ambiental
Usos Condicionados	Ubicación temporal de estaciones de monitoreo ambiental Recolección de semillas o especies para repoblación en el área de estudio sin alteración al ecosistema
Usos Prohibidos	Caza, pesca y comercialización de especies Explotación minera, o actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos o procesamiento industrial Construcción de infraestructura (ejem. vías, viviendas, hoteles, etc.) Tala o deforestación.

ÁREAS DE PROTECCIÓN **ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL** **Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas** **Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI El Tinije – Uso Publico**	**Ficha NUG - R - 10**
USOS	

ÁREAS DE PROTECCIÓN **ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL** **Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas** **Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI El Tinije – Uso Publico**		**Ficha NUG - R - 10**
Uso Principal	Actividades para la educación recreación, ecoturismo observación e interpretación, permitiendo el acceso a visitantes mediante el desarrollo de una infraestructura mínima tal como (senderos y miradores), en donde se mantendrá el enfoque principal de área de reserva para la conservación integral de los recursos naturales, permitiendo el desfrute paisajístico del ecosistema.	
Usos Compatibles	Realización de trabajos audiovisuales con fines educativos y promovidos por la administración del DRMI Recuperación de la calidad y cantidad de agua en cuerpos hídricos lenticos y loticos del DRMI Actividades educativas, científicas, de conservación ambiental. Rehabilitación de ecosistemas. Capacitación y educación ambiental a propios y visitantes en el proceso de restauración de áreas intervenidas	
Usos Condicionados	Actividades de ecoturismo de bajo impacto, (incluye caminos, miradores y uso de la infraestructura existente como alojamiento temporal de visitantes acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI) destinadas a la interpretación geológica, geomorfológica, ecológica, histórica y cultural. Uso de energías alternativas Montaje de estaciones de monitoreo ambiental Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental.	
Usos Prohibidos	Caza, pesca y comercialización de especies Construcción de infraestructura (ejem. vías, viviendas, hoteles, etc.) Tala o deforestación	

ÁREAS DE PROTECCIÓN **ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL** **Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas** **Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI El Tinije – Restauración**		**Ficha NUG - R - 11**
USOS		
Uso Principal	Ejecución de actividades tendientes a la recuperación de áreas señaladas con principal importancia en rondas de protección a fuentes hídricas y corredores ecológicos para albergue de flora y fauna silvestre del distrito. Recuperación en áreas de suelos erosionados o que han sufrido algún tipo de salinización, solidicidad, degradación y/o afectación al suelo y el paisaje. Restauración de los suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su fauna, flora y suelo; cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación.	
Usos Compatibles	Recuperación de la calidad y cantidad de agua en cuerpos hídricos lenticos y loticos del DRMI	

ÁREAS DE PROTECCIÓN **ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL** **Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas** **Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI El Tinije – Restauración**	**Ficha NUG - R - 11**
	Actividades de investigación en repoblamiento de especies endémicas para recuperación de áreas Rehabilitación de ecosistemas Plantación forestal Capacitación y educación ambiental a propios y visitantes en el proceso de restauración de áreas intervenidas
Usos Condicionados	Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental
Usos Prohibidos	Caza, pesca y comercialización de especies Construcción de infraestructura (ejem. vías, viviendas, hoteles, etc.) Tala o deforestación

ÁREAS DE PROTECCIÓN **ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL** **Estrategias complementarias de conservación** **Corredor biológico PRN San miguel de los farallones-La Tablona y PNR Farallones-DRMI Bocachico**	**Ficha NUG - R - 12**
USOS	
Uso Principal	Conservación de la flora y recursos conexos
Usos Compatibles	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica, e investigación controlada
Usos Condicionados	Infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios
Usos Prohibidos	Tala, quema, extracción incontrolada y casa indiscriminada de especies silvestres en presión y en vía de extinción; vertimientos de residuos, introducción, distribución uso y abandono de sustancias toxicas o contaminantes que puedan causar daños en el ecosistemas, utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos; actividades industriales, hotelería y minería de materiales de construcción que atenten contra la dinámica y equilibrio ecológico de la reserva; arrojar o depositar basuras, desechos, o residuos y su incineración.

Parágrafo tercero. Una vez se cuente con el plan de manejo de las áreas mencionadas con anterioridad, el régimen de usos que allí se determinen será el que rige, de acuerdo a la zonificación establecida.

ÁREAS DE PROTECCIÓN **ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL** **Áreas de especial importancia ecosistémica** **Áreas forestales protectoras**	**Ficha NUG - R - 13**
USOS	
Uso Principal	Conservación de la flora y recursos conexos
Usos Compatibles	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica, e investigación controlada

ÁREAS DE PROTECCIÓN **ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL** **Áreas de especial importancia ecosistémica** **Áreas forestales protectoras**		**Ficha NUG - R - 13**
Usos Condicionados	Infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios	
Usos Prohibidos	Tala, quema, extracción incontrolada y casa indiscriminada de especies silvestres en presión y en vía de extinción; vertimiento, introducción, distribución uso y abandono de sustancias toxicas o contaminantes que puedan causar daños en el ecosistemas, utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos; actividades industriales, incluidas las hoteleras, mineras y petroleras, que atenten contra la dinámica y equilibrio ecológico de la reserva; arrojar o depositar basuras, desechos, o residuos y su incineración.	

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Áreas de especial importancia ecosistémica Nacimientos		Ficha NUG - R - 14
USOS		
Uso Principal	Conservación del bosque protector en sus áreas de ronda.	
Usos Compatibles	Investigación controlada.	
Usos Condicionados	Recreación pasiva y contemplativa.	
Usos Prohibidos	Vertimientos de aguas no tratadas, uso de fertilizantes y pesticidas, cría de especies depredadoras, deforestación o tala de bosque en las rondas de protección, establecimiento de cultivos y áreas de pastoreo en las áreas de ronda y en las áreas contiguas, industriales, minero - energéticos.	

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Áreas de especial importancia ecosistémica Cuerpos de agua		Ficha NUG - R - 15
USOS		
Uso Principal	Conservación del bosque protector en sus áreas de ronda.	
Usos Compatibles	Investigación controlada.	
Usos Condicionados	Recreación pasiva y contemplativa; Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realicen sobre los nacimientos; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.	
Usos Prohibidos	Vertimientos de aguas no tratadas, uso de fertilizantes y pesticidas, cría de especies depredadoras, deforestación o tala de bosque en las rondas de protección, establecimiento de cultivos y áreas de pastoreo en las áreas de ronda y en las áreas contiguas, industriales, minero - energéticos.	

Rondas de protección de las fuentes hídricas según el POMCA del río Cusiana

POMCA RÍO CUSIANA	
RONDAS DE PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS	
Ríos y humedales	100m
Quebradas	50 m
Caños	30 m

Parágrafo cuarto. Si se adelanta por la Autoridad Ambiental el proceso de actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA y en los mismos se modifica o ajusta las disposiciones con relación a las rondas de protección de las fuentes hídricas, el municipio deberá acoger los lineamientos ajustados que establezcan los POMCA sobre los cuerpos hídricos.

Parágrafo quinto. Los cuerpos de agua (lenticos ó loticos) que no estén incluidos con nombre propio en el presente documento no se eximen de cumplir con las directrices establecidas al respecto.

Parágrafo sexto. La presente directriz en cuanto a rondas de protección hídrica estará vigente hasta tanto la Corporación realice el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua y establezca el área de protección o conservación aferente de acuerdo con lo dispuesto en la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, que se encuentra en formulación por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso el municipio deberá acatar a las disposiciones que al respecto la Autoridad Ambiental establezca con base en la normatividad nacional vigente en materia, y de acuerdo con los lineamientos del artículo 17 de la resolución No. 300.36.21.02.0297 del 5 de abril de 2021 y sus anexos.

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL		
Áreas de especial importancia ecosistémica Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos y quebradas, lagunas, humedales, esteros y morichales- (Rondas Hídricas)		Ficha NUG - R - 16
USOS		
Uso Principal	Conservación de suelos; preservación del bosque protector; protección del recurso hídrico; regulación de caudales.	
Usos Compatibles	Recreación pasiva y contemplativa; rehabilitación ecológica; restauración de la vegetación protectora, con especies nativas; Investigación de especies.	
Usos Condicionados	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realicen sobre los nacimientos; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.	

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL		
Áreas de especial importancia ecosistémica Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos y quebradas, lagunas, humedales, esteros y morichales- (Rondas Hídricas)		Ficha NUG - R - 16
Usos Prohibidos	Usos agropecuarios, industriales, urbanos, suburbanos, loteos, construcción de viviendas; desarrollo de infraestructura asociada al desarrollo de actividades mineras, piscícolas y pecuarias; disposición de residuos sólidos; tala, caza y rocería de la vegetación.	

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL		
Áreas de especial importancia ecosistémica Zonas de Recarga de acuíferos		Ficha NUG - R - 17
USOS		
Uso Principal	Conservación de suelos; preservación del bosque protector; protección del recurso hídrico; regulación de caudales.	
Usos Compatibles	Recreación pasiva y contemplativa; rehabilitación ecológica; restauración de la vegetación protectora, con especies nativas; Investigación de especies.	
Usos Condicionados	Captación de aguas, construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación u obras de adecuación	
Usos Prohibidos	Usos agropecuarios, industriales, urbanos, suburbanos, loteos, construcción de viviendas; desarrollo de infraestructura asociada al desarrollo de actividades mineras, piscícolas y pecuarias; disposición de residuos sólidos; tala, caza y rocería de la vegetación. No se admite disponer sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo	

Parágrafo séptimo. Dentro del programa de ejecución se deberán hacer a futuro los estudios de detalle que precisen y delimiten las zonas de recarga de acuíferos y definan las correspondientes medidas de manejo en las mismas.

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL		
Áreas de especial importancia ecosistémica Microcuenca del río Unete		Ficha NUG - R - 18
USOS		
Uso Principal	Conservación y protección de los recursos agua, suelo, fauna y floras; restauración de la vegetación adecuada para la protección de estos.	
Usos Compatibles	Recreación pasiva y contemplativa.	
Usos Condicionados	Investigación controlada, infraestructura básica para el desarrollo de dicha investigación, actividades agropecuarias tradicionales, con régimen de gradualidad, hasta llegar a su prohibición en el área; actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como	

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Áreas de especial importancia ecosistémica Microcuenca del río Unete		Ficha NUG - R - 18
	hidrocarburos que se establezcan en los diferentes instrumentos y/o autorizaciones ambientales.	
Usos Prohibidos	Usos industriales, minero - energéticos, quema, tala, caza, rocería, procesos productivos intensivos, parcelación para vivienda, vertimientos, infraestructura vial e institucional.	

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Áreas de especial importancia ecosistémica Microcuenca del río Chiquito - Microcuenca del río Chiquito - Microcuenca de la quebrada Topory		Ficha NUG - R - 19
USOS		
Uso Principal	Conservación y protección de los recursos agua, suelo, fauna y floras; restauración de la vegetación adecuada para la protección de estos.	
Usos Compatibles	Recreación pasiva y contemplativa.	
Usos Condicionados	Investigación controlada, infraestructura básica para el desarrollo de dicha investigación, actividades agropecuarias tradicionales, con régimen de gradualidad, hasta llegar a su prohibición en el área; Actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos que se establezcan en los diferentes instrumentos y/o autorizaciones ambientales.	
Usos Prohibidos	Usos industriales, minero - energéticos, quema, tala, caza, rocería, procesos productivos intensivos, parcelación para vivienda, vertimientos, infraestructura vial e institucional.	

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Áreas de especial importancia ecosistémica Cuenca Hidro gráfica del río Unete - Microcuencas de las quebradas La Cascada, San juan y Minquira- Áreas protegidas		Ficha NUG - R - 20
USOS		
Uso Principal	Los definidos de acuerdo con el plan de manejo del área	
Usos Compatibles	Los definidos de acuerdo con el plan de manejo del área	
Usos Condicionados	Los definidos de acuerdo con el plan de manejo del área	
Usos Prohibidos	Los definidos de acuerdo con el plan de manejo del área	

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Áreas de manejo especial Cuenca Hidro gráfica del Río Cusiana - Restauración		Ficha NUG - R - 21
USOS		
Uso Principal	Restauración ecológica, con fines de recuperación de los recursos suelo, agua, flora y fauna	
Usos Compatibles	Rehabilitación ecológica, sistemas agroforestales sostenibles.	
Usos Condicionados	Establecimiento de instalaciones para los usos permitidos y usos institucionales que no impliquen alteración del entorno. Polígonos que cuentan con licencia ambiental vigente	
Usos Prohibidos	Aprovechamiento forestal primario y secundario, tala, caza y pesca, usos urbano e institucional.	

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Áreas de manejo especial Cuenca Hidro gráfica del Río Cusiana - Conservación		Ficha NUG - R – 22
USOS		
Uso Principal	Conservación de flora, fauna y recursos conexos, protección integral de la cobertura y recursos existentes, recreación pasiva e investigación controlada. Establecimiento de plantaciones forestales protectoras en áreas desprovistas de vegetación nativa.	
Usos Compatibles	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica, investigación y establecimiento de plantaciones forestales protectoras en áreas desprovistas de vegetación nativa.	
Usos Condicionados	Construcción de vivienda del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles, aprovechamientos persistentes de especies foráneas y productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas en general. Polígonos que cuentan con licencia ambiental vigente	
Usos Prohibidos	Aprovechamiento forestal primario y secundario, producción agropecuaria, usos industriales, actividades como talas, quemas, caza y pesca, usos urbano e institucional.	

Parágrafo octavo. Los polígonos donde existen licencias ambientales de acuerdo al (POMCA) se reclasifican en uso múltiple (POMCA), por ello estos polígonos quedan incluidos dentro de los usos condicionados. Para el caso de las tablas Áreas de manejo especial Cuenca Hidro gráfica del Río Cusiana – Restauración y Áreas de manejo especial Cuenca Hidrográfica del Río Cusiana – Conservación.

ESPACIO EN BLANCO

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Áreas de manejo especial Cuenca Hidro gráfica del Río Cusiana – protección		Ficha NUG - R - 23
USOS		
Uso Principal	Conservación de flora, fauna y recursos conexos, protección integral de la cobertura y recursos existentes, recreación pasiva e investigación controlada. Establecimiento de plantaciones forestales protectoras en áreas desprovistas de vegetación nativa.	
Usos Compatibles	Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica, investigación y establecimiento de plantaciones forestales protectoras en áreas desprovistas de vegetación nativa.	
Usos Condicionados	Construcción de vivienda del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles, aprovechamientos persistentes de especies foráneas y productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas en general.	
Usos Prohibidos	Aprovechamiento forestal primario y secundario, producción agropecuaria, usos industriales, actividades como talas, quemas, caza y pesca, usos urbano e institucional.	

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES Agropecuaria con restricción a amenazas naturales		Ficha NUG - R - 24
USOS		
Uso Principal	Cultivos transitorios, semi permanentes y permanentes; ganadería extensiva, con técnicas y prácticas de explotación por debajo del límite de renovación de los recursos. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector, para promover la malla ambiental. Para el desarrollo de infraestructura se requieren estudios detallados de gestión del riesgo.	
Usos Compatibles	Adecuación de tierras, pecuario confinado de baja intensidad. Vivienda de propietario y trabajadores, Comercio Grupo 1 usos recreacionales y áreas de recreación ecoturística Ganadería semiintensiva, actividades de ecoturismo, agroturismo, agroecológicas, de investigación, Para el desarrollo de infraestructura se requieren estudios detallados de gestión del riesgo.	
Usos Condicionados	Agricultura y ganadería intensiva, adecuación de tierras, actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos y otros minerales.	
Usos Prohibidos	Usos urbanos, suburbanos e industria.	

ESPACIO EN BLANCO

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES	
Agropecuaria con restricción a restauración	Ficha NUG - R - 25
USOS	
Uso Principal	Cultivos transitorios, semi permanentes y permanentes; ganadería extensiva, con técnicas y prácticas de explotación por debajo del límite de renovación de los recursos. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector, para promover la malla ambiental.
Usos Compatibles	Adecuación de tierras, pecuario confinado de baja intensidad. Vivienda de propietario y trabajadores, Comercio Grupo 1 usos recreacionales y áreas de recreación ecoturística Ganadería semiintensiva, actividades de ecoturismo, agroturismo, agroecológicas, de investigación, Para el desarrollo de infraestructura se requieren estudios detallados de gestión del riesgo.
Usos Condicionados	Agricultura y ganadería intensiva, adecuación de tierras, actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos y otros minerales.
Usos Prohibidos	Usos urbanos, suburbanos e industria.

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS E INMUEBLES CONSIDERADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL	
Santiago de las Atalayas	Ficha NUG - R - 26
USOS	
Uso Principal	Los definidos de acuerdo con el plan de manejo del área
Usos Compatibles	Los definidos de acuerdo con el plan de manejo del área
Usos Condicionados	Los definidos de acuerdo con el plan de manejo del área
Usos Prohibidos	Los definidos de acuerdo con el plan de manejo del área

ÁREAS DE PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	
Bocatoma de acueducto	Ficha NUG - R - 27
USOS	
Uso Principal	Los pertinentes y específicos para el funcionamiento de la estructura o elemento del sistema de servicios públicos.
Usos Compatibles	Los necesarios, no siendo específicos, para garantizar el adecuado funcionamiento de la estructura o elemento del sistema de servicios públicos.
Usos Condicionados	Reforestación, revegetalización.
Usos Prohibidos	Los que no estén contemplados en uso principal, compatible o condicionado

ÁREAS DE PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	
Plantas de tratamiento de agua potable – PTAPs	Ficha NUG - R - 28
USOS	
Uso Principal	Sistemas de tratamiento de agua potable
Usos Compatibles	Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal
Usos Condicionados	infraestructura de saneamiento, y sistemas de disposición y tratamiento de residuos sólidos.
Usos Prohibidos	Los que no estén contemplados en uso principal, compatible o condicionado

ÁREAS DE PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	
Plantas de tratamiento de aguas residuales – PTARs	Ficha NUG - R - 29
USOS	
Uso Principal	Construcción y/o establecimiento de sistemas de conducción pozos, de inspección, tubería sanitaria, tubería pluvial del sistema de alcantarillad, lagunas de tratamiento, tratamiento de lodos.
Usos Compatibles	Plantación de jardines, arbustos y/o arboles como franjas de aislamiento, control de ruido, control de olores y/o manejo de paisaje. Construcción de infraestructura para apoyo del uso principal tales como: casetas o cuatros de vigilancia, oficina administrativa, bodega, baños, vías internas senderos peatonales, cuartos de maquinaria, garaje o parqueadero.
Usos Condicionados	Infraestructura de saneamiento y sistemas de disposición y tratamiento de residuos sólidos o líquidos diferente al principal
Usos Prohibidos	Los que no estén contemplados en uso principal, compatible o condicionado

ÁREAS DE PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	
Ronda de Aislamiento – PTAP y PTAR	Ficha NUG - R - 30
USOS	
Uso Principal	Conservación de suelos; preservación del bosque protector; protección del recurso hídrico; regulación de caudales.
Usos Compatibles	Plantación de jardines, arbustos y/o arboles como franjas de aislamiento, control de ruido, control de olores y/o manejo de paisaje. Construcción de infraestructura para apoyo del uso principal tales como: casetas o cuatros de vigilancia, oficina administrativa, bodega, baños, vías internas senderos peatonales, cuartos de maquinaria, garaje o parqueadero.
Usos Condicionados	Infraestructura de saneamiento diferente al principal
Usos Prohibidos	Los que no estén contemplados en uso principal, compatible o condicionado

ÁREAS DE PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Plantas de manejo y disposición final de residuos sólidos	Ficha NUG - R - 31
USOS	
Uso Principal	Los pertinentes y específicos para el funcionamiento de la estructura o elemento del sistema de servicios públicos.
Usos Compatibles	Los necesarios, no siendo específicos, para garantizar el adecuado funcionamiento de la estructura o elemento del sistema de servicios públicos.
Usos Condicionados	Vivero municipal; RCD
Usos Prohibidos	Los que no estén contemplados en uso principal, compatible o condicionado

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA	Ficha NUG - R – 32
USOS	
Uso Principal	Mientras se realizan los estudios de detalle, los usos principales serán los del área de actividad respectiva, sin posibilidad de hacer construcciones de ningún tipo o cambios de uso o cualquier otra actividad. A partir de los resultados de los estudios de detalle, los usos principales serán los que dicho estudio indique, si esto es posible o, en caso contrario, el área será clasificada como suelo de protección.
Usos Compatibles	Mientras se realizan los estudios de detalle, los usos compatibles serán los del área de actividad respectiva, sin posibilidad de hacer construcciones de ningún tipo o cambios de uso o cualquier otra actividad. A partir de los resultados de los estudios de detalle, los usos principales serán los que dicho estudio indique, si esto es posible o, en caso contrario, el área será clasificada como suelo de protección.
Usos Condicionados	Mientras se realizan los estudios de detalle, los usos condicionados serán los del área de actividad respectiva, sin posibilidad de hacer construcciones de ningún tipo o cambios de uso o cualquier otra actividad. A partir de los resultados de los estudios de detalle, los usos principales serán los que dicho estudio indique, si esto es posible o, en caso contrario, el área será clasificada como suelo de protección.
Usos Prohibidos	Mientras se realizan los estudios de detalle, los usos prohibidos serán los del área de actividad respectiva, sin posibilidad de hacer construcciones de ningún tipo o cambios de uso o cualquier otra actividad. A partir de los resultados de los estudios de detalle, los usos principales serán los que dicho estudio indique, si esto es posible o, en caso contrario, el área será clasificada como suelo de protección.

ESPACIO EN BLANCO

ÁREAS DE PROTECCIÓN ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO	Ficha NUG - R – 33
USOS	
Uso Principal	Rehabilitación de áreas que se desocupen, como resultad de procesos de reubicación de viviendas asentadas en el área declarada; Recuperación morfológica y conformación del terreno; adecuación paisajística.
Usos Compatibles	Sustitución de cultivos comerciales por vegetación nativa,
Usos Condicionados	Vivienda existente al momento de la declaración, sin posibilidad de ampliación y/o modificación.
Usos Prohibidos	Infraestructuras y estructuras para la prestación de servicios públicos; parcelación y/o urbanización con fines de construcción de vivienda; vivienda.

Artículo 120. USOS EN ÁREAS DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Las áreas de actividad en el suelo rural del municipio de Aguazul, son porciones del territorio que presentan características relativamente homogéneas en cuanto a su topografía y capacidad agrológica y, principalmente, en cuanto al uso principal predominante.

El suelo rural del municipio de Aguazul se encuentra zonificado en las siguientes áreas de actividad, como puede observarse en el Mapa CG – 01. Modelo de Ocupación del Territorio – MOT y CR - 01 REGLAMENTACIÓN DE USO DEL SUELO MUNICIPAL

- Área de Actividad Agropecuaria Tradicional
- Área de Actividad Infraestructura Asociada a las actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos
- Áreas de Actividad Industrial
- Actividad Comercial y de Servicios
- Áreas de Actividad de Vivienda Campestre

Para cada una de las Áreas de Actividad definidas y en las que ha sido zonificado el suelo rural del municipio de Aguazul, se asignan los siguientes usos del suelo:

SUELO RURAL ÁREAS DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA ACTIVIDAD AGROPECUARIA TRADICIONAL	Ficha NUG - R - 34
USOS	
Uso Principal	Cultivos transitorios, semi permanentes y permanentes; ganadería extensiva, con técnicas y prácticas de explotación por debajo del límite de renovación de los recursos.
Usos Compatibles	Adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores; recreación pasiva. Ganadería semiintensiva, actividades de ecoturismo, agroturismo, agroecológicas, de investigación,
Usos Condicionados	Establecimientos institucionales rurales; ecoturismo; agroturismo; actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos Vivienda Rural Dispersa. Antenas de telecomunicaciones existentes. Agricultura y ganadería intensiva,
Usos Prohibidos	Usos urbanos, suburbanos e industria.

SUELO RURAL ÁREAS DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA ACTIVIDAD INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A LA ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS	Ficha NUG - R - 35
USOS	
Uso principal	Los usos autorizados por las autoridades ambientales competentes, en los diferentes instrumentos y/o autorizaciones ambientales.
Usos Compatibles	Los usos autorizados por las autoridades ambientales competentes, en los diferentes instrumentos y/o autorizaciones ambientales.
Usos Condicionados	Los usos autorizados por las autoridades ambientales competentes, en los diferentes instrumentos y/o autorizaciones ambientales, actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos.
Usos Prohibidos	Los usos prohibidos por las autoridades ambientales competentes, en los diferentes instrumentos y/o autorizaciones ambientales.

ESPACIO EN BLANCO

SUELO RURAL SUBURBANO ÁREAS DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA ACTIVIDAD INDUSTRIAL		Ficha NUG - R - 36
USOS		
Uso Principal	Industria o Agroindustria, individual o en parques industriales o agroindustriales.	
Usos Compatibles	Comercio, Industria, Agroindustria; actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos, Dotacional D2	
Usos Condicionados	Agroturismo, ecoturismo; Infraestructura y estructuras para servicios públicos.	
Usos Prohibidos	Parcelación con fines de construcción de vivienda campestre.	

SUELO RURAL SUBURBANO ÁREAS DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS		Ficha NUG - R - 37
USOS		
Uso Principal	Comercio y servicios C2	
Usos Compatibles	Comercio y servicios C1, Vivienda del propietario; dotacionales D2	
Usos Condicionados	Agropecuario semiintensivos; Agroturismo, ecoturismo; infraestructura y estructuras para servicios públicos; actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos, Bodegas de logística y almacenamiento "no de transformación".	
Usos Prohibidos	Los que no estén contemplados en uso principal, compatible o condicionado	

ESPACIO EN BLANCO

SUELO RURAL SUBURBANO ÁREAS DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA ACTIVIDAD DE VIVIENDA CAMPESTRE		Ficha NUG - R - 38
USOS		
Uso Principal	Condominios de vivienda campestre	
Usos Compatibles	Comercio y servicios C1 y C2, Agrícolas, y pecuarios, vivienda del propietario, vivienda del trabajador	
Usos Condicionados	No aplica".	
Usos Prohibidos	Los que no estén contemplados en uso principal, compatible o condicionado	

Parágrafo primero. En aquellas áreas de suelo rural donde existan sistemas de transporte de hidrocarburos como es el caso del Oleoducto Araguaney - El Porvenir, se deben reconocer los derechos adquiridos con anterioridad en lo relacionado con este tipo de infraestructura.

El área RCD Municipal, en los términos regulados por la Resolución del Ministerio del Medio Ambiente No. 472 del 16 de marzo de 2017 y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, se presenta de acuerdo con la información vigente entregada por el municipio de acuerdo con el anexo

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 3 de la Ley 1382 de 2010, no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación minera en zonas declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del ambiente, salvo que dichos usos hayan sido autorizados por las autoridades ambientales competentes, en los diferentes instrumentos y/o autorizaciones ambientales. Dentro de la jurisdicción del municipio de Aguazul, corresponden a este tipo de áreas el Parque Natural Regional Cerro de San Miguel de Farallones, el Distrito de Manejo Integrado del caño y la laguna del Tinije, las microcuencas abastecedoras del río Unete y Chiquito y de la quebrada Topory, y las que en el futuro se constituyan dentro del marco normativo vigente, siempre que integren el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

De conformidad con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 34 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 3 de la Ley 1382 de 2010, en caso que a la entrada en vigencia de la Ley 1382 de 2010 se adelanten actividades de construcción, montaje o explotación minera autorizados por las autoridades ambientales competentes, en los diferentes instrumentos y/o autorizaciones ambientales, en las áreas indicadas en el Parágrafo precedente, se respetará tales actividades hasta el vencimiento de las respectivas autorizaciones.

Sobre esta franja de amortiguamiento de transporte de hidrocarburos, tanto en suelo rural, rural suburbano, urbano y de expansión urbana, se podrán ubicar los elementos requeridos como componente paisajístico o de mobiliario de la infraestructura vial, para lo cual se deberá contar con la aprobación de la empresa operadora de transporte de hidrocarburos, a efectos de que no se afecte el mantenimiento ni la integridad de su infraestructura.

Las intervenciones referidas a la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de transporte de hidrocarburos que se realicen sobre el derecho de vía efectuadas por la empresa operadora, se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en los permisos, autorizaciones, licencias ambientales o instrumentos de control respectivos, sin que para el efecto se requieran permisos o autorizaciones adicionales por parte de las autoridades locales.
Los usos que con la entrada en vigencia del presente Acuerdo queden en su localización actual en la categoría de "prohibidos", deberán ser trasladados a áreas de actividad en donde tengan la categoría de principales, compatibles y/o condicionados.

Parágrafo segundo. Se establece que, con respecto a las actividades relacionadas con la disposición final de residuos peligrosos, provenientes de la industria de hidrocarburos en la jurisdicción del municipio de Aguazul, solo podrán seguir funcionando las empresas que hoy día estén manejando este tipo de residuos (a 2022), y no podrán desarrollarse nuevas actividades de este tipo. A partir de la aprobación de este documento las empresas existentes, la administración municipal, la autoridad ambiental y los diferentes actores (según sea el caso), deberán cumplir con las siguientes condiciones:

• Deben tener las respectivas licencias y/o concesiones y/o permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes en concordancia con la normatividad ambiental.
• Se deberá conformar un comité verificador de los compromisos establecidos por parte de las empresas en las respectivas licencias y/o concesiones y/o permisos y/o autorizaciones ambientales, en este deberán estar por lo menos un representante de la autoridad ambiental, un representante de la administración municipal que tenga en su cargo la funciones ambientales, un representante de cada junta de acción comunal donde se desarrolle esta actividad, un representante de Concejo Municipal de Gestión del Riesgo, un representante del Concejo Territorial de Planeación, un representante del Concejo municipal, mínimo tres representantes de

la comunidad de la zona donde se desarrolle la actividad y un representante de la personería municipal.

• Mínimo dos (2) veces al año, el comité verificador deberá realizar visitas a cada una de las empresas que desarrollan esta actividad en el municipio para verificar, el cumplimiento de los diferentes compromisos ambientales, establecidos en cada licencia y/o concesione y/o permiso y/o autorización ambiental.

• Estas empresas no podrán ampliar su actividad más allá de los predios donde operan actualmente (2022), ni en otros predios del municipio.

• Esta actividad económica solo podrá funcionar hasta la fecha de expiración de las respectivas licencias y/o concesiones y/o permisos y/o autorizaciones ambientales.

• Las empresas que desarrollan esta actividad deberán dar cumplimiento a toda la normatividad en materia laboral vigente.

• Las empresas que desarrollan esta actividad deberán ayudar al municipio a reforestar áreas priorizadas que hayan sido degradadas en la jurisdicción del municipio, de acuerdo con los lineamientos que establezca la administración municipal.

• Las empresas que desarrollan esta actividad deberán apoyar a las diferentes juntas de acción comunal y/o asociaciones productivas en el marco de la responsabilidad social empresarial.

• Las empresas que desarrollan esta actividad deberán apoyar a la administración municipal y/o gobernación de Casanare en la pavimentación y/o reconstrucción y/o mantenimiento de las vías de segundo o tercer orden donde operen lo vehículos de carga pesada y liviana que tienen relación con estas empresas.

• En caso de que el comité verificador evidencie impactos ambientales negativos a los recursos naturales, se informara a la procuraduría para asuntos ambientales o quien haga sus veces, fiscalía general de la nación o quien haga sus veces, policía ambiental o quien haga sus veces, ministerio de ambiente y desarrollo sostenible o quien haga sus veces, a las empresas generadoras de este tipo de residuos y a la autoridad ambiental de manera formal, con el fin de que las diferentes entidades tomen las respectivas medidas en el ámbito de su competencia.

Parágrafo tercero. Las antenas de telecomunicaciones solo se podrán localizar, como uso condicionado, en el suelo rural en predios que no estén clasificados como suelo de protección.

Artículo 121. TIPOS DE DESARROLLOS EN SUELO RURAL.

Para los fines del PBOT de Aguazul, se consideran desarrollos aplicables a las áreas de actividad en suelo rural, los siguientes:

1. Desarrollo por parcelación.
2. Desarrollo por construcción.

• DESARROLLO POR PARCELACIÒN

Es aquel que orienta y regula la parcelación de los terrenos o conjunto de terrenos localizados en suelo rural y rural suburbano, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción.

Para los fines del desarrollo de predios en suelo rural y rural suburbano en el municipio de Aguazul, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Parcelación: Es la creación, en suelos rurales, de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan el desarrollo de los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo. Los proyectos objeto de parcelación podrán plantearse como unidades habitacionales, recreativas, productivas o institucionales y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.
2. Área Bruta: Es el área total del predio o predios a construir o parcelar. Cuando en un predio se presentan más de un área de actividad, el área bruta es la porción del predio que se encuentra dentro de cada área de actividad a la cual pertenece el uso que se pretende desarrollar.
3. Área Neta: Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte y las redes primarias de servicios públicos.
4. Área Útil: Es el área resultante de restarle al área neta parcelable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la parcelación.
5. Índice de Ocupación: Es la proporción del área de suelo rural, que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área neta parcelable del predio.
6. Índice de Construcción: Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno rural, puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el neta parcelable del predio.
7. Densidad de ocupación o de viviendas: Número de viviendas por hectárea, referido siempre al área neta parcelable de suelo rural.

• Reservas y cesiones para red vial de segundo y tercer orden

La determinación de las áreas de reserva y cesión correspondientes a la red vial intermunicipal o de segundo orden y a la red veredal o de tercer orden, se hará a partir de los perfiles indicados

en el PBOT y que hacen parte del mapa **CG - 07A** SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO - INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE.

Las vías de segundo y tercer orden, son, por regla general, el acceso a los proyectos de parcelación rural y rural suburbana, y son vías internas las de acceso a cada uno de los lotes individuales o viviendas. Las vías internas tendrán un ancho mínimo de calzada de 3.50 metros, además del ancho requerido para cunetas y drenaje local.

Para los fines del cálculo de áreas de cesión para red vial sólo se tendrán en cuenta las vías internas, puesto que la vía de acceso al desarrollo, por lo general, es externa. En todo caso, se consideran vías internas todas aquellas que se construyan dentro del perímetro del predio o predios objeto del desarrollo, las cuales serán de uso privativo del mismo. También serán de uso privativo las vías de acceso, cuando sean construidas en el marco del proyecto, salvo en los casos en que se construyan aprovechando antiguos caminos o carreteables de uso público.

• Cesiones obligatorias a título gratuito en desarrollos por parcelación, subdivisión predial con destino a usos industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios, de vivienda campestre, institucionales y recreacionales.

Los propietarios de inmuebles objeto de desarrollo por parcelación y subdivisión predial con destino a usos de industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios, de vivienda campestre, institucionales y recreacionales, deberán ceder de manera obligatoria y a título gratuito a favor del Municipio, las siguientes:

- Cesiones tipo A: corresponde a las áreas destinadas a dotar a la comunidad de zonas recreativas de uso público, zonas de equipamiento comunal público, zonas de servicios sociales o institucionales, en una proporción equivalente al 20%, como mínimo, del área neta urbanizable. De este porcentaje, el 70%, se destinará a espacio público y el 30% a equipamientos. La relación entre el frente y el fondo, en las áreas de cesión tipo A, será mínimo de 0,30.
- Cesiones Tipo B: corresponde a las vías locales, se exigirán en todos los proyectos de desarrollo por parcelación rural, independientemente del uso, corresponden mínimo al 5% del área neta urbanizable.

Las áreas de cesión obligatoria con destino a equipamiento comunal público, aplicables a proyectos localizados en suelo rural, podrán ser compensadas en dinero, o podrán ser canjeadas por otros inmuebles. La estimación de dicha compensación se realizará sobre el valor del avalúo comercial del predio objeto del proyecto, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la

valoración. El avalúo será contratado por el Municipio y su valor cancelado por el responsable de la cesión, como parte del trámite de entrega formal de la cesión al Municipio.

Las cesiones obligatorias a título gratuito no son aplicables a desarrollos por construcción de edificaciones con destino a vivienda del propietario; ni en los predios con subdivisiones resultantes menores a 5 unidades.

La cesión Tipo A en predios que se parcelen, edifiquen y/o subdividan en 5 o más unidades inmobiliarias, en los procesos de desarrollo por etapas, entregaran en forma anticipada el porcentaje de cesión establecido en el proyecto urbanístico, previa aprobación a la licencia respectiva.

• MANEJO SANITARIO EN DESARROLLOS POR PARCELACIÓN.

No se aprobarán proyectos de desarrollo por parcelación en suelo rural y rural suburbano, que no dispongan de concesión de agua otorgada por la autoridad ambiental y/o el suministro certificado por una empresa prestadora de servicios públicos legalmente constituida, la disponibilidad real de agua, sistema de potabilización o certificación de suministro de agua potable por parte del prestador del servicio, sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales, permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental y sistema de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos. El sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales será colectivo y deberá garantizar una eficiencia del 90-95% de remoción de carga orgánica (DBO5) y un NMP de coniformes fecales de 1000 en el efluente. En todo caso, la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales debe cumplir con las disposiciones de la RAS 2017.

• REGLAS PARA LA SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL Y RURAL SUBURBANO.

La subdivisión de predios que cumplan expresamente la condición de *"empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio*[3]*"*, se regirá por las siguientes reglas:

a) En el municipio de Aguazul el área mínima para subdivisión en suelo rural y suelo rural suburbano es de dos (2) hectáreas.

[3] Artículo 38 de la Ley 169 de 1994

b) Excepcionalmente, en virtud de lo establecido en el Art. 45 de la Ley 160 de 1996, en el municipio de Aguazul se podrá subdividir un predio rural en un área menor a la UAF, en los siguientes casos:

1. Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas.

2. Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola.

3. Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley

4. Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.

• CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE VIVIENDA CAMPESTRE.

Para desarrollar un proyecto de vivienda campestre en el municipio de Aguazul, el predio o predios debe contemplar los siguientes requisitos básicos:

1. Los predios objeto de proyectos de parcelación rural para vivienda campestre no podrán tener un área bruta menor de dos (2) hectáreas.
2. La densidad en los proyectos de parcelación rural para vivienda campestre es de ocho (8) viviendas por hectárea de área útil, como máximo.
3. El índice de ocupación en los proyectos de parcelación rural para vivienda campestre es del 15%, como máximo.
4. El índice de construcción en los proyectos de parcelación rural para vivienda campestre es del 30%, como máximo.
5. El área no ocupada en los proyectos de parcelación rural para vivienda campestre, se destina a usos forestales, prados, jardines, huertos y similares.
6. Cualquier tipo de desarrollo de condominio debe respetar las franjas de protección ambiental de todos los cuerpos de agua existentes en los diferentes predios donde se desarrolle el proyecto.

• UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN EN SUELO RURAL SUBURBANO.

El área mínima necesaria o unidad mínima de actuación, para que en un predio(s) localizado(s) en suelo rural suburbano se pueda desarrollar un proyecto de parcelación destinado a alguno de los usos principales, compatibles o condicionados, para el área de actividad industrial, será la siguiente:

- Dos (2) hectáreas, si el proyecto se desarrolla en forma individual; con un índice de ocupación del 30%.
- Seis (6) hectáreas, si el proyecto se desarrolla como parque industrial; con un índice de ocupación del 50%.

• ÍNDICES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN SUELO RURAL SUBURBANO Y RURAL.

El desarrollo de proyectos de parcelación, destinados a usos industriales y vivienda campestre en suelo rural y suburbano, serán los siguientes:

- Parcelación en suelo rural suburbano, para uso industrial:
  - ✓ Índice de ocupación: 30% para desarrollo individual.
  - ✓ Índice de ocupación: 50% para desarrollo en parque industrial.

• Parcelación en suelo rural, para uso de vivienda campestre:
  - ✓ Índice de ocupación: 15%.

- Construcción en suelo rural, para uso agroindustrial, agropecuario (tradicional, semi intensivo e intensivo), ecoturístico o agroturísticos:

  - ✓ Índice de ocupación: 30%.

En la parcelación de las áreas de actividad industrial localizadas en suelo rural suburbano, que solo se podrá realizar cuando para la respectiva área se haya formulado y aprobado la correspondiente Unidad de Planificación Rural – UPR, en los términos regulados por el Decreto Nacional 3600 de 2007 y las demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen, se deberá garantizar que los suelos no ocupados con construcciones, correspondientes al 70% o al 50% según el desarrollo corresponda a industria individual o en la modalidad de parque, respectivamente, se localicen prioritariamente en las zonas de borde con el objeto de generar franjas de aislamiento o amortiguamiento, que permitan la mitigación de posibles impactos y la reducción de eventuales conflictos entre los usos industriales y comerciales y de servicios y los usos residenciales y de protección de las áreas colindantes.

En la construcción de predios que hagan parte de las áreas de actividad industrial localizadas en suelo rural suburbano, que solo se podrá realizar cuando para la respectiva área se haya formulado y aprobado la correspondiente Unidad de Planificación Rural – UPR, en los términos regulados por el Decreto Nacional 3600 de 2007 y las demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen, se deberá garantizar que el porcentaje de suelo no ocupado se localice, prioritariamente, en los linderos del predio, de manera que cada construcción quede rodeada de suelo libre, a manera de franja particular de aislamiento o amortiguación.

• ZONAS DE SERVIDUMBRE DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.

Toda línea de transmisión de energía eléctrica con tensión nominal igual o superior a 57.5 Kv, debe tener una zona de servidumbre. De acuerdo con las tensiones normalizadas en Colombia, los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre serán los establecidos en la Tabla No. 38 de la Resolución No. 180398 de 2004, mediante la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

• REGLAS PARA LA INSTALACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que pretendan hacer uso del espectro electromagnético, así como los proveedores de infraestructura de soporte para dichos servicios y los particulares que operen estaciones de radiocomunicaciones dentro de la jurisdicción del municipio de Aguazul, para lo cual requieran ejecutar acciones de instalación, localización y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, deberán acogerse a lo regulado en la materia por el marco normativo nacional vigente y aplicable (Decreto Nacional 195 de 2005, Resolución 1645 de 2005, Ley del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1341 de 2011 y demás normas que las adiciones, modifique y/o sustituyan) y por el(los) acto(s) administrativo(s) del orden municipal mediante el(los) cual(es) el Municipio reglamente los principios y orientaciones generales para el desarrollo de la infraestructura de servicios TIC en su jurisdicción, así como las condiciones para el despliegue de redes futuras, la regularización de las existentes y la prestación de todos los servicios TIC.

La solicitud de licencia para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones deberá está acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.

Cuando el predio no se haya des englobado se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.

- Formulario único nacional para la solicitud de licencias, adoptado mediante la Resolución 984 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la adicione, modifique o sustituya, debidamente diligenciado por el solicitante.
- Copia del documento de identidad del solicitante, cuando se trate de personas naturales, o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.
- Poder o autorización debidamente otorgada, cuando se actué mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgué.
- Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. Este requisito no se exigirá cuando exista otro documento oficial con base en el cual se pueda establecer la dirección del predio objeto de solicitud.
- Relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud.
- Plan de manejo ambiental, que incluya propuesta de mimetización o minimización de impacto visual, para el caso de infraestructuras que van a ser instaladas en las zonas históricas, culturales y otras zonas urbanas y rurales que gocen de protección especial.
- Los demás, que dependiendo de la licencia solicitada sean expresamente exigidos por el Decreto 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- Los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 195 de 2005.

Las autoridades municipales, para el ejercicio de lo de su competencia respecto de la instalación, localización y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se remitirán, en lo pertinente, al Código de buenas prácticas para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, elaborado por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones – CRC y la Agencia Nacional del Espectro – ANE, en el año 2012.

• DESARROLLO POR CONSTRUCCIÓN EN SUELO RURAL.

El desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio es objeto de licencia construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones existentes, con destino a uso industrial, agroindustrial, comercial y de servicios, institucional y/o residencial, según lo permitido en el área de actividad en donde este se localiza.

El dimensionamiento y las características de los desarrollos por construcción, así como las licencias correspondientes, deben tener en cuenta, entre otros aspectos, la capacidad de la red vial existente, tanto en tamaño como en calidad, la capacidad de las redes de servicios públicos y las limitaciones para su ampliación, en los casos en que se prevean conexiones a sistemas

colectivos. No se podrá otorgar licencia de construcción para proyectos que sobrepasen alguno de estos tipos de capacidad, o que no hayan contemplado en el proyecto las soluciones correspondientes, tales como ampliación de vías, ampliación de redes de acueducto y alcantarillado, construcción de acueducto o sistema propio de recolección y disposición de aguas residuales.

• LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES EN PREDIOS RURALES.

Los predios localizados en suelo rural y rural suburbano, sobre áreas de actividad en donde la vivienda del propietario y/o la vivienda campesina corresponden a uso principal, complementario y/o condicionado, cuya área sea menor de la mínima permitida en la respectiva área, podrán tramitar licencia de construcción, únicamente, en los siguientes casos:

- Los predios que dispongan de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, se encuentren debidamente des englobados y hayan sido formados catastralmente antes de la fecha de entrada del PBOT, siempre que cumplan las siguientes condiciones: El uso de la construcción sea para vivienda del propietario o vivienda campesina y el índice de ocupación, área máxima de construcción y número de viviendas sean los que se incluyen en el cuadro que hace parte del presente artículo, dentro de los rangos de área indicados en el mismo.

En todos los casos indicados en el presente artículo, las licencias de construcción y de reconocimiento solo se podrán expedir si se cumplen las siguientes condiciones:

Condiciones Para Expedición De Licencias De Construcción Y De Reconocimiento De Construcciones En Predios Rurales Cuya Área Es Menor A La Mínima Permitida

Rango de área	Índice máximo de ocupación	Índice máximo de construcción	No. Pisos	N° de viviendas
Entre 1 y 2 Ha	3.500%	5,00%	2	1
Entre 2 Y 5 Ha	2,00%	3,00%	2	1
Entre 5 y 10 ha	1,20%	2	2	1
Entre 10 y 20 ha	0,60%	1	2	1
Entre 20 y 30 ha	0,30%	0	2	1
Entre 30 y 45 ha	0	0	4	1
Mayores a 45 ha	0	0	4	1

FUENTE: Elaboración propia del Consultor. 2022

Artículo 122. CORREDORES SUBURBANOS.

El ancho máximo de **los corredores viales suburbanos es de 300 metros** medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2º de la Ley 1228 de 2008.

En cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.2.2.2.3 del decreto 1077 de 2015 los corredores viales suburbanos deberán cumplir las siguientes condiciones:

"1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 de 2008.
2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse bajo los parámetros señalados en el plan de ordenamiento o en la unidad de planificación rural y deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empradizada. En los linderos de la franja de aislamiento con las áreas de exclusión, los propietarios deberán construir setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras, en los términos de que trata el artículo 5 de la Ley 1228 de 2008.

Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada de desaceleración de que trata este decreto."

Artículo 123. VIVIENDA RURAL.

Según la Resolución Número 0536 del 19 octubre de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que adopta la Política Pública de Vivienda Rural, la vivienda rural es una solución de vivienda compuesta por un conjunto de espacios que permite a un hogar disponer de habitaciones en condiciones sanitarias, de servicios públicos y calidades estructurales satisfactorias.

En dicha política, se define un enfoque territorial del desarrollo o de desarrollo territorial rural (DTR), en el que se reconoce que la ruralidad "no responde solo al sector agropecuario, sino que

es epicentro de múltiples actividades que a su vez incluyen otros sectores, lo que conlleva a que se deba tener en cuenta múltiples sectores y actores que interactúan con el territorio y no solo en lo agrícola, sino en muchos frentes que deben articularse si a lo que se apunta es reducir la pobreza y desigualdad" .

En este sentido, el desarrollo de actividades en suelo rural tales como turismo, ocio, teletrabajo o similares, se permite en virtud de la excepción "b" establecida en el Art. 45 de la Ley 160 de 1996, que es aplicable a los "Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola".

Artículo 124. NORMA URBANÌSTICA GENERAL PARA SUELO RURAL.

Adóptese la norma urbanística general aplicable a las diferentes áreas de actividad en las que se encuentra zonificado el suelo rural del Municipio, tal y como se presenta en los siguientes cuadros:

Actividades Productivas – ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA TRADICIONAL								Ficha NUG - R - 39
		Vivienda del Propietario y del trabajador						
		Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	Rango 6	
	Vivienda del propietario y del trabajador	mínimo	Mínimo	mínimo	mínimo	mínimo	mínimo	Dotacional Grupo II
		Excepciones Ley 160/94						
Área mínima de Lote	2 ha	1 a 2ha	2 a 5Ha	5 a10ha	10 a 20 ha	20 a 30ha	30 a 45ha	10.000 m2
Frente mínimo de lote	50 ML	50 ML	75 ML	100 ML	200 ML	250 ML	300 ML	N.A.
Densidad por hectárea	1 vivienda del propietario y 1 vivienda del trabajador	1 vivienda del propietario y 1 vivienda del trabajador		2 viviendas del propietario y 1 vivienda del trabajador			3 viviendas del propietario y 1 vivienda del trabajador	N. A
Índice Máximo de Ocupación	5,00%	3,50%	2,00%	1.20%	0,60%	0,30%	0,30%	20%
Índice Máximo de Construcción	10,00%	5,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,50%	0,50%	40%
	10 ml	20ML		30 ML			100 ML	20 ML

Aislamiento Lateral Mínimo								
Ancho mínimo del Aislamiento Posterior	10 ml							20 ML
Aislamiento contra vías	Ley 1228 de 2008							Ley 1228 de 2008
Número máximo de Pisos	2							
Índice de construcción de instrucciones complementarias	5,00%	1,00%	0,50%	0,25%	0,10%	0,08%	0,05%	N. A
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	CRITERIOS							
Reforestación	Especies nativas							
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, cerca viva; o muros completos de al menos 1.2 ml.							

CONDICIONAMIENTO DE USOS
Los rangos propuestos obedecen a predios que se encuentran por debajo del área mínima de la UAF para que puedan ser construidos, únicamente en virtud de las excepciones de la Ley 160 de 1994
Los usos que impliquen utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental.
Cuando el desarrollo de los usos principales, complementarios y condicionados implique el establecimiento de construcciones, estas deberán realizarse previa obtención de las respectivas licencias otorgadas por la autoridad competente.
Las construcciones destinadas a la producción pecuaria en condiciones de estabulación, independientemente de si corresponden a usos complementarios o condicionados deberán disponer de acabados que permitan la adecuada realización de labores de aseo y demás requerimientos de tipo sanitario.

ESPACIO EN BLANCO

Actividades Productivas – ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA TRADICIONAL ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA SEMI-INTENSIVA – ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA INTENSIVA – ÁREA DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA INTENSIVA CON DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS – ÁREA ACTIVIDAD PRODUCTIVA SOSTENIBLE									Ficha NUG - R - 40
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Área mínima del lote para UAF	Vivienda del Propietario y del trabajador							Dotacional Grupo II
		Rango 1	Rango 2	Rango 3	Rango 4	Rango 5	Rango 6	Rango 7	
		mínimo	mínimo	mínimo	mínimo	mínimo	mínimo	mínimo	
		Excepciones Ley 160/94							
Área mínima de Lote	2 ha	1 a 2 ha	2 a 5 Ha	5 a 10 ha	10 a 20 ha	20 ha a 30 ha	30 a 45 ha	45 A 65 ha	10.000 m2
Frente mínimo de lote	50 ml	50 ML	75 ML	100 ML	200 ML	250 ML	300 ML	40 ML	Frente mínimo de lote
Densidad por hectárea	1 vivienda del propietario y 1 vivienda del trabajador	1 vivienda del propietario y 1 vivienda del trabajador		2 viviendas del propietario y 1 vivienda del trabajador			3 viviendas del propietario y 1 vivienda del trabajador		N. A
Índice Máximo de Ocupación	5,00%	3,50%	2,00%	1.20%	0,60%	0,30%	0,30%	10%	20,00%
Índice Máximo de Construcción	10,00%	5,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,50%	0,50%	15%	40,00%
Aislamiento Lateral Mínimo	10 ml	20 ML		30 ML			100 ML		20 ML
Ancho mínimo del Aislamiento Posterior	10 ml								
Aislamiento contra vías	Ley 1228 de 2008								
Número máximo de Pisos	2								
Índice de construcción de construcciones complementarias	5,00%	1,00%	0,50%	0,25%	0,10%	0,08%	0,05%	0,05%	N. A

NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	CRITERIOS
Reforestación	Especies nativas
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, cerca viva; o muros completos de al menos 1.2 ml.
CONDICIONAMIENTO DE USOS	
Los usos que impliquen utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental.	
Cuando el desarrollo de los usos principales, complementarios y condicionados implique el establecimiento de construcciones, estas deberán realizarse previa obtención de las respectivas licencias otorgadas por la autoridad competente.	
Las construcciones destinadas a la producción pecuaria en condiciones de estabulación, independientemente de si corresponden a usos complementarios o condicionados deberán disponer de acabados que permitan la adecuada realización de labores de aseo y demás requerimientos de tipo sanitario	

SUELO RURAL SUBURBANO			Ficha NUG - R - 41
AREA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL			
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Industria/Agroindustria	Industria	Comercio
Tipo de edificación	Individual	Parque Industrial o agroindustrial	Individual
Área mínima de Lote	20.000 M2	60.000 M2	20.000 M2
Frente mínimo de lote	100 ML	200 ML	50 ML
Índice de Ocupación	30%	50%	30%
Índice de Construcción	100%	150%	90%
Retroceso	15 ML	15 ML	10 ML
Aislamiento Lateral	10 ML	10 ML	10 ML
Aislamiento Posterior	15 ML	15 ML	10 ML
Aislamiento contra vías	S/ Plan Vial	S/ Plan Vial	S/ Plan Vial
Número de Pisos	3	3	3
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES COMPLEMENTARIAS	CRITERIOS		
Reforestación	70%	50%	Con especies nativas
Zonas de Descargue	Según diseño, al interior del predio		
Cerramientos	Transparencia mínima del 60% en todos los linderos o cercas vivas.		
CONDICIONAMIENTO DE USOS			
Los usos industriales deberán ser concebidos e implantados como industria tipo jardín, es decir, con áreas verdes ala frente y cerramiento frontal transparente.			
Procesos productivos con aplicación de reconversión industrial y producción limpia.			

SUELO RURAL SUBURBANO			Ficha NUG - R - 41
AREA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL			
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Industria/Agroindustria	Industria	Comercio
Minimización y reúso del recurso hídrico.			
Áreas para saneamiento ambiental y facilidades de drenaje de aguas lluvias.			
Los usos que impliquen utilización de recursos naturales, están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos fijados por la autoridad ambiental.			
Áreas de maniobra de vehículos de carga y cuotas destinadas al correcto funcionamiento del uso, incluyendo las normas de operación de cargue y descargue, deberán realizarse al interior de los predios.			
En las edificaciones industriales la altura máxima será de doce (12 MTS); estas podrán diseñarse hasta en tres (3) pisos, sin que en ningún caso se modifique o altere los índices establecidos.			
En el caso de industrias que requieran instalación de equipos especiales para los procesos productivos, la altura podrá ser superior a 12 metros, pero exclusivamente para la parte de montaje de estos equipos.			
Presentación de Plan de Manejo Ambiental de la actividad a desarrollar			
El desarrollo de usos industriales solo podrá autorizarse a partir de la adopción del PBOT			
En los casos en donde el área industrial suburbana se encuentre en área con condición de amenaza, no se podrá realizar ningún tipo de desarrollo hasta tanto no se realice un estudio de detalle de la amenaza.			

SUELO RURAL SUBURBANO- AREA DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS			Ficha NUG - R - 42
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	Vivienda del propietario	Vivienda del trabajador	Comercio – Servicios y Dotacional D2
Área mínima de Lote	5.000 M2	5.000 M2	5.000 M2
Frente mínimo de lote sobre vía pública (no aplica en ningún caso a servidumbres)	20 ML	20 ML	20 ML
Índice Máxirno de Ocupación	30%	30%	30%
Índice Máximo de Construcción	60%	45%	60%
Aislamiento Lateral Mínimo	5 ML	5 ML	5 ML
Ancho mínimo del Aislamiento Posterior	10 ML	10 ML	10 ML
Aislamiento contra vías	S/Plan Vial	S/Plan Vial	S/Plan Vial
Número de Pisos	2	1	2
Altillos	NO	SI	NO
NORMAS URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	CRITERIOS		
Reforestación	Especies nativas		
Cerramientos	Antepecho de 0.6 Ml y máximo 1.90 Ml de malla o reja, o cerca viva.		
CONDICIONAMIENTO DE USOS			
Presentación de Plan de Manejo Ambiental de la actividad a desarrollar			
Cuando el desarrollo de los usos principales, complementarios y condicionados implique el establecimiento de construcciones, estas deberán realizarse previa obtención de las respectivas licencias otorgadas por la autoridad de planeación competente.			

Áreas de maniobra de vehículos de carga y cuotas destinadas al correcto funcionamiento del uso, incluyendo las normas de operación de cargue y descargue, deberán realizarse al interior de los predios.
La vivienda del trabajador tendrá un área máxima de 120 M2 de ocupación y 180 M2 de construcción.
En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantará a 2.5 Ml a cada lado del cauce, y se deberá dejar un aislamiento, libre de construcciones, en los 2.5 Ml siguientes al cerramiento. (En lotes menores de 15 Ml de fondo, la Secretaría de Planeación evaluará lo relativo a la aplicación de esta disposición).
Para emitir licencias de parcelación en el suelo suburbano, es importante aclarar que en el desarrollo de estas áreas se mantendrá las coberturas boscosas, por lo tanto, se deben identificar y proteger de acuerdo con los lineamientos de la autoridad ambiental

Artículo 125. ECO-GLAMPING.

El 'glamping 'permite planificar viajes en la naturaleza con las comodidades de un hotel, pero al estilo camping, cumpliendo con los estándares de sostenibilidad, y con equipos flexibles, móviles, temporales y de construcción liviana y bio climática.

REGLAMENTACIÓN DEL GLAMPING

- Se debe contar con el RNT (Registro Nacional de Turismo).
- Debe pagar impuesto de industria y comercio al municipio.
- Área mínima: 30.000 m2
- Unidades máximas de glamping por hectárea: 4 unidades sin que exceda de 12 unidades por predio, así tengan más de las 3 has.
- Índice de ocupación máximo para construcciones permanentes: Baños hasta 100 m2, otros hasta 200 m2 en cada predio que tenga hospedaje tipo glamping. Los baños si no son portátiles deben solicitar la respectiva licencia de construcción, así como las áreas sociales si son construcciones permanentes en materiales de construcción convencionales.
- Las carpas y/o estructuras relacionadas con estas actividades deberán respetar los valores y tradiciones del paisaje y el ambiente.
- Aislamiento contra vías públicas: mínimo 30 m.
- Aislamientos laterales y posteriores: mínimo 20 metros.
- Parqueaderos de visitantes: 1 por cada unidad habitacional tipo glamping de alquiler a los turistas.
- Debe tener para su operación obligatoriamente permiso de vertimientos aprobado por la autoridad ambiental con tratamiento integral conjunto de las aguas residuales generadas por la actividad. Se deben tener en cuenta los aislamientos contra estas plantas o sistemas de tratamientos del RAS 2017 o la norma que lo sustituya, modifique o derogue.
- Si la legislación nacional autoriza los sistemas de reusó de agua, podrá tener sistema de reusó siempre y cuando la autoridad ambiental lo avale.
- No se permiten los pozos sépticos para este tipo de actividades.

- Se debe dar cumplimiento a la normatividad en materia de olores y/o ruido.

Artículo 126. CONTENEDORES EN SUELO RURAL

Los containers o contenedores son estructuras que han sido usadas normalmente, para transporte de bienes en general, y se ha comprobado que pueden servir para el desarrollo de actividades como:

- Vivienda o residencia
- Almacenamiento de la industria de hidrocarburos y minería en general
- Sitios de venta de alimentos en general
- Sitios de oficinas o de almacenamiento de lavaderos de vehículos o maquinaria, almacenes de repuestos, diagnosticentros, centros de lubricación y talleres de mantenimiento de vehículos, maquinaria, motos o bicicletas
- Venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas
- Oficinas y/o sitios de almacenamiento temporal de proyectos de construcción de diversa índole
- Casetas de vigilancia
- Casetas en centros de acopio y venta de materiales de construcción
- Casetas o sitios de almacenamiento de insumos para actividades agropecuarias
- Entre otros

Artículo 127. REGLAMENTACIÓN DE CONTENEDORES EN AGUAZUL SUELO RURAL

- Prohibido colocar contenedores en suelo rural categoría de protección y todas las áreas de amenaza natural alta y media.
- Debe pagar impuesto de industria y comercio al municipio, en el caso de actividades comerciales y/o de servicios
- Área mínima del predio donde se puede instalar contenedor 5000 m2
- Unidades máximas de contenedores en un predio: 20
- Debe tener conexión independiente de servicios públicos de acueducto y energía eléctrica si requiere estos servicios para el desarrollo de la actividad
- Para los vertimientos de vivienda o comercio y servicios, debe tener pozo séptico o sistema de tratamiento que trate las aguas residuales.
- Las carpas y/o estructuras relacionadas con estas actividades deberán respetar los paramentos, aislamientos y demás que exija planeación municipal.
- Aislamiento contra vías públicas: mínimo 30 m.
- Aislamiento contra predios vecinos: 10 m.

- Parqueaderos de visitantes o clientes en el caso de comercio y servicios: 5 por cada contenedor.
- Si la legislación nacional autoriza los sistemas de reusó de agua, podrá tener sistema de reusó siempre y cuando la autoridad ambiental lo avale.
- Se debe dar cumplimiento a la normatividad en materia de olores y/o ruido.

Artículo 128. REGLAMENTACIÓN DE CONTENEDORES EN CENTROS POBLADOS RURALES

- Prohibido colocar contenedores en centros poblados rurales, categoría de protección y todas las áreas de amenaza natural alta y media.
- Debe pagar impuesto de industria y comercio al municipio, en el caso de actividades comerciales y/o de servicios
- Área mínima del predio donde se puede instalar contenedor 500 m2
- Unidades máximas de contenedores en un predio: 6
- Debe tener conexión independiente de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica
- Las carpas y/o estructuras relacionadas con estas actividades deberán respetar los paramentos, aislamientos y demás que exija planeación municipal.
- Aislamiento contra vías públicas: mínimo 8 m.
- Parqueaderos de visitantes o clientes: 3 por cada contenedor.
- Si la legislación nacional autoriza los sistemas de reusó de agua, podrá tener sistema de reusó siempre y cuando la autoridad ambiental lo avale.
- Se permiten los pozos sépticos para este tipo de actividades, en caso de que no haya alcantarillado aún en esa área del centro poblado rural.

Se debe dar cumplimiento a la normatividad en materia de olores y/o ruido.

• MANEJO SANITARIO EN CONSTRUCCIONES INDIVIDUALES EN SUELO RURAL.

Las viviendas rurales que se construyan en forma individual o dispersa, independientemente del área de actividad, siempre que el uso residencial corresponda a las categorías principal, complementaria o condicionada, deberán contar con disponibilidad inmediata para conexión a sistema de alcantarillado y manejo de vertimientos y a sistema de acueducto operados por empresas de servicios públicos legalmente constituidas. La Oficina Asesora de Planeación promoverá una campaña para la conexión al sistema de alcantarillado y manejo de vertimientos, de las viviendas individuales en suelo rural que utilicen pozo séptico, salvo en aquellos casos en que las viviendas se encuentren por fuera del perímetro de servicios y localizadas en predios mayores, en donde sea posible garantizar el adecuado funcionamiento de los respectivos campos

de infiltración. En estos casos, ningún pozo séptico podrá ubicarse a menos de 50 metros de un cuerpo o fuente de agua.

Por estar ubicados, por lo general, en la vivienda del propietario o campesina, los establecimientos comerciales, los industriales y los dotacionales, podrán utilizar los mismos servicios de suministro de agua y saneamiento ambiental de la vivienda en donde funcionan.

No obstante, los establecimientos de venta de licores, canchas de tejo, billares y cafeterías, deberán disponer de servicio sanitario independiente para los clientes, conectado a un sistema de alcantarillado.
En todas las viviendas y establecimientos comerciales, institucionales, industriales, recreativos y de otros tipos, se deberá garantizar la recolección de basuras domésticas y su transporte a los sitios de recolección, disposición o incineración.

Salvo que la licencia ambiental establezca requisitos más estrictos, los establecimientos comerciales, dotacionales e industriales, así como ciertos establecimientos dotacionales D1, como guarderías, jardines infantiles, pequeñas escuelas o colegios y similares, deberán disponer de servicios sanitarios suficientes al número de trabajadores, visitantes y/o estudiantes, divididos en baterías para hombres y mujeres. Además, el tratamiento de las aguas residuales deberá contemplar procesos primarios y secundarios que permitan asegurar una remoción de carga orgánica del 90-95% y un NMP de coliformes fecales de 1000 en el efluente de la planta o sistema de tratamiento.

• NORMATIVA PARA MITIGACIÓN, RESTRICCIÓN O PREVENCIÓN DE RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN EN EL ÁREA RURAL.

La expedición de licencias urbanísticas se regulará por lo dispuesto en el titulo 6, implementación y control del desarrollo territorial, capitulo 1: Licencias Urbanísticas del decreto único reglamentario 1077 de 2015 del nivel Nacional y demás normas que regulen la materia.

La autorización de licencias de urbanización, de los predios urbanos, destinados a la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones y, que se encuentren cartografiados en el mapa GR-27 caracterizados en condición de Amenaza y/o riesgo por inundación, quedarán sujetos a estudios de detalle por fenómenos de inundación a escala 1:2000.

La autorización de licencias de urbanización, de los predios de los centros poblados rurales Monterralo y Cupiagüa, destinados a la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que

permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones y, que se encuentren cartografiados en el mapa GR-35 y GR-43 caracterizados en condición de Amenaza y/o riesgo por remoción en masa, quedaran sujetos a estudios de detalle por remoción en masa a escala 1:2000.

La autorización de licencias de parcelación en suelo rural y suburbano, destinados a la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones y, que se encuentren cartografiados en el mapa GR-25 y GR-26 caracterizados en condición de Amenaza y/o riesgo por remoción en masa e inundación, quedaran sujetos a estudios de detalle por remoción en masa y/o inundación a escala 1:5000.

La autorización de licencias de construcción en las modalidades de obra nueva, ampliación, modificación de tipo estructural y reforzamiento estructural, en suelo urbano, rural y suburbano para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios y, que se encuentren cartografiados en los mapas GR-25, GR-26, GR27 GR-35, GR-43 caracterizados en condición de Amenaza y/o riesgo por remoción en masa e inundación, quedaran sujetos a estudios de detalle por remoción en masa y/o inundación a escala 1:2000 para suelo urbano y centros poblados y 1:5000 para suelo rural.

El financiamiento de los estudios de detalle de las áreas sujetas a desarrollo prioritario de vivienda de interés social y prioritario que se localicen en áreas cartografiadas en condición de amenaza y/o de riesgo, estarán a cargo de la administración municipal, entidades del orden departamental y Nacional, que posibiliten su desarrollo dentro de los plazos establecidos en el plan de ejecución del presente EOT.

CAPITULO 4

DE LA GESTIÓN DEL RIESGO

Artículo 129. ÁREAS DE AMENAZA ALTA Y MEDIA

En el municipio existen diferentes tipos de suelos con distintas propiedades físicas, cada uno de ellos requiere sus propias prácticas de manejo y conservación, las cuales pueden variar de acuerdo con el cultivo seleccionado para la siembra y a las condiciones ambientales de la zona.

A nivel general se recomienda implementar prácticas que mejoren la calidad del suelo y su capacidad para retener agua y hacerla disponible al cultivo, tales como la aplicación de composta, la reducción de labranza, la incorporación de cultivos de cobertura, la rotación de cultivos con

periodos de descanso y/o con abonos verdes o el manejo del Agua y programación de riegos .Así mismo se recomienda Utilizar un mantillo de cobertura vegetal dentro y fuera de las áreas de cultivo puede reducir la escorrentía, ayudar a retener la humedad y mejorar la infiltración.

Con el fin de generar estabilidad en áreas donde el terreno presente pequeñas reptaciones o desprendimientos se deben emplear obras de bioingeniería tales como la reforestación con especies arbóreas o arbustivas nativas, en taludes y zonas susceptibles a fallar. Además, en zonas donde se presenten deslizamientos por filtración de agua deberán emplearse en primer medida zanjas de coronación para controlar las aguas de escorrentía que caen directamente a los taludes, esto con el fin de evitar la profundización y propagación de la superficie de falla.

En drenajes donde se presenten obstrucciones de cauce debido a acumulación de material o colmatación de este por aumento de la tasa de sedimentación, se debe hacer una limpieza periódica con el fin de evitar represamientos que puedan desembocar en fenómenos de avenidas torrenciales o de ser necesarias obras para la reconformación del cauce. Para zonas en donde se presenten fenómenos de socavación lateral en cauces deben evaluarse la realización de muros en gaviones o bolsacretos para evitar el debilitamiento de los taludes.

Artículo 130. ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO

Los estudios detallados están orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes.

En la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o en la expedición de un nuevo POT, se debe establecer la priorización de los estudios detallados identificados en los estudios básicos y en el programa de ejecución se debe definir la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos de los estudios que se ejecutarán en el período del alcalde que adelanta la revisión del plan o la expedición de uno nuevo. Como lo muestra la siguiente tabla, para el área rural y rural suburbana los estudios de detalle deberán realizarse a escala 1:5000.

TIPO DE ESTUDIO	CLASE DE SUELO	ESCALA
ESTUDIO BÁSICO	Urbano	1:5000
	Expansión Urbana	1:5000
	Rural	1:25000
ESTUDIO DETALLADO	Urbano	1:2000
	Expansión Urbana	1:2000
	Rural Suburbano	1:5000
Fuente: Decreto 1807 de 2014		

Los estudios detallados deben contener lo siguiente para cada uno de los eventos analizados:

- Análisis detallado de amenaza.
- Evaluación de vulnerabilidad.
- Evaluación del riesgo.
- Determinación de medidas de mitigación.

Análisis detallado de amenaza por movimientos en masa.

Para determinar la categorización del riesgo por movimientos en masa, los estudios de amenaza tienen las siguientes especificaciones mínimas:

Área de estudio. Se referirá a las áreas con condiciones de riesgo y amenaza, por movimientos en masa delimitadas en el plan de ordenamiento territorial, a partir de los estudios básicos de que tratan los artículos anteriores. Estas áreas podrán ser precisadas con base en la geoforma de la zona objeto de análisis.
Insumos. Se consideran como insumos mínimos que se elaboran y evalúan a la escala de trabajo, los siguientes:

a) Geología para ingeniería;
b) Geomorfología a nivel de elementos;
c) Hidrogeología, con énfasis en comportamiento de los niveles freáticos;
d) Evaluación del drenaje superficial;
e) Sismología;
f) Uso del Suelo;
g) Exploración del subsuelo;
h) Levantamiento topográfico, incluyendo la información predial o catastral.

Alcance. El análisis de la amenaza a nivel detallado se realiza empleando por lo menos métodos determinísticos y modelos matemáticos, en función de la dinámica del movimiento en masa objeto de análisis.

Como parte del análisis de amenaza se debe tener en cuenta las causas de la inestabilidad del terreno, considerando dentro de los agentes detonantes los siguientes factores: agua, sismo y procesos antrópicos (cortes, excavaciones, rellenos y construcciones en general), mediante el análisis mínimo de tres escenarios.

Productos: Mapas de zonificación de amenaza por movimientos en masa, según lo dispuesto en el presente artículo.

Se debe elaborar un documento técnico que contenga la metodología empleada y los resultados obtenidos.

Análisis detallado de amenaza de inundación.

Para determinar las condiciones de amenaza por inundación, los estudios tienen las siguientes especificaciones mínimas:

Área de estudio. Se referirá a las áreas con condiciones de riesgo y amenaza por inundación delimitadas en el plan de ordenamiento territorial, a partir de los estudios básicos de que trata el presente decreto y articulado con los análisis del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) aprobado.

Insumos: Se deben utilizar como mínimo los siguientes insumos:
a) Información de hidrología e hidráulica.
b) Información topográfica y batimétrica detallada de los tramos de cauce analizados, incluyendo aquellos elementos o tramos que estén asociados con el origen de la inundación.

Alcance: El análisis de la amenaza a nivel detallado se realizará teniendo en cuenta criterios históricos, geomorfológicos, hidrológico-hidráulicos empleando métodos asistidos por sensores remotos y sistemas de información geográfica.

Productos: Mapa o mapas de zonificación de amenaza por inundación por desbordamiento, el cual delimita y caracteriza los diferentes niveles de amenaza que presenta el territorio estudiado, según lo dispuesto en el presente artículo.

Se debe elaborar un documento técnico que contenga la metodología empleada y los resultados obtenidos.

Evaluación de la Vulnerabilidad

Para evaluar la vulnerabilidad se consideran los siguientes aspectos:

De acuerdo con los resultados del estudio detallado de amenazas para cada fenómeno analizado, se deben identificar y localizar en la cartografía correspondiente los elementos expuestos.

Se debe establecer las características de los elementos expuestos a las amenazas identificadas, en cuanto al tipo de elemento, grado de exposición, resistencia que ofrece el elemento y distribución espacial.

Se deben identificar los diferentes tipos de daño o efecto esperado sobre los elementos expuestos que se pueden presentar como resultado del fenómeno natural.

Esta información debe zonificarse en un mapa a la misma escala del mapa de amenazas detallados estableciendo categorías de vulnerabilidad alta, media y baja, de acuerdo con las características de los elementos expuestos.

La evaluación de riesgo es el resultado de relacionar la zonificación detallada de amenaza y la evaluación de la vulnerabilidad. Con base en ello, se categorizará el riesgo en alto, medio y bajo, en función del nivel de afectación esperada.

Para las zonas en alto riesgo se definirá la mitigabilidad o no mitigabilidad, a partir de las alternativas de intervención física para reducir y evitar el incremento de la amenaza y/o vulnerabilidad.

Para estas alternativas se deberá evaluar su viabilidad de ejecución desde el punto de vista técnico, financiero y urbanístico. Bajo estas evaluaciones se obtendrá la definición del riesgo alto mitigable o riesgo alto no mitigable.
Los estudios de evaluación de riesgo deben acompañarse de los siguientes documentos por cada fenómeno analizado:

- Documento técnico que contenga metodología de evaluación empleada y los resultados.
- Fichas de evaluación de vulnerabilidad.
- Mapa de vulnerabilidad categorizada en alta, media y baja.
- Mapa de riesgo, categorizado en alto, medio y bajo, señalando para el riesgo alto si es mitigable o no mitigable.
- Mapas de localización y dimensionamiento de las medidas de intervención propuestas.
- Presupuestos estimados de costos de las alternativas planteadas.
- Inventario de viviendas en alto riesgo rio mitigable

Para la prevención, mitigación del riesgo y/o reducción de la amenaza y/o vulnerabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, el estudio de evaluación de riesgo planteará medidas que podrán ser estructurales y no estructurales.

Las medidas estructurales, son medidas físicas encaminadas a la realización de acciones y obras para atender las condiciones de riesgo ya existentes. Entre otras se consideran las siguientes: obras de estabilización y de reforzamiento de edificaciones e infraestructura, las cuales deben

ser predimensionadas sobre la cartografía a nivel de prediseño, con el estimativo de costos correspondiente.

En la determinación de este tipo de medidas se deben considerar los potenciales efectos que producirán aguas abajo.

En las zonas donde se define que el riesgo es no mitigable se deben identificar en detalle las viviendas y construcciones que serán objeto de reasentamiento, además de las obras de estabilización necesarias para evitar que aumente la influencia del fenómeno en estudio.

Las medidas no estructurales, orientadas a regular el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo mediante la determinación de normas urbanísticas, proyectos para la implementación de sistemas de alertas tempranas en los casos que aplique, así como la socialización y apropiación cultural de los principios de responsabilidad y precaución.

Con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo, el alcalde municipal o distrital o la dependencia delegada para el efecto, podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial.

En todo caso, cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo o de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

Artículo 131. NORMATIVIDAD PARA MITIGACIÓN, RESTRICCIÓN O PREVENCIÓN DE RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN EN EL ÁREA RURAL Y CENTROS POBLADOS.

La expedición de licencias urbanísticas se regulará por lo dispuesto en el titulo 6, implementación y control del desarrollo territorial, capitulo 1: Licencias Urbanísticas del decreto único reglamentario 1077 de 2015 del nivel Nacional y demás normas que regulen la materia.

La autorización de licencias de urbanización, de los predios urbanos, destinados a la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones y, que se encuentren cartografiados en el mapa GR-27 caracterizados en condición de Amenaza y/o riesgo por inundación, quedarán sujetos a estudios de detalle por fenómenos de inundación a escala 1:2000

La autorización de licencias de urbanización, de los predios de los centros poblados rurales Monterralo y Cupiagüa, destinados a la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones y, que se encuentren cartografiados en el mapa GR-35 y GR-43 caracterizados en condición de Amenaza y/o riesgo por remoción en masa, quedaran sujetos a estudios de detalle por remoción en masa a escala 1:2000.

La autorización de licencias de parcelación en suelo rural y suburbano, destinados a la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones y, que se encuentren cartografiados en el mapa GR-25 y GR-26 caracterizados en condición de Amenaza y/o riesgo por remoción en masa e inundación, quedaran sujetos a estudios de detalle por remoción en masa y/o inundación a escala 1:5000

La autorización de licencias de construcción en las modalidades de obra nueva, ampliación, modificación de tipo estructural y reforzamiento estructural, en suelo urbano, rural y suburbano para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios y, que se encuentren cartografiados en los mapas GR-25, GR-26, GR27 GR-35, GR-43 caracterizados en condición de Amenaza y/o riesgo por remoción en masa e inundación, quedaran sujetos a estudios de detalle por remoción en masa y/o inundación a escala 1:2000 para suelo urbano y centros poblados y 1:5000 para suelo rural.

El financiamiento de los estudios de detalle de las áreas sujetas a desarrollo prioritario de vivienda de interés social y prioritario que se localicen en áreas cartografiadas en condición de amenaza y/o de riesgo, estarán a cargo de la administración municipal, entidades del orden departamental y Nacional, que posibiliten su desarrollo dentro de los plazos establecidos en el plan de ejecución del presente EOT.

TÍTULO IV

PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Artículo 132. PROGRAMA EJECUCIÓN.

Define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio previstas en el período de la correspondiente administración municipal a partir de los programas y proyectos definidos para toda la vigencia.

- Programas y proyectos de infraestructura de transporte
- Programas y proyectos de servicios públicos domiciliarios
- Terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés
- Zonas de mejoramiento integral
- Inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios.
- Programas y proyectos de conservación y protección ambiental y los recursos naturales renovables.
- Programas y proyectos de espacio público
- Programas y proyectos de equipamientos,
- Programas y proyectos de infraestructura de impacto regional,
- Operaciones y actuaciones urbanas integrales.
- Catálogo de paisajes con potencial turístico.

Artículo 133. PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATÈGICOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL CON INFLUENCIA URBANA.

Dado que la estructura ecológica principal a la que se hace referencia en el presente capítulo no se localiza, propiamente, dentro del perímetro del suelo urbano, las acciones directas de intervención sobre sus elementos, será materia de la que se ocupe el Componente Rural. No obstante, y dada la importancia de la estructura ecológica principal y, precisamente, la influencia de algunos de sus elementos en el suelo urbano, a continuación, se dejan previstas las acciones que se deberán ejecutar durante el corto, mediano y largo plazo de la vigencia del presente PBOT, con el objeto de contribuir a la protección, conservación y recuperación de los componentes identificados.

Estas acciones están previstas para ser ejecutadas al interior del suelo urbano, y están dirigidas, en primera instancia, a la población urbana y a la población rural cuando se encuentre presente de forma temporal en el suelo urbano, pero sus resultados deberán beneficiar a la totalidad de la población del municipio de Aguazul:

- Programa de educación en ahorro y uso eficiente del agua.
- Programa de separación de residuos en la fuente, recolección separada de los residuos seleccionados y aprovechamiento de los mismos como alternativa de generación de ingresos.
- Programa de limpieza y recuperación de los canales El Samán y El Cimarrón, localizados en el suelo urbano cabecera, con el objeto de garantizar el cumplimiento de su función como canales artificiales recolectores de aguas lluvias y su efectiva incorporación como elementos del sistema de espacio público.

- Control urbanístico para garantizar la no ocupación de las áreas de ronda del río Unete y el Caño Aguazulero con construcción de viviendas y cualquier tipo de estructuras, salvo aquellas que correspondan al sistema vial y/o de servicios públicos, siempre que cuenten con los respectivos permisos, expedidos por las autoridades ambientales y de planeación que sean competentes.
- Gestión integral para la conservación, recuperación y conectividad de la Estructura Ecológica Principal Urbana, incorporando elementos de valor ambiental a la Estructura Ecológica Principal para su conservación y manejo.
- Plan de arborización, sistema de parques y espacio público.
- Control del crecimiento en los límites urbanos que presenten restricciones ambientales reconociendo su naturaleza.
- Desarrollo de procesos de recuperación, restauración ecológica y rehabilitación de áreas transformadas.
- Programa de recuperación o conservación del paisaje en los ámbitos con valores ambientales.

Artículo 134. MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

COMPONENTE GENERAL

Planificación territorial para comunidades

Objetivo: Lograr instrumentos de planificación concertados con las comunidades.

Descripción: La planificación territorial es concebida con un enfoque interdisciplinario y global, que analiza, desarrolla y gestiona los procesos de planificación y desarrollo de los espacios geográficos y territorios, tanto urbanos como rurales, según sus posibilidades ambientales, económicas y sociales, propiciando su desarrollo sostenible.

Acción: Apoyar y dar acompañamiento a comunidades étnicas y grupos campesinos para la formulación e implementación de instrumentos de planificación territorial para integrar la planificación física socioeconómica, así como el respeto al medio ambiente: estos instrumentos pueden incluir estudios sobre temas como la población, el nivel educativo, así como los lugares donde se presentan fenómenos meteorológicos y tectónicos como lluvias, sequías y derrumbes. estableciéndose como un instrumento que debe formar parte de las políticas, con el fin de propiciar desarrollos sostenibles, contribuyendo a que el municipio oriente la regulación y promoción de ubicación y desarrollo de los asentamientos humanos.

Beneficio: El ordenamiento territorial permite integrar la planificación física y socioeconómica, así como el respeto al medio ambiente, propiciando desarrollos sostenibles y contribuyendo a que los gobiernos orienten la regulación y promoción de ubicación y desarrollo de los asentamientos humanos.

Hipótesis de mitigación: Armonización de la Planificación ambiental territorio con comunidades étnicas y campesinas.

Ciencia y Tecnología: Apoyar estudios técnicos dentro del territorio a intervenir para diseñar una planificación territorial acorde a los recursos disponibles.

Temporalidad: Corto plazo

COMPONENTE URBANO

Implementar Estrategia Huella de Carbono (Análisis de vulnerabilidad e inventario de gases de efecto invernadero)

Objetivo: Evaluar el impacto de las actividades de cada uno de los sectores de la economía sobre el medio ambiente y enfrentar el desafío del cambio climático.
Descripción: La huella de carbono es un indicador que mide el impacto sobre el calentamiento global, por tanto, desarrollar una estrategia de huella de carbono es un proceso de mejora continua con miras a lograr un desarrollo económico sustentable, la cual se basa en cuatro etapas:

1. Medir la Huella de Carbono, que puede adelantarse en los procesos de extracción, producción, transporte, tratamiento de fluidos, tratamientos de residuos. 2. Ejecutar una estrategia de reducción de emisiones de GEI. 3. Seguimiento regular de la huella de carbono y validación de la estrategia de reducción de las emisiones. 4. Compensar las emisiones residuales mediante un proyecto de reducción de emisiones o de captura de las mismas.

Acción: Redactar y ejecutar una estrategia desde un alcance empresarial en la cual se especifiquen acciones puntuales para reducir las emisiones de GEI que se produzcan, y se establezcan mediciones periódicas de la huella de carbono emitida para comprobar el avance de la reducción de las emisiones.

Beneficio: Identificar medidas tanto de mitigación de emisiones GEI como de adaptación de la actividad al cambio climático para reducir la vulnerabilidad de la prestación de los servicios, al igual que se podría evaluar la dependencia a las energías fósiles y anticipar mejor las consecuencias de las fluctuaciones del precio de la energía. Además de beneficiar medio

ambiente, el disminuir las emisiones puede convertirse en un buen "negocio" para las empresas, como, por ejemplo: reducir costos operacionales, ampliar redes de negocios, poseer ventaja competitiva y acceso a nuevos mercados, liderazgo proactivo en la industria, anticiparse a regulaciones internacionales, transparentar las acciones relacionadas a la gestión medioambiental y contar con un elemento diferenciador.

Hipótesis de mitigación: La utilización de este indicador ambiental permite que el municipio en conjunto con la sociedad trabaje para lograr metas a nivel país de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Ciencia y Tecnología: Promover dentro de su entidad el desarrollo de proyectos que ayuden o incentiven la reducción de emisiones de cualquier tipo de gas de efecto invernadero.

Temporalidad: Corto plazo

COMPONENTE RURAL

Pasturas, Uso Racional y rehabilitación

Objetivo: Mejorar la eficiencia en la productividad del ganado

Descripción: Un fenómeno generalizado en América Latina es el desplazamiento progresivo de la ganadería hacia zonas marginales y de menor capacidad productiva. La baja disponibilidad de materiales forrajeros adaptados y de alta productividad junto con el deficiente manejo de las pasturas ha conducido a un rápido deterioro de la productividad y los ingresos del negocio ganadero.

Beneficio: Aumento de la productividad de los subproductos que se obtienen de la ganadería y la eficiencia del ganado

Acción: De acuerdo a las necesidades establecidas en la producción del ganado, elegir la aplicación más adecuada:

• Rehabilitar pasturas. Renovación de pasturas degradadas por medio de la siembra de nuevas pasturas y leguminosas a través de prácticas de labranza convencional, adición de minerales al suelo y uso de herbicidas e insecticidas. Supone un mantenimiento cada 5 años con la finalidad de mantener los rendimientos similares a través del tiempo.
• Aplicar el pastoreo racional. Se trata de la práctica de manejo de los animales, en donde se divide el área de pastoreo en pequeños potreros con el fin de mejorar el periodo de descanso y recuperación de los pastos, para que sean consumidos siempre en su punto óptimo nutricional y

de reposo. Para cumplir lo anterior es necesario que la ocupación de cada potrero sea de un solo día.

Hipótesis de mitigación: En la medida en que se rehabilitan o se mejoran las pasturas se están contribuyendo al aumento de los sumideros de carbono, aportando así a la mitigación del cambio climático

Ciencia y tecnología: Estudiar la posibilidad del uso de diferentes materiales para mejorar el crecimiento y los nutrientes que entrega la pastura.

Temporalidad: Corto plazo

Sistemas silvopastoriles - SSP
Objetivo: Diversificar las empresas pecuarias, generando nuevos productos e ingresos adicionales

Descripción: Un sistema silvopastoril es una opción de producción pecuaria en la cual las plantas leñosas perennes (árboles y/o arbustos) interactúan con los componentes tradicionales (animales y plantas forrajeras herbáceas) bajo un sistema de manejo integral. Hay muchas posibles combinaciones de plantas leñosas perennes con pasturas herbáceas y animales, lo que da lugar a diferentes tipos de sistemas silvopastoriles. El diseño de estos sistemas está orientado a obtener un beneficio económico, social o ecológico de las interacciones entre todos los componentes.

Beneficio: La temperatura bajo los árboles en condiciones tropicales es de 2 a 3°C por debajo de la de zonas abiertas, y en ocasiones puede ser hasta casi 10°C menos, hay mayor tiempo dedicado a pastorear y rumiar y mayor consumo de alimentos, se disminuyen los requerimientos de agua, se incrementa la eficiencia de conversión alimenticia, se alarga la vida reproductiva útil y se reduce la tasa de mortalidad de animales jóvenes.

Acción: Implementar algún sistema silvopastoril en la actividad agropecuaria que se desarrolle:
-Cercas vivas: Establecer árboles o arbustos para la delimitación de potreros o propiedades.
-Plantas leñosas perennes en callejones: Establecer hileras de plantas leñosas perennes con cultivos anuales sembrados en los espacios entre las hileras.
-Árboles y arbustos dispersos en potreros: Manejar selectivamente la vegetación remanente o introducir árboles y arbustos en praderas ya existentes.
-Pastoreo en plantación maderable o frutal: pastoreo en plantaciones de mangos, cítricos y otros frutales. En estos, la actividad ganadera sirve para obtener ingresos durante el período en que los árboles alcanzan una condición rentable.

-Barreras vivas: Proteger al suelo de la erosión utilizando el follaje de las leñosas para la alimentación animal o entre las barreras tener pastos en lugar de cultivos de grano.
-Cortinas rompevientos: Rodear áreas de pastoreo o de corte para favorecer el bienestar y la protección de los animales contra el viento y la lluvia y ayudar a contrarrestar el efecto del viento sobre los forrajes.

Hipótesis de mitigación: Técnicas agrícolas como los sistemas silvopastoriles están dirigidas a la conservación y almacenamiento de carbono orgánico del suelo (COS) aumentando la biomasa aérea, especialmente árboles, para tener un impacto en el balance global de Carbono y un papel importante en la mitigación del cambio climático. Adicionalmente las tierras usadas en SSP pueden ser productivas por más tiempo que las usadas en ganadería convencional, reduciendo la necesidad de cortar más bosque

Ciencia y tecnología: Desarrollar estrategias que permitan mejorar los sistemas silvopastoriles, aumentando la productividad del ganado mientras se aporta a la mitigación del cambio climático.

Temporalidad: Mediano plazo

Gestión de tierra de cultivos

Objetivo: Minimizar la alteración del suelo mientras se aumenta al máximo su rendimiento

Descripción: Las prácticas de manejo para mitigación de las tierras de cultivo incluyen las siguientes categorías:

• Agronomía: Aumentan los rendimientos, mientras generan mayores entradas de residuos de carbono.
• Manejo de nutrientes: mejora la eficiencia del uso de nutrientes puede reducir las emisiones de N2O.
• Gestión de labranza / residuos: los avances en los métodos de control de malezas y la maquinaria agrícola permiten ahora muchos cultivos con un mínimo o no laboreo.
• Gestión del agua: puede mejorar el almacenamiento de carbono en los suelos a través de la mejora los rendimientos y retornos de residuos.
• Agrosilvicultura: es la producción de ganado o cultivos de alimentos en tierras en donde también se cultivan árboles para madera, leña u otros productos forestales.
• Cambio de la cobertura: Puede ocurrir en toda una superficie o en puntos localizados.
Beneficio: Aumento del almacenamiento de carbono en el suelo, reducción de emisiones y aumento de la productividad de la tierra.
Acción: Implementar las siguientes estrategias según sea la necesidad
• Usar variedades mejoradas de cultivos.

• Ampliar la rotación de cultivos.
• Evitar o reducir el uso del barbecho.
• Practicar la agricultura de precisión, es decir, el ajuste de las tasas de aplicación de nutrientes con base en la estimación precisa de las necesidades de los cultivos.
• Usar formas de fertilizantes lentos o de liberación controlada.
• Mejorar la periodicidad de aplicación de nitrógeno y evitar las aplicaciones de nitrógeno en exceso con respecto a las necesidades inmediatas de plantas.
• Ampliar el uso de riego o el uso de medidas de riego más eficaces.
• Incluir cinturones de protección y zonas ribereñas o franjas de protección con especies leñosas.
• Alentar la reversión de tierras de cultivo a otra cobertura del suelo, por lo general una similar a la vegetación nativa.
Hipótesis de mitigación: Debido a que a menudo se manejan intensivamente, las tierras de cultivo ofrecen muchas oportunidades para imponer prácticas que reducen las emisiones netas de GEICiencia y tecnología: Desarrollar métodos de optimización para el uso de recursos e insumos necesarios a la hora de poner en práctica las estrategias sugeridas.
Temporalidad: Mediano plazo

Eficiencia Energética, Sector petróleo y gas

Objetivo:
Incentivar tanto en el productor como en el consumidor la ahorro y la eficiencia energética.

Descripción:
El uso eficiente de la energía busca producir el efecto deseado (calor, luz, movimiento, etc.) evitando que se pierda energía, para ello hay que dejar de ver la energía como un simple insumo y pasar a considerarla algo estratégico dentro del mismo proceso productivo. Es importante no asumir el uso eficiente de energía como una simple forma de acogerse a las regulaciones ambientales, sino como una posibilidad de negocio, pues conduce a una mayor sostenibilidad, que resulta un factor de competitividad en un mundo globalizado. Resaltando los beneficios de la eficiencia energética, se quiere asegurar la sostenibilidad del país, gracias a que tenga empresas muy competitivas que a su vez estén ayudando a mejorar el medioambiente.

Beneficio:
Disminución de las pérdidas de energía dentro del proceso y aumento de la productividad del sector

Acción:
Implementar medidas como las que se siguen:
• Recuperación mejorada: Usar CO2 para la recuperación terciaria en pozos maduros.
• Optimizar la recirculación de glicol e instalar tanques separadores de líquido.

• Reducir emisiones para pozos de gas natural, manteniendo condiciones de flujo y composición del gas para facilitar su comercialización.
• Control de emisiones de metano durante la finalización o reacondicionamiento de los pozos.
• Recuperar hidrocarburos disueltos o condensados que se generan durante las actividades de almacenamiento de crudos.
• Gestionar la energía térmica y controlar incrustaciones.
• Capturar el dióxido de carbono en refinería – Calentadores & Calderas.
• Recuperar gas anular para aliviar la presión que se puede presentar en un pozo con bombeo mecánico.
• Aumentar capacidad instalada de Energía Solar Fotovoltaica.

Hipótesis de mitigación:
La sostenibilidad del modelo energético exige el desarrollo de fuentes renovables de energía competitivas y la contención de la demanda energética, liderando estrategias para detener el cambio climático y mejorar la calidad del aire.

Ciencia y tecnología:
Se tiene el reto de la integración de tecnologías avanzadas de la información y de los sistemas modernos de control en la plataforma de automatización

Temporalidad: Largo plazo

MEDIDAS DE ADAPTACIÓN:

COMPONENTE RURAL

Protección A Los Cultivos en época de sequías

Objetivo: Implementar medidas de protección de los cultivos en época de sequía.

Descripción: Los ciclos de siembra y recolección de las cosechas deben estar guiados por el ciclo anual de precipitaciones en las regiones. Sin embargo, la variabilidad climática hace que en algunas épocas se presenten lluvias por debajo de lo esperado lo cual se pueden tener efectos adversos en los cultivos. Es por tanto que los agricultores deben estar al tanto de las proyecciones estacionales de lluvia y más aún tener establecidas medidas de protección a sus cultivos en caso tal de que se proyecte o se presente una disminución en la precipitación para disminuir así las pérdidas económicas.

Beneficio: Con la protección de los cultivos ante la sequía se evitan pérdidas de cultivos y las posteriores pérdidas económicas que ello acarrea, asi como el desabastecimiento de los alimentos afectados. También se optimiza el uso y desperdicio de agua utilizada para el riego.
Acción: Adecuar los cultivos a especies que necesiten el mínimo de agua y adecuar el sistema de riego. No cultivar en épocas secas cultivos que necesiten una gran cantidad de agua. Introducir soluciones prácticas para la sequía como el sistema de riego por goteo que tiene como fin conseguir mantener la humedad necesaria en la zona radicular de cada planta, y sólo en esa zona. Por consiguiente, no se moja todo el suelo sino parte del mismo, y sólo en la parte necesaria para el desarrollo de las raíces, optimizando de esta forma el uso del agua. Estar atentos a las alertas climáticas emitidas por las autoridades ambientales.

Hipótesis de adaptación: El cambio climático traerá consigo un cambio en las condiciones de temperatura y precipitación y un incremento en los eventos extremos afectando la disponibilidad de agua acentuando las sequías.

Temporalidad: Corto plazo

Proyecto de: Cosecha de agua lluvia
Está dirigido a satisfacer las necesidades de falta de disponibilidad de agua especialmente en épocas de estiaje.

Objetivo: Aumentar el acceso al agua y promover la gestión integrada del recurso hídrico.
Descripción: El proyecto hace frente a la escasez de agua mediante el aprovechamiento eficiente de la precipitación pluvial (agua de lluvia). Al cosechar agua de lluvia se mejora la disponibilidad de agua para diferentes usos incluyendo el doméstico, evitando así el traslado de la misma, así mismo también puede hacer frente a la escasez de agua para riego.

Acción:
Suministrar agua potable mediante la instalación de sistemas de captación de agua de lluvia individuales
Capacitar a los habitantes del municipio sobre el manejo adecuado del agua
Manejo y reparación de los sistemas de captación de agua de lluvia

Temporalidad: Corto Plazo

COMPONENTE URBANO

Programas de uso eficiente del agua

Objetivo: Implementar medidas de ahorro de agua, uso eficiente y/o mejorar eficiencia de sistemas de distribución de acueductos.

Descripción: El uso del agua es fundamental para todas las actividades humanas desde las económicas hasta las de supervivencia; por lo cual el aumento de la población ha incrementado la presión sobre dicho recurso no solo en cantidad sino en calidad. Con el fin de garantizar el suministro de agua a la comunidad es necesario implementar medidas de ahorro y uso eficiente del recurso que deben partir desde la medición de las fuentes de agua en las empresas, uso público, doméstico pues desde la cuantificación se evitan pérdidas no solo económicas sino del recurso mismo. Las mediciones continuas del consumo permiten establecer demandas futuras que al combinarse con escenarios de cambio climático guiarán la adopción de medidas de uso eficiente del recurso.

Beneficio: Conservación del agua, disminución en la demanda y consumo del recurso lo cual traería beneficios económicos como la disminución en los cobros por consumo. Mejoramiento de la calidad de las aguas residuales.
Acción: Se deben implementar programas escolares que proporcionen información sobre la conservación del agua y fomentar el uso de prácticas de conservación. Es importante conformar un comité asesor de la conservación del agua con miembros representantes de cada sector social y productivo. Los servicios públicos pueden ofrecer descuentos y otros incentivos, como la instalación de aparatos de bajo consumo de agua, proporcionando instalaciones sin costo alguno, dando un descuento para los accesorios de bajo consume, y/o premiando/sancionando las buenas/malas prácticas de consumo. La implementación de prácticas de reutilización y reciclaje de agua reducen las demandas de agua en los procesos productivos. Algunas industrias pueden reducir sustancialmente la demanda de agua a través de la reutilización del agua en los procesos de fabricación. El reciclado de aguas residuales se puede utilizar para algunos propósitos industriales, propósitos agrícolas, la recarga de las aguas subterráneas, y la reutilización directa.

Hipótesis de adaptación: Con el cambio climático la disponibilidad de agua potable se verá reducida particularmente en las épocas de pocas lluvias.

Temporalidad: Largo plazo (Después del 2030)

COMPONENTE GENERAL

Fortalecimiento Capacitación institucional en ordenamiento territorial y cambio climático

Objetivo: Apoyar en el municipio el uso de herramientas prácticas de planificación estratégica y participativa, diseñadas para integrar múltiples variables climáticas.

Descripción: Las actividades encaminadas a la adaptación al cambio climático requieren una orientación adecuada a los actores encargados de realizar las tareas de coordinación de los proyectos. Si se quieren implementar planes integrales de cambio climático es importante que los encargados de realizar dicha tarea reciban la capacitación necesaria para obtener los mejores resultados que entiendan que constituye cambio climático y que no, que se tenga claro que no todas las medidas son aplicables en todas las circunstancias y que cuenten con las herramientas adecuadas para la toma de decisiones.

Beneficio: Al capacitar a las personas encargardas de la planificación y toma de decisiones sobre temas climáticos los proyectos y las decisiones sobre adaptación que se tomen tendrán mayor probabilidad de éxito pues estarán basadas en un mejor conocimiento del tema y en las necesidades locales y no simplemente en la réplica de acciones que pudieron ser efectivas en otros sitios o circunstancias.

Acción: Cursos de capacitación en planificación y ordenamiento territorial, que incluyan herramientas didácticas y prácticas para:

- Sistematizar el diseño y optimizar la efectividad de la planificación orientada a la adaptación al cambio climático.

- Promover la transferencia del conocimiento (información geográfica) a la toma de decisiones.

- Potenciar la participación activa de los integrantes y el empoderamiento de segmentos poblacionales minoritarios o marginales sobre los procesos de adaptación climática.

- Maximizar la apropiación de los resultados (planes, estrategias, acciones) entre los tomadores de decisión y los participantes claves.

- Generar acuerdos con entidades educativas o empresas privadas dedicadas a capacitar en temas de planificación estratégica y participativa.

Hipótesis de adaptación: Ante el cambio climático se requiere revisar y reformular las políticas de planificación en los municipios de manera que se puedan tomar medidas de adaptación efectivas, basadas en el conocimiento del territorio y de las consecuencias del cambio climático.

Ciencia y Tecnología: Todas las entidades gubernamentales, instituciones educativas, centros de investigación pueden participar de esta iniciativa aportando desde su conocimiento y experiencia a los temas claves en cuanto al cambio climático y la planificación del territorio.

Temporalidad: Mediano plazo

Artículo 135. PROGRAMAS O PROYECTOS ESTRATÈGICOS DE INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Durante la vigencia del PBOT que se adopte, se deberán ejecutar los siguientes programas o proyectos estratégicos de intervención en el sistema de servicios públicos domiciliarios:

- Ampliación del área de tratamiento de la PTAR existente, como proyecto para el corto plazo;
- Modificación del colector de entrada a la PTAR, como proyecto para el mediano plazo.
- Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos "PGIRS";
- Ejecución del Plan Municipal de Gestión de los Residuos Sólidos – PMGRS.;
- Cumplimiento de los requerimientos prestablecidos según el Plan de Manejo Ambiental "PMA"
- Actualización y adopción de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado, para el suelo urbano y de expansión urbana cabecera, para el suelo urbano de San José del Bubuy y para los centros poblados rurales de Monterralo, Cupiagua y Llano Lindo, en el curso del mediano plazo;
- Ejecución de los planes maestros de acueducto y alcantarillado, para el suelo urbano y de expansión urbana cabecera, para el suelo urbano de San José del Bubuy y para los centros poblados rurales de Monterralo, Cupiagua y Llano Lindo, una vez hayan sido debidamente adoptados;
- Ampliación, optimización y mantenimiento de la red de alcantarillado sanitario (en el barrio Las Palmeras y Los Esteros)
- Ampliación, optimización y mantenimiento de la red de alcantarillado pluvial de la cabecera municipal (Villa Alejandra y San Juanito)
- Ampliación de la red de acueducto de la cabecera municipal (Villa Alejandra y Villa del Sol)
- Construcción de sistemas de alcantarillado sanitario en el área rural (Cuarto Unete, Cupiagua, Llano Lindo, Plan Cunama - Las Brisas, Puente Cusiana)
- Mantenimiento y optimización de Plantas de Tratamiento de aguas residuales (Rincón del Vijúa, San José del Bubuy, Turua 2, Unión Charte)
- Actualización y adopción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, para el suelo urbano y de expansión urbana cabecera y para el suelo urbano de San José del Bubuy, en el curso del mediano plazo;
- Estudios y diseños para la adecuada y efectiva incorporación de los canales El Samán y Cimarrón al sistema de alcantarillado pluvial del suelo urbano cabecera y la habilitación de estos como elementos del sistema de espacio público. Hace parte de estos estudios, la alternativa de entubar el canal Cimarrón en el tramo localizado entre la intersección de

la Carrera 19 x Calle 12 y la intersección de la Carrera 14 x Calle 15, con miras a desarrollar en superficie una zona de espacio público de uso peatonal.

- Reglamentación de los principios y orientaciones generales para el desarrollo de la infraestructura de servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC en el municipio de Aguazul; así como establecimiento de las condiciones para el despliegue de redes futuras, la regularización las redes existentes y la prestación de todos los servicios de las TIC.
- Renovación del Permiso de Vertimientos a la fuente receptora al caño El Samán.
- Ampliación del diámetro del emisario final de vertimientos.
- Ampliación del diámetro del colector del afluente de la PTAR.
- Actualización de la Concesión de Aguas Subterráneas para abastecimiento del laboratorio ambiental de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Domestica.
- Actualización y adopción del Permiso de Vertimientos de Aguas Lluvias a las fuentes receptoras caño Aguazulero y caño La Arenosa.
- Actualización de la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento del sistema de acueducto urbano
- Mantenimiento preventivo y correctivo de la red de conducción de aguas lluvias y emisario final.
- Formulación y adopción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".

Artículo 136. PROGRAMA O PROYECTO ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA URBANO DE ESPACIO PÚBLICO.

Durante la vigencia del PBOT se deberán ejecutar los siguientes programas o proyectos estratégicos de intervención en el sistema de espacio público:

• Formulación y adopción mediante decreto municipal, del Plan Maestro de Espacio Público, mediante el cual se planificará en detalle la forma como se elevará el índice de espacio público efectivo, buscando alcanzar el valor, por lo menos, recomendado por la Organización Mundial de la Salud – OMS, que es de 10 M2/ Hab. El Plan Maestro de Espacio Público deberá establecer el marco regulatorio para el aprovechamiento económico del espacio público en el marco de lo estipulado en el Artículo 18 del Decreto Nacional 1504 de 1998, que a la letra dice: "Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito". Este marco regulatorio deberá definir las actividades, administración, amueblamiento privado, aprovechamiento económico, usuarios, áreas susceptibles, mantenimiento y horarios entre los elementos más relevantes como resultado del Plan Maestro de Espacio Público.

• Proyecto Parque Lineal "El Aguazulero", bordea a ambos lados el caño Aguazulero, se localiza sobre el costado nororiental del área urbana, con una longitud aproximada de 3.1km y un ancho promedio de 120mt, se extiende desde el Centro Ecoturístico los Arucos hasta conectar con el Mirador Aguazul.

• Incorporación de espacio público de acuerdo a los planes parciales de las áreas de expansión urbana.

• Incorporación de espacio público de acuerdo al plan parcial urbano"Terpel".

• Programa de compensación de espacio público por actuaciones en el Parque del Arroz. Debido a que mediante Decreto Municipal 012 de 09 de febrero de 2018 "*Por medio del cual se reglamenta las condiciones de uso, manejo y desarrollo del Parque del Arroz*", el Alcalde Municipal en la práctica cambió el uso de una parte del parque, definido como espacio público en el EOT vigente cambio a equipamiento, incorporando puntualmente la actividad "*Zona institucional para educación superior: Esta zona tendrá como uso principal el uso institucional de educación superior (nivel profesional, técnico y tecnológico)*".

• El aprovechamiento económico del espacio público se podrá realizar en los corredores de espacio público peatonal alrededor de los sectores normativos 1 al 6, es importante que a partir de la cartilla de espacio público se pueda llegar homogenizar el mobiliario y las posibles cubiertas sobre el espacio público. Es necesario definir el valor de las adecuaciones del espacio público, mantenimiento y mobiliario y si los propietarios deberán retribuir económicamente o no para la adecuación y en qué proporción.

• Diseño integral de la "cartilla de espacio público" para los elementos constitutivos y complementarios y el amueblamiento público y privado del espacio público, como resultado del Plan Maestro de espacio Público.

• Incorporación al Sistema de Espacio Público de las áreas de cesión de los desarrollos urbanísticos.

• Programa de mejoramiento del espacio público existente.

• Incorporación de la actual concha acústica al espacio público efectivo

• Incorporación del actual cementerio en el mediano plazo al espacio público efectivo

• Programa de recuperación, adecuación, intervención y dotación del espacio público existente, no habilitado como tal, en mal estado o sin dotación.

• Programa de recuperación y generación de elementos de espacio público sobre los canales El Samán y El Cimarrón, localizados en el suelo urbano cabecera, con el objeto de incorporarlos como elementos del sistema de espacio público peatonal. Los predios que den frente sobre los canales podrán generar fachada abierta sobre el espacio público.

Artículo 137. PROGRAMAS O PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS.

Durante la vigencia del PBOT, se deberán ejecutar los siguientes programas o proyectos estratégicos de intervención en el sistema de equipamientos colectivos:

- Programa de cierre y desmantelamiento del actual matadero municipal, que debe incluir la realización de las gestiones tendientes a garantizar que el municipio de Aguazul pueda contar, en el futuro, con acceso efectivo a los servicios prestados por plantas de beneficio, desposte, desprese y derivados cárnicos, que funcionen de acuerdo a los estándares sanitarios y ambientales vigentes; la realización de los estudios y diseños necesarios para garantizar el adecuado y efectivo cierre y desmantelamiento de las construcciones existentes y la recuperación del área ocupada, a las condiciones naturales originales.
- Programa de cierre y desmantelamiento del cementerio municipal, que debe incluir la realización de las gestiones oportunas tendientes a la divulgación en cuanto el plazo para el cierre y la habilitación de suelo y regulación del uso para la futura localización de cementerios en la jurisdicción de Aguazul; la elaboración del plan de desmantelamiento, garantizando la debida consideración y respeto a los difuntos, a la memorialización, al homenaje y manifestaciones culturales propias de las familias y comunidades a las que pertenecían los difuntos.
- Mantenimiento y Mejoramiento de los equipamientos colectivos urbanos de propiedad del Municipio, garantizando el cumplimiento de la norma NSR-10 de sismo resistencia, y las leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 de accesibilidad, y demás normas aplicables a cada uno de los equipamientos existentes y proyectados.
- Programa de estudios y diseños para la construcción de equipamientos en el suelo destinado a tal uso y recibido por el Municipio como resultados de las cesiones obligatorias a título gratuito derivadas del desarrollo del suelo urbanizado, urbano y de expansión urbana, de la cabecera y San José del Bubuy.
- Programa de construcción de equipamientos colectivos nuevos en el suelo destinado a tal uso y recibido por el Municipio como resultados de las cesiones obligatorias a título gratuito derivadas del desarrollo del suelo urbanizado, urbano y de expansión urbana, de la cabecera y San José del Bubuy.
- Programa de optimización de equipamientos colectivos existentes, que debe incluir la evaluación de la eficiencia y eficacia del uso dado a los actuales equipamientos colectivos;

los costos de funcionamiento de los mismos y el planteamiento de alternativas para lograr su máximo aprovechamiento, en condiciones de rentabilidad social y económica.

- Promover la localización de un equipamiento de escala urbana en la zona de expansión urbana norte sobre la Avenida Román Roselly de manera que quede incluida como una determinante del plan parcial para su posterior desarrollo.
- Promover el desarrollo de los siguientes proyectos estratégicos: hospital de segundo nivel, nuevo terminal de transporte y archivo municipal.
- Generación de equipamientos colectivos de escala local en las áreas delimitadas en el mapa CU-06. Equipamientos, como dotacionales proyectados.
- Construcción de subestación de policía en San Jose del Bubuy.
- Gestión y construcción centro de salud San Jose del Bubuy.
- Gestión y construcción de Subestación de bomberos.
- Construcción de sede del SENA
- Construcción de cancha cubierta barrio Jorge Eliecer Gaitán.
- Construcción de salón comunal B. Diez de Mayo.
- Proyecto parque Caño Cimarrón.

Artículo 138. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA VIAL URBANO Y DE TRANSPORTE.

Durante la vigencia del PBOT, se deberán ejecutar los siguientes programas o proyectos estratégicos de intervención en el sistema de vial urbano y de transporte:

• Mejoramiento y mantenimiento de la red vial zonal y local existente en el suelo urbano cabecera y de San José del Bubuy;
• Estudios, diseños y construcción de la proyección de la Calle 7ª, en su paso por el suelo de expansión urbana, hasta conectar con la Diagonal 10ª o vía Aguazul – Maní;
• Estudios, diseño y construcción de los ejes viales en sentido occidente – oriente y norte – sur, proyectados, en el suelo urbano y de expansión urbana;
• Estudios, diseño y construcción de la proyección de la Calle 15, desde la Carrera 5ª, hasta el límite del suelo de expansión urbana;
• Estudios, diseño y construcción de las vías locales proyectadas, SIEMPRE QUE NO HAGAN PARTE DE PROYECTOS URBANÍSTICOS LICENCIADOS POR PARTICULARES;
• Formulación y adopción del "Plan para la adaptación de los espacios públicos, edificios, servicios e instalaciones dependientes", de conformidad con lo establecido en la Ley 361 de 1997, su decreto nacional reglamentario No. 1538 de 2005 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
• Realizar el diseño y construcción de las intersecciones viales adecuadas (glorietas, pasos a desnivel, pasos a nivel, etc) de acuerdo a diseños técnicos aprobados por la oficina asesora de

planeación OAP o quien haga sus veces, de las intersecciones de la avenida Valleverde con la diagonal 10, intersección de las carreras 17 y 18 con la avenida Valleverde, Intersección avenida Román Rosselly con el acceso al parque del arroz, intersección de la calle 12 con la vía de acceso y salida hacia la vía doble calzada, intersección de la vía Antonio Bernal Pinzón con la calle 7, y la intersección de la carrera 2 con la diagonal 10.

- Proyección de la Calle 15, desde la Carrera 5ª, hasta el límite del suelo de expansión urbana.
- Proyección vía de alameda.
- Apertura y restructuración de vías urbanas de la Carrera 14 entre calles 13, 14, 15, 16 y 17.
- Apertura y reestructuración de vías urbanas que se requieran.
- construcción de nuevas vías internas y externas, senderos peatones a nuevas áreas de expansión.

La responsabilidad de realizar estudios y diseños y la construcción de la red vial local, es de los particulares, salvo que se trate de vías que hacen parte de proyectos de loteo o vivienda desarrollados por la Administración Municipal.

Las vías locales que sean construidas por particulares como resultado de la ejecución de proyectos urbanísticos, debidamente licenciados, deberán ser entregadas formalmente a la Administración Municipal, a título gratuito, previo recibo a satisfacción por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Aguazul – ESPA, en cuanto a la construcción de la infraestructura de servicios públicos, la Secretaría de Obras Públicas, en cuanto a la construcción de la vía, y la Oficina Asesora de Planeación – OAP, en cuanto al perfil vial.

Artículo 139. PROGRAMAS / PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIA.

Durante la vigencia del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, el municipio de Aguazul, en materia de vivienda de interés social, se encargará de ejecutar los siguientes programas en el suelo urbano:

- Proyectos de vivienda nueva
- Mejoramiento de vivienda en sitio propio.
- Mejoramiento de entorno.
- Proyecto Granja Adulto Mayor. Con un área estimada en 11,3 hectáreas, de las cuales una parte del predio tiene uso como equipamiento institucional destinado al cuidado de los adultos mayores en el municipio. Se proyecta que 1,4 hectáreas serán de desarrollo prioritario en el corto plazo, con el fin de brindar soluciones de vivienda de interés social a 168 familias del municipio.
- Estudios y diseños para proyectos de VIS y/o VIP que apoye la administración municipal

Artículo 140. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL RURAL.

Los siguientes son los proyectos estratégicos determinados para la consolidación y mejoramiento de las condiciones de vida y protección del medio ambiente, que permitirán el desarrollo sostenible de estas áreas del municipio de Aguazul:

- Identificación, caracterización, recuperación y protección de los ecosistemas estratégicos existentes en el Municipio, como nacederos y cuerpos hídricos y sus áreas de recarga.
- Recuperación y conservación de rondas de protección de caños y ríos existentes en el municipio de Aguazul.
- Recuperación, conservación y protección de microcuencas, con especial énfasis y prioridad en las abastecedoras de acueductos.
- Recuperación, mantenimiento y protección de bosques nativos.
- Recuperación de áreas degradadas.
- Educación para el uso adecuado del recurso hídrico y la protección de los recursos.
- Realizar el respectivo seguimiento y control de impactos que puedan llegar a presentarse a los recursos naturales, e informar a la autoridad ambiental para que realice las acciones pertinentes, generando sanciones que induzcan a la preservación del medio ambiente de del corredor biológico Aguazul-Yopal.
- Diagnóstico para el manejo de fauna, flora y recursos hídricos del municipio
- Adquisición de predios por parte del municipio, para la conservación de áreas de importancia ecosistémica.
- Proyecto de desarrollo del ecoturismo.
- Establecer incentivos para la conservación de áreas de ecosistemas estratégicos, en los predios donde los propietarios accedan a hacer parte de las reservas naturales de la sociedad civil, con inscripción en el RUNAP.
- Defensa del paisaje y la biodiversidad, en las distintas clases del suelo, dando la debida protección a cargo de los titulares y posibilitar la titulación a nombre del municipio mediante los mecanismos de reparto de cargas y beneficios.
- Producción limpia y buenas prácticas de producción en el municipio
- Fortalecimiento de la participación ambiental en la comunidad, juntas de acción e instituciones educativas.
- Mantenimiento del canal de riego.
- Sendero turístico "Senderos del Bubuy".
- Preservación de caños Iguamena, Leche miel y Pedregosa.
- La administración municipal podrá estudiar la posibilidad de crear un programa familiar de guardabosques para la protección de la estructura ecológica principal en el municipio.

La Estructura Ecológica Principal se encuentra cartografiada en los mapas CG – 02. Categorías de protección y desarrollo restringido, CG – 03. Estructura Ecológica Principal – EEP Rural y CG – 04. Modelo de Ocupación del Territorio – MOT.

Artículo 141. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA VIAL RURAL

Los siguientes son los proyectos estratégicos determinados para el mejoramiento de la malla vial rural.

a) La rehabilitación y mejoramiento, dentro del programa 4G, de la vía Maní – Aguazul – Sogamoso o Vía del Cusiana Ruta nacional 62. (ANI)
b) Las obras complementarias a la construcción de la doble calzada- Aguazul – Yopal que se realiza actualmente como parte del Corredor Troncal del Llano (Bogotá – Villavicencio – Yopal).
c) Mejoramiento de vías rurales de tercer orden.
d) Mantenimiento de vías rurales de tercer orden.
e) Construcción de puentes, vehiculares y peatonales.
f) Terminación de la pavimentación vía el Guáimaro.
g) Pavimentación ramal San Rafael.
h) Puente peatonal en cruce doble calzada Aguazul- Yopal con entrada a Guáimaro.
i) Anillo vial con ciclo ruta a San Jose del Bubuy.
j) Pavimentación de vías y ramales del área rural.
k) Instalación de dispositivos e implementos de seguridad vial en áreas rurales.
l) Legalización de vías.
m) Realizar inventario de las vías terciarias del municipio.
n) Construcción de ciclorutas zonas urbanas desde San Jose del Bubuy – Aguazul
o) Anillo vial Salitrico – Argelia
p) Mejoramiento de la carpeta asfáltica Aguazul – Maní
q) Proyección y construcción Vía alterna por Cupiagua
r) Conexión vía nueva Cachiza la unión salida a rio chiquito.
s) construcción de nuevas vías internas y externas, senderos peatones a nuevas áreas de expansión
t) Proyección y construcción de la vía Monterralo - vía paraíso – rio Cusiana y Tauramena
u) Mejoramiento de vía Cuarto Unete, sector la Cuchilla a salir a la vereda San Ignacio
v) Plan de movilidad en zona urbana y rural
w) Vía Calle séptima - antiguo matadero - vereda Sevilla - Rio chiquito - Marginal de la Selva
x) Anillo vial Punto Guaca- Vereda Sevilla y conecta con la vía principal "camino de interés patrimonial, cultural y turístico".

y) Proyecto de vía perimetral área urbana Maní – Yopal.
z) Pavimentación y mantenimiento del anillo vial Puente Cusiana- Cupiagua; pasando por las veredas San Miguel de Farallones, Upamena, Cachiza, Mano Guía, La Vegana y Termina en Cupiagua.
aa) Pavimentación y mantenimiento del anillo vial de Unión Charte que pasa por las veredas la Florida, Plan Brisas, Cunama, Triunfo a salir a Cupiagua.

Artículo 142. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RURALES.

Los siguientes son los proyectos estratégicos determinados para el mejoramiento de servicios públicos en el suelo rural del municipio de Aguazul:

1. Elaboración de Plan Maestro de acueducto y alcantarillado del área rural (incluyendo los centros poblados rurales).
2. Ejecución del Plan Maestro de acueducto y alcantarillado del área rural (incluyendo los centros poblados rurales).
3. Ampliación y mejoramiento de los acueductos veredales, que garantice el suministro continuo y de calidad
4. Actualización y ampliación del Plan de Saneamiento y Manejo de los Vertimientos - PSMV en el área rural, con especial énfasis en los centros poblados rurales – CPRs. Y UPR
5. Apoyo a los acueductos rurales, para su adecuación a las condiciones de funcionamiento y operación reguladas por la Ley 142 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
6. Formulación y adopción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA",
7. Actualización de la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento del sistema de acueducto urbano.
8. Cumplimiento de los requerimientos prestablecidos según el Plan de Manejo Ambiental "PMA"
9. Desarrollar planes de manejo ambiental para las áreas de abastecimiento, río Unete a la altura de la vereda El Triunfo y pozos profundos ubicados en Mararabe y Moriche
10. Restauración de las áreas deforestadas o sin vegetación, control de los procesos erosivos, adquisición de predios, implementación de prácticas de manejo adecuado de residuos sólidos en los predios de las microcuencas y las demás que consideren pertinentes.
11. Acueducto inter-veredal quebrada San Ignacia "Guineo, Guáimaro, La esmeralda".
12. Estudio de PTAR para el sector el Guáimaro.
13. Mejoramiento del distrito de riego quebrada Cupiagüera.
14. Redes de voz y datos veredales.
15. Mejoramiento del distrito de riego rio Charte para las veredas Guineo, Guáimaro, Rincón de La Esmeralda, Rincón del Bubuy, Tesoro del Bubuy, Esperanza y Salitrico.
16. Incluir antenas de comunicación TICs en la vereda Salitrico.

17. Proyectos fotovoltaicos en el suelo rural de todo el municipio.

Artículo 143. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RURALES.

Los siguientes son los proyectos estratégicos determinados para el mejoramiento del sistema de equipamientos colectivos en el suelo rural del municipio de Aguazul:

- Mantenimiento y Mejoramiento de los equipamientos colectivos rurales de propiedad del Municipio, garantizando el cumplimiento de la norma NSR-10 y de accesibilidad.
- Acondicionamiento, mantenimiento, mejoramiento, adecuación y dotación de los puestos de salud en el área rural, que se encuentran sin funcionamiento.
- Evaluación de las escuelas de Manoguía y Bellavista (se encuentran sin funcionamiento) y de las escuelas de Palosolo, La Unión, La Florida, La Cabuya, San Benito y La Esperanza (que cuentan con menos de 10 estudiantes), para determinar la pertinencia de mantener dichas escuelas o si es posible reasignar los alumnos a sedes cercanas con mayor y mejor infraestructura. En todo caso se realizará el mantenimiento y mejoramiento de los equipamientos en mención, que permita la flexibilidad de diferentes usos dotacionales ya sea que se mantengan como equipamientos educativos o se reasignen como equipamientos de salud, de bienestar social u otro.
- Construcción de nuevas escuelas.
- Cerramiento escuela EL guineo.
- Cubierta de canchas múltiples.
- Construcción de escuela El Guáimaro.
- Centro de ferias en el centro poblado Cupiagua.
- Construcción de espacios recreodeportivos en centros poblados.
- Construcción de la casa de la cultura y CDI en el centro poblado Cupiagua.
- Construcción de nuevo equipamiento educativo para la infancia y adolescencia para el sector de Santiago de las Atalayas.
- Centro de acopio el Guineo.
- Estudio de factibilidad de inclusión para el plan de racionalización para la planta de beneficio animal o proyecto de construcción y puesta en marcha de planta de beneficio animal de carácter privado.

Artículo 144. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES.

Los proyectos estratégicos que se ejecutarán con miras al mejoramiento de las condiciones de prestación de servicios y de infraestructura en los centros poblados rurales, son los siguientes:

- Construcción y mejoramiento de vías en centros poblados rurales.

- Mejoramiento de los espacios públicos existentes.

Artículo 145. PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

- El proyecto de delimitación político administrativa urbano y rural (barrios y veredas) hace parte del programa de ejecución del PBOT y se desarrollará de acuerdo a este documento en el corto plazo de la implementación del PBOT.
- Plan de ordenamiento minero.
- Ajuste institucional para la inclusión y distribución dentro de la estructura administrativa de la función de operación del expediente municipal como principal instrumento de seguimiento y evaluación de la ejecución del PBOT.
- Diseño, implementación y operativización del Sistema de Información Geográfica - SIG municipal.
- Diseño, implementación y operativización del proceso de licenciamiento urbanístico, ajustado a lo adoptado por el presente Acuerdo.
- Nomenclatura para centros poblados y actualización de la misma para el municipio
- Definición de limites municipales ante el IGAC y Asamblea departamental.
- Creación de oficina para la minería.
- Formulación de Unidades de planificación rural en áreas de actividad industrial
- Formulación de planes parciales urbanos y de expansión urbana
- Realizar la legalización de asentamientos humanos.
- Estudio para la determinación y liquidación del efecto de la plusvalía en el municipio de Aguazul.
- Estudio para la reevaluación de la validación o derogación del Acuerdo Municipal No. 008 del 26/02/1993
- Entre otros

TÍTULO V

DIVISIÓN POLITICA MUNICIPAL

Artículo 146. VEREDA.

Para los fines del PBOT, en el municipio de Aguazul se acoge la definición de vereda dada por la Sociedad Geográfica de Colombia, según la cual, esta constituye una molécula del Estado, es la primera expresión territorial, social y económica del municipio, después de la familia; es unidad de vida y trabajo, donde el hombre vive con otros en necesarias relaciones de vecindad, obligado por la proximidad a responder mancomunadamente a los desafíos y problemas que le plantea, en esa primera escala humana asociativa, el diario vivir.

Dado que la vereda es una expresión territorial, es decir, es una parte del territorio municipal, para su delimitación se tendrán en cuenta, en su orden, los siguientes criterios. Esto significa que, en el proceso de definir los límites de una nueva vereda, o en el de resolver un conflicto surgido entre dos o más veredas por sus límites, se deberá procurar que los límites se definan teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Límites arcifinios o naturales: elementos geográficos como ríos, caños, línea divisoria de aguas; cambio de pendiente o afines.
2. Elementos artificiales o construidos: como vías, puentes, drenajes artificiales o afines.
3. Límites prediales: siempre que correspondan a predios formados catastralmente y que aparezcan en la cartografía predial oficial municipal.
4. Límites artificiales definidos en el territorio mediante coordenadas, exclusivamente.
5. Para límites veredales serán tenidas en cuenta las comunidades con arraigo y pertenencia en sus sectores.

• VEREDAS EN QUE SE DIVIDE EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL.

El suelo rural del municipio de Aguazul se encuentra dividido en cincuenta y seis (56) veredas, cuyos nombres se indican a continuación

Veredas Municipio De Aguazul					
No.	Vereda	No.	Vereda	No.	Vereda
1	Agua Linda	20	Guadualito	39	Primavera
2	Altamira	21	Iguamena	40	Puente Cusiana
3	Alto Lindo	22	La Esmeralda	41	Retiro Milagro
4	Atalayas	23	La Esperanza	42	Rincón del Vijúa
5	Bellavista	24	La Florida	43	Rio Chiquito
6	Cachiza	25	La Graciela	44	Sabanales
7	Cerrito	26	La Isla Turbayista	45	San Benito
8	Cuarto Unete	27	La Turúa	46	San Ignacia
9	Cunamá	28	La Unión	47	San José del Bubuy
10	Cupiagua	29	La Vegana	48	San Lorenzo
11	El Guáimaro	30	La Victoria	49	San Miguel de Farallones
12	El Guineo	31	Llano Lindo	50	San Rafael
13	El Paraíso	32	Los Laureles	51	Sevilla
14	El Rincón del Bubuy	33	Los Lirios	52	Unete
15	El Salitre	34	Manoguía	53	Unión Charte
16	El Tesoro del Bubuy	35	Monterralo	54	Upamena
17	El Triunfo	36	Palosolo	55	Valle Verde

18	Guadalcanal	37	Piñalito	56	Volcán Blanco
19	Guaduales	38	Plan Brisas - Plan Cunama		
FUENTE: Elaboración propia del Consultor. 2022					

El suelo de expansión urbana, es suelo rural hasta que se cumplan los requisitos de transformación en suelo urbano, es decir, hasta que se elabore(n) y adopte(n) el(los) respectivo(s) plan(es) parcial(es) y se otorguen las licencias urbanísticas que permitirán su efectivo desarrollo. Por lo tanto, el suelo de expansión urbana hace parte de las veredas a que haya lugar, según lo dispuesto en el PBOT.

• DESLINDE Y AMOJAMIENTO DE LAS VEREDAS DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL.

La Administración Municipal adelantará las gestiones necesarias tendientes a financiar y ejecutar un proyecto de deslinde y amojonamiento de las veredas, cuyo objeto sea determinar de manera clara e indiscutible, es decir, como resultado del consenso formal de las partes interesadas, los límites de las cincuenta y seis (56) veredas o más veredas que se puedan llegar a generar a futuro, en que se divide el municipio de aguazul, a la fecha de su entrada en vigencia; y proceder a hacer el respectivo amojonamiento físico. El desarrollo de este proyecto deberá contemplar, como mínimo, las siguientes acciones:

- Vinculación de las Juntas de Acción Comunal y sus afiliados, para garantizar una adecuada, suficiente y válida participación de las comunidades.
- Contar con apoyo profesional idóneo, para tratar temas jurídicos que puedan estar generando los conflictos limítrofes.
- Contar con apoyo profesional idóneo para realizar el levantamiento topográfico y trabajo de campo que se requiera para el logro del objeto.
- Una vez definidos los límites y resueltos los conflictos, se debe hacer la respectiva gestión ante el instituto geográfico Agustín Codazzi para que esta entidad reconozca la nueva división político administrativo del municipio y se actualice el mapa de división política veredal – municipal.

Parágrafo primero. Esta delimitación de las veredas en el municipio, se constituye como un proyecto a realizar en la implementación del PBOT y queda estipulada en el programa de ejecución del mismo

Parágrafo segundo. El nombre de estas veredas queda sujeto al resultado del proyecto que la administración municipal adelante para tal fin en cumplimiento del programa de ejecución de PBOT, dicho resultado será parte integral de este acuerdo.

Artículo 147. BARRIO.

Los barrios son los sectores o territorios en que se divide el suelo urbano que, por lo general, cuentan con una identidad propia que los caracteriza, los define y los diferencia entre sí. Su origen puede resultar de una decisión administrativa, como los barrios que son delimitados en el PBOT, pero puede ser, también, el resultado de un desarrollo urbanístico.

Dado que el barrio es una expresión territorial, es decir, es una parte del suelo urbano municipal, para su delimitación se tendrán en cuenta, en su orden, los siguientes criterios. Esto significa que, en el proceso de definir los límites de un barrio, o en el de resolver un conflicto de límites surgido entre dos o más barrios, se deberá procurar que los límites se definan teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Límites arcifinios o naturales: elementos geográficos como ríos, caños.

2. Elementos artificiales o construidos: como vías, puentes, canales artificiales de drenaje o afines.
3. Límites prediales: siempre que correspondan a predios formados catastralmente y que aparezcan en la cartografía predial oficial municipal.

4. Límites artificiales definidos en el territorio mediante coordenadas, exclusivamente.

5. Una vez definidos los límites y resueltos los conflictos, se debe hacer la respectiva gestión ante el instituto geográfico Agustín Codazzi para que esta entidad reconozca la nueva división político administrativo del municipio y se actualice el mapa de división política urbana.

Parágrafo primero. Esta delimitación de los barrios, se constituye como un proyecto a realizar en la implementación del PBOT y queda estipulada en el programa de ejecución del mismo

Parágrafo segundo. El suelo de expansión urbana, es suelo rural hasta que se cumplan los requisitos de transformación en suelo urbano, es decir, hasta que se elabore(n) y adopte(n) el(los) respectivo(s) plan(es) parcial(es) y se otorguen las licencias urbanísticas que permitirán su efectivo desarrollo. Por lo tanto, el suelo de expansión urbana delimitado mediante el PBOT, hace parte de las veredas a que haya lugar, solo podrá dividirse en barrios, una vez se haya transformado en suelo urbano.

Parágrafo tercero. El nombre de estos barrios queda sujeto al resultado del proyecto que la administración municipal adelante para tal fin en cumplimiento del programa de ejecución de PBOT, dicho resultado será parte integral de este acuerdo.

TÍTULO VI

INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN

Artículo 148. PLUSVALÍA

Conforme lo previsto en el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 388 de 1997 en su Capítulo IX, en el Decreto Nacional 1788 de 2004, reglamentario de la Ley 388 y en las demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan lo reglado en materia de plusvalía, el municipio de Aguazul utilizará esta participación como un instrumento de financiación de los programas y proyectos incluidos en el PBOT en procura de la defensa y fomento del interés común.

De conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como el mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

Son hechos generadores de la participación en plusvalía en el municipio de Aguazul, los siguientes:

- La incorporación de suelo rural a suelo urbano, a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

En consideración a que se adoptan acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y el espacio aéreo, con las cuales se generan beneficios a los propietarios debido al incremento en su aprovechamiento, el municipio de Aguazul estimará el efecto plusvalía, como resultado de cada uno de los hechos generadores a que haya lugar, de entre aquellos definidos en el Artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y liquidará la participación correspondiente a cada predio.

Para estimar el efecto plusvalía, el Municipio realizará, en primera instancia, los estudios dirigidos a establecer, identificar y cuantificar los predios en donde se configura alguno o algunos de los hechos generadores de plusvalía.

En segunda instancia y, a partir del número de predios afectados por hechos generadores, el Municipio procederá a estimar el efecto en cada predio y a liquidar el mismo de acuerdo a la tasa de participación imputable, previamente adoptada por el Concejo Municipal.

Los recursos recaudados por el municipio de Aguazul como resultado de la participación en la plusvalía serán invertidos, en orden de prioridades, acorde con lo previsto en el Artículo 85 de la Ley 388 de 1997, en los siguientes fines:

1. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
2. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
En el programa de ejecución que hace parte del PBOT se incluirá, para ser ejecutado en el corto plazo, el estudio para la determinación y liquidación del efecto de la plusvalía en el municipio de Aguazul.

Artículo 149. PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

En concordancia con el Decreto 1788 de 2004 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, en los inmuebles beneficiados por el efecto de plusvalía, las autoridades competentes solo podrán expedir licencia de urbanismo o construcción cuando el interesado demuestre el pago de la Participación en la Plusvalía correspondiente al área autorizada.

Artículo 150. EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE PLUSVALÍA

El pago de la participación en plusvalía será exigible al momento en que ocurra uno de los siguientes eventos:
1. Expedición de la licencia de urbanismo o construcción.
2. En los actos que impliquen la transferencia del dominio sobre el inmueble objeto de plusvalía donde se configuren los hechos generadores 1 y 3 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
El pago de la participación en plusvalía se acreditará ante la autoridad competente para la expedición de la licencia o ante el notario según corresponda, conforme a la liquidación que para el efecto expida el municipio.

Parágrafo primero. De acuerdo a los diferentes cambios en el uso del suelo y los cambios en los índices de ocupación del presente proceso de revisión general del PBOT, se debe de acuerdo a los plazos de ley realizar el respectivo proceso de actualización y/o conservación catastral en el municipio de Aguazul de manera periódica y acorde a la legislación vigente.

Parágrafo segundo. Si la administración municipal lo considera podrá presentar después de aprobado el presente documento, un ajuste y/o revisión al estatuto de rentas o estatuto tributario municipal, con el fin de mejorar la gestión fiscal.

Parágrafo tercero. Una vez sea liquidada la plusvalía por parte del municipio, los propietarios pueden acercarse a la administración municipal a pagar la misma en su totalidad o hacer el respectivo acuerdo de pago.

Artículo 151. HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA EN EL MUNICIPIO

- Cambio de la clasificación de suelo rural a suelo urbano, excepto la nueva área urbana de San Jose del Bubuy.
- Cambio de la clasificación de suelo de expansión urbana a suelo urbano
- Cambio de la clasificación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
- Cambio del uso del suelo de suelo rural agropecuario a suelo de vivienda campestre (condominios).
- Cambio del uso del suelo de suelo rural agropecuario a suelo rural suburbano industrial o agroindustrial.
- Cambio del uso del suelo de suelo rural agropecuario a suelo comercial y de servicios.
- Si la legislación lo permite, en las áreas de extracción, de almacenamiento o de procesamiento de hidrocarburos

Artículo 152. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO.

La Administración Municipal, a través de la Tesorería y con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley 388 de 1.997, podrá emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos y derechos adicionales de construcción y desarrollo, previa autorización a través de Acuerdo de iniciativa del alcalde, expedido por el Concejo Municipal, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en plusvalía.

El monto, la oportunidad, y demás condiciones y aspectos relacionados con la emisión y colocación de los títulos representativos de derechos y de derechos adicionales de construcción y desarrollo, estarán sujetos a las disposiciones reglamentarias adoptadas por medio de decreto expedido por el Alcalde Municipal.

Artículo 153. FONDOS PARA EL PAGO COMPENSATORIO DE CESIONES PÚBLICAS PARA PARQUES, EQUIPAMIENTOS Y PARQUEADEROS.

Con fundamento en las facultades establecidas en artículo 49 de la Ley 388 de 1.997 y en los casos contemplados en el presente plan de ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen, se crea el Fondo para el pago compensatorio de cesiones públicas para parques, equipamientos y parqueaderos, el cual funcionará de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Alcalde Municipal y que servirá de mecanismo para asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios generados en el ordenamiento urbano y a través de los cuales se podrán pagar las compensaciones que se establezcan en los planes de regularización y manejo y en los procesos de reconocimiento.

Artículo 154. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.

Los recursos recaudados por el Municipio como resultado de la participación en la plusvalía serán invertidos, en orden de prioridades, en los siguientes fines, acorde con lo previsto en el Art. 85 de la Ley 388 de 1997.

1. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
2. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
3. Reubicación de familias localizadas en área de riesgo y la ejecución de las obras de urbanismo de proyectos de VIS y/o VIP.

Artículo 155. PAGARÉS DE REFORMA URBANA.

Previa autorización que emita el Concejo Municipal al considerar el Plan de Desarrollo correspondiente de cada administración, ésta podrá emitir, colocar y mantener títulos valores denominados pagarés de reforma urbana, con el fin de financiar la adquisición de inmuebles que se requieran para la ejecución de las actuaciones urbanísticas declaradas de utilidad pública o interés social, previstas o autorizadas en este Plan o en los instrumentos que lo desarrollen. El monto, la oportunidad, las condiciones y los demás aspectos inherentes a la emisión de los pagarés de reforma urbana se sujetarán a las disposiciones del reglamento que para el efecto expida el Concejo Municipal a iniciativa del Señor alcalde o Señora alcaldesa.

Los recursos provenientes de la emisión y colocación de los pagarés de reforma urbana, serán manejados a través de un fondo especial, mediante el cual se garantice que serán destinados para los fines previstos en este artículo.

TITULO VII

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y DE SUELO

Artículo 156. PLANES PARCIALES

• Definición

Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, en los términos previstos en el Art. 19 de la Ley 388 de 1997.

La formulación y adopción de los planes parciales que el presente Acuerdo determine y los demás que sea necesario realizar con miras dotar a este Plan Básico de Ordenamiento de adecuados y suficientes instrumentos para su desarrollo y ejecución, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 2181 de 2006, el decreto 4300 de 2007, el decreto 1478 de 2013, reglamentario de la Ley 388 de 1997 en materia de planes parciales y el capítulo 1 del título 4 y la sección 6 del título 6 del decreto 1077 de 2015.

En la formulación de los planes parciales prioritarios y los demás que sean requeridos en ejecución del presente Plan, se incorporarán como instrumentos principales para la gestión de los respectivos planes, las unidades de actuación urbanística, el reajuste de tierras, la cooperación entre partícipes y el reparto equitativo de cargas y beneficios, en los términos y condiciones previstas en la Ley 388 de 1997, en el citado Decreto 2181 de 2006 y en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, como lo son el Decreto 4300 de 2007 y el Decreto 1478 de 2013.

Los planes parciales que se elaboren en cumplimiento del presente Plan serán de obligatorio cumplimiento por las autoridades y empresas de servicios y por los particulares y su vigencia será la que se determine en cada caso.

- Planes Parciales

Se establecen como prioridad para la formulación y adopción de los planes parciales que instrumentarán el desarrollo y complementarán las disposiciones contenidas en el presente Plan, las áreas de expansión y área urbana sector "Terpel" que se relacionan a continuación:

- Polígono área de expansión 1 – I
- Polígono área de expansión 1 – II

- Polígono área de expansión 1 – III
- Polígono área de expansión 2.
- Polígono área de expansión 3.
- Polígono área de expansión 4.
- Polígono área de expansión 5.
- Polígono del plan parcial área urbana sector "Terpel".

Los polígonos descritos en este artículo estarán definidos en el mapa identificado con el nombre CU – 11. Planes parciales.

Los particulares interesados en desarrollar áreas objeto de plan parcial, deberán presentar previamente el correspondiente plan parcial para su adopción por parte de la Administración.

No se podrán otorgar licencias de urbanización, ni de construcción para el desarrollo de predios localizados dentro de las áreas señaladas como objeto de plan parcial en el presente PBOT sin la existencia previa del respectivo plan parcial debidamente aprobado por la Administración Municipal en los términos establecidos en este Plan y en el marco normativo de superior jerarquía que rige la materia.

Parágrafo primero. Los planes parciales requieren estudios detallados de gestión del riesgo a escala 1:2000.

En aras de generar un mayor compromiso medio ambiental y como medida de adaptación al cambio climático, el municipio generará incentivos de reducción en el pago de delineación, licencia de construcción y en general incentivos de orden tributario, de acuerdo al estatuto tributario del municipio para los desarrollos de los planes parciales, que contemplen características bioclimáticas y auto sostenibles, tales como el reciclaje y recirculación de agua, aprovechamientos de energías alternativas amigables con el medio ambiente, fachadas y cubiertas "verdes" utilización de materiales como adobe, guadua, madera y técnicas constructivas como el bahareque y la tapia pisada, bajo las norma NSR-10, y demás elementos constructivos y detalles arquitectónicos y técnicos que garanticen que la construcción es bioclimática y/o auto sostenible, bajo los lineamientos que se determinan en la ley 1715 de 2014.

- Directrices específicas para la formulación de planes parciales

Para la formulación de los planes parciales de expansión urbana en el presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La factibilidad y la definición de las condiciones técnicas para la futura prestación de los servicios públicos domiciliarios que garanticen la continuidad de las redes de acueducto y alcantarillado para las áreas de expansión urbana, por parte de la empresa prestadora de servicios públicos.

- Se deben definir los espacios públicos a nivel sectorial y local al interior de los planes parciales siempre y cuando estos no se encuentren por debajo del 10% del área de cesión para espacio público, dentro del 25% de cesión obligatoria total.

- La inclusión del área de los planes maestros de acueducto y alcantarillado con la definición de programas y proyectos de inversión a corto y mediano plazo y su articulación con los planes de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV). De igual manera la definición y localización del sistema de tratamiento de aguas residuales y la determinación de recursos para su construcción y puesta en marcha.

- Los planes parciales de expansión urbana están sujetos a las afectaciones ambientales a que haya lugar según su localización.

- Lo relativo al plan vial deberá ser acorde con el trazado y los perfiles viales para suelo urbano establecidos en el presente documento.

- Se deben conservar y proteger los relictos de bosque que haya en las áreas de expansión urbana.

- Verificar los que tienen que desarrollar dentro del plan parcial estudios detallados de amenazas y riesgos por estar en áreas que de acuerdo a los estudios básicos están con condición de amenaza o con condición de riesgos.

- Los dotacionales grupo I o II, deben tener franja de aislamiento de por lo menos 10 mts.

- La formulación y aprobación de los planes parciales se hará conforme a lo establecido en el Decreto 2181 de 2006, el capítulo 1 del título 4 y la sección 6 del título 6 del decreto 1077 de 2015, 4300 de 2007, 4065 de 2008, 1478 de 2013, subsección 1 de la sección 4 del capítulo 1 del título 2 del decreto 1077 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

- Elaboración de la propuesta de manejo paisajístico dentro del plan parcial.

PLAN PARCIAL ÁREA EXPANSIÓN URBANA 1.-I

a. Objetivos

- Incorporar esta zona al desarrollo urbanístico del municipio.
- Creación de una nueva estructura urbana que permita la generación de áreas para vivienda, articulada al sistema de espacio público jerarquizado y diseñado, cumpliendo con las normas vigentes exigidas de espacio público por habitante.

b. Usos Permitidos

Residencial NO VIS
Comercio y Servicios
Residencial Vis y/o VIP
Dotacional
Recreacional (Espacio Público)
Comercio y Servicios

Grandes superficies comerciales
Terminal de transportes

PLAN PARCIAL ÁREA EXPANSIÓN URBANA 1.-II

a. Objetivos

- Incorporar esta zona al desarrollo urbanístico del municipio.
- Creación de una nueva estructura urbana que permita la generación de áreas para vivienda, articulada al sistema de espacio público jerarquizado y diseñado, cumpliendo con las normas vigentes exigidas de espacio público por habitante.

b. Usos Permitidos

Residencial NO VIS
Comercio y Servicios
Residencial Vis y/o VIP
Dotacional
Recreacional (Espacio Público)
Comercio y Servicios
Grandes superficies comerciales
Terminal de transportes

PLAN PARCIAL ÁREA EXPANSIÓN URBANA 1.-III

a. Objetivos

- Incorporar esta zona al desarrollo urbanístico del municipio.
- Creación de una nueva estructura urbana que permita la generación de áreas para vivienda, articulada al sistema de espacio público jerarquizado y diseñado, cumpliendo con las normas vigentes exigidas de espacio público por habitante.

b. Usos Permitidos

Residencial NO VIS
Comercio y Servicios
Residencial Vis y/o VIP
Dotacional
Recreacional (Espacio Público)
Comercio y Servicios
Grandes superficies comerciales
Terminal de transportes

PLAN PARCIAL AREA DE EXPANSIÓN URBANA 2

a. Objetivos

- Incorporar esta zona al desarrollo urbanístico del municipio
- Creación de una nueva estructura urbana que permita la generación de áreas para vivienda, articulada al sistema de espacio público jerarquizado y diseñado, cumpliendo con las normas vigentes exigidas de espacio público efectivo por habitante.

b. Usos Permitidos

Residencial NO VIS
Comercio y Servicios
Residencial Vis y/o VIP
Dotacional
Recreacional (Espacio Público)
Comercio y Servicios
Grandes superficies comerciales
Terminal de transportes

PLAN PARCIAL ÁREA EXPANSIÓN URBANA 3

a. Objetivos

- Incorporar esta zona al desarrollo urbanístico del municipio

- Creación de una nueva estructura urbana que permita la generación de áreas para vivienda, articulada al sistema de espacio público jerarquizado y diseñado, cumpliendo con las normas vigentes exigidas de espacio público por habitante.

b. Usos Permitidos

Residencial NO VIS
Comercio y Servicios
Residencial Vis y/o VIP
Dotacional
Recreacional (Espacio Público)
Comercio y Servicios
Grandes superficies comerciales
Terminal de transportes

PLAN PARCIAL ÁREA EXPANSIÓN URBANA 4

a. Objetivos

- Incorporar esta zona al desarrollo urbanístico del municipio
- Creación de una nueva estructura urbana que permita la generación de áreas para vivienda, articulada al sistema de espacio público jerarquizado y diseñado, cumpliendo con las normas vigentes exigidas de espacio público por habitante.

b. Usos Permitidos

Residencial NO VIS
Comercio y Servicios
Residencial Vis y/o VIP
Dotacional
Recreacional (Espacio Público)
Comercio y Servicios
Grandes superficies comerciales

PLAN PARCIAL ÁREA EXPANSIÓN URBANA 5

a. Objetivos

- Incorporar esta zona al desarrollo urbanístico del municipio
- Creación de una nueva estructura urbana que permita la generación de áreas para vivienda, articulada al sistema de espacio público jerarquizado y diseñado, cumpliendo con las normas vigentes exigidas de espacio público por habitante.

b. Usos Permitidos

Residencial NO VIS
Comercio y Servicios
Residencial Vis y/o VIP
Dotacional
Recreacional (Espacio Público)
Comercio y Servicios
Grandes superficies comerciales

PLAN PARCIAL AREA URBANA SECTOR "TERPEL"

a. Objetivos
- Incorporar esta zona al desarrollo urbanístico del municipio.
- Creación de una nueva estructura urbana que permita la generación de áreas para vivienda, articulada al sistema de espacio público jerarquizado y diseñado, cumpliendo con las normas vigentes exigidas de espacio público por habitante.

b. Usos Permitidos

Residencial NO VIS

Comercio y Servicios
Residencial Vis y/o VIP
Dotacional
Recreacional (Espacio Público)
Comercio y Servicios
Grandes superficies comerciales

Parágrafo primero. En aquellas áreas de suelo urbano o expansión urbana donde existan sistemas de transporte de hidrocarburos como es el caso del Oleoducto Araguaney - El Porvenir, se deben reconocer los derechos adquiridos con anterioridad en lo relacionado con este tipo de infraestructura.

Artículo 157. UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL

En los términos establecidos en el Decreto 3600 de 2007, las unidades de planificación rural podrán ser formuladas por las autoridades de planeación municipal o distrital o por la comunidad, y serán adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, mediante decreto del alcalde municipal o distrital. En Aguazul se deberán formular las Unidades de Planificación Rural correspondientes a:

- Polígonos de suelo suburbano, industrial o agroindustrial.

Artículo 158. CONTENIDO DE LAS UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL.

Los contenidos mínimos que se deberán desarrollar en las Unidades de Planificación Rural, son los siguientes, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 7 del Decreto 3600 de 2007:

1. Las normas para el manejo y conservación de las áreas que hagan parte de las categorías de protección, de acuerdo con la normativa específica aplicable a cada una de ellas, establecida en el presente Acuerdo y en las demás normas de superior jerarquía.
2. La definición del sistema de servicios públicos, incluyendo la elaboración de los respectivos estudios y diseños y la determinación de las obras generales y las locales.
3. La definición del sistema vial, incluyendo la determinación de las obras generales y las locales;
4. La definición del sistema de espacio público, incluyendo la cuantificación de las áreas producto de las cesiones obligatorias y su localización.
5. La definición del sistema de equipamientos colectivos, incluyendo la cuantificación de las áreas producto de las cesiones obligatorias y su localización.

Las obras generales serán de responsabilidad del Municipio y las obras locales serán de responsabilidad de los particulares, responsables de los procesos de parcelación.

Artículo 159. LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL.

Para la formulación de las unidades de planificación rural, a que hay lugar en el municipio de Aguazul, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. En todo caso, el punto de partida será un documento emitido por la Oficina Asesora de Planeación en donde se certifiquen los lineamientos aplicables en la formulación de la UPR, como resultado de la aplicación del marco municipal, regional y nacional vigente y aplicable al área objeto de planificación intermedia;
2. En la planificación del área se deberá considerar, como mínimo, los mismos sistemas estructurantes considerados y objeto de regulación en el presente Acuerdo, es decir, la estructura ecológica principal, el sistema de servicios públicos, el sistema vial, el sistema de espacio público y el sistema de equipamientos colectivos;
3. Las propuestas para el manejo de los servicios públicos, de manera autónoma por parte de los proyectos que se instalen en el área objeto, deberán contar con factibilidad de servicios emitida por las empresas prestadoras de servicios en la jurisdicción, legalmente constituidas, en los términos regulados en la Ley 142 de 1994 y las demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen, o sustituyan.
4. Las cesiones obligatorias a título gratuito que se apliquen para la planificación del área objeto, no podrán ser menores que los valores establecidos en el presente Acuerdo.
5. En la planificación de las áreas objeto, cuya localización sea colindante con vías de primero y segundo orden existentes en el municipio de Aguazul, específicamente, la vía Aguazul – Yopal, la vía Aguazul – Tauramena, la vía Aguazul - Pajarito y la vía Aguazul – Maní, en la respectiva UPR se deberá incluir el diseño de calzadas de desaceleración y franjas de aislamiento vial con dimensiones, como mínimo, iguales a las establecidas en el Art. 11 del Dcto. Nal. 3600 de 2007;
6. Como parte de la planificación del área objeto de deberá contemplar el tratamiento de desarrollo por parcelación y por construcción, respetando los índices de ocupación establecidos en el presente acuerdo;
7. De manera general, la altura máxima permitida en el suelo rural suburbano, será de tres pisos; excepcionalmente, la UPR podrá contemplar alturas mayores, siempre justificadas en requerimientos técnicos específicos de la actividad industrial a desarrollar, como es el caso de chimeneas, torres de enfriamiento u otras.
8. La altura máxima permitida en suelo rural, zonificado como área de actividad de vivienda campestre, será de dos pisos.
9. El porcentaje de cesión obligatoria a título gratuito, correspondiente a espacio público deberá ser localizado, como mínimo, el 20% dentro del área objeto y el porcentaje restante, en suelo urbano y/o en centros poblados rurales, en áreas previstas por el presente Acuerdo para tal uso, o en áreas diferentes, siempre que no coincidan con suelos

de protección o áreas de reserva vial, de servicios públicos y de seguridad para el transporte de hidrocarburos y, en todo caso, con el visto bueno de la Oficina Asesora de Planeación.

Parágrafo primero. Las unidades de planificación rural requieren estudios detallados de gestión del riesgo a escala 1:2000.

Artículo 160. ADOPCIÓN DE LAS UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL.

De conformidad con lo establecido en Decreto 1077 de 2015, las unidades de planificación rural podrán ser formuladas por las autoridades de planeación municipal, o por la comunidad; deberán ser sometidas a proceso de concertación con Corporinoquia, concertación que, en todo caso, será solicitada y atendida de manera directa por las autoridades municipales, aun cuando la iniciativa de formulación haya sido de la comunidad; y adoptadas por decreto emitido por el alcalde municipal.

Artículo 161. RECONOCIMIENTOS DE EDIFICACIONES

Conforme a lo establecido en el inciso primero del Artículo 57 del Decreto Nacional 1600 de 2005, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual la autoridad municipal competente para expedir licencias, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos finalizados antes del 27 de junio de 2003 que no cuentan con licencia de construcción. Así mismo, por medio del acto de reconocimiento se establecerán, si es del caso, las obligaciones para la adecuación posterior de la edificación a las normas de sismo-resistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997 y a las normas urbanísticas y arquitectónicas que las autoridades municipales establezcan para el efecto, en el PBOT y en las normas de lo modifiquen o sustituyan.

El trámite de reconocimiento de edificaciones se adelantará conforme a lo previsto en el Decreto Nacional 1469 de 2010 y las demás disposiciones que lo modifiquen, complementen, sustituyan o deroguen, y el Código Contencioso Administrativo, en lo que sea del caso.

Artículo 162. ZONAS DE RESERVA Y AFECTACIÓN DE PREDIOS

Son zonas de reserva las áreas del municipio que de conformidad con el presente Plan Básico de Ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la futura construcción o ampliación de obras o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública o para protección ambiental a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.

La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el presente Artículo, se hará mediante resolución proyectada por la Oficina Asesora de Planeación o la dependencia que haga sus veces, y expedido por el Alcalde Municipal, con sujeción al régimen jurídico del suelo de protección regulado en el Artículo 35 de la Ley 388 de 1.997, siempre que sea del caso.

La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos, que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el capítulo 10 de la Ley 388 de 1.997, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública o por razón de conservación ecológica o protección ambiental. Estas afectaciones pueden ser impuestas por el Municipio cuando sea éste el que deba adquirir los inmuebles afectados.

El proceso de imposición de afectaciones, se regirá por las disposiciones contenidas en el PBOT, en concordancia con las normas del Código Contencioso Administrativo que regulan la materia. Las resoluciones que impongan afectaciones deberán contener:

1. El nombre de la entidad que impone la afectación.
2. La identificación del inmueble afectado con citación del folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral. En caso de que la afectación sea parcial la delimitación precisará la parte del inmueble afectado y, de ser posible, se acogerá a un plano oficial de demarcación y cartografía.
3. Denominación de la obra pública, programa o proyecto que ocasione la afectación, o la indicación de que se trata de protección ecológica o ambiental, según el caso.
4. La identificación de la norma a través de la cual se hubiera hecho la reserva respectiva.

Las resoluciones que impongan afectaciones deberán ser notificadas conforme a la ley, en especial lo contemplado por el Artículo 37 de la Ley 9 de 1989, y contra ellas sólo procede el recurso de reposición. Contra las demás providencias dictadas durante la actuación administrativa no proceden recursos ante la vía gubernativa.

En firme la resolución que contiene la afectación, ésta se registrará en la Oficina de Registro del Círculo de Yopal, de acuerdo con el Artículo 37 de la Ley 9 de 1989, y a solicitud de la entidad que la haya impuesto, la cual deberá una vez inscrita enviar copia del acto administrativo de imposición y del certificado de libertad y tradición en el que aparezca inscrita, a la Oficina Asesora de Planeación para lo de su competencia.

Las entidades que impongan afectaciones celebrarán los contratos de que trata el Artículo 37 de la Ley 9 de 1989, teniendo en cuenta que las compensaciones por causa de la afectación se limitarán a la reparación justa, por el periodo comprendido entre el momento que se inscriba la afectación y la fecha en que se adquiera la zona afectada, o se levante la afectación o pierda efecto, siempre que se urbanice, parcele o construya dentro del plazo de vigencia de la respectiva licencia o permiso.

Sin perjuicio de la compensación que pudiere haber conforme a lo previsto anteriormente, las afectaciones podrán ser levantadas mediante la revocatoria directa de los actos de imposición respectivos, siempre que se determine que la zona, inmueble o parte del mismo, objeto de la restricción no es necesaria para la ejecución del proyecto, o cuando la obra, programa o proyecto no se vaya a realizar.

El municipio de Aguazul podrá adquirir por enajenación voluntaria o mediante el trámite de expropiación, los predios que requiera para cumplir los fines previstos en su ordenamiento territorial. La utilización de este instrumento deberá cumplir con un objeto específico, constituido por la obra, el programa, el proyecto o la actuación que se propone ejecutar en el inmueble o inmuebles sobre los cuales recae la actuación.

La adquisición o expropiación de que trata este Artículo deberá cumplir con los estudios de tipo social, técnico jurídico y económico que lo fundamenten, previo el anuncio individual de los proyectos a ejecutar con publicación en la Gaceta Municipal y en un diario de amplia circulación y los levantamientos topográficos, estudio de títulos, estudio de situación fiscal, inventarios, avalúos, ofertas, y en general todos aquellos actos necesarios para la formalización del contrato o acto jurídico de enajenación según el caso.

Artículo 163. DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES PARCIALES EN AREAS DE EXPANSIÓN URBANA Y SUELO URBANO

Para la formulación de los planes parciales del suelo de expansión urbana de la cabecera y de San José del Bubuy, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

1. La definición de normas urbanísticas específicas debe enmarcarse en lo previsto por el PBOT y en todo caso no debe sobrepasar las disposiciones normativas en cuanto a alturas que se encuentran en las diferentes fichas normativas de cada sector normativo.
2. La asignación de usos por categorías deberá enmarcarse en la asignación de usos para suelo urbano consignada en el PBOT.
3. Lo relativo al plan vial deberá ser acorde con el trazado y los perfiles viales para suelo urbano establecidos en el PBOT.
4. La formulación y aprobación del plan parcial se hará conforme a lo establecido en los decretos nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
5. Para la asignación de usos en las áreas de actividad en que se zonifiquen los polígonos de suelo de expansión urbana, se utilizarán los definidos en el PBOT.
6. Como lineamentos generales del plan parcial se deben considerar las vías principales proyectadas, espacio público y equipamientos proyectados en las áreas de expansión urbana, de manera que se integren dentro de cada uno de los planes parciales a

desarrollar. Dichas áreas (espacio público, equipamientos y vías) se contabilizarán dentro de las áreas de cesión obligatoria que cada plan parcial debe dejar al municipio.

7. Las áreas de cesión para espacio público deberán integrarse de manera que se generan áreas mayores de espacio público efectivo y tener acceso desde vías públicas en la misma proporción que para la zona urbana, 20% del A.N.U para espacio público efectivo, 5% para equipamientos colectivos y 10% para vías.
8. De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional No. 075 de 2013, y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, del área útil de los proyectos urbanísticos que se desarrollen en el área de expansión urbana, objeto de plan parcial, deberá destinarse, como mínimo el 5% para proyectos de VIS. La reglamentación aplicable a la destinación del porcentaje de área útil a que se refiere el presente numeral, será la establecida en el Decreto Nacional No. 4259 de 2007, y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 164. COMPENSACIÓN EN TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN.

En desarrollo de lo previsto en los Arts. 48, 49 y 50 de la Ley 388 de 1997 y en el Decreto 151 de 1998, el Municipio adelantará las gestiones tendientes a disponer de los instrumentos para compensar a los propietarios de predios determinados por el presente Plan como de conservación arquitectónica o ambiental, debido a que dicho tratamiento limita los derechos de construcción y desarrollo.

La compensación que se genera por la limitación impuesta debe ser equivalente a la magnitud en que se ha limitado el desarrollo en una zona, predio o edificación en particular, en comparación con la magnitud de desarrollo que sin esta limitación podría obtenerse dentro de lo definido para la zona, predio o edificación que establezca el Plan municipal.

Para efectos de lo contemplado en este artículo, se entenderán como áreas de conservación aquellas cobijadas por el tratamiento de conservación urbanística y arquitectónica, las definidas como áreas de protección del sistema orográfico y las definidas como áreas de protección del sistema hídrico. Así mismo, se entenderá por compensación el mecanismo que permite la redistribución equitativa de los costos y beneficios generados por la aplicación de tratamientos de conservación y protección.

El municipio implementará mecanismos para lograr la compensación ambiental, tales como descuentos en el impuesto predial, la creación del banco de tierras para que a través de este se puedan hacer las compensaciones, utilizado los recursos que este maneje o cualquier otro instrumento que se pueda crear.

Artículo 165. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE SUELO.

Con el presente Acuerdo se acogen los instrumentos de gestión de suelo, contemplados en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y decretos reglamentarios a saber:

- Integración inmobiliaria.
- Cooperación entre partícipes.
- Enajenación voluntaria y enajenación forzosa.
- Derecho de preferencia.
- Declaratoria de desarrollo prioritario.

De los cuales podrá hacer uso la Administración Municipal para el desarrollo de sus proyectos, mediante acto administrativo reglamentario del presente Acuerdo.

TITULO VIII

NORMAS COMPLEMENTARIAS

SUBTITULO I

LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 166. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

En los términos contemplados en la ley 388 de 1997, la realización de obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento, se requiere de la licencia respectiva expedida por el Municipio, a través de la autoridad expresamente delegada para tal función.

Estas licencias se otorgarán con sujeción al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, a sus planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan, así como a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 167. TRÁMITE DE LICENCIAS.

La autoridad competente para el trámite y expedición de licencias dentro del municipio, es la Secretaría de Planeación, para lo cual se sujetará a lo previsto en el Decreto 1469 de 2010 y sección 2 del capítulo 2 del título 2 del Decreto 1077 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen y sustituyan.

Artículo 168. DEMARCACIÓN.

En los sectores desarrollados o por desarrollar del Municipio, las licencias de urbanización, parcelación y construcción, que conceda la Secretaría de Planeación, deberán proyectarse con base en la demarcación que para cada predio o inmueble expida la Secretaría de Planeación o la dependencia que haga sus veces en la cual se determinará el lindero entre el lote o inmueble, las áreas de uso público y elementos a preservar cuando hubiere lugar.

Artículo 169. ENTREGA DE CESIONES ANTICIPADAS.

Los propietarios de predios sin urbanizar, parcelar o construir podrán proponer a los municipios o distritos, o estos a aquellos, la cesión de porción o porciones de dichos predios que se recibirán a título de zonas de cesión de desarrollos urbanísticos futuros, siempre y cuando, resulten convenientes para proyectos de interés general o utilidad pública contemplados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

En este evento, la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público efectuará el recibo del área o las áreas cedidas, indicando su destino, y procederá a efectuar, con el propietario, el otorgamiento de la escritura pública de cesión anticipada y su correspondiente inscripción en el registro, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Administración Municipal.

Artículo 170. RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES.

Conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 57 del Decreto 1600 de 2005, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual la autoridad municipal competente para expedir licencias, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos finalizados antes del 27 de junio de 2003 que no cuentan con licencia de construcción. Así mismo, por medio del acto de reconocimiento se establecerán, si es del caso, las obligaciones para la adecuación posterior de la edificación a las normas de sismo resistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997 y a las normas urbanísticas y arquitectónicas que las autoridades municipales establezcan para el efecto, en el presente Plan y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 171. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES.

El trámite de reconocimiento de edificaciones se adelantará conforme a lo previsto en el Título II del Decreto 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y el Código Contencioso Administrativo, en lo que sea del caso.

Para las edificaciones existentes contiguas al área urbana se deberá realizar el respectivo proceso de reconocimiento y legalización de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1469 de 2010 y la sección 2 del capítulo 2 del título 2 del Decreto 1077 de 2015. Este proceso deberá adelantarse en el año siguiente a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

SUBTITULO II

CONTROL URBANISTICO

Artículo 172. CONTROL URBANÍSTICO.

Es función de la autoridad municipal competente para la expedición de licencias, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento del contenido de la licencia de urbanismo o de construcción y de las demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el PBOT, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público, Superintendencia de Notariado y Registro, y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses de la sociedad en general y los intereses colectivos.

Artículo 173. INFRACCIONES Y SANCIONES URBANÍSTICAS.

Conforme a lo previsto en la Ley 810 de 2003, toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga el PBOT y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan, incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas y lo contemplado en la Ley 1801 de 2016 Nuevo Código Nacional de Policía.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio

público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

SUBTITULO III

LA RESERVA DE ÁREAS

Artículo 174. ZONAS DE RESERVA

Son zonas de reserva las áreas del municipio que de conformidad con el presente Plan Básico de Ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollan, sean necesarias para la futura construcción o ampliación de obras o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública o para protección ambiental a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.
Parágrafo: La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el presente artículo se hará mediante decreto expedido por el Alcalde Municipal, con sujeción al régimen jurídico del suelo de protección regulado en el artículo 35 de la Ley 388 de 1.997.

Artículo 175. AFECTACIONES.

La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el capítulo 10 de la Ley 388 de 1997, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública o por razón de conservación ecológica o protección ambiental. Estas afectaciones pueden ser impuestas por el Municipio cuando sea éste el que deba adquirir los inmuebles afectados o por cualquier otra entidad del orden municipal en cuyo favor deban establecerse.

Artículo 176. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONTENGAN AFECTACIONES.

El proceso de imposición de afectaciones, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en concordancia con las normas del Código Contencioso Administrativo que regulan la materia.

Las resoluciones que impongan afectaciones deberán contener:

1. El nombre de la entidad que impone la afectación.
2. La identificación del inmueble afectado con citación del folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral. En caso de que la afectación sea parcial la delimitación precisará la parte del

inmueble afectado, y de ser posible se acogerá a un plano oficial de demarcación y cartografía.
3. Denominación de la obra pública, programa o proyecto que ocasione la afectación, o la indicación de que se trata de protección ecológica o ambiental, según el caso.
4. La identificación de la norma a través de la cual se hubiera hecho la reserva respectiva.

Parágrafo primero. Las resoluciones que impongan afectaciones deberán ser notificadas conforme a Ley y contra ellas sólo procede el recurso de reposición. Contra las demás providencias dictadas durante la actuación administrativa no proceden recursos ante la vía gubernativa.

Parágrafo segundo. En firme la resolución que contiene la afectación, ésta se registrará en la Oficina de Registro correspondiente, a solicitud de la entidad que la haya impuesto, la cual deberá una vez inscrita enviar copia del acto administrativo de imposición y del certificado de libertad y tradición en el que aparezca inscrita, a la Secretaría de Planeación Municipal para lo de su competencia.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 177. PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 388 de 1997, se adopta con el presente Acuerdo" El Programa de Ejecución", que hace parte del Anexo No. 9 Programa de ejecución de este PBOT.

Parágrafo. A mediano plazo la administración municipal de Aguazul, realizara las acciones pertinentes para reubicar el Coso Municipal del lugar actual donde actualmente se encuentra, dicha reubicación se deberá realizar en áreas agropecuarias rurales.

Artículo 178. CORRECCIÓN DE IMPRECISIONES CARTOGRÁFICAS EN LOS PLANOS OFICIALES.

Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el PBOT y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Decreto 019 de 2012, y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del PBOT.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del PBOT y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto

de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.

Artículo 179. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

Para la aplicación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las solicitudes de licencia de urbanismo y construcción en sus diferentes modalidades serán estudiadas y resueltas conforme a las normas vigentes en el momento de su radicación, salvo que el interesado solicite de manera expresa le sea resuelta su solicitud con base en las normas establecidas en el presente PBOT.

2. Las licencias en urbanizaciones por etapas, mantendrán su vigencia y servirán de base para la expedición de las licencias de las demás etapas, siempre que la licencia para la nueva etapa sea solicitada con un mínimo de treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

3. Los titulares de licencias de urbanismo que fueron expedidas conforme a normas anteriores a la adopción del presente PBOT, podrán solicitar durante la vigencia de la licencia de urbanismo o en el evento de haber ejecutado las obras aprobadas en la misma, que se le expida licencia de construcción con base en las normas o reglamentos contenidos en la licencia de urbanismo y demás normas urbanísticas y/o arquitectónicas aplicables en el momento de su expedición.

4. Los recursos de la vía gubernativa serán resueltos con fundamento en las normas que sirvieron de sustento para tomar la decisión.

5. Los usos del suelo que se encuentran definidos en los Acuerdos o Decretos anteriores a la aprobación del presente Acuerdo y que presenten conflicto de uso, se someterán a la presentación de un plan de manejo y mitigación de los impactos causados sobre el entorno y eventualmente la concertación de un tiempo de transición para su respectivo traslado al lugar o lugares que designe el presente Acuerdo; dicho tiempo se definirá entre la Secretaría de Planeación y el interesado y no podrá ser mayor a un año.

Parágrafo. Se definen para el presente Acuerdo las áreas localizadas en conflicto de uso en suelo rural y urbano las siguientes:

1. Área Rural: Todos aquellos que están generando un impacto ambiental negativo y que requieren de licencia ambiental para su funcionamiento, entre otros; afectación de ronda de rio, áreas de protección ambiental, industrias y que estén en contradicción del presente Acuerdo.

2. Área Urbana: Todos aquellos localizados en las áreas que afecten la estructura ecológica principal determinada por el presente Acuerdo, y aquellos que vayan en contravía de los usos principales y/o complementarios dispuestos por el presente Plan Básico de Ordenamiento para cada área de actividad.

Artículo 180. INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVIDAD ADOPTADA.

Solo en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normatividad urbanística, se faculta a la Secretaria de Planeación o entidad que haga sus veces en el municipio para interpretar la norma, y para ello debe en todos los casos emitir su concepto mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, tal como lo señala el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y solo para lo no previsto en las normas del PBOT que se adopta mediante el presente Acuerdo.

Parágrafo. La interpretación de la normativa urbanística para el municipio debe fundamentarse y estar en concordancia con los principios y objetivos del ordenamiento territorial consagrados en los artículos 2, 3, 6 y 8 de la Ley 388 de 1997, el Componente General y el Documento Técnico del PBOT que se adopta con este Acuerdo.

Artículo 181. DEROGATORIAS.

El presente PBOT rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el acuerdo 06 de 2011 y el Acuerdo 013 de 2003, y todas las disposiciones que le sean contrarias, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el régimen de transición y las remisiones expresas que se hagan en este Plan a tales disposiciones.

COMUNIQUESE, SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Aguazul a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año 2022.

CÉSAR OSWALDO SANTOS SÁNCHEZ
Presidente Concejo Municipal

CÀNDIDA CHAPARRO PÉREZ
Secretaria General